

# Cánones Sagrados

## Didaché: Doctrina de los Doce Apóstoles.

### La “Didaché.”

El índice del códice en que fue hallada la *Didaché* cita esta en la forma abreviada: Διδαχή των δώδεκα αποστόλων, el título completo de la obra es Διδαχή του Κυρίου δια των δωδεκα αποστόλων τοις εθνεσιν, o sea: “La instrucción del Señor a los gentiles por medio de los doce Apóstoles.” Este último parece haber sido el título primitivo. El autor no revela su nombre. Pero sería aventurado suponer, como lo hiciera Duchesne, que el título quiera indicar una paternidad apostólica. El texto no justifica semejante conjetura en manera alguna. La intención del autor de la obra fue evidentemente dar un breve resumen de la doctrina de Cristo tal como la enseñaron los Apóstoles a las naciones. Esto explicaría su título.

La *Didaché* es el documento más importante de la era post-apostólica y la más antigua fuente de legislación eclesiástica que poseemos. Hasta el año 1883 era totalmente desconocida. La publicó ese año el metropolitano griego de Nicomedia, Piloteo Bryennios, de un códice griego en pergamino (1057) **del patriarcado de Jerusalén**. Desde entonces, y gracias a este documento, se han dilatado y profundizado de manera sorprendente nuestros conocimientos sobre los orígenes de la Iglesia. Los sabios, atraídos constantemente por el rico contenido de esta obra, han encontrado en ella estímulo y luces siempre nuevas.

A juzgar sólo por el título, uno podría creer que la *Didaché* contiene la predicación evangélica de Cristo; vemos, en cambio, que es más bien un compendio de preceptos de moral, de instrucciones sobre la organización de las comunidades y de ordenanzas relativas a las funciones litúrgicas; tenemos aquí un conjunto de normas que nos ofrecen un magnífico cuadro **de la vida cristiana en el siglo II**. Esta obra viene a ser de hecho, el código eclesiástico más antiguo, prototipo venerable de todas las colecciones posteriores de *Constituciones* o *Cánones apostólicos* con que empezó el derecho canónico en Oriente y Occidente.

### Contenido

El tratado está dividido en 16 capítulos, en los cuales se pueden distinguir claramente dos partes principales. La primera (c.1-10) presenta unas instrucciones litúrgicas; la segunda (c.11-15) comprende normas disciplinares. La obra concluye con el capítulo sobre la *parousia* del Señor y sobre los deberes cristianos que se deducen de la misma.

La primera sección (c.1-6) de la parte litúrgica contiene directivas sobre la manera de instruir a los catecúmenos. La forma en que están redactadas estas instrucciones es muy

interesante. **Las reglas de moral son presentadas bajo la imagen de los dos caminos: el del bien y el del mal.** El texto empieza así:

Dos caminos hay, **uno de la vida y otro de la muerte;** pero grande es la diferencia que hay entre estos caminos. Ahora bien, el camino de la vida es éste: en primer lugar amarás a Dios, que te ha creado; en segundo lugar, a tu prójimo como a ti mismo. Y todo aquello que no quieras que se haga contigo, no lo hagas tú tampoco a otro (1,1-2: BAC 65,77).

La descripción del camino de la muerte nos lleva al capítulo quinto:

Mas el camino de la muerte es éste: ante todo, es camino malo y lleno de maldición: muertes, adulterios, codicias, fornicaciones, robos, idolatrías, magias, hechicerías, rapiñas, falsos testimonios, hipocresías, doblez de corazón, engaño, soberbia, maldad, arrogancia, avaricia, deshonestidad en el hablar, celos, temeridad, altanería, jactancia (BAC 65,83).

Este recurso de los dos caminos, que se utiliza aquí como método básico para la formación de los catecúmenos, lleva el sello de una concepción griega conocida desde antaño. Se utilizaba en las sinagogas helenísticas para instruir a los prosélitos.

Son muy importantes para la historia de la liturgia los capítulos 7-10. En primer lugar se dan normas para la administración del bautismo:

Acerca del bautismo, bautizad de esta manera: Dichas con anterioridad todas estas cosas, bautizad en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, en agua viva. Si no tienes agua viva, bautiza con otra agua; si no puedes hacerlo con agua fría, hazlo con agua caliente. Si no tuvieses una ni otra, derrama agua en la cabeza tres veces en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo (7,1-3: BAC 65,84).

Según este pasaje, el bautismo de inmersión en agua corriente, es decir, en ríos y manantiales, era la forma más ordinaria de administrar este sacramento; se autorizaba el bautismo por infusión en casos de necesidad. Esta es la única referencia de los siglos I y II acerca del bautismo de infusión.

La *Didaché* contiene, además, un precepto explícito ordenando el ayuno. Tanto el candidato como el ministro del bautismo estaban obligados a ayunar antes de la administración del sacramento (7,4). Se manda ayunar los miércoles y viernes, costumbre que iba directamente contra la práctica judía, ya que ésta guardaba los lunes y jueves como días tradicionales de ayuno (8,1).

## **A. Enseñanza Moral. Los Dos Caminos.**

### **I**

La doctrina del Señor para las naciones mediante los Apóstoles.

- 1.** Hay dos caminos: uno de la vida, y otro de la muerte; pero muy grande es la diferencia entre los dos caminos.
- 2.** El camino de la vida, pues, es éste: Primero, amarás a Dios que te creó; y segundo, a tu prójimo como a ti mismo. Y todo lo que no quieras que te suceda a ti, tú tampoco lo hagas a otro.

3. La doctrina de estos dichos es ésta: Bendecid a los que os maldicen, y rogad por vuestros enemigos: ayunad por los que os persiguen. Porque, ¿qué gracia hay en querer a los que os aman? ¿No hacen esto también los gentiles? Vosotros, en cambio amad a los que os odian, y no tendréis enemigo alguno.

4. Abstente de codicias carnales y corporales. Si alguno te diere un golpe en la mejilla derecha, ofrécele también la izquierda, y serás perfecto. Si alguno te forzare a caminar con él una milla, acompáñale otra más. Si alguno te quitare tu capa, dale también tu túnica. Si alguno te tomare lo que es tuyo, no se lo reclames; porque no puedes (hacerlo).

5. Da a todos los que te pidan, y no lo reclames (después). Porque el Padre quiere que se de a todos de sus propias dádivas. ¡Bienaventurado el que da según el mandato, porque es inocente! ¡Ay, empero, del que tome! Porque quien tome por necesidad, es inocente. Mas quien no tuviere necesidad, habrá de dar cuenta de por qué tomó y para que. Le tomarán preso y le interrogarán de lo que hizo; y no saldrá de allí hasta que haya devuelto el céntimo.

6. De esto también fue dicho: Exudará tu limosna en tus manos hasta que sepas a quien la das.

## II

1. El segundo mandamiento de la doctrina:

2. No matarás. No cometerás adulterio. No corromperás a los jóvenes. No fornicarás. No hurtarás. No harás brujerías. No prepararás venenos. No cometerás aborto ni infanticidio. No codiciarás los bienes de tu prójimo.

3. No perjurarás. No darás testimonio falso. No hablarás mal (de tu prójimo). No serás vengativo.

4. No serás doble ni bilingüe. Pues, trampa de la muerte es la doblez.

5. Tu palabra no será mentirosa ni vacía, mas llena de obra.

6. No serás avaro, ni rapaz, ni hipócrita, ni malicioso, ni soberbio. No tramarás tretas contra tu prójimo.

7. No odiarás a nadie; sino que reprenderás a unos, tendrás compasión de otros; por otros rogarás, y a otros amarás más que a tu propia alma.

## III

1. Hijo mío, huye de todo malvado y de todo lo que malvado parezca.

2. No seas iracundo; porque la ira lleva al homicidio. Tampoco seas receloso ni rijador, ni altivo; porque de todas estas cosas se originan homicidios.

- 3.** Hijo mío, no seas concupiscente; porque la concupiscencia lleva a los pecados de la carne; tampoco seas hablador de cosas torpes, ni soberbio de la vista; porque de todo esto nacen adulterios.
- 4.** Hijo mío, no seas agorero; porque esto lleva a la idolatría.
- 5.** Hijo mío, no seas mentiroso, porque la mentira lleva al hurto; tampoco aficionado al dinero, ni vanidoso; porque de todas estas cosas nacen los hurtos.
- 6.** Hijo mío, no seas murmurador; porque lleva a la maledicencia; tampoco arrogante; ni malintencionado: porque de todo esto se originan las maledicencias.
- 7.** Por el contrario, has de ser manso; porque los mansos poseerán la tierra.
- 8.** Sé paciente y misericordioso, sin malicia, quieto y bueno, y temeroso siempre de las palabras que escuchaste.
- 9.** No te ensalces a ti mismo, ni hinches con arrogancia tu alma. Tu corazón no se adhiera a los soberbios, mas se vuelva a los justos y humildes.
- 10.** Todo cuanto suceda has de aceptar por bueno, sabiendo que nada acaece sin Dios.

#### **IV**

- 1.** Hijo mío, día y noche recuerda a quien te habla de la palabra de Dios, y respétalo como al Señor; porque donde habla la autoridad del Señor, allí está el Señor mismo.
- 2.** Busca cada día los semblantes de los santos para descansar en sus palabras.
- 3.** No desees separaciones (cismas); mas pacifica a los que pelean. Juzgarás con justicia. Tu fallo sobre deslices ha de ser sin acepción de personas.
- 4.** No fluctúes entre el sí y el no.
- 5.** No seas como quien extiende las manos para recibir, y las cierra para no dar.
- 6.** Si tuvieres algo en tus manos, lo darás para la expiación de tus faltas.
- 7.** No tardes en dar, ni des con pesar; pues sabes quien es el que recompensa con sueldo bueno.
- 8.** No huyas del menesteroso, mas compartirás todos tus bienes con tu hermano; no dirás de ninguna cosa: “Esto es mío”; porque, si compartís la suerte inmortal, cuánto más la suerte mortal.
- 9.** No quites tu mano de tu hijo o de tu hija; sino que desde la juventud les enseñarás el temor de Dios.
- 10.** No mandes en tu amargura a tu siervo o a tu sirvienta, que esperan en el mismo Dios, para que no dejen de respetar a Dios que está por encima de ambos. Porque (el divino Salvador) no viene a llamar según la persona, sino a quienes el Espíritu ha preparado.
- 11.** Vosotros, empero, los sirvientes, habéis de obedecer a vuestros amos, como tipo de Dios, con modestia y temor.

**12.** Tendrás odio a toda hipocresía y a todo lo que no sea agradable al Señor.

**13.** No abandones los mandamientos del Señor; mas guarda lo que recibiste, sin añadir ni quitar nada.

**14.** En la iglesia (asamblea) confiesa tus pecados: y no te acerques a tu oración con mala conciencia. Tal es el camino de la vida.

## V

**1.** El camino de la muerte, en cambio, es éste: Sobre todo es malo y lleno de maldición: los asesinatos, adulterios, concupiscencias, fornicaciones, hurtos, idolatrías, brujerías, preparación de venenos, rapiñas, falsos testimonios, hipocresía, doblez de corazón, dolo, malicia, orgullo, avaricia, turpiloquio, envidia, espíritu atrevido, altanería, ostentación.

**2.** Perseguidores de los buenos, enemigos de la verdad, amantes de la mentira, desconocedores de la retribución de justicia, no aficionados a lo bueno ni al juicio justo, no vigilantes para lo bueno sino para lo malo; alejados de la mansedumbre y la paciencia, amadores de cosas vanas, y ansiosos de remuneraciones, no compasivos del pobre, e indiferentes para con los apenados, desconocedores de su Hacedor, asesinos de sus hijos, corruptores de la criatura de Dios, los que abandonan al necesitado y oprimen al afligido; abogados de los ricos, inicuos jueces de los pobres, versados en todos los pecados: ¡Libraos de toda esta gente, hijos míos!

## VI

**1.** Mira que nadie te seduzca de este camino de la Doctrina, cuando te enseñaren cosas sin miras a Dios.

**2.** Porque, si puedes sobrellevar todo el yugo del Señor, perfecto serás; si, empero, no puedes: haz lo que puedas.

## B. Avisos Litúrgicos.

## VII

**1.** En cuanto al bautismo, éste es el modo de bautizar: habiendo previamente dicho todo esto, bautizad en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, en agua viva.

**2.** Si no tienes agua viva, bautiza en otra agua. Si no puedes en (agua) fría, (bautiza) en caliente.

**3.** Si, empero, no tienes ni una ni otra, derrama agua sobre la cabeza tres veces en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

4. Antes del bautismo, el que bautiza y el que ha de ser bautizado, ayunen, y asimismo otros que puedan hacerlo. Mandas ayunar al bautizando uno o dos días antes.

## VIII

1. Vuestros ayunos, sin embargo, no sean con los hipócritas: los que ayunan el segundo y el quinto día después del sábado. Vosotros, en cambio, ayunad el cuarto día y el viernes.

2. Tampoco habéis de rezar como los hipócritas, mas como el Señor mandó en su Evangelio, así habéis de rezar:

*Nuestro Padre, en los cielos,  
santificado sea tu nombre,  
venga tu Reino,  
hágase tu voluntad, como en el Cielo así también en la tierra.  
Nuestro pan cotidiano dánosle hoy.  
Y perdónanos nuestras deudas,  
así como nosotros también perdonamos a nuestros deudores.  
Y no nos llesves a la tentación; mas líbranos del mal.  
Porque tuyo es el poder y la gloria en los siglos.*

3. Tres veces debéis rezar de este modo cada día.

## IX

1. En cuanto a la Eucaristía, así habéis de realizarla:

2. Primero sobre el Cáliz:

*Te damos gracias, nuestro Padre, por la sagrada vid de David, tu siervo, la cual nos enseñaste por Jesús, tu Hijo y Siervo; A Ti la gloria en los siglos.*

3. Y sobre la partición (del pan): *Te damos gracias, nuestro Padre, por la vida y la ciencia que nos enseñaste por Jesús, tu Hijo y Siervo: A Ti la gloria en los siglos.*

*Como este pan fue repartido sobre los montes, y, recogido, se hizo uno, así sea recogida tu Iglesia desde los límites de la tierra en tu Reino porque tuya es la gloria y el poder, por Jesucristo, en los siglos.*

4. Pero nadie coma ni beba de vuestra Eucaristía, sino (únicamente) los que están bautizados en el nombre del Señor. Porque también de esto el Señor ha dicho: “¡No deis lo santo a los perros!”

## X

1. Y después de hartaros, así dad gracias:

2. *Te damos gracias, Padre Santo, por tu santo nombre, al cual hiciste habitar en nuestros corazones; y por la ciencia y fe e inmortalidad, que nos enseñaste por Jesús, tu Hijo y Siervo: A Ti la gloria en los siglos.*

3. *Tú, ¡oh Señor, Todopoderoso! lo creaste todo a causa de tu nombre; diste comida y bebida a los hombres para su fruición, para que te diesen gracias. A nosotros, empero, nos regalaste comida y bebida espiritual y la vida eterna, por tu Hijo y Siervo.*

4. *Ante todo te damos gracias porque eres poderoso: A Ti gloria en los siglos.*

5. *Acuérdate, Señor, de tu Iglesia, para librarla de todo mal, y hacerla perfecta en tu amor; aúñala desde los cuatro vientos a la santificada, en tu Reino que para ella preparaste: porque tuyo es el poder y la gloria en los siglos.*

6. *Venga tu gracia, y pase este mundo. ¡Hosanna al Dios de David! Si uno es santo, se acerque. Si no lo es, conviértase. Marán-athá! Amén.*

A los profetas permitid hacer gracias cuantas quieran.

## C. Advertencias Generales.

## XI

1. Quien, pues, viniere a vosotros enseñándoos todo lo dicho anteriormente, a ése acogedle.

2. Si, empero, el que enseña se pervirtió y enseñare otra doctrina para la disolución, no le escuchéis. Mas si enseña en la manera de aumentar la justicia y ciencia del Señor, ¡acogedle como al Señor!

3. En cuanto a los apóstoles y profetas, proceded así conforme al Evangelio.

4. Todo apóstol que llegue a vosotros, ha de ser recibido como el Señor.

5. Pero no se quedará por más de un día o dos, si hace falta; quedándose tres días, es un falso profeta.

6. Al partir, el apóstol no aceptará nada sino pan para sustentarse hasta llegar a otro hospedaje. Si pidiere dinero, es un falso profeta.

7. Y a todo profeta que hable en espíritu, no le tentéis ni pongáis a prueba. Porque todo pecado se perdona; mas este pecado no será perdonado.

8. Pero no cualquiera que habla en espíritu es profeta, sino sólo cuando tenga las costumbres del Señor. Pues, por las costumbres se conocerá al seudo profeta y al profeta.

**9.** Y ningún profeta, disponiendo la mesa en espíritu, comerá de la misma; de lo contrario, es un falso profeta.

**10.** Pero todo profeta que enseña la verdad, y no hace lo que enseña, es un profeta falso.

**11.** Todo profeta, sin embargo, probado y auténtico, que celebra el misterio cósmico de la Iglesia, pero no enseña a hacer lo que él hace, no ha de ser juzgado por vosotros. Su juicio corresponde a Dios. Porque otro tanto hicieron los antiguos profetas.

**12.** Mas quien dijere en espíritu: Dame dinero, u otra cosa semejante, no lo escuchéis. Si, empero, os dice que deis para otros menesterosos, nadie lo juzgue.

## **XII**

**1.** Todo el que viniere en el nombre del Señor, sea acogido. Luego de haberlo probado, lo conoceréis; pues tenéis criterio para juzgar entre la diestra y la siniestra.

**2.** Si el advenedizo viene tan sólo de paso, socorredle todo lo posible. El, por su parte, no quedará entre vosotros más que dos, o según su necesidad, tres días.

**3.** Mas si quisiere radicarse entre vosotros, como artesano, trabaje y coma.

**4.** Si no sabe oficio alguno, proveeréis según vuestra inteligencia, para que no viva entre vosotros un cristiano holgazán.

**5.** Si a eso no quiere conformarse, es un traficante de Cristo. ¡Cuidado con éstos!

## **XIII**

**1.** Todo profeta verdadero que desee radicarse entre vosotros, es digno de su comida.

**2.** Asimismo, un doctor verdadero es, como obrero, digno de su comida. Todas las primicias del lagar y de los campos, del ganado y de las ovejas, las tomarás y darás a los profetas; porque ellos son vuestros príncipes sacerdotes.

**3.** Mas, si no tuviereis profeta, ¡dad a los pobres!

**4.** Cuando haces pan, tomarás la primicia y la darás conforme al mandato.

**5.** Asimismo, cuando abres la tinaja de vino o del aceite, tomarás la primicia y la darás a los profetas.

**6.** Del dinero y de las vestimentas y de todo cuanto poseas, tomarás la primicia, según te parezca, y la darás conforme al mandato.

## **XIV**

**1.** Los días del Señor reuníos para la partición del pan y la acción de gracias, después de haber confesado vuestros pecados, para que sea puro vuestro sacrificio.



2. Cualquiera, empero, que tuviere una contienda con su hermano, no os acompañe antes de reconciliarse, para que no sea mancillado vuestro sacrificio.

3. Pues, éste es el dicho del Señor: “En todo lugar y tiempo me ofrecerán una ofrenda pura. Porque soy un gran Rey, dice el Señor, y mi nombre es admirable entre las naciones.”

## XV

1. Elegíos, pues, obispos y diáconos dignos del Señor, varones mansos, indiferentes al dinero, veraces y probados. Porque también ellos administran para vosotros el oficio (liturgia) de los profetas y doctores.

2. No los menospreciéis; porque ellos son venerables entre vosotros, junto con los profetas y doctores.

3. Vosotros tratad de convencerlos no con ira sino pacíficamente, así como lo tenéis (preceptuado) en el Evangelio. Y si alguno hubiere ofendido á otro, nadie le hable, nadie le escuche, hasta que se arrepintiere 4. Vuestras oraciones, vuestras obras de caridad, y todas las obras haced de manera como lo tenéis (ordenado) en el Evangelio de nuestro Señor.

### D. Exhortación Final. Vigilancia. Las Postrimerías.

## XVI

1. ¡Velad por vuestra vida! Que vuestras linternas no estén extinguidas ni desceñidos vuestros lomos; mas estad alerta, porque no sabéis la hora en que el Señor va á venir.

2. Reuníos con frecuencia, solícitos de lo que aprovecha a vuestras almas. Pues no os aprovechará todo el tiempo que vivisteis en la fe, si no estáis perfectos en el último tiempo.

3. Porque en los últimos días se multiplicarán los falsos profetas y los corruptores, y se convertirán las ovejas en lobos, y el amor se convertirá en odio.

4. Porque, mientras que la iniquidad se acrecentará, se odiarán unos a otros, se perseguirán y entregarán: y entonces aparecerá el impostor del mundo como hijo de Dios, y hará señales y prodigios. Y la tierra será entregada en sus manos. Y cometerá iniquidades como jamás se hizo en el decurso de los siglos.

5. Entonces vendrá el Juicio de los hombres en el fuego de la prueba. Y muchos se escandalizarán y perecerán. Pero los que perseveraren en su fe, se salvarán de la misma condenación.

6. Y luego aparecerán las señales de la verdad: primero la señal de la revelación en el cielo, después la señal de la voz de trompeta, y finalmente, la resurrección de los muertos.

7. Pero no de todos, sino según fue dicho: “Vendrá el Señor, y todos los santos con El”

8. Entonces el mundo verá al Señor, viniendo sobre las nubes del Cielo.

# Las Reglas (Cánones) Apostólicas.

## Introducción.

*Las reglas de los Santos Apóstoles se relacionan con la tradición más antigua de la Iglesia y se atribuyen a los discípulos de Cristo. Nadie considera que todas ellas fueron formuladas y anotadas de la manera en que llegaron hasta nosotros personalmente por los Santos Apóstoles. Pero desde los primeros siglos del cristianismo, estas reglas gozaron de una gran autoridad por considerarse la tradición apostólica anotada. Ya el Primer Concilio Ecuménico cita estas reglas como de conocimiento público, sin nombrarlas directamente porque hasta ese Concilio no existían otras reglas conocidas por todos. La primera regla de este Concilio claramente tiene en cuenta la regla 21 de los Apóstoles, y la segunda regla se refiere a la regla Apostólica 80. El Concilio de Antioquia del año 341 basó la mayoría de sus disposiciones sobre las Reglas Apostólicas. El Sexto Concilio Ecuménico, en su regla 2 ratificó la autoridad de las Reglas Apostólicas al proclamar: "que desde ahora... sean firmes e inamovibles las reglas formuladas y ratificadas por los santos y bienaventurados padres que vivieron antes que nosotros, al igual que las 85 reglas que recibimos en nombre de los santos y gloriosos Apóstoles."*

*La especial importancia de las Reglas de los Santos Apóstoles no consiste sólo en su antigüedad y la gran autoridad de su procedencia, sino también en que ellas contienen, en esencia, casi todas las normas canónicas más importantes, luego completadas y desarrolladas por los Concilios Ecuménicos y Locales y por los Santos Padres.*

*Obispo Gregorio (Grabbe)*

*Nota: Las explicaciones a estos cánones pertenecen al Obispo Gregorio (Grabbe), que fue secretario del Sínodo de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio.*

## 85 Reglas Apostólicas.

### 1. Un obispo debe ser ordenado por dos o tres obispos.

Comparar con I Ecuménico 4; VII Ecuménico 3. Los Obispos son los herederos de la gracia de los apóstoles. Por su autoridad espiritual son todos iguales entre sí porque no son ordenados por una persona en particular, sino en nombre de todo el Episcopado. En el Libro de las Reglas se usa la expresión "ordenado" que puede significar también elegido. Pero en el texto griego se dice que se le "imponen las manos." De esta manera, la regla no habla de la elección, sino del sacramento de la ordenación del obispo, para el cual se necesitan dos o tres obispos, como mínimo.

### 2. Los presbíteros y diáconos y demás miembros del clero deben ser ordenados por un obispo.

Comparar con Gangra 6; Laodicea 13; San Basilio el Grande 89. La ordenación de un obispo es un acto que se realiza en nombre del Concilio. La ordenación de un presbítero, diácono o un servidor de la Iglesia está dentro de la plena competencia de un obispo, razón por la cual la realiza él de manera personal y sin la ayuda de otro obispo.

**3.** Si, en contra del mandamiento del Señor, un Obispo o un sacerdote ofrece en el Altar del Sacrificio otra cosa — miel, leche, licor artificial —, en lugar de vino, o bien ofrece un ave u otro animal, o alguna verdura, que sea destituido. Se puede ofrecer exclusivamente trigo fresco y uva de estación. En el momento de la Santa Oblación, que no lleve al Altar más que el aceite de la lámpara y el incienso.

Comparar con VI Ecuménico. 28, 57 y 99; Cartago. 46. Durante los primeros tiempos del Cristianismo los fieles que asistían al templo llevaban diversas ofrendas, nombradas en la regla. Como se ve en esta regla, algunos, en especial los que se convirtieron del judaísmo, traían en calidad de ofrendas a ejemplo de la Iglesia del Antiguo Testamento, productos naturales y de producción propia sin distinción. Parte de esas ofrendas se destinaba al sustento de los sacerdotes, el resto se bendecía en el ofertorio. La presente regla explica que no se debe acercar al altar nada que no sea utilizado en el servicio divino en la Iglesia del Nuevo Testamento, sólo pan, vino, incienso y aceite para las lámparas. En nuestros días, las próforas y las velas que compran los fieles constituyen estas ofrendas comunes. De acuerdo con la IV Regla de los Santos Apóstoles que sigue, la ofrenda de otros productos no van al altar, sino que se reparten entre el clero, como ocurre en los funerales generales en los días en que se recuerdan los difuntos.

**4.** Que cualquier otro fruto sea enviado al Obispo y a los sacerdotes en calidad de primicias, y no al Altar de Sacrificio. El Obispo y los sacerdotes lo distribuirán en partes justas entre los diáconos y otros clérigos.

Comparar con Reglas Apostólicas 3; Gangra 7 y 8; Cartago. 46; Teófilo de Alejandría 8. En la presente regla se habla de los primeros frutos, que se envían a la casa del obispo o de los clérigos para su sustento. Estas ofrendas las recogían los diáconos y las entregaban al obispo, quien luego las repartía entre los miembros del clero. Otras formas de sustento del clero aparecieron más adelante, es decir, en el siglo IV.

**5.** Que ningún obispo, presbítero o diácono expulse a su esposa *so pretexto* de devoción. Si la expulsa, que sea excomulgado; si permanece inamovible, que le sea quitado el orden sacerdotal.

Comparar con Reglas Apostólicas 51; VI Ecuménico 4 y 13; San Atanasio el Grande 1 sobre el matrimonio de los clérigos. Comparar con VI Ecuménico 12, sobre el celibato de los obispos.

Comentario: Las personas de orden sagrado prohíben la expulsión de la esposa, como explica Zonara, porque eso parecería ser la condena del matrimonio. Entretanto, que los obispos no se casen es una tradición antigua. El sexto Concilio Ecuménico notó que se alejaron de esta tradición sólo algunos obispos de las iglesias Africanas e inmediatamente lo condenó con su regla 12.

La Iglesia Ortodoxa siempre reconoció que los miembros del clero pueden vivir en la unión legal del matrimonio. Se sabe que algunos de los Apóstoles tenían esposa. Las Disposiciones Apostólicas — antiguo bastión cristiano — hablan sobre el matrimonio del clero como de un fenómeno usual. Comparar con Reglas Ap. 51; VI Ecuménico 4 y 13; San Atanasio el Grande 1. Desde los tiempos del VI Concilio Ecuménico (regla 12), se indicó elegir sólo a los obispos de entre los célibes. La presente regla impone la prohibición sobre los clérigos que se separen de sus esposas *so pretexto* de "devoción," probablemente bajo la influencia de algunos herejes de aquel tiempo, quienes consideraban que el matrimonio es algo impuro. El primer castigo para quienes transgredieran esta regla es la "privación de la comunión con la Iglesia," es decir, la prohibición de participar de los servicios divinos por determinado tiempo. Si esta medida de prohibición no tuviera resultado y el clérigo, que se separó de su esposa permaneciera inamovible, esta regla indica una medida de castigo más severa, más exactamente, que el culpable sea privado del orden sacerdotal.

Es oportuno explicar aquí el significado de la prohibición de oficiar el servicio divino. Cada obispo y sacerdote no oficia en vigor de un don personal inalienable, sino en nombre de toda la Iglesia, de la cual procede a través de su jerarquía la corriente de gracia que se entrega a los fieles. El sacerdote recibe esta gracia de la Iglesia a través de su obispo y no puede realizar nada sin su bendición. 1. La prohibición en el orden sagrado detiene la acción de la gracia a través del clérigo que fue sujeto a tal medida, del mismo modo que la corriente eléctrica no se transmite a través de un cable apagado. La acción de la gracia se renueva sólo después de que la prohibición es quitada según el orden legal.

San Juan Crisóstomo da otra explicación similar: "Si ocurriera que la mano se separa del cuerpo, — escribe él — el espíritu (proveniente) del cerebro, buscaría una prolongación y al no encontrarla allí, no se desprende del cuerpo y no pasa a la mano seccionada, sino que al no encontrarla, no se comunica con ella" (Homilía para Efesios XI:3).

El sacerdote que fue privado del orden sagrado no tiene derecho a colocarse la estola y realizar ningún oficio sagrado, ni siquiera la bendición de los fieles. Si en estado de prohibición, comulga de los Santos Dones, lo hace sin las vestimentas sacerdotales, junto con los fieles y fuera del altar. 2. La privación del sacerdocio, desciende al sacerdote a las filas de los fieles y torna imposible que realice ningún servicio divino para siempre.

**6. Que el obispo, presbítero o diácono no tome sobre sí ninguna solicitud mundana. De otra manera que sea expulsado del orden sagrado.**

Comparar con Reglas Ap. 81 y 83; IV Ecuménico 3 y 7; VII Ecuménico 10; II de Constantinopla 11. El sacerdocio es un servicio superior y requiere del hombre la concentración de todas sus fuerzas mentales, espirituales y físicas. Por ello, la presente regla le prohíbe distraerse de su servicio con otras preocupaciones. El sentido de esta regla de precisa en la regla 81 de los Santos Apóstoles, la cual dice que al obispo o el presbítero no le corresponde participar del "gobierno popular, sino estar incesantemente en los asuntos eclesiásticos." En otras palabras, la regla no permite que se entusiasmen con la "política," ya que según las palabras del Salvador *nadie puede servir a dos amos* (San Mateo VI:24).

**7. Si alguno de los obispos, presbíteros o diáconos festejare el día de la Santa Pascua antes del solsticio de primavera, junto con los judíos, que sea expulsado del orden sagrado.**

Comparar con Reglas Ap. 70; VI Ecuménico 11; Antioquia 1; Laodicea 37. El tiempo del festejo de la Pascua fue establecido por el Primer Concilio Ecuménico. La presente regla establece el momento astronómico del festejo de la Pascua (antes del solsticio de primavera). Pero, no es menos importante el otro principio indicado en la regla: no se puede celebrar la Pascua conjuntamente con los judíos, ya que la celebración de los Cristianos debe estar separada de ellos sin unirse de manera alguna con aquellos que son ajenos al Salvador. Esta regla no es respetada en Occidente, donde la celebración de la Pascua según el nuevo calendario a veces coincide con la festividad judía.

**8. Si un Obispo, sacerdote, diácono u otra persona incluida dentro del rol sacerdotal, no participa de la Comunión cuando la Oblación ha sido ofrecida, debe dar una razón de ello. Si la justificación es admisible, que reciba el perdón. Si rehúsa justificarse, que sea excomulgado por el hecho de que entonces, él se habrá convertido en causa de mal para el pueblo por provocar sospecha al no presentar la ofrenda de manera adecuada.**

Si durante los primeros tiempos del Cristianismo era costumbre que comulgaran todos los presentes en la Liturgia, esto se aplica de manera especial a los clérigos, quienes ahora también deben tratar de comulgar lo más frecuentemente posible. San Basilio el Grande escribió: "Es bueno y muy provechoso comulgar diariamente del Cuerpo y Sangre de Cristo, nosotros comulgamos cuatro veces a la semana: el domingo, miércoles, viernes y

sábado." La presente regla tiene en cuenta algo un poco diferente: la participación común en el servicio divino y la comunión es testimonio de la **unión espiritual**. Toda negación de esta comunión, que pueda tener un carácter demostrativo, es por ello un acto de condena sobre los celebrantes, que tienta al pueblo ya que atrae la sospecha de que quien celebró la Ofrenda, es decir, la Liturgia, lo hizo de manera incorrecta. De esta manera, esta regla previene a los clérigos de realizar un acto que pueda hacer creer al pueblo que condena a su hermano y fomentar en la feligresía un mal sentimiento.

**9.** Los fieles que vengan a escuchar las Escrituras, y no se queden a la oración y la Santa Comunión, que sean excomulgados por ser causa de desorden para la Iglesia.

Comparar con Antioquia 2.

**10.** Si alguien reza con un excomulgado, aunque ello sólo sea en una casa particular, que sea excomulgado.

El Obispo Juan de Smolensk en su explicación de esta regla indica que, "La excomunión en las reglas y antiguas costumbres de la Iglesia, tenía tres grados: 1) la excomunión de los Santos Dones, sin la privación de las oraciones en la iglesia y la relación espiritual de los fieles (I Ecuménico 11; Antioquia 5, 6 y 8 y otros); 2) no sólo la privación de los Santos Dones, sino también de las oraciones y de la relación espiritual con los fieles (I Ecuménico 12, 14; Antioquia 4, 9; San Gregorio de Neocesárea 8, 9, 10 y otros); 3) la total excomunión, o expulsión de la sociedad Cristiana con la privación de toda relación, no sólo espiritual, sino externa: Anatema (San Pedro de Alejandría 4; San Basilio el Grande 84, 85). La citada regla Apostólica habla sobre el segundo grado de excomunión.

La excomunión es testimonio de que la persona en cuestión, con su desobediencia a la Iglesia, se separó de ella. Esta separación no se refiere sólo a la oración en el templo durante los servicios divinos, sino también a la vida espiritual de oración en general. La oración en común con los excomulgados sería una demostración de desprecio a la decisión de la autoridad eclesial y a las palabras del Salvador: "*Si no obedece ni a la Iglesia, considéralo como pagano o publicano*" (San Mateo 18:17). El conocido exegeta bizantino de los santos cánones, Balsamon, dice que se permite hablar con los excomulgados sólo de temas ajenos a la Iglesia. Comparar con Apostólicos 11 y 12, 45 y 65; Antioquia 2.

**11.** Si alguien perteneciente al clero, reza con otro que fue destituido, que él mismo sea expulsado.

La excomunión no permite que haya una oración particular en común. Por la misma razón indicada en la explicación de la regla anterior, ningún miembro del clero puede participar en un servicio divino ilegítimo, oficiado por una persona que ha sido expulsada del clero o a quien se le ha prohibido officiar. Comparar con Reglas Ap. 28; Antioquia 4.

**12.** Si alguien perteneciente al clero o un laico, quien ha sido excomulgado o declarado indigno de ser admitido en el clero, al alejarse es recibido en otra ciudad sin la carta de recomendación correspondiente, que sean excomulgados tanto el recibido, como quien lo recibió.

La regla prohíbe recibir en la comunidad a un clérigo, quien se encuentre prohibido de officiar o la ordenación de un laico sin la comprobación de que no está excomulgado y es un miembro pleno de la Iglesia. Con ello se limita el orden interno de la Iglesia y se protege a los fieles de recibir sacramentos de personas que no tengan derecho a officiar el servicio

divino. La vida en la Iglesia en el exilio ha sufrido mucho por la trasgresión a esta regla por parte de obispos y clérigos, quienes se han separado de su Iglesia y que han buscado ser recibidos en otras "jurisdicciones." Como se ve en esta regla, el recibir en otra Iglesia a un clérigo que está bajo amonestación, no lo ayuda en nada: son excomulgados tanto él como quien lo recibió de manera ilegítima. Lo mismo se aplica a la ordenación de un hombre que por alguna causa es considerado indigno de ser admitido en el clero por su obispo. Comparar con Reglas Ap. 11, 13, 32 y 33; IV Ecuménico 13; Antioquia 6, 7, 8; Laodicea 41, 42.

**13.** Si es un excomulgado, que se prolongue la excomunión, por haber mentido y decepcionado a la Iglesia de Dios.

Esto es una continuación de la regla Apostólica 12 y en la edición Latina de Dionisio de las Reglas Apostólicas ambas están unidas en una. La regla anterior trata sobre los excomulgados en general y sobre los laicos que buscan ser ordenados, quienes al ser considerados indignos por sus obispos, buscan ser ordenados en otra diócesis. La regla 13 tiene en cuenta a un clérigo ya ordenado, quien después de haber sido excomulgado por su obispo, se dirige a otra diócesis y allí hace lo posible por ser incluido como miembro de su clero. El obispo Nicodemo considera, que la regla tiene en cuenta a personas que se encuentran bajo una excomunión temporaria (Reglas Ap. 5, 59; IV Ecuménico 20). Tal prohibición puede ser quitada sólo por aquel obispo quien la impuso (Reglas Ap. 16, 32; I Ecuménico 5; Antioquia 6; Cerdeña 13). Comparar con Reglas Ap. 12, 33; VI Ecuménico 17.

**14.** Un Obispo no abandonará su parroquia, no partirá para ocuparse de los asuntos de otra parroquia más que la suya, aunque sea solicitado por muchos para hacerlo, a menos que exista para ello una razón evidente por el hecho de que tenga un mejor consejo para esos otros parroquianos en razón de su piedad; pero aún así, que no emprenda esta tarea por su propia cuenta, sino de acuerdo con el juicio de varios obispos, y ante su expreso pedido.

En principio cada obispo se elige para una cátedra de por vida, pero las reglas permiten que sea transferido por una disposición del Concilio, cuando es necesario para el bien de la Iglesia. Mateo Vlastar diferencia la transferencia del traspaso. Lo primero ocurre "cuando alguno de los obispos que se destaque por el don de la palabra, la sabiduría y pueda fortalecer a los que flaquean en la devoción, sea transferido de una Iglesia menor a una mayor que se encuentre acéfala." El traspaso ocurre, según su explicación, "cuando alguno de los obispos tiene su Iglesia ocupada por los paganos, y por voluntad de los obispos locales pasa a otra Iglesia inactiva, para restablecer su buen juicio con respecto a la ortodoxia y el conocimiento de las leyes eclesiásticas y de los dogmas" (A, 9) Comparar con I Ecuménico 15; IV Ecuménico 5; Antioquia 13, 16 y 21; Cerdeña 1, 2 y 17; Cartagena 59.

**15.** Si alguien — sea presbítero, diácono o en general cualquiera que se encuentre en la lista del clero, deja su localidad y se aleja a otra, y mudándose completamente vive en otro lugar sin la voluntad de su obispo, a éste le ordenamos no oficiar más, y con mayor razón si no obedece a su obispo si éste lo instare a volver. Si permanece en esa desobediencia: que viva allí en comunión como laico.

Comparar con I Ecuménico 15 y 16; IV Ecuménico 5, 10, 20, 23; VI Ecuménico 17 y 18; Antioquia 3; Cerdeña 15 y 16; Cartago 65 y 101.

**16.** Si un Obispo al cual se asocian los clérigos del párrafo anterior, los admite como tales sin tomar en cuenta la medida privativa que pesa contra ellos, que sea excomulgado como propagador del desorden.

Lo dicho en la explicación de la regla 12 de los Santos Apóstoles se desarrolla con mayor detalle en las reglas 15 y 16. Aquí se mencionan los clérigos que se mudaron a otra diócesis sin el permiso canónico, y quienes despreciaron el llamado de volver de su obispo. De acuerdo con la regla 16, el obispo que sin tomar en cuenta la prohibición impuesta sobre el clérigo ajeno lo reciba como miembro de su clero debe ser excomulgado "como maestro de desobediencia." Comparar con I Ecuménico 15; IV Ecuménico 17; Antioquia 3.

**17.** Quien después del Santo Bautismo sea unido con dos matrimonios o tenga una concubina, no puede ser ni obispo, ni presbítero, ni diácono, ni de modo alguno estar en la lista del orden sagrado.

Las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como el Nuevo Testamento, establecen claramente, que puede realizar el servicio divino sólo aquel que fuera casado no más de una vez (Lev. 21:7, 13; I Tim. 3:2-13; Tit. 1:5-6). Este requisito proviene por un lado, del concepto de la abstinencia como superior al matrimonio, y por otro lado, por considerar al segundo matrimonio como una manifestación de debilidad moral. Esta regla siempre fue cumplida en la Iglesia tanto en Oriente como en Occidente. Ella se aplicaba a todos los incluidos en "la lista del orden sagrado," comenzando desde los lectores e hipodíaconos.

La regla menciona "después del Bautismo." Ello significa que el requisito se aplica a aquellos, que ya son cristianos. Zonara explica: "Creemos que el baño divino del santo bautismo, lava toda maldad... y ningún pecado cometido antes del bautismo puede impedir al recién bautizado que sea recibido al sacerdocio." Se debe tener en cuenta, que si alguien fue bautizado estando casado y siguió viviendo con su esposa después del bautismo, ese debe considerarse como el primer matrimonio.

La regla menciona como obstáculo para el sacerdocio "que alguien tenga una concubina." Ello significa, que no puede hacerse sacerdote aquella persona que conviva de manera ilegítima y fuera del matrimonio con una mujer, y también en el así llamado matrimonio civil. La regla 18 que sigue, completa las limitaciones mencionadas anteriormente, diciendo que la esposa del candidato al sacerdocio debe ser también de vida pura.

Comparar con Disp. Ap. 18; VI Ecuménico 3; San Basilio el Grande 12. Fundamento: Lev. 21:7,13; I Tim. 3:2-13; Tit. 1:5-6.

**18.** Ninguno que haya tomado por mujer a una viuda, una divorciada, una cortesana, una sierva, o una actriz, podrá ser Obispo, sacerdote, ni diácono; ni ocupar ningún otro puesto en el orden sacerdotal.

Fundamento: Levítico 21:14; 1 Corintios 6:16. La vida familiar del sacerdote debe servir de ejemplo para su rebaño. (1 Tim. 3:2-8; Tit. 1:6-9). Comparar con VI Ecuménico 3 y 26; Neocésarea 8; San Basilio el Grande 27.

**19.** Si alguno se casa con dos hermanas o una sobrina, no podrá ser clérigo.

Esta regla Apostólica fue establecida para quienes entraron en este tipo de matrimonio todavía en el paganismo, pero quienes permanecieron en esta convivencia ilegítima cierto tiempo después del Bautismo. Pero quienes después del Bautismo no permanecieron en este

concubinato, de acuerdo con la regla 5 de San Teófilo de Alejandría, pueden ser aceptados como miembros del clero, porque los pecados de la vida pagana son purificados por el santo Bautismo. Fundamento: Lev. 18:7-14; 20:11-21; San Mateo 14:4. Comparar con VI Ecuménico 26 y 54; Neocesárea 2; San Basilio el Grande 23, 77, 87; San Teófilo de Alejandría 5.

**20.** Si alguien del clero da garantía por otro (todo clérigo que salga fiador), que sea alejado del clero.

La presente regla tiene en cuenta la fianza dada por un clérigo en cuestiones materiales. La regla 30 del IV Concilio Ecuménico, entretanto, permite la garantía en defensa de los clérigos que fueron acusados incorrectamente o por error por ser "una cuestión correcta y de amor por los hombres." Por ello, Balsamon en la explicación de la presente regla aclara, que ella no prohíbe a los clérigos y ellos no serán amonestados, si son garantes de algún hombre pobre o por alguna otra razón pía. Comparar con IV Ecuménico 3 y 30.

**21.** Si un hombre fuera hecho eunuco por la fuerza, o durante las persecuciones fuera privado de su virilidad, o nacido en dicho estado puede, si es digno, convertirse en Obispo.

Comparar con Disp. Ap. 22, 23, 24; I Ecuménico 1; II de Constantinopla 8. Estas mismas reglas paralelas se aplican a las siguientes tres.

**22.** Quien se castre a sí mismo, que no sea aceptado en el clero, ya que es suicida y enemigo de la creación divina.

**23.** Si algún clérigo se castra a sí mismo, que sea alejado del clero. Ya que es asesino de sí mismo.

**24.** Todo laico que se mutile será excomulgado por tres años por haber conspirado contra su propia vida.

**25.** El obispo, presbítero o diácono descubierto en adulterio, en perjurio o robo, que sea destituido del orden sagrado, pero que no sea excomulgado, ya que las Escrituras dicen: *No tomará venganza dos veces de sus enemigos* (Nahum 1:9). La misma regla se aplicará a los otros clérigos.

Según una disposición de Gregorio de Nisa (regla 4), se considera adulterio la satisfacción de un deseo pecaminoso con cualquier persona, pero sin ofender a otros. Pero, en este caso, probablemente se tiene en cuenta todo tipo de acción adúltera con otra persona sin distinción. Comparar con VI Ecuménico 4; Neocesárea 1, 9, 10; San Basilio el Grande 3, 32, 51, 70.

**26.** En cuantos a los solteros que entren al clero, podrán casarse solamente los lectores y los cantores.

Comparar con VI Ecuménico 3, 6, 13; Ancira 10; Neocesárea 1; Cartagena 20.

**27.** Si un Obispo, sacerdote o diácono golpea a los fieles a causa de sus pecados, o a los no creyentes por su mal comportamiento para influenciarlos por el miedo, que sea destituido.



En efecto, el Señor jamás dio semejante enseñanza; al contrario, habiendo sido El mismo golpeado, no devolvió el golpe ni insultó. Sufriendo, no profirió amenaza (I Pedro 2:23).

Esta regla está basada sobre las indicaciones del Apóstol Pablo (I Tim. 3:3; Tito 1:7); Comparar con regla del II de Constantinopla 9.

**28.** Si un obispo, presbítero o diácono que fue excluido correctamente por una falta evidente, osa acercarse a officiar lo que le fue otrora encomendado, que sea excluido completamente de la Iglesia.

Comparar con Antioquia 4, 15; Cartagena 38, 76.

**29.** Si un obispo, presbítero o diácono obtiene esa dignidad mediante dinero, que sea destituido él mismo y junto con aquel que lo ordenó, y que sea completamente separado de la comunión como lo fue Simón el Mago por Pedro (I Pedro 2:23).

El sacerdocio es un don de Dios. Recibirlo por dinero, evitando el orden establecido, testimonia que la persona en cuestión no lo buscaba para servir a Dios, sino en interés propio como lo quiso recibir Simón el mago (Hechos 8:18-24). De allí toda acción semejante tomó el nombre de "simonía." En ese acto peca gravemente tanto, quien busca el sacerdocio, como quien lo otorga no para beneficio de la Iglesia, sino en interés propio. Es un pecado muy grave contra la esencia misma del sacerdocio, como servicio abnegado establecido por Dios. Por ello lleva aparejado un castigo tanto para quien recibió la ordenación de manera ilegítima, como para quien la realizó por una recompensa. La gravedad de este pecado se subraya por el hecho de que en este caso se aplica un castigo contrario a la norma habitual (Regla Ap. 25): la exclusión del sacerdocio y la excomunión. Entretanto, el castigo para quien recibió la ordenación por medio de simonía, es uno solo, la excomunión. La exclusión del sacerdocio en este caso es un testimonio de que su misma ordenación, al ser ilegítima, es inválida, ya que la gracia de Dios no puede ser dada por medio de un pecado. Comparar con IV Ecuménico 2; VI Ecuménico 22, 23; VII Ecuménico 4, 5, 19; San Basilio el Grande 90; epístola de Genadio, epístola de Tarasio.

**30.** Si algún obispo utiliza jefes seculares para recibir por medio de ellos el poder obispal en la Iglesia, que sea excluido y excomulgado, al igual que cuantos participaron con él.

Esta regla menciona la misma amonestación que la regla 29 para las personas que recibieron el poder obispal "utilizando jefes seculares." En la explicación de esta regla el Obispo Nicodemo escribe: "Si la Iglesia condenaba la influencia ilegítima del poder secular para nombrar un obispo cuando los reyes eran cristianos, con más razón, en consecuencia, lo debía hacer cuando éstos últimos eran paganos." Había una razón aún mayor para la condena de tales actos en la Rusia Soviética, cuando el nombramiento del Patriarca y de los obispos se realizaba bajo la presión del poder ateo, enemigo de toda religión. Comparar con VII Ecuménico 3.

**31.** Si, despreciando a su Obispo, un sacerdote arrastra gente y erige otro altar, sin acusar por medio de un juicio a su obispo en algo contrario a la devoción y a la verdad, que sea destituido por pedigüeno. Que sea alejado como amante del mando, ya que se convirtió en usurpador del poder. Del mismo modo que sean alejados todos los demás miembros del clero que se unieron a él. Los laicos que sean excomulgados. Que esto se cumpla luego de tres requerimientos del Obispo.

Toda rebelión en contra del poder legítimo es una manifestación de amor al mando. Es por ello que la salida de un presbítero sin permiso del ámbito de poder de su obispo, se determina en la regla 31 como una usurpación de poder. Quien se rebela y se separa de su obispo, el iniciador de la rebelión y los fieles que lo siguen cometen un grave pecado de total desprecio al orden establecido por Dios y olvidan que la pertenencia de un rebaño a la Iglesia y su vida de gracia se efectiviza por medio de su obispo. Al separarse de él, se separan de la Iglesia. La consecuencia natural de esto es que tal presbítero es privado de su sacerdocio y los laicos que lo siguieron son excomulgados. Comparar con II Ecuménico 6; VI Ecuménico 31; Gangra 6; Antioquia 5; Cartago 10 y 11; II de Constantinopla 12,13 y 14.

**32.** Si un Obispo excomulga a un sacerdote, o a un diácono, éstos no serán reintegrados más que por el Obispo que los haya excomulgado, salvo que fallezca ese obispo.

Por excomunión en la presente regla se comprende la prohibición de oficiar por alguna falta cometida, que se aplica por un tiempo determinado. Nadie, salvo quien impuso esta prohibición, puede quitarla. Pero, en tanto y en cuanto, la prohibición la impone un obispo en calidad de autoridad de una determinada diócesis, en caso de muerte de ese obispo antes de que se cumpla el plazo determinado, dicha prohibición puede ser quitada sólo por su sucesor en la cátedra, y no por cualquier obispo. Comparar con I Ecuménico 5.

**33.** No corresponde recibir a nadie que venga de la diócesis de otros obispos sin la carta de presentación: y cuando ésta sea presentada, que reflexionen sobre tales personas; si son predicadores de devoción, que sean recibidos; si no, que les entreguen lo necesario, pero que no los reciban en la comunidad, ya que mucho hay de deshonesto.

Comparar con Reglas Ap.12 y 13; IV Ecuménico 11 y 13; Antioquia 7 y 8; Laodicea 41 y 42; Cartagena 32 y 119.

**34.** Los Obispos de toda nacionalidad deben conocer al primero de entre ellos, reconociéndolo como cabeza, y no hacer nada que supere el poder de aquel sin su aprobación: debe hacer cada uno lo concerniente a su diócesis y los lugares que a ella pertenecen. Pero tampoco el primer obispo debe hacer nada sin la ponderación de todos los obispos, ya que de esta manera habrá unidad de pensamiento y se glorificará Dios, el Señor, en el Espíritu Santo, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Esta regla resulta ser la fundamental para la organización regional de la Iglesia y su gobierno por el Primer Jerarca, sin cuya "ponderación" los obispos diocesanos no deben hacer nada que supere su competencia habitual. Pero tampoco el Primer Jerarca es autoridad única: en casos de suma importancia, él debe dirigirse a la "ponderación de todos," es decir, a la decisión del Concilio de obispos de su región.

El Profesor Bolotov hace una breve, pero completa determinación de los derechos del Primer Jerarca-Metropolitano: "De varias parroquias, gobernadas por un obispo se constituía la diócesis, la región metropolitana, paralela a la provincia civil y coincidente con ella. Al frente de una diócesis estaba el obispo de la ciudad principal de la misma, es decir, la metrópolis, y por ello: el metropolitano. Encontramos ese título por primera vez en las reglas del Primer Concilio Ecuménico (4, 6), pero como algo conocido por todos. El Concilio establece aquello que desarrolló la práctica habitual. Las reglas del Concilio local de Antioquia (año 333) constituyen la gran parte de los datos con los que contamos para la aclaración de la vida diocesana. Al Metropolitano, como obispo de la ciudad más importante de la provincia, naturalmente le corresponde la vigilancia general del desarrollo de la vida eclesíástica en la diócesis (Antioquia 9). Sin oprimir los poderes de los obispos

bajo su potestad, de los obispos sufragantes, *episcopi suffraganei*, *Eparhiotai* (Antioquia 20), dentro de los límites de sus parroquias (Antioquia 9), él tiene el derecho de visita (Cartagena 63), desarrollado de manera especial en Occidente. Constituye la instancia de apelación en asuntos entre obispos o en denuncias a un obispo. El Concilio es el órgano principal de la vida diocesana, el cual se reúne dos veces al año bajo la presidencia (y por invitación — Antioquia 19, 20) del metropolitano (Antioquia 16, 9). Ningún asunto importante de la diócesis (por ejemplo, la ordenación de un obispo — Nicea 6, Antioquia 19 — Antioquia 9) puede acontecer sin su consentimiento. Al ordenar a un obispo, el metropolitano convocaba a un concilio (Antioquia 19), aprobaba sus decisiones (Nicea 4) y ordenaba al candidato elegido. Sin la carta de presentación de su metropolitano los obispos, no tenían derecho a alejarse de la diócesis que le había sido confiada (Antioquia 11). Aclara más cabalmente la importancia del poder del metropolitano, aquella determinación del Concilio de Antioquia que dice que un concilio es "perfecto" y válido cuando es presenciado por un metropolitano (16, ver también 19, 20) y que sin un metropolitano los obispos no deben convocar un concilio (20), aunque, por otra parte, tampoco un metropolitano puede decidir nada concerniente a toda la diócesis, sin el concilio." (Lecciones de Historia de la Iglesia Antigua, SPB. 1913, 3, pág. 210-211). Comparar con I Ecuménico 4, 5, 6; II Ecuménico 2; III Ecuménico 8; IV Ecuménico 28; Antioquia 9.

**35.** Que ningún obispo ose realizar ordenaciones fuera de los límites de su diócesis en ciudades y pueblos que no estén subordinados a él. Si lo hiciera sin el consentimiento de aquellos de los que dependen esas ciudades y territorios, que sea excomulgado al igual que aquellos a los que ha ordenado.

I Ecuménico 15; II Ecuménico 2; III Ecuménico 8; IV Ecuménico 5; VI Ecuménico 17; Antioquia 13; Antioquia 13 y 22; Cerdeña 3 y 15; Cartago 59 y 65.

**36.** Si alguien es ordenado obispo y no asume el servicio y la ocupación por el pueblo que le fue encomendado, que sea excomulgado hasta que lo asuma. Lo mismo si es presbítero o diácono. Si se dirige a ese lugar y no es recibido, no por su propia voluntad, sino por la maldad del pueblo, que permanezca en su categoría de obispo, y el clero de esa ciudad que sea excomulgado por no enseñar a un pueblo tan rebelde.

La presente regla indica el deber de los obispos, sacerdotes y diáconos de recibir la designación que les es otorgada por el poder eclesiástico. Además, ella determina la responsabilidad de los sacerdotes por la disposición de la feligresía. Si la feligresía no recibe al obispo que le es asignado, ello significa que le falta disposición cristiana eclesiástica, por lo que la regla responsabiliza a los pastores "por no enseñar a un pueblo tan rebelde." Comparar con I Ecuménico 16; VI Ecuménico 37; Ancira 18; Antioquia 17 y 18.

**37.** Que se reúna un concilio de obispos dos veces al año para reflexionar sobre los dogmas de piedad y decidir las contenciones eclesiásticas acaecidas. El primer Concilio tendrá lugar durante la cuarta semana de Pentecostés, y el segundo en las primeras semanas de Octubre.

Más adelante, por razones especiales fueron establecidos otros tiempos para los concilios. Comparar con I Ecuménico 5; VI Ecuménico 8.

Los Concilios de obispos se deben reunir de manera periódica para decidir cuestiones de "deberes de piedad" y la solución de litigios. La regla 37 y las reglas 5 del primer Concilio Ecuménico, 2 del segundo y 19 del cuarto Concilios Ecuménicos, indican que los Concilios se deben reunir dos veces al año. Pero la regla 8 del sexto Concilio Ecuménico observa que "a causa de las invasiones de los bárbaros y por otros obstáculos eventuales" ello no

resultaba siempre posible. De acuerdo con esta regla, tales obstáculos externos justifican que los concilios se convoquen con menor frecuencia. En la subsiguiente vida de la Iglesia, al resultar imposible hasta la convocatoria de concilios anuales, se estableció la práctica de pequeños concilios, en los cuales, por mandato del Concilio general periódicamente se reúnen algunos obispos de la región para decidir las cuestiones que superen la competencia diocesana. Tales concilios pequeños son denominados Sínodos en la terminología rusa. En la terminología griega no existe esta distinción: allí se denomina Sínodo tanto al órgano administrativo episcopal colectivo con actividad permanente, como el concilio general de todos los obispos de la región.

Comparar con Reglas Apostólicas 34; I Ecuménico 5; II Ecuménico 2; IV Ecuménico 19; VI Ecuménico 8; VII Ecuménico 6; Antioquia 20; Laodicea 40; Cartago 25 y 84.

**38.** Que el obispo tenga solicitud sobre todas las cosas eclesiales, y que disponga de ellas como guardián de Dios. Pero no le es permitido apropiarse de alguna de esas cosas o regalar a sus parientes aquello que pertenece a Dios. Si ellos son indigentes, que les dé como a tales: pero bajo esa excusa que no entregue lo que pertenece a la iglesia.

La presente regla establece un principio importante: que todos los bienes de la iglesia en una diócesis se hallan bajo la administración del obispo, lo que es afirmado con muchas otras reglas. La forma de administración de esos bienes puede ser variada, y ha cambiado con el tiempo, pero permanece inalterable el principio fundamental que el obispo es responsable por el patrimonio de la iglesia y, por consiguiente, la palabra decisiva en la administración la tiene él y no el pueblo. Ese patrimonio se conforma con las donaciones del pueblo y por ello ahora los feligreses con frecuencia se sienten sólo administradores jurídicos de los bienes de la iglesia, sino también sus dueños. Pero todo lo que es donado a la Iglesia, la regla lo denomina "perteneciente a Dios," y por ello debe estar bajo el poder del obispo. La regla 41 de los Apóstoles provee un fundamento importante: "Si deben serle confiadas las valiosas almas humanas, cuánto más habrá que dictaminar acerca del dinero, para que disponga de todo según su poder." Junto con ello hay toda una serie de reglas dirigidas a proteger a la Iglesia de la posible malversación por parte del obispo.

Comparar con Reglas Apostólicas 41; IV Ecuménico 26; VI Ecuménico 35; VII Ecuménico 11 y 12; Ancira 15; Gangra 7 y 8; Antioquia 24 y 25; Cartago 35 y 42; II de Constantinopla 7; San Teófilo de Alejandría 10; San Cirilo de Alejandría 2.

**39.** Que los presbíteros y diáconos no realicen nada sin la voluntad del obispo, ya que a él le fueron confiados los hombres de Dios y él dará cuenta por sus almas.

Partiendo del hecho que la presente regla se encuentra entre otras dos referidas a la cuestión de la administración del patrimonio, Valsamon y luego el Obispo Nicodemo, consideran que ella se refiere a los asuntos materiales, y no al cuidado del espíritu. Si ello es así, e independientemente de ello, la regla establece una subordinación general del clero a su obispo, quien es responsable ante Dios por las almas de su rebaño. Comparar con Reglas Apostólicas 38, 40 y 41; VII Ecuménico 12; Laodicea 57; Cartago 6, 7 y 42.

**40.** Que sea claramente conocido el patrimonio personal del obispo (si es que lo tiene) y claramente conocido lo de Dios, para que el obispo al morir tenga el poder de legar lo propio a quien desee y como lo desee, y para que bajo el pretexto de lo eclesiástico no se malgaste el patrimonio del obispo, quien a veces tiene esposa e hijos o parientes o siervos. Ya que es correcto ante Dios y los hombres que la Iglesia no sufra ningún perjuicio por desconocimiento del patrimonio del obispo, pero tampoco el obispo o sus parientes deben

sufrir que les sean quitados sus bienes por la iglesia, o que los cercanos al obispo caigan en litigios, y su fallecimiento sea acompañado de deshonra.

Comparar con Reglas Apostólicas 38 y 41; IV Ecuménico 22; VI Ecuménico 35; Antioquia 24; Cartago 31, 35 y 92.

**41.** Ordenamos al obispo tener poder sobre el patrimonio eclesiástico. Si deben serle confiadas las valiosas almas humanas, cuánto más habrá que dictaminar acerca del dinero, para que disponga de todo según su poder, y que entregue a quien pide a través de los presbíteros y diáconos con temor de Dios y con toda piedad. De igual modo (si ello es necesario) que él mismo utilice para sus gastos indispensables y para los hermanos peregrinos, para que no sufran necesidades de ningún tipo. Ya que la ley de Dios estableció que los que sirven al altar se alimenten de él, porque tampoco un soldado eleva un arma sobre el enemigo a expensas propias.

Comparar con Reglas Apostólicas 38 y 39; IV Ecuménico 26; VII Ecuménico 12; Antioquia 24 y 25; San Teófilo de Alejandría 10 y 11; San Cirilo de Alejandría 2.

**42.** Un obispo, presbítero o diácono entregado al juego o a la bebida, o bien que cese, o bien que sea relevado de su función.

Comparar con Reglas Apostólicas 43; VI Ecuménico 9 y 50; VII Ecuménico 22; Laodicea 24 y 55; Cartagena 49.

**43.** Un hipodiácono, lector o cantor, que se comporte de manera semejante, o bien que cese, o bien que sea excomulgado. Lo mismo se aplica a los fieles.

Comparar con las mismas reglas paralelas que la regla 42.

**44.** Si un Obispo, sacerdote o diácono pide un interés por dinero prestado, que cese en esa práctica, o sea destituido.

El Antiguo Testamento indica que es propio del recto, que él "su dinero no lo entregue a usura y que no reciba regalos contra el inocente" (Salmo 14:5). La usura en todos sus tipos se prohíbe en el Pentateuco de Moisés (Éxodo 22:25; Levítico 25:36; Deuteronomio 23:19). El Salvador enseña a la entrega desinteresada (San Mateo 5:42; San Lucas 6:34-35). Si la usura es reconocida como un pecado grave para todos y en la regla 17 del I Concilio Ecuménico es llamada "avaricia y codicia," evidentemente este pecado se juzga con severidad cuando incurre en él un miembro del clero. La Regla Apostólica 44 y la regla 17 del I Concilio Ecuménico condenan al alejamiento del clero a quien incurra en este pecado. Comparar con IV Ecuménico 10; Laodicea 4; Cartago 5; San Gregorio de Nisa 6, San Basilio el Grande 14.

**45.** Si un Obispo, sacerdote o diácono se une a la oración de los herejes, que sea suspendido; pero si les permite cumplir un servicio litúrgico en calidad de clérigos, que sea destituido.

En su 1 regla, San Basilio el Grande dice, que los antiguos "llamaban herejes a quienes se separaron por completo y se apartaron en la misma fe" (de la Iglesia Ortodoxa). La herejía, según su definición, "es una diferencia evidente en la propia fe en Dios." La regla

Apostólica 10 prohíbe la oración en conjunto con los excomulgados de la Iglesia, quienes pueden haber sido sujetos a tal castigo por algún pecado grave. Más aún se separa de la Iglesia una persona, que no acepta la enseñanza dogmática de la Iglesia y se opone a ella. Por ello, un obispo o un clérigo, que se une en oración con los herejes, es excomulgado, es decir, se le prohíbe officiar. Pero, se castiga más severamente con la expulsión, es decir, se le quita el orden, al obispo o clérigo que permitió a un hereje realizar ceremonias en la Iglesia, como si fuera su servidor, expresado de otra manera: quien reconoció en la ceremonia de un clérigo herético la fuerza de un sacramento ortodoxo. En calidad de ejemplo contemporáneo de la trasgresión a la regla, se puede citar el caso cuando se le permite a un sacerdote católico romano o protestante realizar el matrimonio de un feligrés propio o el permiso otorgado a éste último de recibir la Comunión de un sacerdote de otra confesión. A este respecto, la regla 45 de los Apóstoles se completa con la siguiente regla 46. Comparar Reglas Apostólicas 10, 11 y 46; III Ecuménico 2 y 4; Laodicea 6, 9, 32, 33, 34, 37; Timoteo de Alejandría 9.

**46. Ordenamos expulsar a los Obispos o presbíteros que hayan recibido el sacramento del bautismo o la ofrenda de herejes. ¿Qué acuerdo puede haber entre Cristo y Belial, qué unión puede haber entre un fiel y un infiel?**

Esta Regla Apostólica se refiere a los herejes de los tiempos apostólicos, quienes dañaban los dogmas más importantes sobre Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, y sobre la encarnación del Hijo de Dios. Sobre los demás herejes, las disposiciones subsiguientes las presentan las siguientes reglas: I Ecuménico 19; Laodicea 7 y 8; VI Ecuménico 95; Basilio el Grande 47.

Esta regla pareciera estar dirigida directamente a los ecumenistas actuales, quienes reconocen el bautismo de todos los herejes, aun los realizados por los protestantes extremos. Esta enseñanza es ahora aceptada también por el ecumenismo católico romano. Como escribe el Obispo Nicodemo Milosh en la exégesis de esta regla: "Según la enseñanza de la Iglesia, cada hereje se encuentra fuera de Ella, y fuera de la Iglesia no puede haber un bautismo cristiano verdadero, ni una ofrenda eucarística auténtica, ni verdaderos santos sacramentos en general. La presente regla apostólica expresa esta enseñanza, basándose para ello en las Sagradas Escrituras."

En ese mismo sentido comenta esta regla el Obispo Juan de Smolensk. Mencionando la existencia de diversos ritos para recibir a los herejes, escribe: "En general, las reglas apostólicas indican un fundamento importante para rechazar las ceremonias de los herejes: que en la herejía no hay, ni puede haber verdadero sacerdocio, sino solo un pseudo sacerdocio (pseudoloreis). Ello es así, porque con la separación de los heterodoxos de la Iglesia, se les corta la sucesión Apostólica del orden sagrado, único y verdadero, y con ello se interrumpe la sucesión de los dones llenos de gracia del Espíritu Santo en el sacramento del sacerdocio. Como consecuencia, los servidores de la herejía, como no tienen la gracia, entonces tampoco la pueden transmitir a otros, y como ellos mismos no reciben el derecho legítimo para el acto sagrado, entonces no pueden hacer que los ritos que ellos offician sean verdaderos y salvadores" (ver San Basilio el Grande regla I, Laodicea 32). Este es el principio del que parte la Iglesia en la práctica de recepción de herejes, pero, adaptando dicha práctica de acuerdo con la necesidad para salvación de las almas de quienes vienen del error. Sobre ello se hablará al analizar otros cánones relacionados. Ver las reglas paralelas Apostólicas 47 y 68; I Ecuménico 19; II Ecuménico 7; VI Ecuménico 95; Laodicea 7 y 8; San Basilio el Grande 1 y 47.

**47. Si un Obispo o sacerdote rebautiza a alguien cuyo bautismo es válido, o si no bautiza a alguien manchado por los impíos, que sea destituido, ya que se burla de la Cruz y de la muerte del Señor, y no distingue a los sacerdotes de los pseudo sacerdotes.**

Nadie puede convertirse en miembro de la Iglesia sin un bautismo correcto en nombre de la Santa Trinidad. La regla Apostólica 47 indica que los obispos o sacerdotes deben ser atentos en esa cuestión. El bautismo debe ser realizado indefectiblemente de una determinada manera (ver las reglas Apostólicas 49 y 50). El bautismo ortodoxo es irreplicable. La falta de atención a esto es un grave pecado, y por ello, quien lo comete es pasible de una reprimenda estricta "ya que se burla de la Cruz y de la muerte del Señor, y no distingue a los sacerdotes de los pseudo-sacerdotes." Ver Reglas apostólicas 46, 49 y 50; VI Ecuménico 84; Laodicea 32; Cartagena 59 y 83; San Basilio el Grande 1, 47.

**48.** Si un laico, expulsa a su esposa y toma otra, o la mujer expulsada por otro, que sea excomulgado.

**49.** Si un Obispo, sacerdote o diácono bautiza a alguien no en el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, de acuerdo con el mandamiento del Señor, sino que en tres seres sin principio, o en tres hijos, o en tres consoladores, que sea destituido.

Esta regla y las que siguen son importantes, ya que indican cómo debe realizarse el sacramento del bautismo. Lo estricto de la sanción en caso de transgredir esta regla se determina por la calamidad que significaría para una persona un bautismo incorrecto, y como consecuencia, inválido. Ver reglas Apostólicas 46, 47, 50 y 68; II Ecuménico 7; VI Ecuménico 95; Cartagena 59; San Basilio el Grande 1 y 91.

**50.** Si un Obispo o sacerdote no realiza las tres inmersiones al hacer una iniciación, sino sólo una, como en la muerte del Señor, que sea destituido, ya que el Señor no dijo: "bauticen en la muerte" sino *"vayan y hagan discípulos en todas las naciones, bautizando en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo."*

Ver las mismas reglas paralelas que para la regla 49.

**51.** Si un Obispo, sacerdote o diácono o cualquier miembro del rol sacerdotal, se abstiene del matrimonio, de la carne, o del vino, no por ascesis, sino por desprecio, olvidando que todo es muy bueno y que Dios, al crear al ser humano, los creó juntos hombre y mujer, y de ese modo calumnia la creación, que rectifique su actitud o que sea destituido y echado de la Iglesia; lo mismo para un laico.

La Iglesia siempre aprobó la abstinencia y la prescribe en los días de la cuaresma. Pero, la presente regla está dirigida en contra de aquellos herejes de la antigüedad, quienes inspiraban desprecio por el matrimonio y por algunos tipos de alimentos, la carne o el vino, viendo en ellos algo impuro. Ver reglas Apostólicas 53; VI Ecuménico 13; Ancira 14; Gangra 1, 2, 4, 14 y 21.

**52.** Si un Obispo o sacerdote rehúsa recibir al pecador arrepentido y lo echa, que sea destituido, ya que con esta conducta entristece a Cristo quien dijo: *"hay gozo en los Cielos por un solo pecador que se arrepiente."*

Ver I Ecuménico 8; VI Ecuménico 43 y 102; San Basilio el Grande 74.

**53.** Si un Obispo, sacerdote o diácono que no ingiere carne ni vino los días de fiesta por desprecio hacia dichas cosas, y no por ascesis, que sea destituido, ya que entonces su conciencia estará oscurecida y será para muchos causa de escándalo.

Ver reglas Apostólicas 51; Ancira 14; Gangra 2, 21.

**54.** Si alguien del clero es descubierto comiendo en una taberna, que sea excomulgado, salvo que se encuentre de camino y por necesidad descansa en un hospedaje.

La presente regla diferencia una "taberna" de un "hospedaje." Según la expresión del obispo Nicodemo, por taberna "se entiende un hospedaje de baja categoría, donde principalmente venden vino y donde ocurren borracheras y se permiten todo tipo de indecencias." Un hospedaje, según sus palabras, en el lenguaje de los padres y maestros de la Iglesia, significaba un lugar decoroso. Para utilizar esta regla en los tiempos que corren, una "taberna" puede ser comparada con un bar o un restaurante nocturno con actuaciones indecorosas, y un "hospedaje" con un hotel y restaurante decente.

Ver VI Ecuménico 9; VII Ecuménico 22; Laodicea 24; Cartagena 49.

**55.** Si un clérigo insulta al Obispo, que sea destituido, ya que *"no hablarás mal de los jueces de tu pueblo"* (Hechos 23:5).

"Un Obispo, como sucesor apostólico, por la imposición de las manos y el llamado del Espíritu Santo, recibió eminentemente el poder otorgado por Dios de atar y decidir, es imagen viva de Dios en la tierra, y por la fuerza sacramental del Espíritu Santo, fuente abundante de todos los sacramentos de la Iglesia Universal, por los cuales se obtiene salvación" (Disposición del Concilio de Jerusalén del año 1672, repetido en el artículo 10 de la Epístola a los Patriarcas de Oriente en el año 1723). En la exégesis a la regla 13 del II Concilio de Constantinopla, Zonara dice que un Obispo en sentido espiritual, es padre del presbítero. El presbítero todas las celebraciones realiza por mandato del obispo. De esta manera, a través de los sacerdotes, obra la gracia obispal. Esta es la razón por la cual se impone una sanción tan severa, como lo es la excomunión, si un clérigo comete el grave pecado de agraviar a un obispo.

Ver reglas Apostólicas 39; IV Ecuménico 8; VI Ecuménico 34.

**56.** Si un clérigo insulta a un sacerdote o a un diácono, que sea excomulgado.

El orden jerárquico de la Iglesia requiere que se conserve el respeto por sus servidores superiores por parte de los inferiores, al igual que los clérigos están obligados a mantener el respeto por los obispos. Los miembros del clero, mencionados en la regla Apostólica 58, son los hipodíaconos, lectores y coreutas.

Ver I Ecuménico 18; VI Ecuménico 7; Laodicea 20.

**57.** Si alguien del clero se mofa de un rengo, sordo, ciego o enfermo de las piernas, que sea excomulgado. Lo mismo si es laico.

**58.** Si un obispo o un presbítero que no se preocupa por el clero o el pueblo, y que no les enseña a la devoción, que sea excomulgado. Si permanece en esa indolencia y pereza, que sea destituido.

Ver VI Ecuménico 19; Cartagena 137.



**59.** Si un Obispo, o un sacerdote no dispensa lo necesario cuando un miembro del clero tiene una necesidad, que sea excomulgado. Si se obstina, que sea destituido como quien mata a su hermano.

La regla tiene en cuenta la distribución de las ofrendas con las que se mantiene el clero. Ver regla Apostólica 4.

**60.** Si alguien, en detrimento del pueblo y del clero, en la iglesia proclama como santos, libros falsos de impíos, que sea destituido.

En los primeros siglos del cristianismo, existían muchos y diversos libros falsos divulgados por los herejes. Había, por ejemplo, evangelios apócrifos. En la actualidad, esta regla se puede aplicar a la utilización de nuevas traducciones de las Sagradas Escrituras (por ejemplo, la así llamada, *Revised Version* en inglés), realizadas con la participación de judíos y herejes, que deforman el texto original de las Escrituras.

Ver VI Ecuménico 63; VII Ecuménico 9; Laodicea 59; Cartagena 33.

**61.** Si un fiel fuere acusado de fornicación o adulterio, o de cualquier otro acto prohibido, que es apoyado con pruebas, que no acceda a la clericatura.

Sobre este obstáculo para entrar en el clero, ver reglas Apostólicas 17, 18 y 19 y sus reglas paralelas.

**62.** Si alguien del clero, por temor a un judío, un griego o hereje, reniega del nombre de Cristo, que sea destituido. Si reniega de su condición de servidor de la iglesia, que sea expulsado del clero. Si se arrepiente, que sea admitido como laico.

Ver I Ecuménico 10; Ancira 1, 2, 3, 12; Pedro de Alejandría 10 y 14; San Atanasio el Grande 1; Teófilo de Alejandría 2.

**63.** Si un Obispo, sacerdote o diácono o alguien del rol sacerdotal, come carne con sangre, o bien, carne de un animal muerto por una bestia salvaje o por muerte natural, que sea destituido ya que la ley lo prohíbe. Si un laico hace lo mismo, que sea excomulgado.

La prohibición de ingerir la sangre de los animales es tomada de la ley del Antiguo Testamento "porque la vida de la de toda carne está en su sangre" (Levítico 17:11). El obispo Nicodemo, siguiendo al obispo Juan de Smolensk, explica: "La sangre, en cierta manera, es como el recipiente del alma, es la herramienta más cercana de su actividad, la fuerza activa más importante de los animales." Él indica que en el Antiguo Testamento "había para ello una razón ritual, ya que la Ley de Moisés dice que Dios mandó a los israelitas utilizar la sangre para el altar, para purificar sus almas, 'pues la expiación por el alma, con la sangre se hace' (Levítico 17:11). Por ello, la sangre era algo así como sagrada y era preimagen de la sangre del Purísimo Cordero Divino, Cristo, vertida por Él en la cruz por la salvación del mundo (Hebreos 10:4; I Juan 1:7)." La prescripción de la presente regla se repite en las reglas 67 del VI Ecuménico y 2 Gangra; la regla 67 del VI Ecuménico prohíbe ingerir "la sangre de cualquier tipo de animal, preparada de toda forma en el alimento." A esto se podría aplicar la así llamada, morcilla.

**64.** Si alguien del clero es visto ayunando en el día del Señor, o un sábado, salvo solamente uno (el Sábado Santo), que sea destituido. Si es laico, que sea excomulgado.

El grado de licencia en el ayuno los días domingo y sábado lo establece la Rúbrica eclesial, y generalmente consiste en que se permite utilizar vino y aceite e ingerir alimento después de la liturgia, sin la continuación del ayuno hasta las tres cuartas partes del día.

Los antiguos gnósticos, sobre la base de su enseñanza sobre la materia como mal absoluto, ayunaban el sábado para expresar su pesar sobre la aparición del mundo visible. Ayunaban también el domingo para mostrar su condena de la fe cristiana al domingo. La presente regla fue adoptada como condena a esa confusión herética. Hay que tener en cuenta, que en el lenguaje de las reglas eclesiales mencionadas aquí, el **ayuno** implica la xerofagia, cuando se prohíbe comer durante todo el día hasta el anochecer, y en ese momento se permite comer solamente alimentos estrictamente de ayuno sin pescado. Este ayuno se guarda en los monasterios estrictos. En la concepción actual del ayuno, no tan estricta, el significado de esta regla es que los sábados y domingos de los cuatro ayunos del año, debe haber una cierta licencia en la severidad del ayuno. La regla remarca, que se hace una excepción con el Sábado Santo, cuando se sigue cumpliendo con el estricto ayuno de la Semana Santa.

Ver reglas Apostólicas 51 y 53; VI Ecuménico 55; Gangra 18; Laodicea 29 y 50.

**65.** Si alguien del clero o un laico entra a rezar a una sinagoga judía o hereje, que sea destituido del orden sagrado y excomulgado de la comunión con la Iglesia.

En la exégesis a la regla Apostólica 45 ya se mencionó las razones por las que se prohíbe la oración conjunta con los herejes. La presente regla es complementaria a aquella, e indica la pecaminosidad no sólo de la oración conjunta con quienes no pertenecen a la Iglesia, sino de orar en sus casas de oración, en particular, una sinagoga judía. Está especialmente fuera de lugar toda participación en la oración con los judíos, como consecuencia de la consabida relación del judaísmo con el Cristianismo. Muchas reglas (en especial del VI Concilio Ecuménico y del de Laodicea), condenan severamente todo tipo de relación religiosa con los judíos. La regla no menciona con claridad qué sanción corresponde a los clérigos y cuál a los laicos, por su trasgresión. Valsamon supone que cada clérigo debe, en ese caso, ser expulsado del sacerdocio, y los laicos, ser excomulgados.

Ver reglas Apostólicas 70 y 71; VI Ecuménico 11; Antioquia 1; Laodicea 29, 37 y 38.

**66.** Si alguien del clero, en una pelea golpea a alguien y lo mata de un golpe, que sea destituido por su suma insolencia. Si un laico realiza lo mismo, que sea excomulgado.

Como lo menciona con toda justicia el obispo Juan de Smolensk, "esta regla, por lo visto, habla de un asesinato involuntario, ya que presupone un asesinato en una pelea, y además de un golpe, lo que puede suceder con facilidad en el ardor de la pelea, aun sin la intención de matar. A pesar de ello, se determina que al culpable le debe ser quitado el sacerdocio.

Ver regla Apostólica 27; Ancira 22, 23; San Basilio el Grande 8, 11, 54, 55, 56 y 57; San Gregorio de Nisa 5.

**67.** Si alguien viola a una doncella no comprometida, que sea excomulgado. Que no se le permita tomar otra, pero debe permanecer con aquella que eligió, aunque ellas fuera pobre.

En esta regla se debe prestar atención a la expresión "no comprometida," es decir, una doncella libre. A quien la fuerce se le obliga a casarse con ella y ser sujeto a una penitencia por la violación. La violación cometida sobre una doncella ya comprometida con otro, según las reglas, se equipararía con el adulterio con una mujer casada, como lo muestra la regla 98 del Concilio Ecuménico. El compromiso es el comienzo del matrimonio, y de la

obligación de fidelidad entre los comprometidos, por ello, la ley tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, ve en la doncella comprometida, casi como la esposa de su comprometido (Deuteronomio 22:23). En el Evangelio, la Santísima Virgen, estando solo comprometida con José, se denomina su "esposa" (San Mateo 1:18-20).

Ver IV Ecuménico 27; VI Ecuménico 98; Ancira 11; San Basilio el Grande 22, 30.

**68.** Si un obispo, un presbítero o un diácono recibe de alguien una segunda ordenación, que sea expulsado del orden sagrado, tanto él como quien lo ordenó; salvo que sea fidedignamente conocido que (en la primera ordenación) fue ordenado por herejes. Ya que quienes fueron bautizados u ordenados por aquellos, no pueden ser ni clérigos ni fieles.

En la exégesis a esta regla, Mateo Vlastares analiza las razones por las cuales alguien puede querer obtener una segunda ordenación. Escribe: "Quien intenta recibir una segunda ordenación lo hace, o bien porque tiene la esperanza de recibir una gracia más grande de la segunda, o bien, porque tal vez, al dejar el sacerdocio, piensa ordenarse desde el principio, lo que es contrario a la ley" (X, capítulo 4). Sabemos de casos en los cuales, personas que teniendo ya varias ordenaciones heréticas, buscaban una nueva ordenación de obispos ortodoxos con la esperanza de que, por lo menos, una de esas ordenaciones sea válida. La regla precisa que la ordenación de una persona que ya fue ordenada por herejes, no es segunda, ya que ni el bautismo, ni el sacerdocio de los herejes es reconocido por la Iglesia Ortodoxa. La razón por la cual ciertos herejes son recibidos sin un nuevo bautismo se menciona en otras reglas, en particular en la regla 1 de San Basilio el Grande, y lugares paralelos.

Ver reglas Apostólicas 46 y 47; I Ecuménico 19; II Ecuménico 4; III Ecuménico 5; Laodicea 8 y 32; Cartagena 59, 68 y 79.

**69.** Si un obispo, un presbítero, un diácono, un hipodiácono, lector o coreuta, no cumple con el ayuno de la Gran Cuaresma antes de Pascua, o los miércoles y viernes, salvo que no se lo permita la debilidad física, que sea destituido. Si es laico, que sea excomulgado.

Ver VI Ecuménico 29, 56 y 89; Gangra 18 y 19; Laodicea 49, 50, 51 y 52; Dionisio de Alejandría 1; Pedro de Alejandría 15; Timoteo de Alejandría 8 y 10.

**70.** Si un Obispo, sacerdote o diácono, o alguien del rol sacerdotal ayuna con los judíos o celebra con ellos, o acepta de ellos ofrendas de sus fiestas, como el pan ácimo o algo semejante, que sea destituido. Si se trata de un laico, que sea excomulgado.

Ver reglas Apostólicas 7 y 71; VI Ecuménico 11; Antioquia 1; Laodicea 29, 37 y 38.

**71.** Si un cristiano lleva aceite a un templo pagano, o a una sinagoga judía durante sus fiestas, o si prende lámparas en esos sitios, que sea excomulgado.

Ver reglas Apostólicas 7 y 70; VI Ecuménico 11; Ancira 7 y 24; Antioquia 1; Laodicea 29, 37, 38 y 39.

**72.** Si algún miembro del clero o un laico roba cera o aceite del santo templo, que sea excomulgado y que al restituir lo que haya tomado agregue cinco veces lo que tomó.

Estas reglas protegen la inviolabilidad de todo lo que pertenece al templo para ser utilizado en el servicio divino. La cera o el aceite robados, pueden ser devueltos en cinco veces por sobre lo robado. Se juzga más severamente la apropiación de objetos sagrados. Ningún objeto, por ejemplo, recipientes utilizados en el templo, se puede utilizar para uso cotidiano. La regla Apostólica 73 llama a tal acto, iniquidad.

Ver regla apostólica 73; II de Constantinopla 10; San Gregorio de Nisa 8; Cirilo de Alejandría 2.

**73.** Que nadie se apropie para su uso personal de un utensilio, ni ropa que hayan sido santificados, puesto ya que esto es inicuo. El que lo haga, que sea excomulgado.

Ver regla Apostólica 72 y las paralelas a ella.

**74.** Si un Obispo es acusado por hombres dignos de fe, que sea convocado por los Obispos; si responde y confiesa, o bien, si se demuestra su culpabilidad sobre pruebas dignas de fe, que se fije la pena; pero si al ser convocado se rehúsa a obedecer, que sea intimado por segunda vez por los Obispos enviados a él.; pero si aún así se rehúsa a obedecer, que sea intimado una tercera vez por dos Obispos. Si no obedece a esto tampoco y se abstiene de responder, que el Sínodo arregle el asunto en su contra por la mejor vía, de manera tal que no parezca que el culpable saca provecho de haber huido del proceso.

Ver regla Apostólica 75; II Ecuménico 6; IV Ecuménico 21; Antioquia 12, 14, 15 y 20; Cerdeña 3 y 5; Cartagena 8, 12, 15, 28, 143, 144; Teófilo de Alejandría 9.

La regla establece lo siguiente: 1. El proceso judicial a un obispo comienza sólo, si la acusación proviene de "personas de dignas de confianza" (II Ecuménico 6). 2. El acusado es llamado hasta tres veces a juicio, el cual es llevado a cabo solo por obispos (I Ecuménico 5). 3. Si el acusado no se presenta a juicio, entonces la sentencia se pronuncia en rebeldía. Las reglas siguientes determinan que el llamado a juicio lo realiza el Metropolitano, y sólo una vez (Antioquia 20; Laodicea 40). Existen otras reglas posteriores para el proceso.

El profesor Zaozerskiy hace una acotación valiosa a esta regla: "Es maravilloso que en las reglas 74 y 75, al igual que en el mandato del Apóstol Pablo sobre el juicio a los presbíteros, se prescriben las formalidades indicadas sólo para el juicio a los obispos (así como en el mandato, para el juicio a los presbíteros) y, sin duda alguna, esto expresa sólo la idea que también el obispo acusado debe recibir del tribunal para su defensa los mismos medios que el presbítero, al igual que un presbítero debe recibir los mismos medios que un laico. Siendo pecadores o al menos sospechosos, ellos son iguales en su situación ante el tribunal: son enjuiciados. Esta es una ley general de todo juicio, tanto eclesiástico, como civil" ("El juicio Eclesiástico en los primeros siglos del Cristianismo," Kostroma, 1878, pág. 42).

**75.** No se aceptará que un hereje de testimonio contra un Obispo; tampoco un solo fiel tampoco es suficiente como testigo, ya "*que toda palabra quede firme por la palabra de dos o tres testigos*" (Mateo 18:16).

Ver I Ecuménico 2; II Ecuménico 6; Cartagena 146; Teófilo de Alejandría 9.

**76.** No le será permitido a un Obispo ordenar para la función episcopal a aquel que él desee como concesión a un hermano, a un hijo, o a un prójimo, ya que no es justo nombrar

herederos del episcopado, sometiendo las cosas de Dios a las pasiones humanas; la Iglesia de Dios no debe ser confiada a herederos. Si alguien realiza esto, que la ordenación sea inválida, y que dicho obispo sea excomulgado.

Ver reglas Apostólicas 1, 30; I Ecuménico 4; VII Ecuménico 3; Antioquia 23.

**77.** Si alguien pierde un ojo o sus piernas están lastimadas, pero es digno de ser obispo, que lo sea; ya que no es una herida del cuerpo lo que mancha, sino la impureza del alma.

**78.** Que un sordo o un ciego no sea obispo. No porque es impuro, sino para que no encuentre obstáculo en sus funciones eclesiásticas.

**79.** Si alguien está endemoniado, que no sea aceptado dentro del clero y que no rece con los fieles. Una vez librado, que sea aceptado con los fieles y, si es digno de ello, que sea ordenado.

Ver VI Ecuménico 60; Timoteo de Alejandría 2, 3, 4.

**80.** Si alguien viene de una vida pagana y es bautizado, o se convierte de una vida pecaminosa, no corresponde elevarlo repentinamente al obispado, ya que es injusto que alguien quien todavía no ha sido probado se convierta en maestro de los demás, salvo que ello se haga por favor divino, en caso muy especial.

Ver I Timoteo 3,6; I Ecuménico 2; VII Ecuménico 2; Neocesárea 12; Laodicea 3 y 12; Cerdeña 10; II de Constantinopla 17; Cirilo de Alejandría 4.

**81.** Dijimos, que no corresponde que un obispo o un presbítero se ocupe de asuntos públicos, sino que se dedique sin falta en las cuestiones de la Iglesia: o que se convenza de no hacer esto, o, si lo hace, que sea destituido; ya que según la ley del Señor: *"nadie puede servir a dos amos"* (Mateo 6:24).

Ver la explicación a la regla Apostólica 6 y sus paralelas.

**82.** No permitimos que siervos sean elevados al clero sin el acuerdo de sus señores, y para pena de sus dueños, ya que de ello devienen desacuerdos en los hogares. Si un siervo es digno de ser puesto en grado eclesial, como lo fue nuestro Onísimo, y sus señores lo permiten, y liberándolo lo dejan ir de la casa, que sea ordenado (ver la epístola a Filemón).

Desde que la esclavitud ya no existe, la presente regla no exige comentarios.

**83.** Un obispo, presbítero o diácono se dedica al arte militar y quiere retener ambos puestos, es decir: la jefatura romana y la responsabilidad sacerdotal, que sea destituido, ya que *"dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios"* (Mateo 22:21).

Ver IV Ecuménico 7; VII Ecuménico 10; II de Constantinopla 11 y 55. Como las personas del clero tienen prohibido ocuparse del servicio civil (regla Apostólica 6 y 81), entonces, naturalmente se le prohíbe el servicio militar, más aun, que éste puede estar ligado a la muerte. Además, Zonara remarca, que bajo el arte militar se puede comprender también el

servicio auxiliar. Se le prohíbe al clero portar armas por la regla 7 del IV Concilio Ecuménico, y el servicio auxiliar cae bajo la prohibición de participar en la administración civil (regla Apostólica 81).

**84.** Si alguien insulta al rey, o a otro gobernante, contrariamente a lo que es justo, que sea castigado. Si es clérigo, que sea destituido, y si es laico, que sea excomulgado.

Ver Romanos 13:1-2; I Timoteo 2:1-2.

**85** Para todos vosotros, clérigos y laicos, que sean tenidos por venerables y sagrados los siguientes libros:

En el Antiguo Testamento: Los cinco de Moisés (Génesis, Éxodo, Levítico, Números, y Deuteronomio); Josué de Navé, un "los Jueces"; un "Ruth"; los cuatro de los Reyes; dos Crónicas (paralipómenos) del libro de los Días; dos de Esdras, uno de Esther; tres de los Macabeos, uno de Job; un Salmo; tres de Salomón ("Proverbios," "Eclesiastés" y "Cantar de los Cantares"); doce de los Profetas; uno de Isaías; uno de Jeremías; uno de Ezequiel; uno de Daniel. Además de estos les está permitido agregar la Sabiduría del muy erudita Zirach para enseñar a los jóvenes.

En el Nuevo Testamento, es decir nuestros propios libros: Los cuatro Evangelios (Mateo, Marcos, Lucas, Juan); catorce epístolas de Pablo; dos Epístolas de Pedro; tres de Juan; una de Santiago; una de Judas; dos de Clemente; y las ordenanzas dirigidas a vosotros, Obispos, [por Clemente en ocho libros (los cuales no se deben hacer públicos por el misterio que contienen)]; y los Hechos de los Apóstoles.

Con respecto a las Disposiciones Apostólicas escritas por Clemente, el tiempo y la providencia de Dios descubrieron la necesidad de crear una nueva regla, que es la 2 del VI Concilio Ecuménico.

Las siguientes reglas contienen también indicaciones acerca de los libros sagrados y para uso en el templo: Laodicea 60; Cartagena 33; Atanasio de Alejandría epístola festiva 39 y los versos de Gregorio el Teólogo y de San Anfilogio.

La presente regla no contiene una lista completa de los libros de las Sagradas Escrituras, que tiene San Atanasio el Grande 2 (de la epístola 39 sobre las fiestas) y en Laodicea 60. Con referencia a las obras de Clemente mencionadas en la regla Apostólica 85, se debe tener en cuenta que fueron rechazadas por la regla 2 del VI Concilio Ecuménico porque en ellas "personas que alguna vez pensaron en diferencia con la Iglesia, y por causarle daño, incluyeron falsedades y cuestiones ajenas a la piedad, y con ello oscurecieron para nosotros la hermosura de la enseñanza Divina." Ver Gregorio el Teólogo y Antilogio sobre los Libros de las Sagradas Escrituras.

## Apéndice a las Reglas Apostólicas.

<b>Tema:</b>	<b>Refiérase a las siguientes Reglas:</b>
Estructura de la Iglesia	1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 28, 3, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 65, 68, 69, 70, 71, 74, 75
Ritos, Templo	3, 4, 7, 50, 60, 63, 64, 72, 73
Matrimonio, Celibato, Estado personal	5, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 38, 42, 43, 44, 48, 51, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 66, 67, 76, 77, 78, (79), (80)
Iglesia y Mundo	6, 20, 29, 30, 54, 81, 82, 83, 84
Propiedad Privada	40, 41
No violencia	27
Las Escrituras antes de la fijación del Canon	85

# Reglas de los Concilios Ecuménicos.

## Contenido:

[Primer Concilio Ecuménico.](#)

[Segundo Concilio Ecuménico.](#)

[Tercer Concilio Ecuménico.](#)

[Epístola del Tercer Concilio Ecuménico al concilio de Panfilia.](#)

[Cuarto Concilio Ecuménico.](#)

[Quinto y Sexto Concilio Ecuménico.](#)

[Séptimo Concilio Ecuménico.](#)

## Primer Concilio Ecuménico.

El Primer Concilio Ecuménico fue convocado en el año 325 por el emperador Constantino el Grande por pedido de muchos obispos, en particular San Osio de Córdoba, a causa de la herejía de Arrio. El Concilio tuvo lugar en Nicea, ciudad principal de Bitinia. Fue presenciado por 318 padres. Los más importantes fueron Alejandro, obispo de Alejandría; Eustafio, obispo de Antioquia; y Macario, obispo de Jerusalén. Roma estaba representada por dos legados del obispo Silvestre, de Roma. Participaron del Concilio hombres santos enaltecidos por sus esfuerzos: Nicolás de Mira en Lycia, Espiridón de Trinfia, Pafnutio de Tebaida, Osio de Córdoba, y otros. Entre los clérigos que acompañaron a los obispos, se destacó especialmente San Atanasio el Grande, joven diácono de la Iglesia de Alejandría, por su elocuencia y conocimientos teológicos. Arrio enseñaba que Jesucristo no era unisubstancial con el Padre, sino fue creado por Él, y con ello deformaba la doctrina de la Santísima Trinidad. El concilio condenó categóricamente esta herejía, compuso el Símbolo de la Fe, que expresa la doctrina ortodoxa, y promulgó 20 reglas.

**1.** Si alguien en enfermedad es privado de sus miembros por los médicos, o es castrado por los bárbaros, que permanezca en el clero. Si, por el contrario, estando sano, se castra a sí mismo: aunque pertenezca al clero, debe ser destituido y a partir de este momento no se debe ordenar a tales. Pero del mismo modo que evidentemente esto es dicho sobre aquellos que actúan por voluntad propia, y que osaron castrarse a sí mismos, por el contrario, si



alguno fuere castrado por los bárbaros o por su señor, pero son considerados dignos, la regla permite que éstos sean miembros del clero (Regla Apostólica 21).

Ver Reglas Apostólicas 21, 22, 23 y 24. II de Constantinopla 8.

**2.** Por necesidad o por otros motivos humanos, ocurrieron muchas cosas que no se condicen con las reglas eclesiales. Por ejemplo, personas de vida pagana que se acercaron a la fe recientemente, y que habiendo sido catecúmenos por poco tiempo fueron conducidos a la pila bautismal con prontitud; e inmediatamente después del bautismo fueron elevados al rango de obispos o presbíteros. Por ello, bien se reconoce que esto no ocurra en adelante, porque un catecúmeno necesita tiempo; y después del bautismo, una prueba ulterior. Porque son claras las escrituras Apostólicas que dicen: *y no debe ser un hombre recientemente bautizado, para que no se enorgullezca y no incurra en la misma condenación que el demonio* (Timoteo 3:6). Si con el transcurso del tiempo se encuentra algún pecado del alma en alguna persona, y es descubierto por dos o más testigos: que sea destituido del clero. Quien actúa en contra de esto osa oponerse al gran Concilio y corre el riesgo de ser destituido del clero.

Preocupándose por una jerarquía fiel a la Iglesia, el Concilio Ecuménico desarrolla en la segunda regla la idea expresada por el Santo Apóstol Pablo en su Primer Epístola a Timoteo (3:6) sobre la necesidad de probar cuidadosamente a un recién bautizado antes de que pueda ser recibido en el clero. El "pecado del alma" que se menciona en esta regla, no es comprendido de igual manera por todos los exegetas. Balsamon supone, que todo pecado que daña el alma, se denomina del alma, tenga su origen en un impulso del alma o del cuerpo. Pero, lo más importante es el peligro mencionado en la regla de que se desarrolle el orgullo, que puede llevar a crease falsas ilusiones o a prelest. Tal pecado del alma a veces se manifiesta externamente y por ello puede ser descubierto por dos testigos. Ver Reglas Apostólicas 80; VII Ecuménico 2; Neocesárea 12; Laodicea 3 y 12; Cerdeña 10; II de Constantinopla 17; San Cirilo de Alejandría 4.

**3.** El gran Concilio, sin excepción, determinó que ningún obispo, ni presbítero, ni diácono, ni ningún miembro del clero, puede convivir en su casa con una mujer, salvo que sea su madre, hermana, tía o una persona que sea ajena a toda sospecha.

El objetivo de esta regla es cuidar al servidor del orden sagrado de toda sospecha, por lo que se debe aplicar la prohibición que menciona a aquellos presbíteros, diáconos o hipodíaconos que no tienen esposa, porque la presencia de la esposa junto con el esposo descarta toda sospecha de otra mujer que viva en presencia de la esposa.

La causa de que se dictara esta regla fue la propuesta de algunos padres de incorporar la prohibición de casarse a todos los clérigos, desde el hipodíacono hacia arriba. El famoso luchador espiritual, el obispo Pafnutio de Tebaida, se levantó en contra de esto, e insistió en que *el matrimonio es santo y el lecho sin mancha*, y por ello no se debe hacer recaer sobre los clérigos una carga difícil de llevar. Pero para cuidar de toda sospecha a los clérigos que viven solos, el Concilio determinó la presente regla, que prohíbe a todo obispo, presbítero o diácono que permita a una mujer vivir en su hogar, ya que puede atraer la sospecha de su prójimo. Ver VI Ecuménico 5; VII Ecuménico 18 y 22; Cartagena 47; San Basilio el Grande 88.

**4.** Lo más correcto es que un obispo sea ordenado por todos los obispos de esa región. Si eso es difícil, por alguna necesidad o por la lejanía, entonces deben reunirse por lo menos

tres obispos y los ausentes que presten su consentimiento por medio de cartas y entonces que se lleve a cabo la ordenación. Corresponde al metropolitano de cada región ratificar tales actos.

El primer Canon Apostólico menciona que la **ordenación** de un obispo puede ser realizada por dos o tres obispos. La presente regla se refiere a la **elección** de un nuevo obispo, de la que deben participar todos los obispos de la región. Aquellos que no pueden hacerse presentes al Concilio personalmente – para el cual se establece un quórum mínimo de tres obispos – deben emitir su consentimiento por escrito para la elección del candidato propuesto. La decisión de los obispos debe ser ratificada por el metropolitano. Ver Reglas Apostólicas 1; VII Ecuménico 3; Antioquia 19; Laodicea 12; Cerdeña 6; Cartagena 13, 60, 61.

**5.** Con respecto a los clérigos o fieles que fueron alejados de la comunión con la Iglesia por los obispos de cada diócesis, se debe respetar la regla (Apostólica 32), que establece que los excomulgados por unos no sean recibidos por otros. Pero se debe examinar si no fueron excomulgados por pusilanimidad o querrela o alguna inconformidad similar del obispo. Por ello, para que se pueda examinar correctamente, fue bien establecido que en cada región se reúna un concilio dos veces al año, para que todos los obispos de la región en conjunto examinen tales irresoluciones. De esta manera, los que resulten tener culpa en contra del obispo, deben ser reconocidos por todos como indignos de comunión con fundamentos, hasta que la reunión de los obispos decida tomar con respecto a ellos una decisión más benigna. Los concilios deben reunirse, uno durante la Gran Cuaresma, para que después de que cese toda inconformidad se haga una ofrenda pura a Dios; y el otro cerca del tiempo otoñal.

Ver Reglas Apostólicas 12, 13, 15, 16, 32, 33, 34 y 37; IV Ecuménico 19; VII Ecuménico 6; Antioquia 6, 20; Cerdeña 13; Cartagena 38; Coφ.1.

**6.** Que se cumplan las antiguas costumbres adoptadas en Egipto, en Libia y en Pentápolis, que permiten que el obispo de Alejandría tenga poder sobre todas ellas. Porque también el obispo de Roma tiene esta costumbre, al igual que en Antioquia y en otras regiones se guarda la superioridad de las Iglesias. En general que sea conocido que si alguien, sin el permiso del metropolitano es ordenado obispo, el gran Concilio determina que éste no debe serlo. Si una elección realizada por todos los obispos es bendita y de acuerdo con la regla eclesiástica, pero dos o tres se oponen por discrepancias personales, que prevalezca la opinión de la mayoría de los electores.

La importancia de esta regla radica en que determina el cumplimiento de los privilegios y la superioridad de las antiguas cátedras que luego fueron patriarcales. En el IV Concilio Ecuménico, Pascasio, representante de Roma, intentó citar esta regla deformada en la parte en la que se menciona al obispo de Roma. Inmediatamente le dieron una respuesta categórica y le presentaron como fundamento la regla en su redacción antigua, que es la que incluimos en nuestro Libro de Cánones. Con respecto a la preeminencia de las Iglesias tienen mucho significado las decisiones de los Concilios subsiguientes. La presente regla establece el principio de los límites firmes de las Iglesias y la necesidad del acuerdo del Primer Jerarca para toda ordenación de un obispo en su región. Ver Reglas Apostólicas 34; I Ecuménico 4; II Ecuménico 2 y 3; III Ecuménico 8; IV Ecuménico 28; VI Ecuménico 36; Antioquia 9 y 19; Cartagena 13.

**7.** Por tanto se afirmó la costumbre y la antigua tradición de honrar al obispo de Aelia (Jerusalén), que se lo siga honrando y que conserve su dignidad de Metropolitano.

Aelia, mencionada en esta regla es Aelia Capitolina, la ciudad construida sobre las ruinas de Jerusalén. De esta manera, ella establece la dignidad de la cátedra de Jerusalén.

**8.** Acerca de los que antes se llamaban a sí mismos puros, pero que se acercan a la Iglesia Católica y Apostólica, plugo al santo y grande Concilio que, puesto que recibieron la imposición de manos, permanezcan en el clero. Pero ante todo conviene que confiesen por escrito que aceptarán y seguirán los decretos de la Iglesia Católica y Apostólica, es decir, que no negarán la reconciliación a los desposados en segundas nupcias y a los caídos en la persecución, para quienes está establecido el tiempo de arrepentimiento y el plazo de perdón está designado. Es necesario que los así llamados "puros" cumplan en todo lo establecido por la Iglesia Católica. Entonces, en todo pueblo o ciudad donde todo el clero resulte ser ordenado sólo de entre ellos, que mantengan su jerarquía. Si allí donde hay un obispo de la Iglesia Católica, algunos de ellos se unen a la Iglesia, es evidente que el obispo de la Iglesia Ortodoxa tendrá la jerarquía obispal, y los llamados obispos de entre los "puros", que tengan la jerarquía de un presbítero, salvo que el obispo local decida que éstos participen de la dignidad obispal. Si el obispo no considera esto correcto, que cree para él un lugar de corepíscopo o de presbítero para incorporarlo visiblemente al clero: que no haya dos obispos en una misma ciudad.

*Puros o cátaros* era el nombre que se daba los cismáticos, seguidores de Novato, presbítero de la Iglesia de Cartagena, y de Novaciano, presbítero de la Iglesia de Roma, en el siglo III. Ellos insistían en ser extremadamente estrictos, y no permitían el ingreso a la Iglesia de aquellos que habían caído durante las persecuciones, sin importar cuánto se arrepintieran. También excomulgaban a las viudas que se unieran en nuevas nupcias. Los novacianos manifestaban un fanatismo extremo.

Cuando este fanatismo empezó a ser superado, y se determinó un movimiento hacia la unión con la Iglesia, entonces ésta última los trató con una gran condescendencia, a condición de que renieguen de sus antiguos errores. El Concilio Ecuménico permite recibir a los obispos y clérigos en su dignidad, pero no necesariamente en su posición anterior. Se les permite permanecer en su dignidad con todos los derechos jerárquicos, pero pueden ocupar otra posición allí donde existen obispos y sacerdotes ortodoxos. En esos lugares, dependía del obispo ortodoxo si el obispo novaciano retenía su cátedra como corepíscopo (especie de obispo auxiliar) o si ocupaba la posición de superior de una parroquia. Ver Reglas Apostólicas 68; II Ecuménico 7; VI Ecuménico 95; Laodicea 7 y 8; Cartagena 57, 68, 77, 80, 112; San Basilio el Grande 1 y 47; San Teófilo de Alejandría 12.

**9.** Si alguno es elevado a la jerarquía de presbítero sin ser probado, o a pesar de que al ser probado confiesa sus pecados, pero luego de su confesión se actúa en contra de la regla y se le imponen las manos: a éstos la regla (Regla Apostólica 25) no les permite acercarse al servicio sagrado. Ya que la Iglesia Católica indefectiblemente exige pureza (I Timoteo 3:2).

La importancia de esta regla radica en que nadie puede ser recibido al clero sin ser probado. Pero, si como consecuencia de ello, o a pesar de que se lo haya probado, resulta ser ordenado como miembro del clero un hombre que tiene para ello obstáculos canónicos, entonces las reglas no le permiten officiar. En particular, la regla 10 lo relaciona con los "caídos", es decir, aquellos que no soportaron las persecuciones y renegaron de la fe. Ver

Reglas Apostólicas 61; I Ecuménico 2 y 10; Neocesárea 9 y 10; II de Constantinopla 17; San Basilio el Grande 89; San Teófilo de Alejandría 3, 5 y 6.

**10.** Si alguno de los caídos es incorporado al clero – por ignorancia, o con conocimiento de quienes los ordenan – ello no debilita la fuerza de la regla eclesiástica. Ya que luego de la investigación, deben ser destituidos del orden sagrado.

Esta regla está íntimamente relacionada con la regla anterior. Los caídos son aquellos quienes no soportaron las persecuciones. Ver Reglas Apostólicas 62; Ancira 1, 2, 3, 4, 9 y 12; San Pedro de Alejandría 10; San Basilio el Grande 73; San Gregorio de Nisa 2.

**11.** Para quienes renegaron de la fe, no por la fuerza o por que le fueron quitados sus bienes, o por peligro o algo similar, como ocurrió durante las persecuciones de Licinio; el Concilio determinó que aunque no son dignos de amor, se debe ser misericordiosos con ellos. Aquellos que se arrepientan sinceramente, que permanezcan durante tres años entre quienes escuchan la lectura de las Escrituras, como los fieles, y que se arrodillen siete años en la iglesia pidiendo perdón, que participen de las oraciones dos años con el pueblo, salvo de la comunión de los Santos Misterios.

En la Iglesia antigua existían cuatro grados de arrepentimiento: 1. Los *llorantes* permanecían de pie a la entrada en el templo y pedían a quienes entraban sus oraciones llorando. 2. Los *oyentes* estaban en el atrio y permanecían allí hasta la oración por los catecúmenos, luego se retiraban del templo. 3. Los *sucumbientes* estaban con los fieles en la parte occidental del ambón de rodillas y debían salir del templo después de la oración por los catecúmenos. 4. Los *consistentes*, estaban con los fieles hasta el final del oficio, pero no se les permitía comulgar. La persecución de Licinio finalizó varios años antes del I Concilio Ecuménico. Dicha persecución había sido particularmente cruel. En esta regla se manifiesta una **condescendencia especial** para con los caídos. Ver Reglas Apostólicas 62; I Ecuménico 12, 13 y 14; Ancira 4, 5, 6, 7, 8, 9; Laodicea 2; Cartagena 52; San Pedro de Alejandría 2 y 3; San Gregorio de Neocesárea 12; San Basilio el Grande 73, 81; San Gregorio de Nisa 2.

**12.** Algunos fueron llamados por la gracia a confesar la fe y demostraron un primer impulso de celo dejando de lado los cinturones militares, pero luego, cual perros volvieron a su vómito, de manera tal que algunos hasta han utilizado plata, y por medio de presentes lograron la restitución en el rango militar. Que tales se arrodillen en el templo durante diez años pidiendo perdón, luego de haber escuchado las Escrituras desde el atrio por tres años. Para todos ellos se debe tomar en consideración su ánimo y arrepentimiento, ya que a aquellos que demuestran la obra de su conversión, no meramente de manera externa, sino con temor, lágrimas, paciencia y buenas acciones, es correcto recibirlos en la común unión en oración luego de un cierto período de haber permanecido como oyentes. Hasta le es lícito al obispo demostrar amor para con ellos. Pero aquellos que sobrellevaron su caída con indiferencia, y consideraron que su entrada a la iglesia fue suficiente para la conversión, que cumplan el tiempo completo de arrepentimiento.

La presente regla considera a los soldados cristianos, quienes en un principio se alejaron del servicio militar por no aceptar cumplir con los ritos paganos, pero luego, al reinar Licinio, adversario de Constantino el Grande, volvieron al ejército, lo que significaba volver al paganismo. En esta regla son notables **los amplios poderes otorgados al obispo de suavizar la pena general indicada**, tomando en consideración el ánimo y la profundidad

del arrepentimiento de quienes habían renegado. Ver VI Ecuménico 102; Ancira 2, 5, 7; San Basilio el Grande 74 y 84; San Gregorio de Nisa 2, 4 y 5.

**13.** Acerca de los que están por partir de este mundo, se guardará también ahora la antigua ley canónica, a saber: que si alguno va a partir de este mundo, no se le prive del último y más necesario viático. Pero si después de estar por morir y haber obtenido la comunión, nuevamente volviere entre los vivos, que se ubique entre los que sólo participan de la oración. Más aun, cualquiera que esté moribundo, si pide participar de la Eucaristía, que el obispo le imparta los Santo Dones después de examinarlo.

Ver Reglas Apostólicas 52; Ancira 6 y 22; Neocesárea 2; San Basilio el Grande 73; San Gregorio de Nisa 2 y 5.

**14.** Con respecto a los caídos de entre los catecúmenos, plugo el santo y gran Concilio, que permanezcan tres años sólo entre los que escuchan las Escrituras, y luego que oren con los catecúmenos.

Como los catecúmenos sólo se preparan para el bautismo, pero todavía no se han unido a la Iglesia, son menos responsables que los cristianos cuando caen, y por ello el Concilio Ecuménico les aplica una medida mucho más benigna de corrección: los coloca durante tres años con los oyentes (ver explicación de la regla 11 del I Concilio Ecuménico), y luego los devuelve a la categoría de catecúmenos.

Ver Neocesárea 5; San Basilio el Grande 20.

**15.** A causa de los muchos disturbios y confusiones ocurridos, se tuvo a bien suspender por completo la costumbre contraria a las reglas apostólicas que se observó en ciertos lugares: que no se traslade de una ciudad a otra ni un obispo, ni un presbítero, ni un diácono. Si alguien, luego de esta determinación del santo y gran Concilio, realiza algo semejante o permite que lo realicen consigo: que tal decisión sea totalmente inválida y que quien se trasladó sea devuelto a la iglesia en la cual fue ordenado obispo, presbítero o diácono.

Esta regla considera el traslado **por voluntad propia**. Ver Reglas Apostólicas 14 y 15 y las reglas paralelas indicadas allí.

**16.** Si algún presbítero, diácono o cualquier miembro del clero, imprudentemente, sin temor de Dios delante de sus ojos y por no conocer la regla eclesiástica (regla Apostólica 15), se aleja de su iglesia, que a partir de ahora no sea recibido en otra iglesia. Se debe utilizar en su contra todo tipo de coacción para que retorne a su parroquia, y si permanece obstinado corresponde que permanezca ajeno a la común unión. De igual manera, si alguien osa apropiarse de alguien que le corresponde a otro, y lo ordena en su iglesia sin el consentimiento del obispo del cual se alejó el ordenado al clero, que sea considerada inválida la ordenación.

Ver explicación a las Reglas Apostólicas 15 y 16 y las reglas paralelas indicadas allí.

**17.** En tanto y en cuanto muchos de los miembros del clero, cayeron en la codicia y la exacción, y olvidaron las palabras de las Sagradas Escrituras que dicen: *no entregues su dinero en usura* (Salmo 14:5), entregando en préstamo exigen en cien veces más, plugo el

santo y gran Concilio, que luego de esta determinación a quien se encuentre obteniendo ganancia de lo dado en préstamo, o explotando esta cuestión de otra manera, o exigiendo comisión, o fabulando alguna otra cosa por la vergonzosa codicia, que tal sea destituido del clero y ajeno a todo orden sagrado.

Ver explicación a la regla Apostólica 44 y las reglas paralelas indicadas allí.

**18.** Llegó a conocimiento del santo y gran Concilio que en algunos lugares y ciudades, los diáconos imparten la eucaristía a los presbíteros, cuando ni la regla ni la costumbre dictan que quienes no tienen poder para ofrecer la Eucaristía entreguen el cuerpo de Cristo a quienes lo tienen. También fue conocido que algunos de los diáconos y antiguos obispos tocan la Eucaristía. Que todo esto cese: que los diáconos ocupen su lugar, sabiendo que ellos son sólo servidores del obispo e inferiores a los presbíteros. Que reciban la Eucaristía por orden, después de los presbíteros, y que les sea entregada por un obispo o presbítero. Los diáconos no pueden sentarse entre los presbíteros, ya que ello no corresponde ni a la regla ni al rito. Si después de esta determinación alguien demuestra desobediencia, que cese en su diaconado.

En la Iglesia antigua los diáconos eran los ayudantes de los obispos en asuntos administrativos. Ellos tenían, en especial en Occidente, una posición de tanta influencia que a menudo eran irrespetuosos para con los presbíteros. El profesor Bolotov escribe: "En principio los diáconos no podían estar sentados delante de los presbíteros, pero Jerónimo conoció a diáconos que no sólo permanecían sentados delante de los sacerdotes, sino que les daban la bendición" (Lecciones de Historia de la Iglesia Antigua, SPB 1913, 3, págs. 164-165). El Primer Concilio Ecuménico, en su regla 18, coloca a los diáconos en el lugar que les corresponde según su dignidad en la Iglesia. Ver VI Ecuménico 7 y 16; Laodicea 20.

**19.** Sobre los que fueron paulinianos y luego se refugiaron en la Iglesia Católica, se promulgó el decreto que sean rebautizados sin excepción. Si aquellos que en el tiempo pasado pertenecieron al clero, fueron irreprochables e irreprehensibles, después de rebautizados, impónganseles las manos por el obispo de la Iglesia Católica. Si al examinarlos se reconoce que son incapaces para el sacerdocio, corresponde que sean destituidos del orden sagrado. Lo mismo se aplique en relación con las diaconisas, y en general con los miembros del clero. Mencionamos aquí aquellas diaconisas que son consideradas tales por su atuendo, ya que, por otra parte, ellas no tienen ninguna ordenación, y pueden ser consideradas en todo junto con los fieles.

Se llamaba Paulinianos a los herejes seguidores de Pablo de Samosata, elegido obispo de Antioquia en el año 261, pero destituido por el Concilio de Antioquia por su herejía en el año 269. Pablo de Samosata enseñaba que Cristo fue sólo un hombre, quien comenzó a existir sólo después de su nacimiento de María. Actuaba en Él la sabiduría divina y, perfeccionándose a través de Ella, se hizo Hijo de Dios. Pero esa sabiduría Divina lo abandonó en las horas de la pasión.

La regla menciona a las diaconisas, vírgenes y viudas dedicadas al servicio de la Iglesia con votos de celibato. Su función principal era preparar a las mujeres para el bautismo. Cuando cumplían 25 años, los obispos les daban la bendición para usar un atuendo especial. Pero hasta la edad de 40 años ellas podían permanecer en la casa de sus padres. Después de los 40 años, el obispo las nombraba diaconisas del mismo modo que ahora se designa a los miembros del clero, y vivían apartadas. Las diaconisas "quienes se diferencian por su

atuendo" eran las diaconisas jóvenes aún no designadas, quienes usaban sólo el atuendo de tales. La institución de las diaconisas existió por poco tiempo. Ver VI Ecuménico 95.

**20.** Ya que existen algunos que se arrodillan en el día del Señor y en los días de Pentecostés, para que se cumpla de igual manera en todas las diócesis, plugo al santo Concilio determinar que ofrezcan sus oraciones a Dios de pie.

El Primer Concilio Ecuménico prohíbe arrodillarse el día domingo y en los días de Pentecostés (desde Pascua hasta la festividad de la Santísima Trinidad). La regla 91 de San Basilio el Grande da una explicación detallada del significado de esta determinación. Ver VI Ecuménico 90.

## Segundo Concilio Ecuménico.

El Segundo Concilio Ecuménico anatematiza un cierto número de herejías. La anatema es una condena definitiva, la excomunión de la sociedad eclesiástica, es el testimonio de que los anatematizados son totalmente ajenos a la Iglesia. Ese es el significado de la anatema sobre la base de las palabras del Santo Apóstol Pablo (1 Cor. 16:22; Rom. 5:5; Gal. 1:8). En su Plática 16 sobre la epístola del apóstol Pablo a los Romanos, San Juan Crisóstomo escribe: "¿Qué es una anatema? — Escucha al mismo apóstol Pablo que dice: *Si alguien no ama a nuestro Señor Jesucristo, que sea maldito, anatema, es decir, que sea excomulgado de todos y que sea extraño para todos*".

El Concilio Ecuménico impuso la anatema a las siguientes herejías: 1. Los **Eunomianos**, seguidores de Eunomio, obispo de Cízico (alrededor del año 360), quien enseñaba que: "El Espíritu Santo no es Dios, sino que fue creado por voluntad del Padre a través del Hijo". 2. Los **Anomeos**, también llamados eunomianos porque negaban la unisubstancialidad de las Personas de la Santísima Trinidad, y quienes enseñaban que la Segunda y Tercera Hipóstasis no son en nada semejantes a la Primera Hipóstasis. 3. Los **arrianos**, quienes enseñaban que el Hijo de Dios no nació del Padre, sino que fue creado y es sólo semejante a Él. La regla los identifica con los eudoxianos, seguidores de Eudoxio (primera mitad del siglo IV), quien fuere primero obispo de Germania, luego de Antioquia y finalmente, de Constantinopla. La doctrina de Eudoxio es similar a la de los eunomianos. Él fue más allá de los arrianos al enseñar que el Hijo ni siquiera es semejante al Padre. 4. Los **semiarianos o espírituclastas**, eran seguidores de Macedonio, obispo de Constantinopla, quien enseñaba que el Espíritu Santo es inferior al Padre y al Hijo, que es creado y semejante a los ángeles. El Concilio identificó estas dos herejías, que se manifestaron al mismo tiempo, pero en realidad, los semiarianos iban más allá que los espírituclastas, quienes no negaban la unisubstancialidad del Hijo con el Padre, en tanto que los semiarianos negaban esto también. 5. Los **sabelianos** enseñaban que no hay diferencia hipostática entre el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, que ellos componen una Persona. Sabelio, obispo de Ptolemaida en Pentápolis, vivió durante la primera mitad del siglo III y fue quien comenzó esta herejía. 6. Los **marcelianistas**, seguidores del obispo Marcelo de Ancira (mitad del siglo IV), quien negaba la eterna hipóstasis del Hijo y que el fin del mundo sería también el fin del Reino de Cristo y hasta de Su existencia. 7. Los **fotinianos**, seguidores de Fotino, obispo de Srem y discípulo de Marcelo, concentraban su doctrina de manera especial en la afirmación de que Jesucristo fue sólo un hombre, en el cual moraba la Divinidad con particular plenitud, pero sin ser Él eterno. 8. Los **apolinaristas**, seguidores de Apolinario, obispo de Laodicea en Siria, alrededor de la mitad del siglo IV. Partiendo de la premisa de que el hombre está compuesto de tres partes, adjudicaba al Salvador un cuerpo humano y un alma humana (semejante a los animales), pero no el espíritu humano, aunque reconocía en Él al Logos.

Apolinario fundía en Jesucristo las naturalezas Divina y humana, negaba que tuviera voluntad humana y, de esta manera, negaba en esencia al mismo Dios-Hombre.

**1.** Los Santos Padres reunidos en Constantinopla, determinaron que no se derogue el Símbolo de la Fe de los 318 Padres reunidos en el Concilio de Nicea, en Bitinia, sino que permanezca ese Símbolo inmutable. Que se anatematice toda herejía, en particular: la herejía de los eunomianos, anomeos, arrianos o eudoxianos, semiarrianos o espírituclastas, sabelianos, marcelianistas, fotinianos y apolinaristas.

**2.** Que los obispos no extiendan su poder sobre las iglesias que se encuentran más allá de los límites de su diócesis y que no confundan iglesias, sino que actúen según los cánones, y que el obispo de Alejandría administre sólo las iglesias de Egipto; que los obispos orientales gobiernen sólo en oriente, guardando la superioridad que los cánones de Nicea le reconocieron a la iglesia de Antioquia. Del mismo modo, que los obispos de la diócesis de Asia gobiernen sólo allí; que los obispos de Ponto tengan bajo su administración sólo las cuestiones de la diócesis de Ponto; los de Tracia que se ocupen sólo de las cuestiones de esa región. Que los obispos no traspongan los límites de su diócesis para realizar una ordenación o algún otro servicio eclesiástico, sin ser invitados a hacerlo. Si la regla mencionada sobre las diócesis eclesiásticas se cumple correctamente, resulta evidente que las cuestiones de cada diócesis serán resueltas por el sínodo de esa misma diócesis, como fue establecido en Nicea. Las iglesias de Dios que se encuentren entre los pueblos bárbaros deben ser administradas de acuerdo con la costumbre de los padres cumplida hasta ahora.

La independencia jurídica de las Iglesias autocéfalas ya había sido instituida anteriormente por la regla 34 de los Cánones Apostólicos, la presente regla, en esencia, reitera lo establecido por el I Concilio Ecuménico en su regla 6. La situación de Constantinopla dio lugar a la promulgación de esta regla. En esos tiempos, Constantinopla ya iba ganando un lugar preponderante como cátedra de la segunda capital del imperio, pero su jurisdicción todavía no estaba claramente establecida. Antes de que Constantinopla se convirtiera en capital, sólo contaba con una cátedra del obispo diocesano de la región de Tracia. Meletio de Antioquia asignó a Gregorio Nacianceno (el Teólogo) a la cátedra del obispo de Constantinopla, pero al poco tiempo intervino Pedro de Alejandría, bajo cuya protección se realizó la ordenación ilegítima de Máximo el Cínico a esa misma cátedra (ver regla 4 del II Concilio Ecuménico). La intromisión de Teófilo de Alejandría en persecución de San Juan Crisóstomo fue la continuación de esa misma lucha por la influencia sobre la capital del Imperio. Ver Reglas Apostólicas 34 y 35; I Ecuménico 6 y 7; III Ecuménico 8; IV Ecuménico 28; VI Ecuménico 36.

**3.** Que el obispo de Constantinopla tenga la preeminencia de honor después del obispo de Roma, porque esta ciudad es la nueva Roma.

La segunda regla establece la administración autocéfala, es decir, independiente, de cada una de las iglesias locales; por la presente regla se le otorga al obispo de Constantinopla la preeminencia de honor después del obispo de Roma, "porque esta ciudad es la nueva Roma". El obispo de Constantinopla ganó importancia después de que Constantinopla se convirtió en segunda capital del Imperio Romano. El Concilio eleva esta cátedra no por causa de su antigüedad u origen apostólico, como las de Roma, Alejandría y Antioquia, sino por su importancia administrativa como ciudad capital del Imperio. Con ello, el Concilio establece el principio de la superioridad, contrario al principio del papado Romano, que liga dones de gracia especiales con la cátedra de Roma. El profesor Bolotov, entretanto, observa que el sentido literal de la regla 3 otorgó a la cátedra de Constantinopla **un gran honor**,



**pero ni el más mínimo poder:** "el obispo de la capital no fue removido de la dependencia jerárquica de su metropolitano, el obispo de Iraclia". Nectario de Constantinopla supo manejar la cuestión de manera tal que la interpretación literal del canon resultó imposible. La situación de la cátedra en la capital del Imperio la elevaba de tal manera que de a poco crecieron también los derechos de su obispo. Los obispos de Alejandría por mucho tiempo no pudieron aceptar esta situación. Esta es una de las causas de la enemistad de Teófilo de Alejandría para con Juan Crisóstomo, quien actuaba con mucha firmeza. Pedro de Alejandría también manifestó la pretensión de su cátedra con respecto a la de Constantinopla en la cuestión de Máximo el Cínico. (Lecciones de Historia de la Iglesia Antigua, tomo III, pág. 224-225). Ver IV Ecuménico 28; VI Ecuménico 36.

**4.** Con respecto a Máximo el Cínico y el disturbio que produjo en Constantinopla, el Concilio establece que Máximo no fue, ni es obispo, como tampoco lo son aquellos a quienes él ordenó en cualquier escalafón del clero, y todo lo que fue hecho para él y por él, es anulado.

La regla se promulga en contra de Máximo el Cínico quien deseaba tomar la cátedra de Constantinopla, ocupada en aquel momento por Gregorio Nacianceno. Su ordenación fue realizada por dos obispos llegados desde Constantinopla por pedido suyo, pero nadie reconoció dicha ordenación. Cabe destacar que la regla establece que su ordenación es inválida a pesar de haber sido realizada por dos obispos legítimos de la Iglesia Ortodoxa. Es inválida, porque **transgrede** los cánones 4 y 6 del I Concilio Ecuménico. De esta manera, para que el sacramento del sacerdocio sea válido, no sólo debe ser realizado por obispos con poder para el servicio sagrado, sino que **se deben cumplir las demás reglas canónicas** con respecto a la elección y nombramiento de un obispo. Con ello se desmiente la doctrina católica (romana) sobre los sacramentos, según la cual los mismos son siempre válidos, basta que fueren realizados por un obispo o sacerdote con sucesión legítima, según el rito correcto y con la debida intención.

**5.** Con respecto al tomo de Occidente, recibimos a quienes también se encuentren en Antioquia y que confiesen la única Divinidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Aquí se considera el tomo de los Obispos de Occidente, que contenía las decisiones del Concilio de Sardinia, por el cual se reconoció y ratificó el Símbolo de la Fe de Nicea. Con respecto al "tomo de Occidente" hay una divergencia de opiniones. Algunos consideran que significa la confesión del Concilio de Sardinia del año 343, pero parece que ahora cobró preeminencia la opinión de que la expresión "tomo de Occidente" se debe referir a la epístola del Concilio de Roma a los obispos de Oriente del año 369, recibida y firmada en el Concilio de Antioquia del año 378.

**6.** Ya que muchos, con el deseo de confundir y subvertir la disciplina eclesial, con espíritu de enemistad y calumnia inventan acusaciones contra los obispos ortodoxos a cargo de las iglesias, con la única intención de oscurecer la buena honra de los sacerdotes y causar confusión en el pueblo pacífico; por ello plugo al santo Concilio de obispos reunidos en Constantinopla decretar que se debe recibir a los acusadores con la previa investigación correspondiente, no se debe permitir que cualquiera presente acusaciones contra los jefes de la iglesia, pero tampoco se le debe prohibir a todos. Si alguien presenta una queja privada, es decir, personal contra algún obispo, por ejemplo: que ha sido víctima de la codicia del obispo o de cualquier otra afrenta, en el caso de tales acusaciones no se debe tomar en consideración ni la personalidad ni la fe de quien acusa. Corresponde, pues que en todo respecto quede la conciencia del Obispo libre y que quien reclame haber sido ofendido

reciba justicia, sin importar su religión. Pero si la acusación que se le hace al obispo es de naturaleza eclesial, entonces se debe considerar la personalidad de quien acusa, para no permitir, en primer lugar, que los herejes levanten cargos en contra de Obispos ortodoxos en materia de fe. Llamamos herejes a quienes desde antaño han sido alejados de la Iglesia, y a quienes después de esto han sido anatematizados por nosotros; también a aquellos que a pesar de que fingen confesar sanamente nuestra fe, se han separado y han reunido congregaciones en oposición a nuestros Obispos canónicos. Más aún, aquellos quienes pertenecen a la Iglesia, y que por alguna culpa con anterioridad fueron condenados y destituidos o excomulgados del clero, o de la comunidad de los laicos; que no se les permita acusar a un Obispo hasta que no se purifiquen de la acusación en la que han caído ellos mismos. Lo mismo se aplica a quienes con anterioridad hayan sido acusados, es decir, no se les debe permitir acusar a un Obispo u otro clérigo, hasta que no hayan probado fehacientemente su propia inocencia de los cargos presentados en su contra. Si, por el contrario, ciertas personas que no son herejes, ni excomulgados, ni condenados, ni han sido antes acusados de cualquier ofensa; declaran que tienen una acusación de naturaleza eclesial en contra de un obispo, el Santo Concilio les manda que, en primer lugar, presenten sus acusaciones ante todos los Obispos de la región y prueben ante ellos los cargos en contra del Obispo involucrado en ese caso. Pero si ocurriera que los obispos de las diócesis unidas, no son capaces de restablecer el orden en el caso que se suscita en contra del Obispo, entonces los acusadores deben dirigirse a un Sínodo de Obispos mayor de una gran región, convocados para dirimir el caso. Sin embargo, no pueden insistir en su acusación antes de firmar un acuerdo por el cual se someten al mismo castigo que el acusado, si en el transcurso del juicio, resulta que han calumniado al obispo acusado. Si alguien, despreciando lo que ha sido decidido en dictámenes anteriores, osa enojar los oídos del monarca, o molestar las cortes de las autoridades seculares o un concilio ecuménico para afrenta de la honra de todos los obispos de la región, que no se le permita a tal persona presentar ninguna queja, a causa de haber insultado los Cánones y transgredido la disciplina eclesial.

La regla distingue las acusaciones de carácter personal de las eclesiales. Las acusaciones personales son aquellas que no están relacionadas directamente con la Iglesia, sino que se refieren a las relaciones personales con dicho obispo. Estas acusaciones pueden ser presentadas por cualquier persona, hasta por un hereje. Por otro lado, sólo las personas sin ninguna falta canónica, pueden presentar acusaciones de carácter eclesial (ver Reglas Apostólicas 75; IV Ecuménico 21; Cartagena 8, 143, 144 y 145). Sin embargo, los acusadores deben acordar "someterse al mismo castigo que el acusado, si, luego de llevado a cabo el juicio resulta que calumniaron en contra del obispo acusado". Cuando la acusación no proviene de otro obispo o clérigo, entonces no es posible aplicar el mismo castigo de la destitución del clero o la prohibición de oficiar. En ese caso, el castigo puede ser la excomunión o hasta la exclusión de la Iglesia. Ver Cartagena 145.

Con respecto al proceso mismo, esta regla completa las siguientes: Reglas Apostólicas 74; I Ecuménico 5; Antioquia 14, 15 y 20. En su conclusión, la regla declara que si en contra de la decisión del Concilio en primera instancia, el acusador se dirige a las autoridades seculares, entonces no puede ser recibido nuevamente con su denuncia por el concilio de obispos. Ver Antioquia 12.

**7.** Con respecto a los herejes que se unen a la Ortodoxia y al rebaño de quienes se salvan, se deben recibir según los siguientes ritos y costumbres: los arrianos; macedonios; sabatianos

y novacianos, quienes se consideran puros y mejores; los cuartodecimanos o tetraditas; y los apolinaristas deben ser aceptados si ofrecen una retractación por escrito y anatematizan toda herejía que no sostenga las mismas creencias que la Santa Iglesia Católica y Apostólica de Dios y son previamente crismados con el santo miro primero en la frente, luego los ojos, la nariz, la boca y los oídos; y al hacerlo debemos decir: "El sello del don del Espíritu Santo". Los eunomianos, quienes son bautizados con una sola inmersión, y los montanistas (denominados aquí frigos) y los sabelianos, quienes sostienen que el Padre y el Hijo son una misma Persona y hacen otras cosas intolerables, y a todos los demás herejes (ya que los hay muchos aquí, en especial de quienes vienen del país de los Gálatas), a todos los que de entre ellos deseen unirse a la Ortodoxia deben ser recibidos como los paganos. Es decir, el primer día los hacemos (N. de T. – El significado aquí de esta palabra debe tomarse en el sentido de "tratar como") Cristianos; al segundo día catecúmenos; luego, al tercer día, los exorcizamos mediante el soplo en su rostro y oídos repetido tres veces: y de ese modo los catequizamos y los obligamos a permanecer en el templo y a escuchar las Escrituras, y entonces ya los bautizamos.

En la exégesis a las reglas de los I y II Concilios Ecuménicos se informa sobre las herejías que se nombran en esta regla, a excepción de los sabatianos y cuartodecimanos o tetraditas.

1. Los sabatianos eran seguidores del presbítero Sabatio, quien era novaciano. Acerca de él escribe Zonara, que superó a Novato en la maldad y festejaba la Pascua junto con los judíos.
2. Los cuartodecimanos o tetraditas enseñaban que la Pascua no debe festejar en día domingo, sino a la manera de los judíos, a los catorce días del mes Nisan, sin importar qué día de la semana sea. Se denominaban tetraditas porque no permitían dejar el ayuno el día miércoles al festejar la Pascua.

En lo que respecta al rito con el que se deben recibir los herejes: el hecho de que algunos de ellos, citados al principio de la regla, no se los reciba con un nuevo bautismo, no significa que se considera al bautismo que hubieran recibido de parte de los herejes con la misma fuerza que el bautismo de la Iglesia Ortodoxa, en la cual este sacramento una a las personas al "rebaño de quienes se salvan", y al cual eran los herejes ajenos mientras permanecían fuera de la Iglesia.

A. S. Khomiakov explica en su tercera carta a Palmero que "el rito herético incompleto, se hace perfecto y pleno por medio de la reconciliación con la Iglesia". Con respecto a este mismo tema, relacionado con la ordenación de los obispos, ver la explicación a la regla 8 del I Concilio Ecuménico, el de Cartagena 68 y el de San Basilio el Grande 1er. regla.

En relación con los herejes contemporáneos, los católicos romanos y protestantes, la forma de recibirlos a la Iglesia Ortodoxa ha variado. En la Iglesia Rusa, existía una práctica diferente. Existen testimonios de bautismos de los latinos en los siglos XIII y XIV. En la Rusia pre-revolucionaria, los católicos romanos eran recibidos aún sin la crismación, si ellos estaban confirmados en su iglesia. Ver Reglas Apostólicas 46, 47 y 68; I Ecuménico 8 y 19; Laodicea 7 y 8; Cartagena 68; San Basilio el Grande 1, 5 y 47.

## **Tercer Concilio Ecuménico.**

El Tercer Concilio Ecuménico fue convocado por el emperador Teodosio II en Efeso en el año 431 a causa de la herejía de Nestorio, Patriarca de Constantinopla. Nestorio deformó la doctrina de la Iglesia sobre la encarnación del Hijo de Dios al separar en Él la unidad de Sus dos naturalezas y al denominar a Su Purísima Madre: Madre de Cristo, en lugar de Madre de Dios. San Cirilo de Alejandría se opuso a Nestorio, y primero quiso convencerlo, pero luego escribió sus anatemas en contra de aquel. San Cirilo presidió el Concilio hasta la llegada de los delegados de Roma, siendo a la vez el representante del Obispo romano. Nestorio llegó al Concilio, y como no se había arrepentido de su herejía, fue depuesto. En el Concilio había 200 padres, en su mayoría de Oriente. Los primeros 6 cánones redactados por el Concilio se refieren a cuestiones de fe a partir de la herejía de Nestorio, y no tienen significado disciplinario.

**1.** Ya que quienes por alguna razón, de naturaleza eclesiástica o material, están ausentes del santo Concilio y han permanecido en su propio lugar o ciudad, no deberían ser dejados en ignorancia de las regulaciones del Concilio que los conciernen, les hacemos llegar a vuestra santidad y amor que: si cualquier Metropolitano de la provincia se ha alejado del santo Concilio ecuménico y se ha unido a la asamblea de la apostasía, o se ha unido a ella posteriormente, o ha adoptado o tiene la intención de adoptar la filosofía de Celestino; que aquel, de ahora en más, no tenga poder alguno para actuar en contra de los Obispos de su provincia, ya que desde ahora es excomulgado y privado de toda función por este Concilio. Más aún, se deberá someter a juicio de los mismos Obispos de la provincia y de los Metropolitanos vecinos que adhieran a la doctrina ortodoxa, para que decidan si corresponde destituirlo de su cargo Obispal.

Al nombrar la "asamblea de la apostasía", la regla hace referencia a la reunión de los obispos bajo el mando de Juan de Antioquia. Empero, el Concilio considera que la decisión sobre la destitución del Obispado de cada obispo en particular que se haya unido a este grupo la debe tomar un tribunal compuesto por "los obispos de la provincia y los Metropolitanos vecinos", es decir, los Concilios de las Iglesias Autocéfalas según pertenezcan a ellas, pero haciendo la salvedad que dichos Concilios deben estar compuestos por obispos que "adhieran a la doctrina ortodoxa". El Obispo Juan de Smolensk remarca que "la idea general de la regla es que el poder espiritual superior tiene fuerza legal sólo si sigue estrictamente las leyes y la doctrina de la Iglesia ortodoxa; en cuanto se aleja de ellas, se suprimen sus derechos". (Comparar con II de Constantinopla 15 y III Ecuménico 3).

En sus regulaciones, además de Nestorio y Juan, el Concilio condena la "filosofía de Celestino". Celestino predicaba la herejía de Pelagio, que negaba la importancia del pecado ancestral y la necesidad de la gracia para la salvación. Ver Cartagena 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

**2.** Si algunos de los Obispos provinciales han estado ausentes del santo Concilio y se han unido a la apostasía o tratarán de participar en ella; o, habiendo suscripto a la destitución de Nestorio, luego pasaron a la asamblea de la apostasía: todos ellos, por decisión del santo Concilio, deben ser dejados totalmente ajenos del sacerdocio y destituidos de su cargo.

La regla destituye a todos los obispos que se hubieran unido a la "asamblea de la apostasía". De acuerdo con esta regla, a los Concilios provinciales sólo les restaría determinar si dichos obispos se unieron a los herejes o no, y si la respuesta es afirmativa, declararlos privados de su cargo sacerdotal.

**3.** Si alguno de los clérigos de cualquier ciudad o pueblo fue privado del orden sacerdotal por Nestorio o sus seguidores a causa de su fe ortodoxa, a tales les otorgamos el derecho de restituir su cargo. En general, ordenamos que los miembros del clero que estén en unidad de pensamiento con el Concilio ecuménico ortodoxo, que de ahora en más no estén sometidos de ninguna manera a Obispos que se hayan alejado o se estén alejando de la Ortodoxia.

**4.** Si cualquiera del clero se alejare u osare sostener la filosofía de Nestorio o de Celestino en público o en privado, el santo Concilio ha declarado correcto que a éstos también se los destituya del orden sacerdotal.

Zonara señala que las palabras "en público o en privado" significan que deben ser destituidos del clero, no sólo quienes profesan la falsa doctrina manifiestamente, sino también quienes siguen dicha doctrina "sólo para sí".

**5.** Si alguno fue condenado por sus actos impropios por el santo Concilio o por los propios Obispos, y luego Nestorio o sus seguidores, de manera anti canónica y por su accionar arbitrario, han intentado o intentan devolverle la comunión con la Iglesia o el orden sacerdotal: nosotros hemos considerado correcto que esto le sea infructuoso, y que permanezca aquel, a pesar de todo, destituido del clero.

**6.** Del mismo modo, si alguno deseara alterar de cualquier manera aquello que el santo Concilio en Efeso ha decidido con respecto a ellos, que los mismos, si son Obispos o pertenecen al clero, que sean completamente destituidos de su cargo; si son fieles, que sean excomulgados.

**7.** Luego de haber leído todo esto, el santo Concilio determinó: que no se le permita a nadie pronunciar, escribir o componer otra fe que no sea la que estipularon los Santos Padres reunidos en la ciudad de Nicea con el Espíritu Santo. Para aquellos que osen componer otra fe o presentarla, u ofrecerla a quienes desean convertirse al conocimiento de la verdad — sea del paganismo, o del judaísmo, o de cualquier otra herejía: que ellos, si son Obispos o pertenecen al clero, que sean privados: los obispos del Obispado, y los clérigos, del clero; si son laicos, que sean anatematizados. Del mismo modo, si se descubre a cualquier Obispo, clérigo o laico filosofando o enseñando los contenidos de la disertación presentada por el presbítero Carisio con respecto a la encarnación del Hijo Unigénito de Dios, o los perversos y tergiversados dogmas de Nestorio (que han sido anexados) que sean sometidos a las reglas de este santo Concilio ecuménico, es decir: si es Obispo, que sea privado de su Obispado y que sea destituido; si es clérigo, que también sea destituido del clero; si es laico, que sea anatematizado, como fue dicho.

Antes de este canon, en el Concilio se leyó el Símbolo de la fe de Nicea, al igual que la exposición deformada del Símbolo de la fe, presentada al Concilio por el presbítero de Filadelfia, Carisio.

Este canon afirma la inmutabilidad del Símbolo de la fe y condena tanto las enseñanzas de Nestorio, como la falsa doctrina expresada en el documento presentado por el presbítero Carisio. Este último le presentó al Concilio un ejemplar del Símbolo de la fe, compuesto por un tal Jacobo firmado por quienes fueron engañados por él. Al parecer, este símbolo estaba

bastante difundido, ya que se convirtió en materia de discusión del Concilio. El Obispo Juan de Smolensk señala que el presente canon prohíbe no sólo introducir una nueva fe, sino también una manifestación de la fe diferente del Símbolo Niceo-Constantinopolitano.

**8.** Nuestro hermano Obispo Regino, amado por Dios, y con él los muy piadosos Obispos de la provincia de Chipre Zenon y Evagrio anunciaron una innovación introducida en contra de las regulaciones de la Iglesia y de los cánones de los santos Apóstoles, y que atenta contra la libertad de todos. Por esta razón, y ya que las enfermedades sociales requieren del tratamiento más drástico porque causan un gran mal, y especialmente considerando el hecho de que el Obispo de Antioquia, lejos de cumplir la antigua costumbre, ha estado ordenando en Chipre, como nos lo han comunicado por escrito y en forma oral los hombres más píos que se han acercado al Santo Concilio; por todo ello, que quienes presiden las iglesias de Chipre mantengan la libertad, sin ninguna constricción o pretensión para con ellos, de realizar por sí mismos las ordenaciones de los piadosísimos Obispos, según los cánones de los Santos Padres y las antiguas costumbres. Lo mismo que se cumpla en otras provincias y en todas las diócesis, es decir, que ningún Obispo que ame a Dios extienda su poder sobre una diócesis ajena que con anterioridad y desde el principio no haya estado bajo su jurisdicción, o de sus predecesores. Pero, si alguien ya extendió su poder y sometió alguna diócesis por la fuerza, que la devuelva, para que no se transgredan las reglas de los Padres, para que no se introduzca bajo la apariencia del orden sagrado la soberbia del poder mundano, y que no perdamos gradual e imperceptiblemente aquella libertad que nos otorgó con Su sangre nuestro Señor Jesucristo, Liberador de todos los hombres. Por ello plugo al santo Concilio ecuménico que toda diócesis guarde los derechos que le pertenecen desde el principio en pureza y sin constricción de acuerdo con la costumbre que prevalece desde antaño. Cada Metropolitano, para su propia seguridad, puede hacer copias de esta regulación sin obstáculo alguno. Si alguien propusiera una decisión contraria a lo que ahora establecemos, el santo Concilio ecuménico en pleno ha considerado declararlo inválido.

Al igual que la regla 6 del I Concilio Ecuménico y la 2 regla del II Concilio Ecuménico, la presente regla salvaguarda los límites de las iglesias, al no permitir que ninguna Iglesia Autocéfala se inmiscuya en los asuntos de otra. Con respecto a las palabras "para que no se introduzca bajo la apariencia del orden sagrado la soberbia del poder mundano", el Obispo Juan de Smolensk escribe que ellas expresan dos ideas especiales: 1) que en la dirección de la iglesia no debe existir la supremacía del poder, de manera tal que ningún poder local se exalte sobre otras jurisdicciones iguales a aquella en la importancia sagrada de sus derechos, y menos aún, por consiguiente, por encima de otras iglesias locales cuyos derechos, por decisión de los Santos Padres, deben ser intangibles y autónomos dentro de sus límites; 2) que no se debe mezclar con el orden espiritual del poder de la iglesia y sus derechos sagrado nada mundano, ajeno con el espíritu de la Iglesia, sin importar su tipo y accionar, como por ejemplo: el poder civil, los honores mundanos, el uso de medios terrenales para sus fines, etc. De este modo, las antiguas reglas de los Santos Padres limitaban estrictamente el poder espiritual, y estaban tan alejadas de todo pensamiento sobre la supremacía universal de cualquiera de sus cátedras por sobre el resto de la Iglesia" (Archimandrita Juan, La experiencia de la legislación eclesial, San Petersburgo, 1851, II, págs. 254-255). Ver Reglas Apostólicas 35; I Ecuménico 6; II Ecuménico 2; VI Ecuménico 39; Antioquia 9, 13 y 22; Sardinia 3 y 11.

## **Epístola del Tercer Concilio Ecuménico al concilio de Panfilia.**

Como lo expresan las Escrituras inspiradas por Dios: realiza todo con consejo (Prov. 31:4); y por ello los hombres que fueron designados al servicio sagrado deben analizar minuciosamente lo que se debe hacer. Porque quienes desean que su vida transcurra al servicio de Dios, se encuentran en una posición segura y se mueven como acompañados por vientos favorables en dirección a lo deseado. Estas palabras son harto justas. Empero, a veces ocurre que una amarga e insoportable pena, habiéndose instalado en la mente, la turba con fuerza, la aleja del camino del deber y la hacer como útiles cosas que en esencia son desfavorables. Hemos notado que algo parecido ha ocurrido con el piadoso y devoto Obispo Eustafio. Como está testimoniado, él fue ordenado según las reglas de la Iglesia. Habiendo sido, según sus propias palabras, turbado por ciertas personas y sujeto a circunstancias imprevistas, luego, a causa de excesiva inactividad, agobiado por la lucha con los esfuerzos que lo sobrepasaron e imposibilitado de hacer frente a las críticas de sus opositores, no sabemos cómo, presentó por escrito su renuncia a su diócesis. Habiendo él tomado con anterioridad la responsabilidad de guía sagrado, le correspondía retenerlo con fuerza espiritual, tomar las "armas" para el trabajo y con voluntad sobrellevar los esfuerzos que prometen recompensa. Pero habiéndose manifestado una vez falto de esmero, aunque esto haya ocurrido más por falta de actividad que por indolencia y pereza, entonces Vuestra Eminencia por necesidad ordenó para dirigir la Iglesia al piadosísimo y muy devoto hermano nuestro Obispo Teodoro. Ya que no correspondía a la diócesis permanecer acéfala, ni el rebaño sin jefe. Y en tanto él vino llorando, sin discutir la ciudad ni la iglesia del piadosísimo Obispo Teodoro, sino sólo pidiendo el honor del cargo Obispal, por ello todos sentimos compasión por este anciano, y considerando sus lágrimas como propias, con diligencia averiguamos si había sido sujeto a una destitución legítima o sólo acusado de ciertos actos fuera de lugar por algunas personas que oscurecieron su buena fama. Llegamos así a la conclusión de que no había hecho nada malo, sino que su culpa principal consistía en haber renegado de su diócesis. Por esa razón no reprochamos a Vuestra Eminencia, que correctamente asignó en su lugar al piadosísimo Obispo Teodoro. Pero como no corresponde condenar la inactividad de este hombre, sino más bien tener misericordia del anciano, que ha pasado tanto tiempo fuera de su ciudad natal, y fuera de su hogar, por ello justamente determinamos: que sin objeción alguna goce él del nombre y la dignidad de Obispo, al igual que de la comunión, con la condición de que no ordene a nadie, no le sea asignada iglesia, y que no oficie por sí sólo, salvo cuando alguien lo invite, o con el permiso de un hermano Obispo, por buena predisposición y amor a Cristo. Si algún concilio toma, ahora o luego, una determinación más favorable con respecto a él: esto también place al santo Concilio.

Esta epístola establece en primer lugar, que la legitimidad de juzgar la posibilidad de aceptar la petición de liberar a un Obispo de su cátedra le corresponde al Concilio que lo asignó. Empero, el Concilio Ecuménico condena en principio que un Obispo reniegue de su diócesis, por ser esto manifestación de desánimo, "ya que habiendo él tomado con anterioridad la responsabilidad de guía sagrado, le correspondía retenerlo con fuerza espiritual". El Concilio Ecuménico, por otro lado, delega en el concilio local, por indulgencia a la ancianidad del metropolitano Eustafio, la decisión de liberarlo de su cargo, teniendo en cuenta que la cátedra ya había sido ocupada por otro Metropolitano legítimamente elegido. La regla 17 del Concilio de Antioquia condena el abandono por voluntad propia de una cátedra. Zonara interpreta esta regla de la siguiente manera: "De la indulgencia del concilio algunos sacan la conclusión de que los Obispos tienen derecho de renegar de sus iglesias, pero manteniendo su Arzobispado. Yo considero que de esta declaración surge la conclusión contraria, más exactamente, que quienes en la antigüedad

renegaban, perdían todo lo que tenían hasta ese momento, de manera tal que luego de la negación ya no mantenían ningún derecho obispal y no podían ser llamados Obispos". Empero, la regla presente no excluye el derecho del Obispo de retirarse si por vejez o enfermedad le es físicamente imposible encabezar su diócesis, pero ello sólo es permisible con la autorización del Concilio. Existe una alusión al derecho del Obispo de renegar de su cátedra en la regla 16 del II Concilio de Constantinopla. La parte final de la Epístola indica los derechos del Obispo que ya se ha retirado, lo que coincide con la práctica actual de la Iglesia Rusa. Ver II Constantinopla 16; Cirilo de Alejandría 3.

## Cuarto Concilio Ecuménico.

Luego de la condena de la herejía de Nestorio, según el cual las naturalezas del Hijo de Dios estaban separadas, apareció una nueva herejía predicada por el archimandrita Eutiques de Constantinopla. Contrariamente a Nestorio, en su doctrina Eutiques fusionaba las dos naturalezas en el Hijo de Dios. En Alejandría este último recibió el apoyo del Obispo Dióscoro, sucesor de San Cirilo. El Concilio fue convocado por el emperador Marciano y la piadosa emperatriz Pulqueria para condenar esta herejía en el año 451 en Calcedonia, Bitinia. El número de participantes fue notablemente numeroso: 630 obispos. El Concilio fue presidido por Anatolio, Obispo de Constantinopla. El Obispo de Roma, León el Grande, fue representado por dos obispos Pascasio y Licinio. Para sus determinaciones dogmáticas, el Concilio se basó primordialmente sobre las definiciones de San León y San Cirilo de Alejandría, quienes a pesar de estar ausentes, fueron los guías espirituales del mismo. El concilio dictaminó 30 cánones, aunque en los compendios canónicos occidentales aparecen sólo 27 cánones porque los legados romanos estaban en contra de la regla 28. Roma finalmente reconoció el segundo lugar de Constantinopla sólo en relación con la unión en el concilio de Florencia.

**1.** Consideramos justo que los cánones expuestos por los Santos Padres en todos los Concilios hasta el presente deben ser cumplidos en todo.

Ver VI Ecuménico 2; VII Ecuménico 1; Cartagena 1.

**2.** Si algún Obispo ordena a alguien por dinero, comerciando con la gracia invendible, realiza la ordenación de un obispo, corepíscopo, presbítero, diácono o alguna dignidad clerical; o designa por dinero al ecónomo, o procurador (defensor de los pobres y que hayan sufrido alguna injusticia), o sacristán (guardia de los presentes en lugares sagrados) o en general para cualquier dignidad eclesial, para lograr un vergonzoso beneficio para sí: aquel que sea descubierto en tales actos, que pierda su propio cargo; y aquel que ha sido ordenado o designado, que de ahora en más, no tenga reclamo alguno por la ordenación o designación comprada, sino que sea alejado de la dignidad o cargo que recibió por dinero. Si alguien es descubierto como intermediario de tal vergonzoso e inicuo acto, si pertenece al clero, que sea destituido de su dignidad, y si es laico o monje que sea anatematizado.

Ver la explicación de la regla Apostólica 29 y los cánones paralelos allí señalados.



**3.** Ha llegado a conocimiento del Concilio que algunos de los miembros del clero arriendan propiedades ajenas por lucro vil, se ocupan de asuntos seculares y desatienden el servicio a Dios, visitan las casas de los laicos cuyas fincas se ocupan de administrar por amor al dinero. Por ello, el santo y gran Concilio ha establecido que a partir de ahora ningún obispo, clérigo o monje, arriende propiedades o se ocupe de asuntos seculares, salvo que sea convocado inevitablemente por ley a cumplir la custodia de un menor; o si el obispo de una ciudad le encarga ocuparse por temor de Dios de asuntos eclesiales o de los huérfanos y viudas desamparados, o de otras personas quienes especialmente necesiten de la ayuda de la iglesia. Si de ahora en más alguien osa transgredir esta determinación, que sea pasible del castigo de la Iglesia.

El presente canon reitera en esencia el requisito de la Regla Apostólica 81, para que toda la atención de los miembros del clero esté dirigida al servicio a la Iglesia y para que ellos no se distraigan de sus obligaciones directas con emprendimientos comerciales. Ver IV Ecuménico 7; VII Ecuménico 10; Cartagena 19; II de Constantinopla 11.

**4.** Que se les acuerde el debido honor a aquellos que sincera y verdaderamente viven una vida monástica. Pero en tanto que algunos falsamente usan la vestimenta monacal, para circular arbitrariamente por las ciudades, desordenando las iglesias y los asuntos civiles y hasta se ocupan de erigir sus propios monasterios: por ello fue decidido que en ningún lugar nadie construya ni funde ningún monasterio o casa de oración sin el permiso del obispo de esa ciudad. Que los monjes de cada ciudad y país se encuentren en obediencia a su obispo, que permanezcan en silencio, que se dediquen sólo al ayuno y la oración permaneciendo con quietud en aquellos lugares donde renegaron del mundo, que no se entrometan en asuntos de la iglesia ni seculares, y que no participen de ellos alejándose de sus monasterios, salvo cuando lo autorice el obispo metropolitano por estricta necesidad. Del mismo modo, que no sea recibido al monasterio ningún siervo sin el consentimiento de su señor. Hemos determinado que quien infrinja esta regla debe ser excomulgado, para que no se blasfeme el nombre de Dios. Por otra parte, todo obispo metropolitano debe realizar las debidas provisiones por los monasterios.

Este canon surgió a pedido del emperador Marciano por ciertas desmesuras de los monjes eutiquianos, quienes demostraban desobediencia a su obispo por sospecharlo culpable de seguir a Nestorio. Según la presente regla los monjes deben estar sometidos a su obispo y no actuar según su propia voluntad. Ver VI Ecuménico 41, 42, 43, 45, 46, 49; VII Ecuménico 17 y 21; II de Constantinopla 1.

**5.** Con respecto a los obispos o clérigos que van de ciudad en ciudad, ha sido decidido que las reglas establecidas por los Santos Padres se mantengan en vigencia.

Ver Reglas Apostólicas 14 y 15 con sus explicaciones y cánones paralelos.

**6.** Se ha decretado que decididamente nadie puede ser ordenado ni presbítero, ni diácono, ni para otro cargo eclesial si no tiene firme la designación a un determinado templo de alguna ciudad, pueblo o templo martiriológico o monasterio. Con respecto a los ordenados sin designación determinada, el santo Concilio ha determinado que se debe considerar inválida su ordenación y no se les debe permitir oficiarse en ningún lugar para deshonra de quien lo ordenó.

Es importante señalar que una ordenación realizada por un obispo canónico y según el rito correcto puede ser inválida, si no responde a las reglas de orden eclesial. La regla 13 del concilio de Antioquia cita un caso similar. Con ello se refuta la doctrina católico-romana sobre la validez de toda ordenación, con la sola condición de que fuere realizada según el rito correcto y con la correspondiente intención. Toda ordenación ilegítima, al transgredir las leyes de la Iglesia, es un acto personal de quien la realizó, y no una acción de parte de toda la Iglesia. Por esa razón, son inválidos, es decir privados de gracia, los servicios sagrados de los herejes y cismáticos que están separados de la unidad en gracia de la Iglesia. Ver I Ecuménico 15 y 16.

**7.** Hemos establecido que quienes alguna vez pertenecieron al clero o fueron monjes, no se enrolen en el servicio militar ni obtengan ninguna posición secular. Que sean anatematizados aquellos que osaren hacer esto si no vuelvan con arrepentimiento a aquello que con anterioridad habían elegido en nombre de Dios.

Ver Regla Apostólica 6 con su explicación y cánones paralelos.

**8.** Que los clérigos que viven en hospicios, monasterios y templos martirológicos permanezcan bajo la autoridad de los obispos de cada ciudad y que no se separen con impertinencia de su obispo, según las enseñanzas de los Santos Padres. Quienes osaren transgredir esta regla de cualquier manera y rehusaren someterse a su obispo, si son clérigos: que sean pasibles del castigo impuesto por los cánones; si son monjes o laicos, que sean excomulgados de la Iglesia.

La regla cita las "enseñanzas de los Santos Padres," es decir, a ejemplo de la antigüedad, requiere cumplir con la obediencia al obispo. El canon cita en primer lugar las obligaciones de los clérigos, pero al final indica también las sanciones para los monjes y laicos, que rehusaren obedecer a su obispo "de cualquier manera." Por esta razón, el presente canon es tan importante en la determinación del orden jerárquico en la dirección de la iglesia. Ver I Ecuménico 15 y 16; IV Ecuménico 6 y 10.

**9.** Si un clérigo tiene una disputa con otro que no acuda a tribunales seculares abandonando a su obispo. Primero debe presentar su caso ante su obispo o dirimir la cuestión ante árbitros elegidos por ambas partes con el acuerdo del obispo. Quien actuare de manera contraria, que sea pasible de los castigos que imponen los cánones. Si, por otra parte un clérigo tiene una disputa con su obispo o con otro obispo, que se atenga a lo que juzgue el sínodo provincial. Si el obispo o el clérigo tiene alguna queja contra el metropolitano de la región que se dirijan al exarca de la diócesis o al trono de Constantinopla, capital imperial, para que la cuestión sea juzgada.

La Iglesia siempre se opuso a que los fieles se dirijan a tribunales seculares para dirimir sus disputas. La presente regla hace especial referencia a disputas entre clérigos que deben ser resueltas por un tribunal eclesiástico por instancias. En una primera instancia, las dos partes, con el permiso del obispo pueden elegir "jueces" para un arbitraje. Si el clérigo tiene una disputa con su obispo, entonces debe acudir al Metropolitano de la región, y si está desconforme con lo éste decida, entonces deberá dirigirse al "exarca de la diócesis" o al Patriarca de Constantinopla. Llama la atención que no se menciona aquí al Papa Romano como instancia superior, aunque sí lo seguía siendo para occidente. Bajo el término "exarca" se debe entender al representante de un región grande de la Iglesia, presidida por un Sínodo regional, es decir, ante todo al Patriarca. Ver Regla Apostólica 74; I Ecuménico 5; II Ecuménico 6; IV Ecuménico 17; Antioquia 14, 15 y 20; Cartagena 11, 28, 117, 136.

**10.** Que ningún clérigo figure al mismo tiempo en las listas del clero de los templos de dos ciudades diferentes, es decir, aquel para el cual fue ordenado y aquel al que pidió ser transferido como acto de vanagloria por que es de mayor importancia. Quien así actuare, que sea devuelto a su propio templo, para el cual fue ordenado originariamente, y que oficie sólo allí. Si alguien es transferido de un templo a otro, que no participe de manera alguna en las cuestiones del templo anterior, ni en los templos martirológicos relacionados con él, ni hospicios, ni asilos administrados por él. Quienes después de las presentes determinaciones del Concilio, realizaren alguno de los actos prohibidos aquí, estableció el santo Concilio que sean destituidos de sus dignidades.

Ver Regla Apostólica 12 con su exégesis y cánones paralelos.

**11.** Hemos determinado que todos los pobres y necesitados de ayuda, transiten sólo con cartas eclesiásticas de paz en testimonio de su pobreza, y no con cartas de recomendación, pues éstas últimas deben ser otorgadas sólo a personas bajo sospecha.

La carta de paz es el documento entregado a un miembro del clero que certifica fehacientemente que no se encuentra en juicio o bajo investigación. Dicha carta era entregada a las personas que partían de viaje. También se denominaba *cartas de paz* a las cartas de licencia por las cuales se daba testimonio que el clérigo que las portaba tenía permiso de trasladarse a otra diócesis. Según la explicación de Mateo Vlastar, reciben ese nombre porque cuando un clérigo las presenta a un obispo para ser aceptado por éste "no se rompen las ligaduras que unen a los dos obispos con la paz del amor divino" (A. Cap. 9). También se denominaba carta de paz al certificado de pobreza.

La carta de paz de "ayuda a los necesitados" era una carta de recomendación. "No recibir a nadie desconocido sin la carta de paz," dice el canon 7 del Concilio de Antioquia. La "carta de presentación" es entendida por los exegetas como un certificado oficial entregado a personas que pertenecen a la jerarquía o al clero, pero que pueden no ser conocidas por los obispos de otras diócesis y por ello pueden sospechar de su confiabilidad y facultades. El canon 13 del mismo Concilio de Calcedonia menciona estas mismas cartas. Las cartas de presentación eran entregadas a los clérigos que se mudaban a otra ciudad. En el mismo lugar M. Vlastar explica que tales cartas anuncian, o bien que las personas que las portan representan a su obispo, o bien que profesan la verdadera fe, o bien que "ellos fueron acusados o calumniados, pero que los que las presentan (es decir, las cartas) resultaron ser inocentes" (misma fuente). Ver Regla Apostólica 15 y los cánones paralelos allí indicados.

**12.** Ha llegado a nuestro conocimiento que algunas personas, en contra de las regulaciones eclesiales, han acudido a las autoridades seculares y por medio de cartas pragmáticas han dividido una provincia en dos, de manera tal que hay dos metropolitanos en una misma provincia. Por ello el santo Concilio ha determinado que ningún obispo ose obrar de esta manera de ahora en más. Quien lo haga será destituido de su dignidad. La ciudad que por las edictos imperiales ha sido honrada con la denominación de metrópolis, que se contente con ese honor, al igual que el obispo que administra su iglesia; quedando en claro que los derechos que correctamente pertenecen a la verdadera metrópolis deben ser preservados para esa metrópolis.

El presente canon fue enunciado a causa de la disputa entre los obispos Fotio de Tiro y Eustafio de Berito, y por la discusión sobre temas de jurisdicción entre Eunomio de Nicodemia y Anastasio de Nicea. Dicha regla no permite la división de una región metropolitana ni siquiera por un edicto imperial, salvaguardando de este modo los derechos

jurisdiccionales de la intromisión de las autoridades civiles. El canon permite que alguien lleve el título honorífico de Metropolitano sin la consiguiente autoridad. Ver Regla Apostólica 34; I Ecuménico 6 y 7; II Ecuménico 2 y 3; III Ecuménico 8; VI Ecuménico 36 y 39.

**13.** Que no le sea permitido a ningún clérigo extraño y desconocido oficiarse en otra ciudad sin que haya presentado la carta de presentación de su propio obispo.

Ver Regla Apostólica 12 y IV Ecuménico 11 con su exégesis y cánones paralelos.

**14.** En tanto que en algunas diócesis se les permite contraer matrimonio a los lectores y coreutas, por ello el santo Concilio ha determinado que ninguno de ellos pueda tomar esposa de otra fe. Quienes hayan tenido hijos como resultado de tal matrimonio anterior, si los han bautizado en la iglesia de los herejes, que los traigan a la comunión con la Iglesia Católica; si no los han bautizado allí, que no les sea lícito hacerlo, ni les sea permitido contraer matrimonio con una hereje, ni judía, ni pagana. Salvo que la persona que contraiga matrimonio con el ortodoxo prometa tomar la fe Ortodoxa. Quien transgreda este canon del santo Concilio, que reciba la penitencia que establecen las reglas.

Valsamon supone que este canon surgió a partir de la práctica de algunas iglesias que, en contra del canon apostólico 26, prohibían contraer matrimonio a los lectores y coreutas. El Concilio Ecuménico confirma el derecho de los lectores y coreutas pero establece solamente determinados requisitos dirigidos a que esas familias sean ortodoxas. Ver Reglas Apostólicas 26 y 45; VI Ecuménico 6 y 72; Laodicea 10 y 31; Cartagena 30.

**15.** Que ninguna mujer sea ordenada diaconisa antes de los cuarenta años de edad, y aún así, luego de una prueba minuciosa. Si después de ser ordenada sirve por un cierto tiempo y luego contrae matrimonio, que sea anatematizada junto con el que se unió a ella por haber insultado la gracia de Dios.

Ver I Ecuménico 19; VI Ecuménico 14 y 40; San Basilio el Grande 44.

**16.** Las vírgenes que hayan consagrado su vida a Dios nuestro Señor, al igual que a los monjes, no se les permite contraer matrimonio. Si se descubre que han hecho esto, que sean excomulgadas. Pero hemos decidido que el obispo local tenga el pleno poder de manifestar amor y condescendencia para con ellos.

Ver VI Ecuménico 44 y 46; Ancira 19; San Basilio el Grande 6, 18, 19, 20 y 60.

**17.** Las parroquias de cada diócesis, tanto las que se encuentran en los pueblos como las que están en el campo, deben indefectiblemente permanecer bajo la autoridad del obispo que está a cargo de ellas, en especial si las ha tenido bajo su poder y administración sin disputa alguna durante treinta años o más. Si las ha tenido por menos de treinta años, o surge alguna disputa: que se les permita a los feligreses que se consideran ofendidos, presentar su caso ante el Sínodo provincial. Si alguien es ofendido por su metropolitano, que presente el caso ante el exarca de la diócesis o ante el trono de Constantinopla, como fuera dicho anteriormente. Si la ciudad ha sido construida hace poco tiempo por el poder

real, o será construida con posterioridad, entonces la división de las parroquias de la Iglesia corresponde a las autoridades civiles o públicas.

El canon indica el plazo de 30 años para determinar la pertenencia de una parroquia a la jurisdicción de uno u otro obispo. La norma que indica que la división de las regiones administrativas eclesiales debe regirse según los límites de las regiones civiles fue tomada por el canon 6 del I Concilio Ecuménico, pero ya tenía vigencia anteriormente. Ver VI Ecuménico 25.

**18.** El crimen o conspiración de amotinamiento ya está totalmente prohibido por las leyes seculares, menos aún debe ser permitido en la Iglesia de Dios. Si algún clérigo o monje es descubierto conspirando o comprometido en un amotinamiento de cualquier tipo, o complotando contra algún obispo o hermano clérigo, que sea destituido de su cargo totalmente.

Ver Regla Apostólica 31; II Ecuménico 6; VI Ecuménico 34; Antioquia 5; Cartagena 10; II de Constantinopla 13.

**19.** Ha llegado a nuestros oídos que en ciertas provincias no se llevan a cabo los Sínodos de obispos prescritos canónicamente, por lo cual muchas cuestiones eclesiásticas que necesitan ser corregidas quedan sin resolver. Por ello el santo Concilio ha determinado, de acuerdo con las reglas de los Santos Padres, que los obispos de cada provincia se reúnan dos veces por año donde lo indique el obispo metropolitano, y corrijan todo lo que surgiere. Los obispos que no asistan al Sínodo, a pesar de estar presentes en sus ciudades, gozando de buena salud y libres de toda ocupación indispensable e impostergable, deben ser reprendidos con amor fraternal.

Ver la explicación de la Regla Apostólica 37 y sus cánones paralelos sobre los plazos de convocatoria a Concilio.

**20.** Como ya lo hemos decretado, los clérigos que han sido designados a una iglesia, no deben pasar a la iglesia de otra ciudad, sino que deben contentarse con aquella para la cual fueron inicialmente considerados dignos de servir, a excepción de aquellos que fueron privados de su patria y por necesidad pasaron a otra iglesia. Si algún obispo, luego de la promulgación de la presente regla, recibe a un clérigo perteneciente a otro obispo, hemos decidido que ambos sean excomulgados, tanto quien fue recibido como quien lo recibió, hasta tanto el clérigo que ha dejado su ciudad vuelva a su iglesia.

La presente regla completa de cierta manera los cánones 5 y 10 del Concilio de Calcedonia. Para nuestros tiempos resulta importante la salvedad de la posibilidad de pasar a otra Iglesia por haber sido "privados de su patria por necesidad."

**21.** No se debe recibir una denuncia presentada por un clérigo o laico contra un obispo u otro clérigo sin antes hacer la investigación pertinente, sino que corresponde averiguar previamente la reputación de quien denuncia.

Para salvaguardar la paz y el orden dentro de la Iglesia por posibles intrigas y calumnias contra obispos el canon requiere, de acuerdo con la regla 6 del II Concilio Ecuménico, que

se investigue la personalidad de quienes presentan la denuncia, al igual que sus motivos.  
Ver Regla Apostólica 74; II Ecuménico 6; Cartagena 8, 143 y 144.

**22.** No les es lícito a los clérigos, después de la muerte de su obispo, apoderarse de los efectos personales del mismo, como ya fue prohibido por reglas antiguas. Quien así actuare, se pone en peligro de ser destituido de su rango.

Ver Regla Apostólica 40; VI Ecuménico 35; Antioquia 24; Cartagena 31 y 92.

**23.** Ha llegado a los oídos del santo Concilio que algunos clérigos y monjes, sin permiso de su obispo, y peor aún, en ciertos casos habiendo sido excomulgados por él, vienen a la ciudad imperial de Constantinopla, viven aquí largo tiempo, causando disturbios y desorden en las cuestiones eclesiales; y hasta indisponen los hogares de otros. Por ello, el santo Concilio ha determinado, en primer lugar, recordarles por medio del Defensor de la santa Iglesia de Constantinopla que deben alejarse de la ciudad imperial. Si ellos insisten en sus acciones desvergonzadamente, entonces, por medio del mismo Defensor, deben ser alejados por la fuerza y retornados a sus lugares.

Ver Regla Apostólica 15; I Ecuménico 15 y 16; IV Ecuménico 5, 10 y 20; VI Ecuménico 17 y 18; Antioquia 3 y 11; Sardinia 7 y 16; Cartagena 65 y 101.

**24.** Los monasterios que otrora fueran consagrados con el consentimiento del obispo, deben permanecer tales para siempre y los bienes que le pertenecen, deben ser conservados y nunca transformados en viviendas. Las personas que permitan que esto ocurra, que sean pasibles de los castigos impuestos por los cánones.

Ver IV Ecuménico 4 y 24; VI Ecuménico 49; VII Ecuménico 13; II de Constantinopla 1.

**25.** En tanto algunos metropolitanos, como hemos sido informados, son negligentes para con el rebaño que les fue confiado, y dilatan la ordenación de nuevos obispos, el santo Concilio ha decretado que las ordenaciones sean realizadas dentro del plazo de tres meses, salvo que una necesidad imperiosa obligue a prolongar dicho plazo. Quien no actuare de esta manera, que sea pasible de las penitencias impuestas por la Iglesia. En ese tiempo, las rentas de la iglesia acéfala deben ser conservadas en su totalidad por su ecónomo.

Una de las obligaciones del Metropolitano de una provincia es el nombramiento de obispos para las cátedras acéfalas. Para ello, debe convocar a un Sínodo para la elección de un nuevo obispo (Antioquia 19), ratificar la elección y realizar la ordenación (I Concilio Ecuménico, 4). El presente canon menciona una penitencia en caso de incumplimiento, pero no dice cuál ha de ser esa penitencia. Valsamon contesta a esta pregunta de la siguiente manera: "Considero que aquella penitencia que determine el Sínodo."

**26.** En tanto, como hemos sido informados, en algunas iglesias los obispos administran los bienes eclesiales sin un ecónomo, fue decretado que toda iglesia que tenga un obispo debe tener un ecónomo de entre los miembros de su clero, quien por orden de su obispo administre los bienes eclesiales, para evitar que la economía de la iglesia se lleve adelante sin testigos, para que no se dilapiden las propiedades de la iglesia y para que no se censure el orden sagrado. Si alguien incumpliere esto, que sea culpable ante las reglas Divinas.

Los Cánones Apostólicos 38 y 41 le ordenan al obispo tener autoridad sobre los bienes de la Iglesia. La presente regla confirma que la administración de esos bienes debe estar en manos del obispo, pero a la vez indica que para llevar adelante los asuntos relacionados con ello el obispo debe designar a un ecónomo de entre los miembros del clero bajo su mando. Durante el período de acefalía de una iglesia, de acuerdo con la regla 25 de este mismo Concilio, dicho ecónomo debe administrar por sí mismo los bienes de la iglesia para rendir cuentas posteriormente al nuevo obispo. Ver VII Ecuménico 11; San Teófilo de Alejandría 10.

**27.** El santo Concilio ha determinado que aquellas personas que rapten mujeres para contraer matrimonio, al igual que las personas que cooperen o lo permitan: si son clérigos, deben ser destituidos de su rango; si son laicos, deben ser anatematizados.

Ver Cánones Apostólicos 67; VI Ecuménico 92; Ancira 11; San Basilio el Grande 22, 30 y 42.

**28.** Obedeciendo en todo lo establecido por los Santos Padres, y reconociendo el recientemente leído canon de los 150 obispos amados por Dios que se reunieron durante el reinado de Teodosio el Grande, en la ciudad imperial de Constantinopla, también conocida como la nueva Roma; también nosotros decretamos y establecemos las mismas cosas con respecto a los privilegios de la santísima Iglesia de Constantinopla, la Nueva Roma. Así como los Padres reconocieron a la vieja Roma sus privilegios porque era la ciudad Imperial, movidos por el mismo motivo, los obispos reunidos decidieron concederle iguales privilegios a la sede de la Nueva Roma, juzgando rectamente que la ciudad que se honra con la residencia del Emperador y del Senado debe gozar de los mismos privilegios que la antigua ciudad Imperial en el campo eclesiástico y ser la segunda después de aquella. Por ello, solo los metropolitanos de las regiones de Ponto, Asia y Tracia deben ser ordenados por el santo trono de la santa iglesia de Constantinopla, así como los obispos de otros pueblos que viven en las mencionadas diócesis. Cada metropolitano de las mencionadas diócesis, junto con los obispos de su provincia, debe ordenar a los obispos diocesanos, como está establecido por los cánones divinos. Los metropolitanos de esas regiones deben ser ordenados como fuera dicho, por el arzobispo de Constantinopla, luego de que las elecciones preliminares se hayan llevado a cabo según la costumbre y luego que le fuera presentado el candidato (a metropolitano).

Los derechos de la cátedra de Constantinopla, mencionados en el canon 3 del II Concilio Ecuménico, están más detallados en la presente regla, y fueron luego confirmados por el canon 36 del VI Concilio Ecuménico. Es importante recalcar que el Concilio reconoció que los privilegios de la cátedra de Roma no son determinados por la sucesión del santo apóstol Pedro ni por fundamentos dogmáticos, sino "porque Roma era ciudad imperial." En el Concilio de Calcedonia, los legados papales trataron de oponerse a este canon y lograron que fuera revisado por segunda vez, pero en la segunda sesión el canon fue ratificado, y los legados no se opusieron más, aunque Lucente exigió que se ingresara al protocolo su protesta. También protestó el Papa León el Grande, pero en mayor medida contra los motivos del canon, ya que él se fundaba en el principio de la primacía, de las así llamadas cátedras apostólicas. El VII Concilio Ecuménico, con la participación y consentimiento de los legados papales, confirmó todos los cánones del Concilio de Calcedonia, incluso el canon 28. Luego, el IV Concilio de Letrán (cuando Constantinopla estaba en manos de los latinos) en su canon 5 reconoció la primacía de la cátedra de Constantinopla inmediatamente luego del Papa de Roma.

**29.** Es un sacrilegio que un obispo sea depuesto al cargo de presbítero. Si alguna justa razón lo aleja de su función obispal, entonces tampoco debe ocupar la posición de presbítero. Si, por el contrario, es alejado de su dignidad sin haber incurrido en culpa alguna, que sea restaurado a la dignidad obispal.

Ver VI Ecuménico 3 y 26; San Basilio el Grande 27.

**30.** En tanto que los reverendísimos obispos de Egipto se abstuvieron por el momento de firmar la epístola del santísimo arzobispo León, no porque se opongan a la fe católica, sino porque siguen la costumbre de la provincia egipcia, según la cual no se debe hacer nada de este tipo sin el consentimiento y aprobación de su obispo, y por ello piden esperar hasta que sea nombrado el futuro obispo de la gran ciudad de Alejandría; por ello, por rectitud y filantropía, hemos determinado: que permanezcan en su dignidad en la ciudad imperial durante el tiempo necesario hasta la designación del arzobispo de la gran ciudad de Alejandría. Por ello, al permanecer en su dignidad, que presenten garantes, si les es posible, o que bajo juramento desechen toda sospecha.

En aquel tiempo la iglesia de Alejandría permanecía acéfala, porque en la tercera reunión del Concilio de Calcedonia fue condenado el Arzobispo de Alejandría, Díoscoro, quien presidía el así denominado Concilio Bandidesco de Efeso, en el año 449.

## Quinto y Sexto Concilio Ecuménico.

Los Santos Padres del Quinto Concilio Ecuménico, reunidos en Constantinopla esencialmente para ratificar el Cuarto Concilio Ecuménico de Calcedonia, no compusieron cánones especiales relacionados con el rito eclesiástico, como lo indica el canon segundo del Sexto Concilio Ecuménico. En él se hace referencia a los cánones de los demás santos concilios, pero no se mencionan los cánones del Quinto Concilio Ecuménico.

El Sexto Concilio Ecuménico redactó 102 cánones, y es conocido también como Quinto-Sexto o Trullano. Se lo denomina Quinto-Sexto porque fue continuación inmediata del Quinto Concilio, convocado por el emperador Justiniano II. El Concilio comenzó sus sesiones el 7 de noviembre del año 680 y finalizó en septiembre del año siguiente. La primera parte del Concilio se dedicó exclusivamente a cuestiones dogmáticas relacionadas con la herejía monofilita, y por ello fue convocado nuevamente el 1 de septiembre de 691 para redactar los cánones y finalizó el 31 de agosto del año 692. Las sesiones de ambos Concilios tuvieron lugar en una sección del Palacio Imperial llamado la Trulla, y por ello estos cánones tomaron el nombre de Concilio Trullano. En el Concilio participaron 227 Padres y estuvieron presentes personalmente los Patriarcas de Constantinopla, de Alejandría, de Antioquia y de Jerusalén. Estuvieron presentes también los representantes del Papa de Roma, Agatón.

- 1.** Al comenzar toda palabra u obra, la mejor forma es hacerlo con Dios, y confiar en Él, de acuerdo con lo que dijo el Teólogo. Por ello — ahora que ya predicamos la devoción con claridad y la Iglesia, de la cual Cristo es el fundamento, crece y progresa de modo tal que se eleva por sobre los cedros del Líbano — comenzando a recitar las palabras



sagradas, por la gracia de Dios establecemos: que debemos guardar inmutable de innovaciones y cambios la fe que nos fue entregada por los testigos y servidores del Verbo, los Apóstoles elegidos de Dios; y luego por los 318 Santos y Bienaventurados Padres que se reunieron en Nicea durante el reinado de Constantino, emperador nuestro, para manifestarse en contra del impío Arrio y la adoración que él inventó de un dios pagano, o mejor dicho, de una multitud de diversos dioses; y quienes en unanimidad de pensamiento con respecto a la fe nos revelaron y clarificaron la unisubstancialidad de las tres Personas del Ser Divino, sin permitir que esta importante cuestión quede oculta en el arca de la ignorancia, sino que enseñaron claramente a los fieles a adorar al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo en una sola adoración, y así depusieron y destruyeron la falsa enseñanza sobre los grados desiguales de la Divinidad, y con eficiencia devastaron y demolieron las infantiles construcciones de arena que los paganos erigieron en contra de la ortodoxia. Del mismo modo, proclamamos que aceptamos la confesión de la fe sobre el Espíritu Santo que teológicamente fue proclamada por los 150 Santos Padres reunidos en esta Ciudad Imperial durante el reinado de Teodosio el Grande, emperador nuestro; y que por el contrario rechazamos a Macedonio junto con los antiguos enemigos de la fe, que de manera tan escandalosa osaron venerar al Soberano como siervo y descaradamente quisieron dividir la Unidad indivisible, de manera que quede imperfecto el misterio en el cual ciframos nuestra esperanza. Junto con este hombre abominable que se enfureció en contra de la Verdad, condenamos también a Apolinario, iniciador oculto del mal, quien impiamente proclamó que supuestamente el Señor tomó Su cuerpo sin alma ni mente, introduciendo de esta manera la idea de que nuestra salvación fue hecha para nosotros de manera imperfecta. Del mismo modo, sellamos con nuestro consentimiento las enseñanzas presentadas por los 200 Teóforos Padres que con anterioridad se habían reunido por primera vez en la ciudad de Efeso, durante el reinado de Teodosio, hijo de Arcadio y emperador nuestro y sostenemos que son poder inquebrantable de piedad, al confesar a un solo Cristo, Hijo de Dios, Quien se encarnó, y a la Purísima Siempre Virgen Maria quien lo dio a luz sin simiente, confesando que ella es en persona y verdaderamente la Madre de Dios; y a la vez rechazamos la insensata división de Nestorio, ya que se separó del designio de Dios, al enseñar que el único Cristo es hombre y Dios por separado, y con ello renovó el sacrilegio judío. También, de manera ortodoxa confirmamos la fe que fue expresada en la Metrópolis de Calcedonia, durante el reinado de Marciano, emperador nuestro, por los 630 Padres elegidos de Dios, quienes proclamaron a los confines de la tierra a viva voz que el único Cristo, Hijo de Dios, consta de dos naturalezas y en esas dos naturalezas es glorificado; y hemos expulsado de los sagrados límites de la Iglesia al vanidoso Eutiques, quien declaró que el gran misterio de la Economía fue consumado sólo en apariencia como algo siniestro y como una miasma, y junto con él expulsamos a Nestorio y Dióscoro, el primero por ser defensor y jefe de la división, y el segundo de la confusión, aunque ambos surgieron de dos países opuestos de la iniquidad y se unieron en la misma ciénaga de la perdición y el ateísmo. También conocemos las pías palabras de los 165 Teóforos Padres que se reunieron en esta ciudad imperial durante el reinado de Justiniano, emperador nuestro de bienaventurada memoria, y las enseñamos a nuestra descendencia porque reconocemos que han sido pronunciadas por el Espíritu. Los Santos Padres en Concilio anatematizaron y rechazaron a Teodoro de Mopsuestia, maestro de Nestorio, a Orígenes, Dídimo y Evgario, quienes renovaron los mitos griegos y nos relataron el tránsito y mutación de ciertos cuerpos y almas, inspirados por

ilusiones oníricas de una mente errante y quienes impía e insanamente se rebelaron contra la resurrección de los muertos; también los escritos de Teodorito en contra de la correcta fe y contra los 20 capítulos del bienaventurado Cirilo, al igual que la denominada carta de Iba. Y nuevamente nos unimos en la promesa de preservar de manera inviolable la fe proclamada por el Sexto Concilio Ecuménico que recientemente se reunió en esta ciudad imperial durante el reinado de Constantino, emperador nuestro de bienaventurada memoria, y cuyas regulaciones obtuvieron mayor peso cuando el piadoso emperador las confirmó para los siglos postreros con su sello para hacerlos fidedignos. Dicho Concilio con amor de Dios explicó cómo debemos confesar las dos voluntades naturales, o dos deseos, y los dos accionares naturales en el Encarnado para nuestra salvación, el único Señor nuestro Jesucristo, Dios verdadero; y también condenó con juicio de piedad a aquellos que deformando el dogma correcto de la verdad predicaban a la gente una sola voluntad y un sólo accionar en el único Señor Dios nuestro Jesucristo, entre ellos citamos a Teodoro, obispo de Aran; Ciro de Alejandría; Honorio de Roma; Sergio, Piro, Pablo, Pedro, los cuatro presidieron esta ciudad salvada por Dios; Macario obispo de Antioquia; su discípulo, Esteban; y el insensato Policronio, y de esta manera preservó intacto el cuerpo común de Cristo Dios nuestro. De manera sucinta decretamos que la fe de todos los hombres glorificados en la Iglesia de Dios que fueron luminarias en el mundo, "que conservaron la palabra de la vida" (Fil. 2:16) debe ser cumplida con firmeza y que permanezca inmutable hasta el final de los siglos, junto con sus escritos inspirados por Dios y los dogmas. Rechazamos y anatematizamos a todos quienes ellos habían rechazado y anatematizado, por ser enemigos de la verdad, quienes en vano han injuriado contra Dios, y quienes se esforzaron por elevar la mentira hacia las alturas. Si alguien no mantiene y no acepta los dogmas de piedad mencionados, y no piensa y predica de esa manera, sino que intenta ir en contra de ellos: que sea anatematizado, según las reglas ya promulgadas por los mencionados santos y bienaventurados Padres; y que sea expulsado y destituido de la compañía de los Cristianos por ser extraño a ella. Ya que estamos decididamente resueltos a no agregar nada ni quitar nada de lo que ha sido decretado con anterioridad, y no podríamos hacerlo de ningún modo.

Ver II Concilio Ecuménico 1; III Concilio Ecuménico 7; VII Concilio Ecuménico 1; Cartagena 1 y 2.

**2.** Este santo Concilio también ha reconocido como excelso y digno de extremo cuidado que los 85 cánones que nos fueron entregados en nombre de los santos y gloriosos Apóstoles y que fueron aceptados y validados por los santos y bienaventurados Padres que nos precedieron, se mantengan de ahora en más firmes e inviolables para curación de nuestras almas y sanación de las pasiones. En tanto que en esos cánones nos es ordenado aceptar otras regulaciones de los santos Apóstoles transmitidas por Clemente, en las cuales alguna vez los heterodoxos han introducido pasajes falsos y ajenos de devoción, para dañar a la Iglesia, y han así oscurecido la hermosa belleza de la doctrina Divina: por ello nosotros, para enseñanza y salvaguarda del rebaño cristiano, con buen juicio hemos apartado dichas regulaciones de Clemente, porque no teníamos intención de que tales invenciones heréticas sean insertadas en la genuina e incorrupta doctrina apostólica. Sellamos con nuestro consentimiento todo el resto de los cánones sagrados promulgados por nuestros santos y bienaventurados Padres, a saber: los 318 teóforos Padres reunidos en Nicea; aquellos

reunidos en Ancira y en Neocesárea; y los que acudieron al concilio en Gangra; al igual que en Antioquia, en Siria y en Laodicea, Frigia; también por los 150 Padres que convinieron en la ciudad imperial conservada por Dios; y los 200 que se congregaron por primera vez en la metrópolis de Efeso; y los 630 santos y bienaventurados Padres reunidos en Calcedonia; de quienes se concentraron en Sardinia y Cartagena; y más aún por todos aquellos que se reunieron nuevamente en esta ciudad imperial conservada por Dios en tiempos de Nectario, presidente de esta ciudad imperial y de Teófilo, arzobispo de Alejandría; también los cánones de Dionisio, arzobispo de la gran ciudad de Alejandría, y de Pedro arzobispo de Alejandría y mártir; y de Gregorio Taumaturgo, obispo de Neocesárea; Atanasio, arzobispo de Alejandría; Basilio, arzobispo de Cesárea en Capadocia; Gregorio, obispo de Nisa; Gregorio el Teólogo; Anfiloquio de Iconia; el primer Timoteo, arzobispo de Alejandría; Teófilo, arzobispo de la misma gran ciudad de Alejandría; Cirilo, arzobispo de Alejandría; Genadio, Patriarca de esta ciudad imperial conservada por Dios; también por Cipriano, arzobispo del país de África y mártir; y el canon promulgado por el Concilio ocurrido durante su arzobispado, que en los pasajes de los presidentes mencionados, y sólo allí, debe ser guardado, según la costumbre que nos ha sido transmitida. Que a nadie le sea permitido modificar o revocar los cánones recientemente mencionados, o tomar otros cánones que no sean los aquí especificados, que hayan sido compuestos bajo una falsa inscripción por ciertas personas que han osado deformar la verdad. Si a pesar de todo, se descubre que alguien ha modificado o anulado alguno de los cánones especificados, éste será responsable con respecto a ese canon y por ello recibirá la penitencia que el mismo prescribe, para que se cure a través de aquello mismo que ofendió.

El segundo canon del VI Concilio Ecuménico es especialmente importante porque enumera los cánones de los Concilios locales y de los Santos Padres, que desde ese entonces cobran el mismo significado con los otros cánones de los Concilios Ecuménicos. Esos cánones, según lo expresa la regla 1 del VII Concilio Ecuménico, son para todos los ortodoxos "testimonio y guía." El canon dice sobre todos aquellos que emitieron esas reglas, comenzando desde los Santos Apóstoles, que ellos "fueron iluminados por el mismo Espíritu, y así legislaron lo útil." El VI Concilio Ecuménico, ratifica todos los cánones anteriores y al mismo tiempo prohíbe que sean "modificados o revocados." Aquel que ose deformarlos, será pasible de la penitencia indicada en el mismo canon que trató de modificar.

**3.** Ya que nuestro devoto emperador que ama a Cristo le sugirió a este santo Concilio Ecuménico que aquellos que están inscriptos en la lista del orden sagrado y que transmiten a otros la verdad Divina deben ser servidores puros e irreprochables, dignos del sacrificio intelectual del gran Dios, Quien es a la vez ofrenda y Arzobispo, y deben purificarse de la impureza que llevan a causa de matrimonios ilícitos; y en tanto que sobre esta cuestión los representantes de la santísima Iglesia de Roma están dispuestos a cumplir el canon de manera estricta mientras que aquellos bajo el trono de esta ciudad imperial conservada por Dios consideran que se debe seguir la regla del amor a los hombres y la condescendencia; por ello nosotros, uniendo de manera agradable a Dios lo uno y lo otro, para que no lleguemos a una débil mansedumbre ni a una cruel severidad, en especial en cuestiones como ésta, cuando el pecado a causa de la ignorancia puede extenderse a una gran cantidad de personas, conjuntamente determinamos que, con respecto a los unidos en segundas nupcias (bígamos) que permanecieron en pecado que hasta el día 15 del mes de enero

próximo pasado, del último cuarto Indicto del año seis mil ciento noventa y nueve y que no deseen arrepentirse, deben ser pasibles de la destitución canónica. En lo que respecta a aquellos unidos en segundas nupcias, pero que antes de nuestra determinación han reconocido lo que les útil y suprimido el mal que los aqueja alejándose de la unión ilegítima e impropia, o aquellos cuyas esposas del segundo matrimonio han fallecido y quienes en ese caso se han arrepentido y vuelto a la castidad, alejándose de sus antiguas iniquidades, sean presbíteros o diáconos: hemos determinado con respecto a ellos que se abstengan de todo servicio sagrado, o actividad ministerial permaneciendo bajo penitencia un cierto tiempo. Pero también hemos decidido que quienes lloran ante el Señor para que les perdone su pecado cometido en ignorancia pueden gozar del honor de permanecer sentados o parados en el lugar presidencial, pues sería incongruente que bendiga a otra persona aquel que debe curar sus propias heridas. Aquellos que fueron unidos con un solo matrimonio, si tomaron por esposa a una viuda, al igual que aquellos que después de ser ordenados se unieron en un matrimonio ilegítimo, es decir los presbíteros, diáconos e hipo diáconos, luego de ser alejados del servicio sagrado por un corto lapso y haber cumplido su penitencia, que sean restaurados al rango que les pertenece, con la prohibición de ser promovidos a un rango superior, en tanto que quede en claro que ha sido disuelta la unión ilegítima. Hemos decretado esto para aquellos quienes, como fuera dicho, fueron descubiertos en las ofensas mencionadas hasta el 15 de enero del cuarto Indicto, y solo para el clero; a partir de ahora establecemos y renovamos la regla que dice: quien se una en dos matrimonios luego del bautismo o adquiera una concubina no puede ser obispo, ni presbítero, ni diácono, ni en la lista del clero de manera alguna (Regla Apostólica 17). Del mismo modo, aquel que ha tomado por esposa a una viuda o una mujer divorciada, o una ramera, o una sierva, o una actriz, decretamos que no puede ser ordenado obispo, ni presbítero, ni diácono, ni ocupar cargo alguno en la lista del orden sagrado (Regla Apostólica 18).

El VI Concilio Ecuménico repite los requisitos que fueron establecidos con anterioridad para quienes van a ser ordenados sacerdotes (ver Reglas Apostólicas 17 y 18 con su exégesis), y a la vez detalla y agrega la prohibición de casarse que existió desde el principio en la Iglesia para los presbíteros, diáconos e hipo diáconos (ver VI Concilio Ecuménico 6). La condescendencia que manifiesta el Concilio para con cierta categoría de clérigos que han incurrido en matrimonios no canónicos, no tienen fuerza hoy día, ya que ello fue introducido sólo por un cierto tiempo y con vigencia por un determinado lapso.

**4.** Si un obispo, presbítero, diácono, hipodiácono, lector, coreuta o portero se une con una mujer consagrada a Dios: que sea destituido de su rango, por haber ultrajado a una novia de Cristo; si fuere un laico, que sea excomulgado.

Las "mujeres consagradas a Dios" mencionadas en este canon, llamadas "novias de Cristo," son aquellas vírgenes que han prometido "vivir en castidad" (San Basilio el Grande 18). El rito de consagración de estas vírgenes era realizado por un obispo (Cartagena 6) y ellas vivían bajo su cuidado, separadas de sus padres. Aquí no se habla de las diaconisas, sino más bien de las monjas. Ver VI Concilio Ecuménico 21; Cartagena 36; San Basilio el Grande 3, 6, 32, 51 y 70.

**5.** Que ninguno de la lista del clero tome mujer o sierva, excepto los que son mencionados en el canon por ser ajenos de toda sospecha (I Concilio Ecuménico, 3 regla), para que quede así libre de toda censura. Si alguno transgrediera lo que establecemos, que sea

destituido. Que esto mismo sea cumplido también por los eunucos, para salvaguardarse de reprobación. Si quien transgrede pertenece al clero, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

El presente canon se basa sobre la regla 3 del I Concilio Ecuménico. Este canon reitera la prescripción de aquel con respecto al clero, y agrega a los laicos, indicando que se deben "salvaguardar de reprobación." De esta manera, la regla nos enseña que debemos evitar aquello que puede implicar una tentación para nuestro prójimo y hacerlo caer en el pecado de la crítica. Ver San Basilio el Grande 88.

**6.** En tanto que los Cánones Apostólicos prescriben que de aquellos que han sido promovidos al clero sin estar casados, sólo los lectores y coreutas pueden unirse en matrimonio (Canon Apostólico 26), por ello cumpliendo con esto, decretamos: que de ahora en más, ni los hipodíaconos, ni diáconos, ni presbíteros tienen permiso luego de la ordenación de unirse en matrimonio; si osaren hacer esto que sean destituidos. Pero si alguien de quienes entran al clero deseara unirse con una mujer según la ley del matrimonio, que lo haga antes de ser ordenado hipo diácono, o diácono, o presbítero.

En el presente canon la atención de los exegetas se detuvo en la palabra "ordenación" que se utiliza no sólo en relación con los diáconos, sino también los hipodíaconos, considerando que estos últimos no son parte de los rangos inferiores del clero contrariamente a la enseñanza dogmática de la Iglesia según la cual existen tres escalafones en el sacerdocio, y no más. Para explicar esta perplejidad podemos citar las palabras del Santo Patriarca Tarasio pronunciadas en el VII Concilio Ecuménico son respecto al mismo término utilizado en el canon 8 del I Concilio Ecuménico: "La palabra **ordenación** pudo haber sido dicha aquí simplemente como bendición, y no ordenación." Ver Reglas Apostólicas 26; IV Concilio Ecuménico 14; VI Concilio Ecuménico 13; Ancira 10; Neocesárea 1; Cartagena 20.

**7.** Desde que hemos conocido que en algunas iglesias los diáconos tienen obligaciones eclesiásticas y por ello, algunos de ellos han tenido la impertinencia y la voluntariedad de presidir a los presbíteros, por ello establecemos: que no importa la dignidad, es decir posición eclesiástica, tenga el diácono, no debe ocupar un lugar superior a un presbítero, salvo que se encuentre en representación de su propio patriarca o metropolitano y llegue a otra ciudad por alguna cuestión. Entonces pues será honrado por ocupar el lugar de aquel. Si alguien osare actuar así por la fuerza y con impertinencia, que primero sea privado de su rango, y luego que sea considerado último de todos aquellos en el rango en el que fue ordenado en su iglesia, ya que nuestro Señor nos enseña a no desear el primer lugar, como nos transmitió el santo evangelista Lucas la enseñanza del mismo Señor y Dios nuestro. *Y comenzó a referir una parábola a los invitados, diciéndoles: Cuando seas invitado por alguno a un banquete de bodas, no tomes el lugar de honor, no sea que él haya invitado a otro más distinguido que tú, y viniendo el que te invitó a ti y a él, te diga: "Dale el lugar a éste"; y entonces, avergonzado, tengas que irte al último lugar. Sino que cuando seas invitado, ve y siéntate en el último lugar, para que cuando llegue el que te invitó, te diga: "Amigo, ven más adelante"; entonces serás honrado delante de todos los que se sientan a la mesa contigo. Porque todo el que se enaltezca, será humillado; y el que se humille será enaltecido* (San Lucas 14:7-12). Que lo mismo sea cumplido en los demás rangos del orden sacerdotal, porque sabemos que las dignidades o funciones espirituales son superiores a las

mundanas. (es decir, la función de presbítero es mas importante que la de gran ecónomo o procurador).

Ver la explicación del canon 18 del I Concilio Ecuménico. El canon permite una digresión de la norma, sólo en aquellos casos cuando un diácono llega a alguna ciudad como representante de su Patriarca u obispo, lo que ocurría en la antigüedad porque los diáconos participaban más de la administración diocesana que los presbíteros. Empero, en el caso indicado, el diácono era honrado como representante del obispo en las reuniones fuera del templo y no en el servicio divino. Ver Laodicea 20.

**8.** Con el deseo de guardar en todo lo establecido por nuestros Santos Padres, renovamos el canon (IV Concilio Ecuménico Concilio Ecuménico, regla 10) que prescribe que en cada provincia se deben convocar sínodos de obispos cada año, en el lugar que designe el obispo o metropolitano. Pero ya que a causa de los ataques de los bárbaros y por otros obstáculos ocasionales los presidentes de las iglesias no tienen la posibilidad de convocar a los sínodos dos veces al año, entonces se ha decidido: que de todos modos se reúna un sínodo de los obispos mencionados una vez al año para resolver las cuestiones eclesiásticas que naturalmente acontecen en cada provincia, entre la festividad de la Pascua y el fin del mes de octubre de cada año, en aquel lugar, como fue dicho anteriormente, que designe el obispo metropolitano. Con respecto a los obispos que no concurran al sínodo, y permanecieren en sus ciudades gozando de buena salud y libres de toda ocupación indispensable e impostergable, deben ser reprendidos con amor fraternal.

Ver explicación de la Regla Apostólica 37. El presente canon remarca que participar en el sínodo para un obispo no es un derecho, sino el cumplimiento de su obligación. Por ello, aquellos que no hayan asistido por desgano y no por obstáculos importantes, se establece que "deben ser reprendidos con amor fraternal."

**9.** No se le permite a ningún clérigo tener una taberna, ya que si no se les permite entrar en una, menos aún se le puede permitir servir a otros en ella, y ejercitarse en aquello que le es impropio. Si alguien hiciera algo de lo mencionado, que cese o que sea destituido.

Ver Regla Apostólica 54 con su exégesis.

**10.** Si algún obispo, presbítero o diácono cobra porcentajes, es decir usura, que cese o que sea destituido.

Ver la explicación de la Regla Apostólica 44.

**11.** Que ningún miembro del orden sagrado ni ningún laico, coma de ahora en más del pan ázimo que entregan los judíos, o trabe amistad con ellos, ni los llame en caso de enfermedad y reciba curación de ellos, ni se bañe en los baños públicos en su compañía. Quien osare actuar de esta manera, si es clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

Ver explicación a la Regla Apostólica 7. El pan ázimo que se menciona aquí es denominado comúnmente *matzá*.

**12.** Ha llegado a nuestro conocimiento que en África, en Libia y en otros lugares, algunos presidentes (se utiliza la palabra presidente en lugar del nombre de Obispo) amados por Dios continúan viviendo junto con sus esposas aún después de su ordenación, convirtiéndose de esa manera en objeto de ofensa y tentación para otros. Por ello, teniendo preocupándonos en gran manera por hacer todo lo posible para beneficio del rebaño que nos fue conferido, hemos considerado que lo mejor es que no ocurran cosas semejantes de ahora en más. Aseveramos esto, no con la intención de dilatar o modificar la legislación Apostólica, sino para manifestar toda solicitud por la salvación y el progreso de las personas hacia el bien, y para no permitir ninguna censura a la dignidad sagrada. Ya que el divino Apóstol dice: *Hacedlo todo para la gloria de Dios. No seáis motivo de tropiezo ni a judíos, ni a griegos, ni a la iglesia de Dios; así como también yo procuro agradar a todos en todo, no buscando mi propio beneficio, sino el de muchos, para que sean salvos. Sed imitadores de mí, como también yo lo soy de Cristo* (1 Cor. 10:32-33 y 11:1). Si alguien es descubierto incumpliendo esto, que sea destituido.

Al prescribir el celibato para los obispos, los Padres del VI Concilio Ecuménico, no introdujeron nada nuevo, sino que fijaron la costumbre que ya era parte de la vida de la Iglesia. Es decir, la vida en matrimonio de algunos obispos de África y Libia era una excepción, "objeto de ofensa y tentación para otros." El bienaventurado Teodorito en su exégesis a I Timoteo 3:2, explica que en sus tiempos el Apóstol debía permitir que los casados fueran ordenados obispos, ya que la prédica evangélica estaba en estado embrionario; los paganos no tenían la noción de castidad, los judíos no la permitían, ya que el nacimiento de niños era considerado una bendición. Pero el Apóstol Pablo escribió sobre la superioridad de la castidad por sobre la vida matrimonial. El monacato que surgió posteriormente, le dio a la Iglesia a los más destacados jefes y ya a comienzos del siglo IV se consideraba el celibato obispal como un fenómeno que sentaba las bases de la organización eclesial. El emperador Constantino saludó a los obispos reunidos en el I Concilio Ecuménico como a los representantes de la pureza célibe. "En la práctica, el celibato de los obispos se tornaba cada vez más frecuente, sin la existencia de ley alguna," escribe el profesor V. V. Bolotov (Lecciones de historia de la Iglesia durante el período de los Concilios Ecuménicos, San Petersburgo, 1913, 3, pág. 145). Es decir, el canon 12 introduce como ley escrita aquello que ya existía desde hacía varios siglos en la Iglesia en la práctica y se convirtió en su Tradición. Ver VI Concilio Ecuménico 30 y 48.

**13.** Desde que hemos tomado conocimiento que en la Iglesia de Roma, se considera como una regla que aquellos que serán dignos de ser ordenados diáconos, o presbíteros se comprometan a no relacionarse más con sus esposas, nosotros, en conformidad con las antiguas reglas Apostólicas de orden y rigor, permitimos que la convivencia legítima de los servidores del orden sagrado permanezca inalterable, sin disolver de ahora en más el lazo con sus esposas y sin privarlos de la mutua unión en tiempo oportuno. De este modo, aquel que sea digno de ser ordenado hipo diácono, diácono o presbítero, que no le sea computado como obstáculo para ser elevado a tal dignidad, la convivencia con su esposa legítima y que al momento de su ordenación no se le exija promesa alguna de que se abstendrá de una relación legítima con su esposa, para que no estemos obligados de esta manera a ofender el matrimonio instituido por Dios y bendecido por Él en Su venida. Ya que la voz del Evangelio dice: *Por tanto, lo que Dios ha unido, ningún hombre lo separe* (San Mateo 19:6). Y el Apóstol enseña: *Sea el matrimonio honroso, y el lecho [matrimonial] sin mancilla* (Hebreos 13:4). Y también: *¿Estás unido a mujer? No procures separarte* (I Corintios 7:27). Sabemos que quienes se reunieron en Cartagena, preocupándose por la pureza de la vida de los servidores sagrado, establecieron que los hipo diáconos, diáconos y

presbíteros que toman contacto con los sagrados misterios, deben abstenerse en tiempo oportuno de quienes viven con ellos. De esta manera, debemos guardar aquello que nos fue transmitido por los Apóstoles y cumplido desde la más remota antigüedad, sabiendo que existe un tiempo para todo y en especial para el ayuno y la oración. Para aquellos que asisten ante el altar durante las ceremonias, cuando se acercan a lo sagrado, deben abstenerse de todo, para que puedan obtener lo que piden de Dios en simpleza. Si alguien, en contra de lo establecido por los Apóstoles, osare privar a algún miembro del orden sagrado, es decir, a los presbíteros, diáconos o hipodíaconos, de la unión y relación con su legítima esposa: que sea destituido. Del mismo modo, si un presbítero o diácono bajo un manto de piedad expulsa a su esposa: que sea excomulgado, y si permanece inmutable, que sea destituido.

El presente canon fue establecido en contra de la práctica romana del celibato forzoso de todo el clero. Por este canon, que fue incluido en el Corpus juris canonici, el cardenal Humberto llamó hereje a la Iglesia Ortodoxa, considerando que estaba contagiada con la herejía de los Nicolaítas (Hechos 6:6), conocidos por su vida libertina. Hoy día, a pesar de esta opinión tan extrema, que fue especialmente expresada en el año 385 cuando el Papa Siricio no permitía que los clérigos casados oficiaran, el matrimonio de los clérigos es permitido no sólo por los uniatas, sino por permiso especial en el rito Occidental de la Iglesia Católica. Ver Concilio Ecuménico Reglas Apostólicas 5, 26 y 51; VI Concilio Ecuménico 30; Gangra 4; Cartagena 3, 4, 34, y 81.

**14.** Que el canon de nuestros Santos y Teóforos Padres sea cumplido también con respecto a esto: que nadie sea ordenado presbítero antes de cumplir treinta años, aunque sea hombre digno y que se dilate su ordenación hasta dicha edad. Ya que nuestro Señor Jesucristo fue bautizado a los treinta años de edad y sólo entonces comenzó a predicar. Del mismo modo, que ningún diácono sea ordenado antes de los veinticinco años, ni una diaconisa antes que cumpla los cuarenta años.

En la Iglesia Rusa por necesidad desde hace tiempo se permite la ordenación más temprana de los clérigos. Ver Neocesárea 11; Cartagena 22.

**15.** Que nadie será ordenado hipodíacono antes de los veinte años de edad. Si alguien es ordenado para alguno de los rangos sagrados antes de la edad indicada, que sea destituido.

Ver Neocesárea 11; Cartagena 22.

**16.** Ya que en el Libro de los Hechos de los Apóstoles está escrito que siete diáconos fueron ordenados por los Apóstoles, los Padres que se reunieron en el Concilio de Neocesárea claramente ponderaron en las reglas por ellos establecidas, que debe haber siete diáconos según el canon, aunque la ciudad sea grande, dando como testimonio el libro de los Hechos. Por ello nosotros, armonizando el pensamiento de los Padres con lo expresado por los Apóstoles, comprendimos que ellos no se referían a los hombres que servían a los sacramentos, sino a los que atendían las necesidades del refectorio. Ya que en el libro de los Hechos está escrito así: *Por aquellos días, al multiplicarse el número de los discípulos, surgió una queja de parte de los helenos en contra de los judíos porque sus viudas eran desatendidas en la distribución diaria de los alimentos. Entonces los doce convocaron a la congregación de los discípulos, y dijeron: 'No es conveniente que nosotros descuidemos la palabra de Dios para servir mesas. Por tanto, hermanos, escoged de entre vosotros siete*



*hombres de buena reputación, llenos del Espíritu Santo y de sabiduría, a quienes podamos encargar esta tarea. Y nosotros nos entregaremos a la oración y al ministerio de la palabra'. Lo propuesto tuvo la aprobación de toda la congregación, y escogieron a Esteban, un hombre lleno de fe y del Espíritu Santo, y a Felipe, a Prócoro, a Nicanor, a Timón, a Parmenas y a Nicolás, un prosélito de Antioquía; los cuales presentaron ante los apóstoles (Hechos 6:1-6). Al interpretar este pasaje, San Juan Crisóstomo, dice así: "Es digno de sorpresa que el pueblo no se dividió en la elección de los hombres, y que no repudiaron a los Apóstoles. Pero se debe observar la dignidad de esos hombres, y la ordenación que recibieron: ¿Fue al rango de diáconos? Ello no existía todavía en la Iglesia. ¿Al rango de presbíteros acaso? Pero todavía no había ningún obispo, sólo los Apóstoles. Por ello considero que ni el nombre de diácono ni presbítero era conocido ni utilizado." Sobre la base de esto predicamos que los mencionados siete diáconos no deben ser considerados servidores de los sacramentos, según la doctrina expresada, sino aquellas personas a las que les era encargado servir las necesidades comunes de todos los reunidos. Son ellos entonces para nosotros ejemplo de filantropía y solicitud por los necesitados.*

El canon 15 del Concilio de Neocesárea estableció que en una misma ciudad no puede haber más de siete diáconos. Para armonizar esta regla con la práctica existente, cuando sólo en la gran iglesia de Constantinopla había 100 diáconos, los padres del Concilio explicaron la diferencia entre el servicio de los diáconos mencionados en los Hechos de los Apóstoles y los diáconos que actualmente sirven a la Iglesia.

**17.** En tanto que ciertos clérigos de diversas iglesias, abandonando el templo al que fueron designados pasaron a otros obispos, y sin la voluntad de su propio obispo, fueron designados a iglesias ajenas, demostrando insubordinación con ello, entonces determinamos que desde el mes de enero del pasado cuarto indicto ningún clérigo, sin importar su cargo, tenga derecho de ser designado a otra iglesia sin la carta de licencia de su obispo. Quien de ahora en más no cumpla esto, avergonzando a quien lo ordenó, que sea destituido, tanto él como quien lo recibió.

Ver Regla Apostólica 12 con su exégesis.

**18.** A los clérigos que a causa del ataque de los bárbaros o por alguna otra circunstancia han emigrado, les ordenamos que cuando cesen dichas circunstancias o los ataques bárbaros que fueran la razón de su alejamiento, que regresen nuevamente a sus iglesias, y que no las abandonen por mucho tiempo sin razón. Si alguien se ausenta, comportándose de manera contraria a este canon, que sea excomulgado hasta que no regrese a su iglesia. La misma regla se aplica al obispo que lo retuvo.

Ver Regla Apostólica 15 y sus reglas paralelas.

**19.** Los deanes de las iglesias deben enseñar a todo el clero y al pueblo las palabras de piedad todos los días, en especial los domingos, eligiendo de las Sagradas Escrituras reflexiones y razonamientos de la verdad, sin transgredir los límites establecidos y las enseñanzas de los Teóforos Padres. Si se analiza un pasaje de las Escrituras, que no sea interpretado de manera contraria a lo que expresaron las luminarias y maestros de la Iglesia en sus escritos, que más bien se fundamenten con ellos y no compongan escritos propios, para que por falta de conocimiento no se desvíen de lo correcto. Para que a través de las

enseñanzas de los mencionados Padres, los hombres, recibiendo el conocimiento de lo bueno y digno de elección, y de lo malo y digno de rechazo, puedan corregir su vida para bien y dejar de sufrir con el mal de la ignorancia, y que prestando atención a las enseñanzas puedan alentarse a alejarse del mal y por temor a los castigos que los amenazan puedan lograr la salvación.

Ver Regla Apostólica 58.

**20.** Que ningún obispo predique públicamente en una ciudad que no le pertenece. Si alguien es descubierto en esto, que sea depuesto de su obispado y cumpla funciones de presbítero.

Este canon, junto con otros, salvaguarda las diócesis de la intromisión de obispos extraños. En lo que respecta al castigo que indica, el Obispo Juan de Smolensk explica: "Esto no significa que el obispo culpable ante los cánones debe ser depuesto al cargo de presbítero (lo que es contrario a las reglas generales de la Iglesia — IV Concilio Ecuménico, 29) sino que pierde su poder obispal (o mejor dicho, su cátedra) y se ubica en las filas de los clérigos sometidos pero sin perder el orden sacerdotal". Ver Reglas Apostólicas 14 y 35; Ancira 18; Antioquia 13 y 22; Sardinia 3 y 11.

**21.** Aquellos que resultaron culpables de crímenes canónicos y por ello fueron sujetos a una completa y permanente destitución de su rango siendo expulsados a la calidad de laicos, si se acercan voluntariamente al arrepentimiento renunciando al pecado por el cual fueron privados de la gracia, y se alejan del mismo por completo: que sean tonsurados al modo del clero. Pero si no desean hacer esto por voluntad propia: que vuelvan a hacer crecer su cabello como los laicos, ya que prefirieron volver al mundo antes que la vida celestial.

EL presente canon confirma que una persona privada del orden sagrado no puede ser restituida. La mayor condescendencia que permite este canon — con la condición de un sincero arrepentimiento — es que la persona destituida mantenga la apariencia de clérigo. La vestimenta y el corte de cabello ha variado según la época, pero desde muy antiguo se ha cumplido el principio según el cual los clérigos se deben diferenciar de los laicos por su aspecto exterior. Ver canon 27 del mismo Concilio.

**22.** Ordenamos que aquellos hombres que han sido ordenados Obispos o a cualquier escalafón dentro del clero por dinero y no según la prueba correspondiente ni por su forma de vida, deben ser destituidos, al igual que aquellos que los ordenaron.

Ver la exégesis a la Regla Apostólica 29. Ver IV Concilio Ecuménico 2; VII Concilio Ecuménico 5 y 19; San Basilio el Grande 90; Epístola del Patriarca Genadio y San Tarasio.

**23.** Que ningún obispo, presbítero o diácono exija al administrar la Santa Comunión dinero o alguna otra cosa de quien la recibe ya que la gracia es invendible, y nosotros no entregamos por dinero la bendición del Espíritu, sino que por el contrario debe ser impartida sin artificios a quienes son dignos de tal don. Si alguien del clero es descubierto exigiendo cualquier tipo de compensación de aquel a quien entrega la Santa Comunión: que sea destituido, como seguidor del error de Simón el Mago y de la malicia.

Este canon tiene un significado más amplio que la simple prohibición de exigir dinero por la Comunión. Prohíbe en general, el recibir dinero por cualquiera de los sacramentos que se imparten a los fieles. Tal pecado está siempre cerca de la simonía, ya que ésta última no es

la única forma posible en la cual un sacerdote "comercia con la gracia invendible" (IV Concilio Ecuménico, 2).

**24.** No le es permitido a ningún miembro del clero, ni ningún monje concurrir a las carreras de caballos o presenciar los ignominiosos juegos. Si algún clérigo es invitado a una boda, en el momento que comiencen juegos que sirvan a la seducción, éste debe levantarse inmediatamente y alejarse, ya que así lo mandan las enseñanzas de nuestros padres. Si alguien en descubierto actuando en contrario: que cese o sea destituido.

Ver VI Concilio Ecuménico 51 y 62; Laodicea 54; Cartagena 18.

**25.** Junto con todos los anteriores, renovamos el canon (IV Concilio Ecuménico 17) que ordena que en toda iglesia las parroquias rurales o pueblerinas, deben indefectiblemente permanecer bajo la autoridad del obispo que está a cargo de ellas, en especial si las ha tenido bajo su poder y administración sin disputa alguna durante treinta años o más. Pero si durante los 30 años hubo o hay sobre esas parroquias alguna disputa: les es lícito a quienes se consideran injuriados comenzar una causa ante el Sínodo provincial.

Ver IV Concilio Ecuménico 17 y sus notas.

**26.** Aquel presbítero que por ignorancia se ha unido en un matrimonio ilegítimo, que goce del privilegio de permanecer sentado junto con los presbíteros, de acuerdo con lo que fue normado en el santo canon (Concilio de Neocesárea, canon 9), pero que se abstenga de los demás actos ministeriales, ya que le basta el perdón. No corresponde que bendiga a otros aquel que debe curar sus propias heridas, porque la bendición implica entregar la santificación. Pero aquel que no la tiene a causa del pecado de la ignorancia, ¿cómo la puede entregar a otro? Por ello, que no bendiga ni en público ni en privado, y que no imparta a otros el cuerpo del Señor, ni que realice oficio alguno, sino que contentándose con el lugar sacerdotal, que pida al Señor con lágrimas que le perdone su pecado cometido en ignorancia. De por sí queda claro que ese matrimonio incorrecto debe ser disuelto y que el esposo no debe convivir con aquella a través de quien ha perdido el orden sagrado.

Ver San Basilio el Grande 27 y su exégesis.

**27.** Que ningún miembro del clero se vista de manera impropia, ni cuando se encuentre en la ciudad ni si se encuentra de viaje, sino que todos usen las vestimentas que ya fueron determinadas para el clero. Si alguien transgrede esto: que sea excomulgado por una semana.

El Obispo Nicodemo remarca sobre este canon: "El canon es claro. Ya que durante el Concilio Trullano la forma de vestir del clero fue prescrita, y ahora esta cuestión es regulada mediante la legislación de las Iglesias locales, por ello cada clérigo debe someterse, de lo contrario, también de acuerdo con este canon, será excomulgado por una semana." Ver VI Concilio Ecuménico 21; VII Concilio Ecuménico 16; Gangra 12 y 21.

**28.** Ya que ha llegado a nuestro conocimiento que en varias iglesias se está reforzando la costumbre según la cual se ofrecen uvas al altar, y los sacerdotes las unen con la ofrenda incruenta de la oblación, de modo tal que ambas son repartidas a los fieles, por ello

consideramos indispensable que de ahora en más ningún miembro del orden sagrado actúe de este modo, sino que entreguen al pueblo la única ofrenda, para vivificación y perdón de los pecados. Los sacerdotes deben recibir la ofrenda de uvas, como el primer fruto y bendiciéndolas de manera especial, la deben entregar a quienes piden para agradecimiento al Dador de todos los frutos, con los cuales, según lo estableció Dios, nuestros cuerpos crecen y se nutren. Si alguien del clero actúa de manera contraria a lo normado, que sea destituido.

Ver la exégesis a la Regla Apostólica 3.

**29.** El canon de los padres del Concilio de Cartago prescribe que el sagrado servicio en el altar (Liturgia) sea oficiado sólo por hombres que hayan guardado ayuno, salvo un día al año, es decir, cuando se oficia la cena del Señor (Concilio de Cartago, canon 48). Dichos Santos Padres, instituyeron tal determinación tal vez por ciertas razones locales beneficiosas para la Iglesia. Pero ya que nada nos insta a dejar la piadosa severidad, seguimos la tradición Apostólica y Patrística y determinamos: que no corresponde deshonorar la Gran Cuaresma interrumpiendo el ayuno el jueves de la última semana de la misma.

El presente canon es una corrección del canon 50 del Concilio de Cartago.

**30.** Deseando hacer todo para la edificación de la Iglesia, hemos considerado poner orden entre los sacerdotes que se encuentran en las iglesias bárbaras. Para ello, si ellos buscan seguir transgrediendo el canon Apostólico (5), que prohíbe expulsar a las esposas *so pretexto* de devoción y hacen lo que está fuera de los límites estipulados por dicho canon por medio de un acuerdo secreto con sus esposas de abstenerse de mantener relaciones, determinamos: que no convivan más con ellas de ningún modo, para que así den testimonio total de su promesa. Hemos hecho esta concesión únicamente por la pusilanimidad de su pensamiento, y el carácter extraño y desordenado de sus costumbres.

La presente regla tuvo un significado temporal y local para algunas iglesias que se encontraban fuera de los límites del estado greco-romano.

**31.** Determinamos que los clérigos que oficien o bauticen en oratorios que se encuentran dentro de residencias, lo hagan exclusivamente con el permiso del obispo local. Si algún clérigo no lo cumple de este modo, que sea destituido.

El canon 58 del Concilio de Laodicea prohibía oficiar la Santa Liturgia en "residencias," es decir en templos no bendecidos. El presente canon menciona "oratorios que se encuentran dentro de residencias," que no fueron bendecidas por un obispo. En reemplazo de lo determinado por el Concilio de Laodicea, se permite oficiar en ellos, pero sólo con el permiso del obispo.

**32.** Ha llegado a nuestro conocimiento que en el país de Armenia quienes ofrecen la oblación incruenta en la Santa Mesa, ofrecen sólo vino sin diluirlo con agua, presentando como justificación al maestro de la Iglesia Juan Crisóstomo, quien en su exégesis al Evangelio de San Mateo dice lo siguiente: "¿Por qué después de resucitado el Señor tomó vino y no agua? Para erradicar otra herejía inicua de raíz. Ya que había quienes utilizaban

agua en el sacramento, por ello Él indicó que utilizó vino tanto cuando entregó el sacramento, como después de la resurrección, cuando ofreció una simple comida sin el sacramento. Y remarcando esto dijo: *del fruto de la vid* (San Mateo 26:29), siendo que el fruto de la vid produce vino y no agua." De ello concluyen que aparentemente el maestro rechaza que se agregue agua durante la santa oblación. Por ello, para que no permanezcan en la ignorancia, revelamos el significado ortodoxo de la reflexión de dicho padre. Existía desde antaño la maligna herejía de los Acuarienses, es decir, quienes en su oblación utilizaban solamente agua en lugar de vino, y por ello este hombre teóforo rechazando la inicua enseñanza de esta herejía, y demostrando que ellos se oponen directamente a la tradición Apostólica, utilizó las palabras que hemos citado. Aún él mismo en su Iglesia, cuya dirección pastoral le fue encomendada, enseñó a unir agua al vino en la ofrenda incruenta, indicando que la unión de sangre y agua que salió de la purísima costilla de nuestro Redentor y Salvador, Jesucristo fue para vivificación de todo el mundo y redención del pecado. Y en todas las iglesias donde brillaron luminarias espirituales, se cumple este rito que nos fue enseñado por Dios. Por lo cual Santiago, hermano de Cristo Dios en la carne, a quien primero le fue encomendado el trono de la Iglesia de Jerusalén, y Basilio Obispo de la Iglesia de Cesárea, cuya gloria se esparció por todo el universo, nos transmitieron en forma escrita el misterioso acto sagrado y establecieron que durante la Divina Liturgia el santo cáliz se debe llenar con agua y vino. También los santos padres reunidos en Cartagena, dijeron expresamente las siguientes palabras: 'Que no se ofrezca en el santo sacramento nada más que el cuerpo y sangre del Señor, como nos enseñó Él mismo, es decir, pan y vino disuelto en agua'. Si algún obispo o presbítero no actúa conforme con el rito que nos fue transmitido desde tiempos Apostólicos, y no une agua con el vino para ofrecer una oblación pura: que sea destituido, por proclamar el sacramento de manera imperfecta y por malograr el rito que nos fue transmitido con innovaciones.

**33.** Desde que hemos observado que en el país de Armenia reciben en el clero sólo a quienes descienden de un linaje de sacerdotes con el deseo de seguir las costumbres judías y algunos de ellos sin haber siquiera recibido la tonsura del orden sagrado, son designados coreutas y lectores en el templo de Dios; por ello determinamos: que quienes deseen promover a otros al clero de ahora en más no les sea permitido considerar el linaje de los candidatos, sino que los ordenen servidores de la iglesia luego del examen correspondiente para determinar si son dignos o no de ser unidos al clero según lo establecido por los cánones sagrados, tengan ancestros que hayan sido sacerdotes o no. Del mismo modo, a nadie le sea permitido predicar la palabra de Dios desde el púlpito al pueblo, según el orden establecido para los miembros del clero, salvo que dicha persona sea dignificada con la ordenación mediante la correspondiente tonsura y reciba la bendición de su pastor, de acuerdo con los cánones. Si alguien es descubierto actuando en forma contraria a lo establecido: que sea excomulgado.

Este canon surgió porque los armenios recibían como miembros del clero sólo a personas de linaje sacerdotal. Además tales personas eran designadas lectores y coreutas sin ordenación. El canon condena tal conducta por ser contraria al canon 15 del Concilio de Laodicea. Ver VII Concilio Ecuménico 14.

**34.** Considerando que el canon sagrado (IV Concilio Ecuménico, 18) proclama claramente que el crimen de conspiración o el de amotinamiento está totalmente prohibido por las leyes

civiles, con más fuerza se debe prohibir que esto ocurra en la Iglesia de Dios, y por ello nos esforzamos en insistir que si algún clérigo o monje es descubierto en conspiración o amotinamiento, o intrigando contra algún obispo o hermano clérigo, que sea totalmente destituido de su rango.

Ver Regla Apostólica 31; IV Concilio Ecuménico 18; Cartagena 10; II de Constantinopla 13, 14 y 15.

**35.** No le es lícito a ningún metropolitano apropiarse o usurpar los bienes o la iglesia de un obispo bajo su jurisdicción en caso de que éste muera. Dicho patrimonio debe permanecer bajo la guarda del clero de la iglesia que presidía el nuevo presentado obispo hasta que se nombre uno nuevo. En caso de que no queden clérigos en esa iglesia, el metropolitano debe conservar la integridad del patrimonio y entregarlo al obispo que sea ordenado para esa iglesia.

Ver Regla Apostólica 40; IV Concilio Ecuménico 22 y 25; Antioquia 24; Cartagena 31 y 92.

**36.** Renovando lo establecido por los ciento cincuenta Santos Padres reunidos en esta ciudad imperial salvada por Dios (II Concilio Ecuménico, 3) y los seiscientos treinta Padres reunidos en Calcedonia (IV Concilio Ecuménico, 28), determinamos: que el trono de Constantinopla goce de los mismos privilegios que el trono de la antigua Roma, y como tal que se magnifique en cuestiones eclesiásticas, siendo segundo después éste; luego de los cuales debe ser considerado el trono de la ciudad de Alejandría, luego el de Antioquia, y después el trono de la ciudad de Jerusalén.

Ver I Concilio Ecuménico 6 y 7; II Concilio Ecuménico 2 y 3; IV Concilio Ecuménico 28.

**37.** Desde que en diversos tiempos han habido ataques bárbaros, y por ello muchas ciudades han sido subyugadas por los inicuos, y por esta razón quien presidía tales ciudades no podía luego de su ordenación tomar posesión de su trono, consolidarse en él en estado sacerdotal, y consecuentemente realizar las ordenaciones y todo lo que según la costumbre que nos fue transmitida debe realizar un obispo; por ello, cumpliendo con la honra y respeto que merece el sacerdocio, y deseando que el sometimiento a los paganos no sirva para perjuicio de los derechos eclesiales, decretamos: que quienes fueron ordenados de esa manera, y por las causas mencionadas no pudieron acceder a sus tronos, que no sean condenados por ello. Que realicen las ordenaciones a diversos rangos del clero según los cánones, y que gocen del privilegio de la presidencia y que toda acción administrativa que provenga de ellos sea reconocida firme y legítima. Ya que los límites de la administración no deben ser constreñidos por las necesidades temporales y los obstáculos que surjan contra su cumplimiento exacto.

Ver Regla Apostólica 36; VI Concilio Ecuménico 39; Ancira 18; Antioquia 18.

**38.** También ratificamos el canon establecido por nuestros Padres que dice así: si una ciudad ha sido construida hace poco tiempo por el poder real, o será construida con posterioridad, entonces la división de las parroquias de la Iglesia corresponde a las autoridades civiles o públicas (IV Concilio Ecuménico 17).

**39.** Viendo que nuestro hermano y coministro Juan, deán de la isla de Chipre, junto con su pueblo han abandonado la mencionada isla y se han mudado a la diócesis de Heliosponto a causa de las invasiones bárbaras, para liberarse de la esclavitud pagana y para permanecer como súbditos del poder del imperio de Cristo por la providencia de Dios amante de la humanidad y por los esfuerzos de nuestro piadoso emperador que ama a Cristo, por ello determinamos: que permanezcan inalterables los privilegios otorgados al trono del mencionado hombre por los Teóforos Padres otrora reunidos en Efeso, que la nueva ciudad de Justiniápolis goce de los derechos de Constantinopla, y que el Obispo amado por Dios que se instale en esa ciudad presida sobre todos los obispos de la diócesis de Heliosponto, y que sea ordenado por sus propios obispos según la antigua costumbre. Ya que aún nuestros teóforos padres decidieron que se cumplan las costumbres de cada Iglesia y el obispo de la ciudad de Cicio se debe someter al deán de la mencionada Justiniápolis, a ejemplo de todos los demás obispos bajo el poder del ya mencionado deán Juan, amado por Dios, quien cuando sea necesario ordenará al obispo de la misma ciudad de Cicio.

El presente canon sirve de fundamento para la existencia de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero. El mismo justificó el surgimiento de la Dirección Eclesial Superior del Sur de Rusia en Constantinopla con derechos jurisdiccionales sobre los emigrados rusos, y para la posterior fundación de la Dirección Eclesial Rusa que tomó forma de Concilios y el Sínodo dentro del territorio de la Iglesia Ortodoxa Serbia.

**40.** Es muy bueno para la salvación unirse a Dios a través del alejamiento de la agitación mundana, por ello debemos recibir a quienes eligieron la vida monástica con la debida prueba en cualquier tiempo, pero en relación con esto debemos cumplir el canon que nos fue transmitido por los padres; por ello debemos recibir de los aspirantes la promesa de una vida en Dios, cuando ya es firme y proviene del conocimiento y el juicio, luego del pleno desarrollo de la razón. Quienes tengan la intención de entrar al yugo del monasticismo que no tengan menos de diez años, y aún para ellos, queda a criterio de quien tiene poder sobre ellos de decidir si no es más beneficioso prolongar ese tiempo, antes de introducirlo a la vida monástica y su confirmación en ella. Ya que aunque San Basilio el Grande en sus sagrados cánones establece que las jóvenes que voluntariamente se consagran a Dios y eligen la castidad deben ser unidas al rango de la vírgenes cuando cumplen diecisiete años; empero nosotros, siguiendo el ejemplo de los cánones sobre las viudas y diaconisas, en concordancia determinamos la edad mencionada para quienes eligen la vida monacal. Ya que el Divino Apóstol escribe: *Sea elegida sólo la viuda no menor de sesenta años* (I Tim. 5:9); y los cánones sagrados prescribieron ordenar a las diaconisas a los cuarenta años: con ello se observó que la Iglesia se fortaleció y prosperó por la gracia de Dios, y que los fieles están firmes y seguros en el cumplimiento de los mandamientos de Dios. Habiendo comprendido esto por completo, y de acuerdo con ello decretamos: quienes tienen la intención de comenzar sus luchas en Dios deben ser signados prontamente con el signo de la gracia, imprimiendo como un sello para ayudarles a no abandonarse por mucho tiempo, a no dudar y así estimularlo a elegir y afirmarse en el bien.

Partiendo del hecho que la Ortodoxia se fortaleció, el presente canon disminuye la edad para la tonsura al monacato en comparación con lo indicado en la regla 18 de San Basilio el Grande. Ver Cartago 140.

**41.** Los habitantes de las ciudades o los pueblos que deseen alejarse al claustro y vivir en soledad deben primero ingresar a un monasterio para aprender de la vida anacoreta, someterse durante tres años al abad del monasterio con temor de Dios, y cumplir su obediencia en todo como corresponde, demostrando de esa manera su deseo de elegir tal vida de todo corazón y voluntariamente, hecho que debe ser examinado por el deán local. Por ello, además deben permanecer fuera del claustro por un año, para que se revele aún más su intención. Entonces es cuando manifestarán un perfecto testimonio de que desean esa quietud para beneficio verdadero y no para vanagloria. Luego de ese tiempo, si permanecen firmes en su intención, que ingresen al claustro, de manera tal que ya no les sea permitido salir a voluntad de su confinamiento, salvo cuando sea por servicio o beneficio a la comunidad, o por otra necesidad con peligro de muerte, y aún en ese caso, sólo con la bendición del obispo local. Quienes osaren salir de sus moradas sin que medien las razones mencionadas, en primer lugar, que sean confinados en el claustro mencionado aún contra su voluntad; que luego sean corregidos por medio de ayunos y otras rigurosidades; ya que consideramos, como está escrito en las Escrituras: *Ninguno que poniendo su mano en el arado mira hacia atrás, es apto para el reino de Dios* (San Lucas 9:62).

Ver IV Concilio Ecuménico 4; II de Constantinopla 4.

**42.** De los así llamados eremitas, quienes recorren las ciudades vestidos de negro y con el cabello largo, y se relacionan entre hombres y mujeres deshonorando sus votos, determinamos: si desean cortarse el cabello y adoptar los hábitos de los demás monjes, que sean designados a un monasterio y unidos a la hermandad. Si no desean hacer esto, que sean expulsados por completo de las ciudades y que vivan en las eremitas de donde tomaron el nombre que adoptaron para sí.

Ver IV Concilio Ecuménico 4; II de Constantinopla 4.

**43.** Le es lícito al cristiano elegir una vida de lucha espiritual, dejar la turbulenta tormenta de los asuntos mundanos e ingresar a un monasterio habiéndose tonsurado de acuerdo con el hábito monacal aún si fuere descubierto en algún pecado. Porque nuestro Señor dijo: *al que a mí viene, de ningún modo lo echaré fuera* (San Juan 6:37). Además desde que la vida monacal representa la vida en arrepentimiento, entonces aprobamos de quienes se unen a ella con sinceridad, y que ningún estilo de vida pasado le sea obstáculo para cumplir su intención.

Ver IV Concilio Ecuménico 4; II de Constantinopla 2 y 4.

**44.** Los monjes que sean considerados culpables de fornicación o que hayan tomado esposa en matrimonio y convivencia, que sean pasibles de las penitencias que imponen los cánones para los adúlteros.

Ver IV Concilio Ecuménico 16; Ancira 19; San Basilio el Grande 6, 18, 19 y 60.

**45.** En tanto que ha llegado a nuestro conocimiento que en algunos conventos, quienes traen a las mujeres que deben ser honradas con el hábito sagrado, primero las atavían con vestiduras de seda coloridas, adornadas con oro y piedras preciosas, y mientras se acercan



al altar les quitan esas maravillosas vestimentas e inmediatamente realizan la bendición del hábito monacal y las visten de negro; por ello establecemos: que esto no ocurra de ahora en más. Ya que no es piadoso que quien por voluntad propia ha dejado ya toda contingencia mundana y ha elegido la vida en Dios, quien se ha afirmado en esta vida por medio de pensamientos incólumes y de ese modo se ha acercado al convento, vuelva a través de tales adornos pasajeros y perennes a recordar aquello que ya había enterrado en el olvido, y que por ello sea sometida a duda y que su alma sea agitada como las olas del mar agitan de un lado a otro a los que se ahogan, de manera que aún derramando lágrimas, no demuestra con ello compunción de corazón; y más aún, si llega a derramar alguna lágrima, como es natural, para quienes la ven parecerá más por la separación con el mundo y lo que hay en él que a causa del celo por el esfuerzo monacal.

**46.** Quienes eligieron la vida ascética y fueron designadas a un convento, que no salgan más. Si surge alguna necesidad imperiosa para hacerlo, que lo hagan con la bendición y el permiso de la abadesa, y aún así no deben salir solas sino con una monja anciana y con una superiora por orden de la abadesa. No les es permitido de ningún modo pernoctar fuera del convento. Del mismo modo los hombres que viven en monacato, que salgan del monasterio cuando surja una necesidad con la bendición de quien esté a cargo del monasterio. Quienes transgredan lo establecido por nosotros, sean hombres o mujeres, que sean sometidos a las penitencias correspondientes.

Ver VI Concilio Ecuménico 47.

**47.** Que ninguna mujer pernocte en un monasterio, ni un hombre en un convento. Ya que los fieles deben permanecer extraños a todo tropiezo y tentación, y organizar su vida de manera honesta y decente, y para que sin impedimento se acerquen al Señor (I Cor. 7:35). Si alguien hace esto, sean clérigo o laico, que sea excomulgado.

Ver VII Concilio Ecuménico 18 y 20.

**48.** La esposa del hombre que será elevado a la dignidad obispal, que previamente se separe de su marido de común acuerdo, y luego de la ordenación, que ingrese a un convento lejos de la morada de dicho obispo, y que goce de la manutención de éste. Si es digna: que sea elevada a la dignidad de diaconisa.

Ver VI Concilio Ecuménico 12.

**49.** Renovando también este canon sagrado (IV Concilio Ecuménico, 24), establecemos que los monasterios que alguna vez fueron consagrados por consentimiento de un obispo, permanezcan tales para siempre, y los bienes del mismo deben ser conservados para el monasterio, de manera tal que no puedan ser transformados en moradas seculares, ni entregados por nadie a personas mundanas. A pesar de que esto ha ocurrido hasta ahora con algunos de los monasterios, decretamos que no debe perpetrarse más. Quien osare desde el presente actuar de este modo, que sea sometido a las penitencias canónicas.

Ver Regla Apostólica 38; IV Concilio Ecuménico 24; VII Concilio Ecuménico 12, 13 y 17; II de Constantinopla 1.

**50.** Que de ahora en más ninguno de los laicos o clérigos se entregue al juego reprobable. Si alguien es descubierto en ello: si es clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

Ver Reglas Apostólicas 42 y 43.

**51.** Este Santo Concilio Ecuménico prohíbe terminantemente las pantomimas y sus exhibiciones teatrales, al igual que realizar espectáculos de animales o de proezas de cazadores y la interpretación de danzas sobre un escenario. Si alguien desprecia el presente canon y se entrega a cualquiera de los entretenimientos prohibidos, si es clérigo, que sea destituido del clero; si es laico, que sea excomulgado.

Ver VI Concilio Ecuménico 24; Laodicea 54; Cartagena 18.

**52.** Todos los días de ayuno de la Gran Cuaresma, salvo los sábados y domingos y el santo día de la Anunciación, no se oficia otra Liturgia que no sea la de los Santos Dones Presantificados.

San Juan de Smolensk brinda una buena explicación a este canon: "La Gran Cuaresma es para los cristianos tiempo de arrepentimiento general y confesión de los pecados. Por ello la Santa Iglesia les impone a todos como una penitencia, que en otro tiempo se impone sólo a algunos, a saber: le ofrece a los fieles sólo la lectura de oraciones y de la palabra de Dios, pero no les otorga ver la realización del sacramento del Cuerpo y Sangre de Cristo. Pero para los débiles de cuerpo y alma, y en general para que nuestro espíritu no se debilite por la prolongada privación de los Santos Dones, la Iglesia nos da durante las semanas de la cuaresma los dones presantificados... La Liturgia es un solemne servicio sagrado... pero la Gran Cuaresma es un tiempo de contrición del corazón por los pecados... Por eso la Iglesia lo considera impropio y es como que no se atreviera en esos días a celebrar la liturgia completa con el espíritu compungido" (Curso de Legislación eclesiástica, tomo 1, págs. 459-560).

**53.** Desde que el parentesco por el espíritu es más importante que la unión corporal, y como hemos observado que en algunos lugares ciertas personas luego de ser nombradas padrinos de niños en el santo y salvador bautismo, luego entran en convivencia marital con sus madres viudas, entonces determinamos: que desde el presente nadie actúe así. Si alguien, según el presente canon, es descubierto en tales acciones: que en primer lugar reniegue de su matrimonio ilegítimo, luego que sea pasible de las penitencias de los adúlteros.

El parentesco espiritual se forma al momento del bautismo entre los padrinos y el ahijado, entre el padrino y los padres de su ahijado. En Bizancio, por analogía entre el parentesco de sangre y el espiritual había leyes que prohibían el matrimonio en caso de parentesco espiritual hasta el 7mo. grado inclusive, pero esto no tenía fundamentos canónicos. La ley imperial rusa, en concordancia estricta con el canon 53 del VI Concilio Ecuménico, prescribía que: "1) un padrino no puede tomar por esposa a su ahijada (1er. Grado) y 2) un compadre no puede casarse con la madre viuda de su hija espiritual (2do. Grado)."

**54.** Las Sagradas Escrituras nos enseñan claramente: *No te acerques a un ningún pariente de la carne para descubrir su desnudez* (Lev. 18:6). En sus cánones el teóforo Basilio enumeró algunos de los matrimonios prohibidos y pasó muchos otros en silencio, lo uno y lo otro fue para nuestro beneficio, ya que evitando muchos nombres vergonzosos para no

deshonrar la palabra con esas denominaciones, identificó la impureza en términos generales a través de lo cual nos mostró los matrimonios ilegítimos en general. Pero como a través de este silencio y la imposibilidad de discernir qué matrimonios están prohibidos por ser ilícitos, la naturaleza quedó confundida, hemos considerado necesario tratar el tema con más detalle, y aquí determinamos: si alguien se une en matrimonio con la hija de su hermano, o un padre y un hijo con una madre y su hija respectivamente, o padre e hijo con dos primas hermanas, una madre y su hija con dos primos hermanos, o primos hermanos con primas hermanas — que sean pasibles de la penitencia de siete años que indica el canon, evidentemente, luego de la disolución de su matrimonio ilegítimo.

La palabra "exadelphí" en el Libro de los Cánones se traduce como "prima hermana." Pero en realidad significa la hija de un hermano, es decir, la sobrina. Ver Neocesárea 2; San Basilio el Grande 23, 78 y 87; Timoteo de Alejandría 11.

**55.** Desde que ha llegado a nuestro conocimiento que los habitantes de la ciudad de Roma, ayunan los sábados de la Gran Cuaresma, en contra de la práctica eclesiástica que nos fue transmitida, plugo al Santo Concilio que se cumpla rigurosamente en Roma la regla que dice: si alguien del clero es visto ayunando en el santo día del Señor o un sábado, salvo solamente uno, que sea destituido; y si es laico, que sea excomulgado (Canon Apostólico 64).

Ver Reglas Apostólicas 64 y Gangra 18.

**56.** También ha llegado a nuestro conocimiento que en el país de los Armenios y en otros lugares algunas personas ingieren queso y huevos los días sábados y domingos de la Gran Cuaresma. Por ello fue considerado bueno decretar que la Iglesia de Dios por todo el orbe, siguiendo un solo rito, cumpla el ayuno y se abstenga tanto de toda cosa que se ofrezca en sacrificio como de los huevos y el queso, que son producto de aquello de lo que nos abstenemos. Para quienes no lo cumplan: si son clérigos, que sean destituidos; si son laicos, que sean excomulgados.

Ver Reglas Apostólicas 64 y 69.

**57.** No corresponde ofrendar miel y leche en el Altar.

Ver Reglas Apostólicas 3 y Cartagena 46 con su explicación.

**58.** Que ningún laico se administre los Santos Misterios a sí mismo en presencia de un obispo o presbítero o diácono. Quien osare actuar de este modo, que sea excomulgado por una semana, por actuar en contra de lo establecido. Así será persuadido de *no pensar en contra de lo que debe pensar* (Rom. 12:3).

En los primeros siglos del cristianismo, en especial durante las persecuciones, ocurría que los fieles se llevaban a sus hogares la santa comunión y se la administraban a sí mismos, con sus manos. Empero, esto llevaba a la falta de devoción. Además, como consecuencia de esta costumbre, algunos laicos querían administrarse los Santos Dones también en el templo y no recibirlos de manos de los sacerdotes. El presente canon elimina tal abuso y pretensión fuera de lugar de los laicos.

**59.** Que no se realice ningún bautismo en un oratorio dentro de una casa, sino que quienes deseen ser dignos de la purísima iluminación se acerquen a la Iglesia Católica y que reciban allí ese don. Si alguien es descubierto incumpliendo lo que hemos establecido como regla: que sea destituido si es un clérigo; y que sea excomulgado si es laico.

El canon 31 de este mismo Concilio otorga al obispo el poder de suavizar la severidad de este canon en caso de necesidad y en el que no haya dudas. Ver IV Concilio Ecuménico 31 y su explicación.

**60.** Por cuanto el Apóstol proclama que *"el que se junta con el Señor, un mismo espíritu es"* (I Cor. 6:17), queda claro también que quien intima con su enemigo se une con él, por asociación. Con respecto a quienes de manera hipócrita aparentan estar endemoniados, y por la vileza de sus hábitos fingen actuar como tales, se ha decidido castigarlos de toda manera posible y someterlos a las mismas rigurosidades y esfuerzos que corresponde aplicar a los verdaderos endemoniados para liberarlos de la acción del demonio.

Ver Reglas Apostólicas 79; San Basilio el Grande 83.

**61.** Quienes acudan a hechiceros o a los así llamados magos mayores, o a otras personas similares, con el deseo de averiguar lo que les pueda ser revelado, que sean sometidos a una penitencia canónica de seis años, de acuerdo con lo que los Padres han decidido con anterioridad con respecto a ellos. Cabe aplicar la misma penitencia a las personas que llevan osas u otros animales para burla y perjuicio de los más simples, y uniendo el engaño con la locura, pronuncian adivinaciones sobre la suerte, el destino, la genealogía y muchos otros temas similares; lo mismo se aplica a los así llamados perseguidores de nubes, los encantadores, los hacedores de talismanes de protección y los brujos. Decretamos que quienes persistan en ello y se rehúsen a cambiar de ocupación y no se alejen de estos inventos paganos y mortales, deben ser expulsados de la Iglesia por completo, de acuerdo con lo que prescriben los cánones sagrados. Porque *"¿Qué comunión tiene la luz con las tinieblas?"* como dice el Apóstol, *"¿Y qué concierto el templo de Dios con los ídolos? ¿o qué parte el fiel con el infiel? ¿Y qué concordia Cristo con Belial?"* (II Cor. 6:15—16).

Ver VI Concilio Ecuménico 65; Ancira 24; Laodicea 36; San Basilio el Grande 65, 72, 81 y 83; San Gregorio de Nisa 3.

**62.** Deseamos extirpar de una vez y para siempre de la vida de los fieles las así llamadas Calendas, Votas y Brumales; y las reuniones populares para el primer día del mes de marzo, lo mismo se aplica a las danzas en público de las mujeres, que pueden causar un gran perjuicio y daño. Del mismo modo rechazamos las danzas y ceremonias rituales, sean realizadas por hombres o mujeres, en honor de lo que los helenos falsamente llaman dioses, por una costumbre antigua que es ajena a la vida de los cristianos; y decretamos: que ningún hombre debe usar vestimentas de mujer, ni la mujer vestimentas que corresponden al hombre; no usar máscaras cómicas ni satíricas ni trágicas; nadie debe proclamar el abominable nombre de Dionisio mientras se prensa la vid en el lagar, ni reírse mientras se vierte el vino en los toneles, y sea por ignorancia o por agitación, hacer aquello que pertenece a la seducción demoníaca. Por ello, aquellos que sabiendo esto, de ahora en más osaren cometer algún acto impropio de los mencionados: si son clérigos, que sean destituidos del orden sagrado; si son laicos, que sean excomulgados.

Bajo el nombre de calenda, se prohíbe festejar el primer día de cada mes con los ritos y entretenimientos que surgieron del paganismo. Vota, es el vestigio de los festejos paganos en honor de Pan. Y Brumales, son los vestigios de los festejos en honor al dios pagano Dionisio o Baco. Ver VI Concilio Ecuménico 24, 51 y 65; Laodicea 54; Cartagena 55 y 74.

**63.** Ordenamos que los relatos sobre los mártires falsamente compuestos por los enemigos de la verdad con el fin de deshonrar a los mártires de Cristo y de llevar a quienes los escuchan a la incredulidad, no deben ser hechos públicos en los templos sino entregados al fuego. Anatematizamos a quienes acepten o presten atención a dichos relatos como si fueran verdaderos.

Ver Reglas Apostólicas 60; VII Concilio Ecuménico 9; Laodicea 59.

**64.** No corresponde a los fieles pronunciar discursos delante del pueblo, o enseñar y con ello tomar la dignidad magistral, sino someterse al orden que nos fue entregado por el Señor, abriendo ampliamente sus oídos a quienes les fue dada la gracia de la enseñanza y aprender de ellos lo que es de Dios. Ya que en la Única Iglesia, Dios creó diferentes miembros, como lo dice el Apóstol (I Cor. 12:27), en cuya interpretación San Gregorio el Teólogo claramente muestra el orden que les corresponde, cuando dice: "Respetemos, hermanos, este orden y cumplámoslo; que éste sea oído y aquel la lengua; que éste sea la mano, y aquel alguna otra cosa; que uno enseñe y que el otro aprenda." Y luego de algunas otras palabras, sigue diciendo: "Quien aprende, que lo haga con obediencia; que quien reparte lo haga con alegría y quien sirve lo haga con devoción. Que no seamos todos lengua, ni todos Apóstoles, ni todos Profetas, ni todos intérpretes." Y luego de otras varias palabras, agrega: "¿Por qué te haces pastor cuando eres oveja? ¿Por qué te haces cabeza cuando eres el pie? ¿Por qué intentas ser jefe del ejército cuando fuiste colocado en las filas de los soldados?" Y en otro pasaje nos ordena actuar con sabiduría: "No seas rápido para las palabras" (Ecle. 5:31); No te afanes por hacerte rico (Prov. 23:4); no busques ser más sabio que los sabios. Si se descubre que alguien transgrede el presente canon: que sea excomulgado por cuarenta días.

El significado de este canon es principalmente prohibir a los laicos pronunciar sermones sobre cuestiones de fe en público en el templo. Pero, a la vez, menciona en general que los laicos deben guardar su lugar en la Iglesia, en obediencia a la jerarquía. El único maestro de pleno derecho en la iglesia es el obispo y por su mandato los presbíteros realizan ese servicio. El obispo Nicodemo supone que sobre la base de este canon, los laicos deben pedir cada vez una bendición especial al obispo para pronunciar un discurso luego de un entierro. La práctica actual reconoce como suficiente la bendición del sacerdote que oficia el funeral. Ver VII Concilio Ecuménico 14; Laodicea 15.

**65.** Ordenamos que de ahora en más se suprima la antigua costumbre que tienen algunas personas de encender fogatas en frente de sus hogares o negocios en ocasión de la luna nueva, y durante las cuales se entregan a saltos alocados. Por ello, si alguien se dedica a tales cosas: si es clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado. Ya que en el cuarto libro de los Reyes está escrito: *"Y edificó Manasés altares para todo el ejército de los cielos en los dos atrios de la casa del Señor, y pasó a sus hijos por fuego; consultó a augures y nombró ventrílocuos; aumentó el número de hechiceras, y multiplicó los actos de iniquidad delante de los ojos del Señor para provocar Su ira"* (II Reyes 21: 5-6).

Ver VI Concilio Ecuménico 62.

**66.** Los fieles deben permanecer en los santos templos toda la semana desde el santo día de la Resurrección de Cristo Dios nuestro hasta el Nuevo Domingo, ejercitándose permanentemente en salmos, himnos y cantos espirituales; regocijándose y celebrando en Cristo; atendiendo a la lectura de las Sagradas Escrituras, y deleitándose con los Santos Misterios. Porque de esa manera resucitaremos y ascenderemos junto con Cristo. Por ello, que en los días mencionados no haya carreras de caballo u otros espectáculos públicos.

Ver Cartagena 72.

**67.** Las Sagradas Escrituras nos mandan abstenernos de la sangre, de lo estrangulado y de fornicación (Hechos 15:29). Por ello, sometemos a penitencia para bien a quien a causa del deleite del estómago, coman la sangre de cualquier animal preparada de cualquier modo que sea para ser ingerida. Si de ahora en más alguien ingiere la sangre de un animal de cualquier modo: si es un clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

Ver Hechos 15:29; Reglas Apostólicas 63; Gangra 2.

**68.** No le es lícito a nadie dañar o cortajear los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, al igual que los escritos de los santos maestros y predicadores reconocidos, ni entregarlos a los vendedores de libros, ni a los así denominados farmacéuticos, ni a persona alguna para su destrucción; a excepción cuando resultaren imposibles de utilizar a causa de la polilla o el agua o alguna otra razón. Quien de ahora en más sea descubierto haciendo alguna de las cosas mencionadas: que sea excomulgado por un año. Del mismo modo, quien compre estos libros, si no los guarda para su propio uso, ni los entrega a otro para beneficio y conservación, sino que ose dañarlos: que sea excomulgado.

El canon prescribe tratar con devoción los libros de las Sagradas Escrituras y los escritos de los Santos Padres.

**69.** Que no se le permita a ninguno de todos los que pertenecen al orden de los laicos entrar al santo altar. A excepción del poder y autoridad Imperiales cuando desee ofrecer dones al Creador, de acuerdo con una antigua tradición.

Hoy en día este canon se transgrede muy a menudo por necesidad. Aunque todavía el Metropolitano Filaret de Moscú no permitía que entren al altar los salmistas unidos en segundas nupcias y que por ello fueron privados de la dignidad de lector o del derecho de usar la vestimenta correspondiente. En los conventos se permite que monjas ancianas ayuden en el altar.

**70.** No les es lícito a las mujeres hablar durante la Divina Liturgia, sino que permanezcan en silencio, como lo dice el Santo Apóstol Pablo. No les fue mandado hablar, sino obedecer, como lo dice la ley. Si desean aprender algo, que pregunten a sus maridos en sus hogares.

Ver I Corintios 14:34-35; VI Concilio Ecuménico 64; Laodicea 44.

**71.** Quienes estudien las leyes civiles no deben dedicarse a las costumbres helenas o frecuentar espectáculos, o realizar las así llamadas *cylistrae*, o utilizar vestimentas que no sean de uso común; ni cuando comienzas sus estudios, ni cuando los finalizan, ni durante los mismos. Si alguien osare hacer esto: que sea excomulgado.

Ni el obispo Nicodemo ni los comentaristas griegos explican de manera suficientemente convincente qué son las *cylistrae*. Según la opinión de Valsamon, las *cylistrae* eran una forma de echar suertes para elegir a sus discípulos. El canonista inglés Johnson supone que son ejercicios atléticos y parece ser quien se encuentra más cercano a la verdad.

**72.** Es indigno que un hombre ortodoxo se una en matrimonio con una mujer hereje, o que una mujer ortodoxa se una con un hombre hereje. Si se observa que alguien actúa de esta manera: se debe considerar inválido el matrimonio, y se debe disolver la convivencia ilegítima. Ya que no corresponde mezclar lo inmezclable, ni unir una oveja a un lobo, ni el destino de los pecadores con una parte de Cristo. Si alguien transgrede lo que hemos establecido: que sea excomulgado. Pero si algunos permanecen todavía en la incredulidad y no han sido unidos al rebaño de los ortodoxos, y habiendo sido unidos entre sí por un matrimonio legítimo, luego uno de ellos eligió lo que es bueno y se acercó a la luz de la Verdad mientras el otro se quedó en las ataduras de la perdición sin desear ver los rayos Divinos, pero en ese caso la esposa infiel desea convivir con el esposo fiel, o por el contrario el esposo infiel desea convivir con la esposa fiel: que no se separen, sino que por las palabras del Santo Apóstol: *el marido incrédulo es santificado en la mujer, y la mujer incrédula en el marido* (I Cor. 7:14).

En el matrimonio debe haber una unidad no sólo corporal, sino también espiritual. Esta última no parece posible en el caso de profesar religiones diferentes. Un esposo no ortodoxo puede influir fuertemente sobre la vida espiritual del ortodoxo, y eso, por supuesto se refleja en los hijos. La estadística demuestra que la falta de unidad espiritual influye de manera perniciosa sobre la armonía familiar, y a consecuencia de esto es muy alto el porcentaje de divorcios en matrimonios cuyos esposos profesan religiones diferentes. La estadística asimismo testimonia que dichos matrimonios llevan a la indiferencia de la descendencia en materia de fe y muy a menudo la total pérdida de la misma. Empero, el canon permite conservar un matrimonio heterodoxo cuando uno de ellos abraza la Ortodoxia. La práctica actual de todas las Iglesias Ortodoxas es más indulgente y permite los matrimonios heterodoxos con cristianos de algunas denominaciones, cuando ellos demuestran la intención de pasar a la Ortodoxia (IV Concilio Ecuménico, 14) y cuando prometen educar a sus hijos en la fe ortodoxa. Ver Laodicea 10, 31; Cartagena 30.

**73.** Por cuanto la Vivificante Cruz nos ofreció la salvación, por ello corresponde utilizar estricto celo para que se rinda todo honor a aquello por lo cual fuimos salvados de la antigua caída en el pecado. Por ello, ofreciendo reverencia a la Cruz en pensamiento, palabra y sentimiento, decretamos: que la imagen de la Cruz que algunos dibujan en la tierra sea borrada por completo, para que el signo de nuestra victoria no se deshonrado por las pisadas de los que caminan. Por ello ordenamos excomulgar a quienes de ahora en más dibujen la imagen de la Cruz en la tierra.

**74.** No se debe realizar los así denominados ágapes en los lugares consagrados a Dios o en los templos, tampoco se debe comer dentro del templo o tender camas allí. Quien osare hacerlo, que cese o que sea excomulgado.

Ver VI Concilio Ecuménico 76; Laodicea 28; Cartagena 51.

**75.** Deseamos que quienes acuden al templo para cantar no utilicen clamores escandalosos, que no se fuercen a proferir gritos antinaturales, que no introduzcan nada que no corresponda o sea impropio a la iglesia, sino que salmodien con gran atención y contrición a Dios, Quien todo lo ve, aún lo que está oculto. Ya que las Sagradas Escrituras enseñaban a los hijos de Israel a ser reverentes (Lev. 15:31).

En este canon cobra importancia la enseñanza a quienes cantan en la iglesia de hacerlo con devoción. Ya Sonara, es decir en los siglos de Bizancio, al interpretar este canon se quejaba de que se introducían en el canto eclesial elementos algo extravagantes y teatrales. Más aún se descubre dicho fenómeno en la actualidad, por lo que requiere de constante ocupación por parte de las autoridades eclesiásticas para eliminarlo y corregirlo. Ver Laodicea 15.

**76.** Nadie debe montar tabernas o disponer alimentos, o realizar otro tipo de comercio, dentro de los recintos sagrados, preservando el debido respeto a los templos. Ya que nuestro Salvador y Dios, instruyéndonos con su vida en la carne nos ordenó a no tornar la casa de Su Padre en casa de comercio (San Juan 2:16). Hasta desparramó los denarios de los cambistas y expulsó a quienes hacían del santo templo un lugar mundano. Por ello, si alguien es descubierto en la mencionada trasgresión: que sea excomulgado.

Ver VI Concilio Ecuménico 74 y 97.

**77.** No corresponde que los sacerdotes, los clérigos, o los monjes, ni aún los cristianos laicos se laven en los baños públicos junto con mujeres porque esto es la primera condena que reciben por parte de los paganos. Si alguien es descubierto en este acto impropio: si es clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

Ver Laodicea 30.

**78.** Quienes se preparan para el bautismo deben ser instruidos en la fe, y el quinto día de la semana deben dar respuesta al obispo o presbítero.

Ver VI Concilio Ecuménico 96; Laodicea 46.

**79.** Confesando que el divino nacimiento sin simiente que tuvo lugar de la Virgen fue indoloro, y predicando esto al rebaño, sometemos a corrección a quienes por ignorancia hicieron algo impropio. Considerando que después del día de la santa natividad de Cristo, Dios nuestro, algunas personas han sido vistas cociendo pan y compartiéndolo con otros supuestamente para rendir honor a los dolores de la Purísima Madre de Dios, decretamos: que los fieles no deben hacer nada de esto. Pues no honra de manera alguna a la Virgen, quien dio a luz en la carne al incontenible Verbo, Cuyo nacimiento supera la mente y la razón humana; si determinan su alumbramiento inefable y lo presentan a ejemplo de un nacimiento común y natural a los humanos. Si alguien es descubierto en estos actos: si es clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

**80.** Si algún obispo, presbítero o diácono, o cualquier miembro del clero; o un laico, sin una necesidad grave o algún obstáculo en particular que lo compela a ausentarse de su iglesia



por un tiempo prolongado, deja de asistir a la reunión eclesiástica por tres domingos de tres semanas consecutivas aún estando en la ciudad: si es un clérigo, que sea destituido; si es laico, que sea excomulgado.

Ver Sardinia 11.

**81.** Hemos observado que en algunos países luego de las palabras *Santo Inmortal* en el Trisagio, en calidad de complemento proclaman: *que fuiste crucificado por nosotros, ten piedad de nosotros*; pero este agregado al himno fue rechazado por los antiguos Santos Padres por ser ajeno a la devoción, junto con el inicuo hereje quien agregó esta innovación; por ello nosotros, ratificando lo que fue establecido anteriormente con toda piedad por nuestros Santos Padres, en el presente canon anatematizamos a quien permita que estas palabras sean pronunciadas en la iglesia o que las agregue al Trisagio de alguna manera. Si el trasgresor de esta regla pertenece al orden sagrado, decretamos que sea privado de la dignidad sacerdotal; si es laico o monje, que sea excomulgado.

Este canon, junto con algunos otros del VI Concilio Ecuménico (32, 33, 56 u 99), estaba dirigido en contra de los armenios.

**82.** En algunos venerables íconos se representa el dedo del Precursor señalando un cordero que es tomado como imagen de gracia y que a través de la ley nos indica al verdadero Cordero: Cristo, Dios nuestro. Venerando las antiguas imágenes y representaciones transmitidas a la Iglesia como símbolos y preimágenes de la verdad, preferimos la gracia y la verdad, la cuales aceptamos como cumplimiento de la Ley. Por ello, para que el arte de la pintura simbolice ante los ojos de todos aquello que es perfecto, decretamos de ahora en más se debe representar en los íconos al cordero, Cristo Dios nuestro, Quien tomó los pecados del mundo, en su naturaleza humana en lugar del antiguo cordero; para que observando la humildad del Dios-Verbo, recordemos Su vida en la carne, Sus sufrimientos salvíficos y Su muerte, por los cuales se realizó la redención del mundo.

**83.** Que nadie imparta la Eucaristía a los cuerpos de los difuntos. Ya que está escrito; *Tomad y comed* (San Mateo 26:26), y los cuerpos de los difuntos no pueden ni tomar ni comer nada.

Ver Cartagena 26.

**84.** Siguiendo los cánones establecidos por los Padres, decretamos con respecto a los niños: cada vez que no se encuentren testigos fieles que afirmen sin ninguna duda que el niño en cuestión ha sido bautizado; y siendo que ellos por su infancia no pueden responder cuando se los interroga sobre el suministro del sacramento, deben ser bautizados sin dilación, para que una irresolución tal no los prive de la purificadora santificación.

El presente canon reitera casi literalmente el canon 83 del Concilio de Cartagena. Los cánones prohíben una repetición del bautismo, pero en aquellos casos en los cuales no hay datos completamente fidedignos que corroboren que el niño fue bautizado, el Concilio considera que es preferible desechar toda duda por medio del bautismo del infante, para que la duda no lo prive totalmente del sacramento.

**85.** La escritura nos enseña que *sólo por el testimonio de dos o tres testigos se mantendrá toda palabra* (Deuteronomio 19:15). Por ello determinamos que los siervos que son liberados por sus señores, reciban dicho beneficio en presencia de tres testigos, quienes con su presencia legitimarán la liberación y anunciarán la fidelidad de lo que se realizó.

**86.** Aquellos que procuran y mantienen ramerías para aniquilación del alma; si son clérigos, que sean destituidos; si son laicos, que sean excomulgados.

**87.** La mujer que abandona a su esposo y se casa con otro es adúltera, según el sagrado y divino Basilio, quien muy correctamente citó la profecía de Jeremías: *si la mujer se va del lado de su marido y llega a ser de otro hombre, no volverá a su marido sino que al mancillarse permanecerá agraviada* (Jeremías 3:1). Y también: *quien tuviere una adúltera, es irracional e impío* (Proverbios 18:22). Si se decide que lo abandonó sin una buena causa, entonces él es digno de condescendencia y ella de penitencia. La condescendencia le será manifestada en que debe permanecer en comunión con la Iglesia. Pero quien abandone a su esposa legítima y tomare otra, como lo dice nuestro Señor, es culpable de adulterio (San Lucas 16:18). Fue establecido por los cánones de nuestros padres: que tales deben permanecer por un año entre los llorantes, por dos años entre los oyentes de las Escrituras, por tres años entre los sucumbientes y al séptimo año pararse con los fieles, y así ser dignos de la comunión si se arrepienten verdaderamente con lágrimas.

La Iglesia salvaguarda la santidad y la indisolubilidad del matrimonio, pero la infidelidad de un esposo para con el otro aniquila la unión. Los cánones no prevén el rito de la disolución del matrimonio. En el imperio Bizantino esta cuestión era regulada por las leyes civiles. En el año 331, el emperador Constantino en acuerdo con los obispos emitió una ley que limitaba el divorcio, que hasta ese entonces era muy fácil y posible con el mero consentimiento de ambas partes. Según esta ley, el divorcio era permitido por adulterio y crímenes que llevaran a la pena de muerte o a prisión perpetua de uno de los esposos. Luego de muchas modificaciones, en el año 542 Justiniano introdujo en una novela otras causas para el divorcio: cuando no existen condiciones físicas para el matrimonio y cuando los esposos deciden consagrar su vida al monacato. En la actualidad, en cada Iglesia Ortodoxa, existen sus propias leyes de divorcio. En la Iglesia Rusa rigen las causas de disolución de la unión matrimonial, que es santificada por la Iglesia, promulgadas por el Concilio Eclesiástico de toda Rusia de los años 1917-18. Ver Reglas Apostólicas 48; VI Concilio Ecuménico 93; Cartagena 115; San Basilio el Grande 9, 21, 35 y 48.

**88.** Que nadie haga entrar al sagrado templo ningún animal, salvo cuando la persona estuviere de viaje y apremiado por una extrema necesidad, privado de vivienda y hospedaje, se aloje en un templo. Pues el animal puede morir si es dejado afuera y por ello su dueño, al verse privado del animal y por ello de la posibilidad de proseguir su viaje, podría encontrarse en peligro de muerte. Porque sabemos que *el sábado se hizo para el hombre* (San Marcos 2:27), y por ello, se debe procurar por todos los medios la salvación y seguridad del hombre. Si alguien es descubierto introduciendo un animal al templo sin necesidad como fue mencionado: si es clérigo, que sea destituido; y si es laico, que sea excomulgado.

**89.** Los fieles que celebren los días de la salvadora pasión con un corazón contrito, en ayuno y oración, deben concluir el ayuno a medianoche durante la noche después del Sábado Santo, ya que los divinos evangelistas Mateo y Lucas, nos representaron horas

tardías de la noche, el uno diciendo: *la noche del sábado* (San Mateo 28:1) y el otro mediante las palabras: *muy de mañana* (San Lucas 24:1).

La cuestión acerca de cuándo ocurrió la resurrección del Señor y cuándo se debe concluir el ayuno de la Semana de la Pasión, es analizado en detalle en el canon 1 de San Dionisio, Arzobispo de Alejandría.

**90.** Nos fue transmitido canónicamente por nuestros teóforos padres no doblar las rodillas los días domingo, para honrar la resurrección de Cristo. Por ello, para que no permanezcamos en la ignorancia de cómo cumplir esto, con claridad expresamos a los fieles que el día sábado, luego de la entrada vespertina de los oficiantes al altar, según la costumbre, nadie debe hacer genuflexiones hasta el siguiente día domingo a la noche, cuando, luego de la entrada al tiempo de la oración "Luz apacible," volvemos a hacer genuflexiones y elevamos oraciones a Dios de esa manera. Ya que la noche que sigue al sábado fue precursora de la resurrección de nuestro Salvador, por ello a partir de allí espiritualmente comenzamos a entonar himnos, y pasamos la festividad de las tinieblas a la luz, de manera tal que desde ese momento celebremos la resurrección todo la noche y todo el día.

El VII Concilio Ecuménico reitera la indicación de la regla 20 del I Concilio Ecuménico sobre la prohibición de hacer genuflexiones el día domingo, y explica el momento en que se deben cesar las genuflexiones. San Basilio lo explica en detalle en su canon 91.

**91.** Sometemos a las mujeres que suministren drogas para producir el aborto del feto en las entrañas, y a quienes tomen venenos que maten al feto, a la penitencia que corresponde a los homicidas.

Ver Ancira 21; San Basilio el Grande 2 y 8.

**92.** Plugo al Santo Concilio que aquellos que arrebatan mujeres bajo la apariencia de matrimonio o contribuyan o ayuden a los secuestradores sean destituidos si son clérigos, y sean anatematizados si son laicos.

Ver IV Concilio Ecuménico 27 y cánones paralelos.

**93.** La mujer de un hombre que ha partido y se encuentra desaparecido, si se une a otro hombre antes de corroborar la muerte de su marido, comete adulterio. La misma regla se aplica a las esposas de soldados que se unen en matrimonio mientras no tienen noticias de sus esposos; de igual modo, las mujeres que se casan a causa de la partida de sus maridos a países extranjeros, sin esperar que regresen. Pero en este caso se puede tener cierta condescendencia hacia tal conducta, por haber más probabilidades de la muerte del marido. Con respecto a la mujer que en ignorancia se casa con un hombre cuya esposa lo dejó temporalmente, y luego, es abandonada a causa del retorno de la primera esposa, aunque dicha mujer ha cometido adulterio, lo hizo por ignorancia: por ello, no se le negará el derecho a contraer matrimonio, pero sería mejor que permaneciere como está. Si luego de transcurrido un tiempo volviere el soldado cuya esposa, a causa de su prolongada ausencia, se unió a otro hombre: que vuelva a tomar a su esposa, si así lo quisiere; y que en ese caso

se perdone la mujer por su ignorancia, al igual que al hombre que se unió a ella en segundas nupcias.

Este canon sirve de fundamento para la disolución del matrimonio a causa de la desaparición sin noticias de uno de los esposos, porque esta ausencia se toma como una presunción de posible fallecimiento del esposo ausente. Ver San Basilio el Grande 31.

**94.** El canon somete a penitencia a quienes hicieren juramentos paganos. Nosotros también los excomulgamos.

Ver San Basilio el Grande 10, 17, 28, 29, 81 y 82.

**95.** Aceptamos a los herejes que se unen a la Ortodoxia y al honor de los que se salvan según los siguientes ritos y costumbres — a los arrianos, macedonios, novacianos (que se denominan a sí mismos puros y mejores), a los cuartodecimanos o traditas y a los apolinaristas: una vez que entreguen un certificado y renieguen de toda herejía que no profesa la fe como lo hace la Santa Iglesia de Dios, Católica y Apostólica, entonces los sellamos, es decir, los signamos con santo crisma en primer lugar en la frente, luego los ojos y la nariz, la boca y los oídos, diciendo: el sello del don del Espíritu Santo. Con respecto a quienes eran paulinianos y luego se refugiaron en la Iglesia Católica, se decretó rebautizarlos indefectiblemente. A los eunomianos (que se bautizan mediante una sola inmersión) y los montanistas, llamados aquí frigios, y los sabelianos (que sostienen la igualdad del Padre y del Hijo, y que hacen otras cosas intolerables) y a todos los demás herejes — ya que hay muchos de ellos aquí, en especial del país de los Gálatas — a todos los que deseen ser unidos a la Ortodoxia, los recibimos como paganos. El primer día los hacemos Cristianos; catecúmenos, al segundo; luego, al tercer día, los exorcizamos soplando tres veces sobre su rostro y oídos: y de ese modo los catequizamos y los hacemos permanecer en el templo y escuchar las Escrituras, y sólo entonces los bautizamos. Lo mismo se aplica a los maniqueos, valentinianos, marcionistas y herejes semejantes. Los nestorianos deben realizar un certificado y anatematizar tanto su herejía, como a Nestorio, Eutiques, Dioscoro y Severo, y a los demás exarcas de tales herejías y a aquellos que suscriben a ellas y a todas las herejías mencionadas: que luego se les permita tomar la Santa Comunión.

Las herejías mencionadas aquí son explicadas en las notas a los cánones: I Concilio Ecuménico 8 y 19; II Concilio Ecuménico 1 y 7. Los maniqueos, valentinianos y marcionistas que son mencionados en este canon, son gnósticos, herejes de los siglos II y III. Los eutiquianos eran monofisitas. Los eutiquianos, los nestorianos y los severianos deformaban la doctrina sobre la Santísima Trinidad. De acuerdo con lo establecido por el Concilio de Constantinopla del año 1756, en las Iglesias Griegas se bautizaba a todos los herejes occidentales, incluso a los católicos romanos. Esto era costumbre en algunos lugares aún antes de ese Concilio y se cumple hasta hoy día.

**96.** Aquellos que se han revestido de Cristo por medio del bautismo, han prometido imitar Su vida. Por ello, aquellos que arreglan y adornan los cabellos de sus cabezas con trenzados artificiales, para detrimento de quienes los observan y tientan a las almas no afirmadas, paternalmente les ofrecemos una medicina por medio de la correspondiente penitencia. Con ello los guiamos como a niños y les enseñamos a vivir sobriamente, para que dejando la vanidad y agitación de la carne dirijan su mente incesantemente hacia la vida

bienaventurada y eterna, y que así gocen de una pura existencia con temor; que se acerquen a Dios, en tanto sea posible, por medio de la purificación de la vida; y que adornen más al ser interno que al hombre externo con virtudes y maneras buenas e intachables. Que no lleven sobre sí ningún vestigio de los vicios que provienen del enemigo. Si, a pesar de este canon, alguien así actuare: que sea excomulgado.

**97.** Con respecto a aquellos que viviendo con su esposa o de alguna otra manera desacralizan los lugares sagrados, tratándolos sin el debido cuidado permanecen en ellos con esa disposición, les ordenamos que sean expulsados aun del lugar que les corresponde a los catecúmenos en los santos templos. Quien no lo cumpliera: si es clérigo, que sea destituido; y si es laico, que sea excomulgado.

El presente canon denomina como "lugares sagrados," no solo a los templos, sino los recintos que lo rodean, ya que como lo señala Sonara en su exégesis a esta regla, nadie puede ser tan "atrevido como para vivir con su esposa en el templo mismo."

**98.** Quien toma por esposa a quien ha sido comprometida con otro en vida del comprometido, que sea sometido a la penitencia que corresponde al adulterio.

El compromiso antes del matrimonio, entendido como la mutua promesa entre un hombre y una mujer de unirse en matrimonio, existía ya en el derecho romano, pero ese compromiso no vinculaba jurídicamente a nadie. En el compromiso la Iglesia contempla un acto de obligación moral que ya liga a los futuros esposos, porque como lo escribe el Obispo Nicodemo: "en el compromiso ya existe la condición primordial que compone la esencia del matrimonio, es decir, el consentimiento mutuo para la vida marital de quienes se comprometen." Teniendo en cuenta casos como los mencionados en el canon, la Iglesia ya no realiza el compromiso mucho antes del matrimonio sino que lo hace inmediatamente antes del casamiento.

**99.** En el país Armenio, como hemos tomado conocimiento, algunas personas hierven partes de carne, las traen a los sagrados altares y las distribuyen a los sacerdotes según la costumbre judía. Por ello, guardando la pureza del templo, decretamos: que no le sea permitido a ningún sacerdote recibir trozos de carne de los oferentes, pero que se contenten sólo con lo que el oferente desee dar, y que tal ofrenda ocurra fuera del templo. Si alguien actúa de manera contraria: que sea excomulgado.

**100.** *"Que tus ojos miren lo recto, y guarda tu espíritu con toda diligencia"* (Proverbios 4:25) nos enseña la sabiduría porque las sensaciones carnales introducen con facilidad sus impresiones en el alma. Por ello, prohibimos que de ahora en más de ninguna manera se hagan, sobre tablas o algún otro material, representaciones que seduzcan la vista, corrompan la mente y enciendan placeres impuros. Quien osare realizar estos actos, que sea excomulgado.

Este canon esta dirigido contra la realización de pinturas pornográficas, pero con ello también indica que mirarlas es igualmente pecaminoso.

**101.** El divino Apóstol proclama a viva voz que el hombre creado a imagen de Dios es cuerpo y templo de Cristo. Habiendo sido puesto por encima de toda creación sensible, habiéndosele otorgado la dignidad celestial por medio de la salvífica pasión, y tomando y

comiendo a Cristo, se transforma continuamente hacia la vida eterna al santificar su cuerpo y alma mediante la comunión de la divina gracia. Por ello, si alguien desea comulgar durante la Liturgia del purísimo cuerpo y ser uno con Él mediante la comunión: que coloque sus manos en forma de cruz y se acerque de ese modo para recibir la comunión de la gracia. No aprobamos de quienes hacen de oro o de algún otro material receptáculos para recibir el Divino don en lugar de sus manos y quienes desean recibir por medio de éstos la purísima comunión, porque ellos prefieren utilizar un material inanimado que se somete a las manos del hombre, antes que la imagen de Dios misma. Si alguien es observado entregando la santísima comunión en un receptáculo tal: que sea excomulgado él mismo, y quien ofrece el recipiente.

**102.** Quienes han recibido de Dios el poder de atar y desligar, deben considerar la calidad del pecado y la disposición del pecador a la transformación y utilizar así una medicina correcta para la enfermedad, para que cumpliendo las medidas adecuadas en lo uno y lo otro, no perder la salvación del enfermo. Ya que la enfermedad del pecado no es simple, sino que es variada y compleja y produce muchas ramificaciones nocivas, de las cuales se difunde abundantemente el mal, hasta que es detenida por la fuerza de quien la trata. Por ello la persona que profesa la ciencia de curar enfermedades espirituales debe primero examinar la disposición del pecador, y asegurarse si tiende a la salud o por el contrario, produce la enfermedad que lo aqueja por medio de sus propias costumbres, observando al mismo tiempo cómo fortalece su conducta. Si no se rebela al médico y si la llaga de su alma está siendo sanada por la aplicación de la medicina prescrita: entonces puede demostrar misericordia en la proporción adecuada. Porque lo importante para Dios y la persona que haya tomado la dirección pastoral, es que vuelva la oveja perdida y que se sane la oveja que ha sido mordida por la serpiente. Por ello no debemos conducir al paciente a la vera de la desesperación, ni darle rienda al debilitamiento de la vida y la despreocupación, sino por el contrario, se debe por todos los medios posibles: sea por medio de tratamientos estrictos y extremos; o más suaves y ligeros, actuar en contra de la enfermedad y esforzarse para la curación de las llagas de quienes están probando los frutos del arrepentimiento, ayudándoles con sabiduría en el camino de la iluminación celestial a la que es llamado el hombre. Por ello debemos conocer lo uno y lo otro, es decir, lo que corresponde al celo de quien se arrepiente y lo requerido por la costumbre. Para quienes no aceptan la perfección del arrepentimiento, se debe actuar de la manera que nos enseña el sagrado Basilio.

Ver I Concilio Ecuménico 12; Ancira 2, 5 y 7; San Atanasio el Grande, Epístola a Rufiniano; San Basilio el Grande 2, 3, 74, 75, 84 y 85; San Gregorio de Nisa 4, 5, 6 y 7.

## **Séptimo Concilio Ecuménico.**

El Séptimo Concilio Ecuménico fue convocado en el año 787 por la emperatriz Irene siendo su hijo, el emperador Constantino, menor de edad. Con anterioridad a este Concilio transcurrieron muchos años de persecuciones a quienes honraban los santos íconos durante el reinado de varios emperadores, comenzando por León el Isáurico. Su hijo, Constantino Coprónimo, convocó un concilio iconoclasta en el año 754, en el cual se condenó la

veneración de los íconos. Siguieron años de crueles persecuciones. Finalmente, luego de la muerte de León IV, la emperatriz Irene, quien aún en vida de aquel veneraba las santas imágenes en secreto, decidió llamar a un Concilio por consejo del Patriarca Tarasio. Dicho Concilio fue presidido por este Patriarca y convocado en Nicea. Luego de analizar minuciosamente la Tradición Apostólica y Patrística, al igual que las citas de las Sagradas Escrituras que se refieren a la veneración de los santos y de sus representaciones sagradas, los Padres del Concilio emitieron una determinación por la cual se renovó y explicó la veneración de los santos íconos. El concilio asimismo promulgó 22 cánones.

**1.** Para aquellos que recibieron la dignidad sacerdotal, sirven de testimonio y guía las reglas y decretos establecidos que recibimos gustosamente y alabamos junto con David, inspirado por Dios, proclamando a nuestro Señor y Dios: *Heme gozado en el camino de tus testimonios, como sobre toda riqueza y: Tus testimonios, que has recomendado, son verdad. Tus testimonios son por los siglos; dame entendimiento y viviré* (Salmo 119:14, 138 y 144). Y si la voz del profeta nos manda guardar los testimonios de Dios por los siglos y vivir en ellos, entonces es evidente que permanecen inquebrantables e incólumes. Ya que aún Moisés, quien vio a Dios, dice así: *Cuidaréis de hacer todo lo que yo os mando: no añadirás a ello, ni quitarás de ello* (Deut. 12:32). Y el Divino Apóstol Pedro, exultando en ellos, proclama: *las cosas que ahora os son anunciadas de los que os han predicado el evangelio por el Espíritu Santo enviado del cielo; en las cuales desean mirar los ángeles* (I Pedro 1:12). También San Pablo anuncia: *Mas aun si nosotros o un ángel del cielo os anunciaré otro evangelio del que os hemos anunciado, sea anatema* (Gálatas 1:8). Viendo que estas cosas son fidedignas y nos han sido testimoniadas, *gozándonos en ello, como el que halla mucho provecho* (Salmo 119:162), aceptamos los cánones divinos con deleite y guardamos en su totalidad y de manera incólume lo establecido por las reglas expuestas por los honrosísimos Apóstoles, santas trompetas del Espíritu, y de los santos Concilios Ecuménicos, también de los concilios locales reunidos para promulgar tales cánones, y de nuestros santos padres. Ya que todos ellos, iluminados por el mismo y único Espíritu, legislaron lo que es útil. Y a quienes ellos anatematizan, también nosotros los anatematizamos; a quienes destituyen, también nosotros los destituimos; y a quienes excomulgan, también nosotros los excomulgamos; a quienes imponen una penitencia, también nosotros lo hacemos. Porque el Divino Apóstol San Pablo, quien se elevó hasta el tercer cielo y escuchó las palabras inefables, exclama: *Sean las costumbres vuestras sin avaricia; contentos de lo presente* (Hebreos 13:5).

Ver cánones del IV Concilio Ecuménico 1; VI Concilio Ecuménico 2; Cartagena 1.

**2.** Ya que en los salmos prometemos a Dios: *Meditaré en tus estatutos; no me olvidaré de tus palabras* (Salmo 119:16), por ello es beneficioso para todos los cristianos cumplir con esto para la salvación, en especial a quienes han recibido la dignidad sacerdotal, y entonces decretamos: todo aquel que será promovido al rango obispal debe indefectiblemente conocer el Salterio, para que enseñe a todo su clero a aprender de los salmos. También debe el metropolitano examinarlo minuciosamente para comprobar si tiene ferviente deseo de leer los sagrados cánones con entendimiento, y no al pasar; lo mismo que el Santo Evangelio y el libro de los Hechos de los Apóstoles y todas las Sagradas Escrituras, y actuar de acuerdo con los mandamientos de Dios enseñando consecuentemente al pueblo

que le ha sido encomendado. Puesto que la esencia de nuestro prelado consiste en las palabras que nos fueron transmitidas por Dios, es decir, la verdadera ciencia de las Divinas Escrituras, como declaró el gran Dionisio. Si el candidato duda y no actúa ni enseña celosamente: que no sea ordenado. Porque Dios dijo proféticamente: *Porque tú desechaste la sabiduría, yo te echaré del sacerdocio* (Osio 4:6).

Ver Cánones Apostólicos 80; VI Concilio Ecuménico 19; Laodicea 12; Sardinia 10; Cartagena 25.

**3.** Cualquier elección de un obispo, presbítero o diácono realizada por jefes civiles, que sea inválida según el canon (Canon Apostólico 30) que dice: "Si algún obispo utiliza jefes seculares para recibir por medio de ellos el poder obispal en la Iglesia, que sea excluido y excomulgado, al igual que cuantos participaron con él". Ya que quien será promovido al rango obispal debe ser elegido por obispos, como lo determina la regla de los santos padres (4), que dice: "Lo más correcto es que un obispo sea ordenado por todos los obispos de esa región. Si eso es difícil, por alguna necesidad o por la lejanía, entonces deben reunirse por lo menos tres obispos y los ausentes que presten su consentimiento por medio de cartas y entonces que se lleve a cabo la ordenación. Corresponde al metropolitano de cada región ratificar tales actos".

Aquí se habla de la elección del obispo y no de la ordenación, para la cual, según el Canon Apostólico son suficientes dos obispos. La validez de la elección tiene como condición su libertad. El nombramiento para un puesto eclesial bajo presión de las autoridades civiles es inválido. Sobre la base de este canon, la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero no reconoce a Sergio y Alexis, Patriarcas de Moscú. Ver Cánones Apostólicos 1; I Concilio Ecuménico 4; Antioquia 19.

**4.** El predicador de la verdad, Pablo, el Divino Apóstol, como estableciendo una regla para los presbíteros de Efeso, y para todo el estamento sacerdotal, dijo así abiertamente: *La plata, o el oro, o el vestido de nadie he codiciado. En todo os he enseñado que, trabajando así, es necesario sobrellevar a los enfermos, y tener presente las palabras del Señor Jesús, el cual dijo: Más bienaventurada cosa es dar que recibir* (Hechos 20:33-35). Por ello, también nosotros, siendo sus discípulos, decretamos: que de ahora en más no intente ningún obispo por vergonzosa avaricia, utilizando como excusa supuestos pecados, exigir oro o plata, o alguna otra cosa de los obispos o clérigos o monjes que están bajo su mando. Porque el Apóstol dice: *¿No sabéis que los hombres que no son rectos no poseerán el reino de Dios?* (I Corintios 6:9); y también: *no han de atesorar los hijos para los padres sino los padres para los hijos* (II Corintios 12:14). Si se observa que alguien con el fin de recibir oro o alguna otra cosa, o a causa de alguna otra pasión propia, prohíbe officiar o excomulga a alguno de sus clérigos; o cierra un honorable templo para que no se officie en él la santa Liturgia, dirigiendo su ira contra objetos insensibles, aquel demuestra ser en realidad insensible, y debe ser sometido a lo mismo que sometió a otros, y que *su agravio descienda sobre su cabeza* (Salmo 7:16) por ser trasgresor del mandamiento divino y lo establecido por los Apóstoles. El mismo Pedro, supremo Apóstol, manda: *Apacentad el rebaño de Dios que está a vuestro cargo, cuidándolo no por la fuerza, sino de buena voluntad según Dios; no por ganancias deshonestas, sino con fervor; no como teniendo señorío sobre los que están a vuestro cargo, sino como ejemplos para el rebaño. Y al aparecer el Príncipe de los pastores, recibiréis la incorruptible corona de gloria* (I Pedro 5:2-4).



Ver Cánones Apostólicos 29 y VI Concilio Ecuménico 22 con los cánones paralelos. El presente canon está dirigido primordialmente contra la manifestación de la avaricia en la administración de la diócesis.

**5.** Es pecado que lleva a la muerte, aquel cometido por cualquier pecador que permanece sin corrección. Es aún más triste ver que algunos con crueldad se rebelan contra la piedad y la verdad, prefiriendo la riqueza a la obediencia a Dios; y no cumplen Sus cánones y reglas. El Señor Dios no mora en tales personas si no se humillan y vuelven en sí después de su caída en el pecado. Les corresponde acercarse a Dios con el corazón contrito y pedir la remisión de su pecado y el perdón, y no enorgullecerse de su conducta inicua, ya que *Cercano está Dios a los contritos de corazón* (Salmo 34:18). Por ello quienes se vanaglorian de haber sido puestos en un rango eclesial mediante ofrenda de oro, y quienes cifrando sus esperanzas en esa costumbre malvada – que aleja a los hombres de Dios y de todo orden sagrado – con rostro impúdico y labios desenfrenados, utilizando palabras de reproche deshonran a quienes han sido elegidos por el Espíritu Santo por su vida virtuosa, y han sido nombrados sin haber tenido que entregar dinero; aquellos que actúen de manera tan deshonrosa deberán recibir, como primera medida, el orden más bajo en su propio rango, pero si insisten y persisten, deberán ser corregidos por medio de penitencias. Si se descubre que alguien actuó así en su ordenación, que sea conforme con el canon Apostólico que dice (canon 29): "Si un obispo, presbítero o diácono obtiene esa dignidad por dinero, que sea excluido él mismo y quien lo nombró, y que sea excomulgado completamente como lo fue Simón el Mago por Pedro". Del mismo modo, según el segundo canon de nuestros Santos Padres reunidos en Calcedonia que dice: "Si algún Obispo ordena a alguien por dinero, comerciando con la gracia invendible, realiza la ordenación de un obispo, corepíscopo, presbítero, diácono o alguna dignidad clerical; o designa por dinero al ecónomo, o al procurador, o al sacristán o en general para cualquier dignidad eclesial, para lograr un vergonzoso beneficio para sí: aquel que sea descubierto en tales actos, que pierda su propio cargo; y aquel que ha sido ordenado o designado, que de ahora en más, no tenga reclamo alguno por la ordenación o designación comprada, sino que sea alejado de la dignidad o cargo que recibió por dinero. Si alguien es descubierto como intermediario de tal vergonzoso e inicuo acto, si pertenece al clero, que sea destituido de su dignidad, y si es laico o monje que sea anatematizado".

En esta regla se citan los siguientes cánones: Cánones Apostólicos 29; IV Concilio Ecuménico 2. Ver VI Concilio Ecuménico 22; VII Concilio Ecuménico 19; San Basilio el Grande 90; Epístola de Genadio; Epístola del Patriarca Tarasio. Esta última es como un compendio de reglas en contra de la simonía.

**6.** Desde que existe un canon que dice: "que los obispos de cada provincia se reúnan dos veces por año y corrijan canónicamente todo lo que surgiere"; y los Santos Padres del Sexto Concilio Ecuménico, atendiendo a las dificultades de los que se reúnen y la falta de medios necesarios para el viaje, determinaron que "sin dilación ni pretexto alguno se reúna un sínodo de obispos una vez al año y que resuelvan todo error", por ello nosotros renovamos dicho canon. Si se encontrare una autoridad que obstaculice lo antedicho, que sea excomulgada. Si por otra parte, algún metropolitano no aplica el celo necesario para que el concilio se reúna, excepto en el caso de necesidad o violencia, o por alguna otra causa de importancia: que sea sometido a castigo según los cánones. Cuando se convoque un Sínodo sobre cuestiones canónicas y evangélicas, entonces los obispos reunidos deben velar y

aplicar todo celo para que se cumplan los vivificantes mandamientos de Dios. Porque *En guardarlos hay grande galardón* (Salmo 19:11), ya que *el mandamiento es antorcha, y la enseñanza luz; Y el camino de vida son las repreciones y la penitencia* (Proverbios 6:23); y *el mandamiento de Dios es puro; alumbra los ojos* (Salmo 19:8). Que a ningún metropolitano le sea lícito exigir ganado u otro bien de lo que trae consigo un obispo. Si es descubierto en tal acto: que devuelva en cuatro veces más.

Ver Cánones Apostólicos 37; I Concilio Ecuménico 5; IV Concilio Ecuménico 19; VI Concilio Ecuménico 8; Ancira 20; Cartagena 106.

**7.** El Divino Apóstol San Pablo dijo: *Los pecados de algunos hombres se hacen manifiestos antes de comparecer en juicio, pero a otros les alcanzan después* (I Timoteo 5:24). Porque los pecados cometidos con anterioridad son seguidos por otros pecados, por lo cual la impía herejía de los calumniadores del Cristianismo fue seguida por otros sacrilegios. Porque del mismo modo que fue removido de la Iglesia el rostro de los venerables íconos, también se abandonaron otras costumbres que deben ser renovadas y mantenidas de este modo dentro de la ley escrita. Con respecto a los venerables templos que han sido consagrados sin las santas reliquias de los mártires, decretamos que se debe depositar reliquias en ellos con la debida oración. Si de ahora en más un obispo consagrar un templo sin reliquias, sea destituido por haber transgredido las tradiciones eclesiásticas.

Restableciendo el orden infringido por los iconoclastas, el IV Concilio Ecuménico exige que se cumpla la antigua tradición según la cual la Liturgia se oficiaba en un trono en cuya base se hubieren colocado santas reliquias. Esta regla es cumplida estrictamente hasta hoy día cuando un obispo consagra un templo de manera completa. Si no se realizó la consagración completa, el canon se cumple oficiando la Liturgia sobre un *antimins* que contiene santas reliquias.

**8.** En tanto que algunas personas de la fe judía, de manera errada han sido descubiertas insultando a Jesucristo, Dios nuestro, haciéndose pasar por cristianos falsamente, pero renegando de Él en secreto, festejando el sábado clandestinamente y cumpliendo los demás ritos judíos; por ello establecemos que estas personas no deben ser admitidas para la comunión, ni para la oración, ni al templo, sino que permanezcan judíos abiertamente de acuerdo con su religión; también decretamos que no se bautice a sus hijos, ni se compre o reciba esclavos de ellos. Si alguno de ellos se convierte con fe sincera y la confiesa de todo corazón, repudiando solemnemente las costumbres y actos judíos, para censurar y corregir a otros a través de ello: decretamos aceptarlo y bautizar a sus hijos, y confirmarlos en el rechazo de las intenciones judías. Si este no es el caso, no deben ser recibidos bajo ninguna circunstancia.

**9.** Todas las fábulas infantiles, burlas irracionales y falsos escritos que han sido compuestos en contra de los honorables íconos, deben ser entregados al Obispado de Constantinopla para que sean guardados junto con los demás libros heréticos. Si se encontrare a alguien escondiendo tales escritos, si es obispo, presbítero o diácono, que sea destituido de su cargo; si el laico o monje, que sea excomulgado.

Por medio de este canon, al igual que el canon 63 del VI Concilio Ecuménico, se indica el mal que puede acarrear el leer falsos escritos. En un caso se manda quemarlos, y en el otro –

guardarlos en un mismo lugar con los demás libros heréticos. Aunque, en ambos casos la idea fundamental es la misma: salvaguardar a los fieles de la tentación. De esta manera, los cánones aprueban y hasta indican que es indispensable que los jefes velen por la literatura espiritual. Ver Cánones Apostólicos 60; VI Concilio Ecuménico 63; Laodicea 59.

**10.** En tanto que algunos miembros del clero, alejándose de la fuerza existente en las reglas canónicas, dejan su parroquia y se escapan a otras parroquias, en especial en esta ciudad imperial guardada por Dios, se afincan en las casas de magistrados civiles y ofician en sus oratorios; por ello, no se permite recibir a tales personas en ninguna casa o templo sin la voluntad de su obispo y el de Constantinopla. Si alguien actuare en contra de este canon, y persiste en este accionar, que sea destituido. Con respecto a quienes, con el consentimiento de las autoridades eclesiásticas mencionadas obraren así, no les corresponde tomar sobre sí obligaciones mundanas y seculares, porque así lo prohíben los divinos cánones. Si se encontrare a alguien ocupando un cargo secular con los mencionados magistrados, que abandone el cargo o que sea destituido. Es mejor que vaya a enseñar a los niños y sirvientes, leyéndoles las Sagradas Escrituras, ya que para ello recibió el sacerdocio.

Ver Cánones Apostólicos 14 y 15 y los cánones paralelos mencionados allí. Se debe prestar atención al hecho que este canon impone sobre los sacerdotes la obligación de enseñar la Ley de Dios a los niños, ya que como menciona "para ello recibieron el sacerdocio".

**11.** Estando obligados a cumplir todos los divinos cánones, debemos mantener por todos los medios inmutable también aquel que dice que debe haber un ecónomo en cada iglesia. Por ello, si cada metropolitano designa a un ecónomo en su iglesia, eso es bueno; si no lo hace, se le permite al obispo de Constantinopla por su propio poder y autoridad nombrar a un ecónomo en esa iglesia. El mismo derecho se le otorga a los metropolitanos si los obispos bajo su autoridad no quisieren designar ecónomos en sus iglesias. La misma regla debe ser cumplida en los monasterios.

El canon que cita aquí el VII Concilio Ecuménico es la regla 26 del IV Concilio Ecuménico. El Obispo Nicodemo señala en su exégesis, que de acuerdo con el canon 26 del IV Concilio Ecuménico, el ecónomo debe ser nombrado de entre los clérigos de la misma diócesis. Se basa para ello en la exégesis de Valsamon y por su parte asume que el ecónomo de la diócesis debe ser indefectiblemente miembro del clero y no un laico. El presente canon también es importante porque deposita en el Supremo Jerarca el velar por la correcta organización de la administración económica de la diócesis a su cargo. Ver San Teófilo de Alejandría 10.

**12.** Si algún obispo o abad es descubierto vendiendo los bienes que pertenecen a la diócesis o al monasterio, a manos de las autoridades (seculares) o entregándolos a alguna otra persona: que dicha venta sea considerada inválida según el canon de los santos Apóstoles que dice: "Que el obispo tenga solicitud sobre todas las cosas eclesiales, y que disponga de ellas como guardián de Dios. Pero no le es permitido apropiarse de alguna de esas cosas o regalar a sus parientes aquello que pertenece a Dios. Si ellos son indigentes, que les dé como a tales: pero que no entregue bajo esa excusa lo que pertenece a la iglesia" (Canon Apostólico 38). Si se alega como pretexto que la tierra acarrea pérdidas y no trae ningún beneficio, aun en ese caso no se deben entregar los campos a las autoridades locales, sino a los clérigos o a los agricultores. Si mediante algún ardid el jefe secular compra las tierras del clérigo o del agricultor, que la venta sea considerada inválida y que lo vendido sea

devuelto a la diócesis o al monasterio. Que en ese caso el obispo o el abad que actuaron de ese modo sean expulsados: el obispo de la diócesis y el abad del monasterio por disipar aquello que no recogieron.

El canon menciona las sanciones que corresponden al obispo o abad que permitieren la malversación del patrimonio eclesiástico. Aunque en calidad de norma, dicho canon reitera lo establecido por el Canon Apostólico 38: "Que el obispo tenga solicitud sobre todas las cosas eclesiales, y que disponga de ellas como guardián de Dios". Ver Ancira 15; Antioquia 24 y 25; Cartagena 35 y 42; San Cirilo de Alejandría 2.

**13.** A causa de nuestros pecados han ocurrido varias desgracias en las iglesias y por ello algunos templos, diócesis y monasterios fueron saqueados por ciertas personas y transformados en moradas comunes. Si los que los han usurpado desean devolverlos, que los bienes sean restituidos a su antigua condición, eso es bueno y beneficioso; pero si ese no es el caso, entonces ordenamos que quienes tengan la posesión sean destituidos si pertenecen al orden sacerdotal; y excomulgados si son monjes o laicos, como condenados por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Que sean relegados a *donde el gusano no muere, y el fuego nunca se apaga* (San Marcos 9:44), ya que ellos se oponen a la voz del Señor que dice: *no hagáis la casa de mi Padre casa de mercado* (San Juan 2:16).

Ver IV Concilio Ecuménico 4 y 24; VI Concilio Ecuménico 49; II de Constantinopla 1.

**14.** Es harto evidente para todos que el orden es indisoluble del sacerdocio, y que place a Dios quien cumple estrictamente todo lo que se refiere a la promoción al orden sacerdotal. Desde que vemos que algunos, habiendo recibido en su niñez la tonsura clerical sin la imposición de las manos, leen desde el púlpito en las reuniones eclesiásticas sin haber recibido aún la ordenación obispal, actuando así en contra de los cánones: por ello ordenamos que ello no vuelva a ocurrir de ahora en más. Lo mismo se debe cumplir con respecto a los monjes. Se el permite a cada abad ordenar lectores en su monasterio, y sólo allí y con la condición de que ellos mismos hayan sido ordenados por un obispo para cumplir la función de abad, y sin lugar a dudas, después de que hayan sido ordenados presbíteros. Del mismo modo los corepiscopos, según la antigua tradición, sólo pueden promover lectores con la debida autorización del obispo.

En calidad de norma el presente canon establece que la lectura en la iglesia durante los servicios divinos debe ser realizada sólo por lectores designados para ello por obispos, a la vez que otorga este derecho en los monasterios al abad, pero sólo para su propio monasterio. En la actualidad la necesidad ha hecho que con frecuencia la lectura sea realizada por personas que no son lectores, pero para recordar la regla generalmente se trata que quien lee use la vestimenta del lector (stijar) con la bendición del sacerdote. En su exégesis a este canon el Obispo Nicodemo remarca que según el espíritu del canon, quien fue promovido al rango de lector "se hace miembro desde ese momento de un clero determinado en dependencia canónica absoluta del obispo diocesano, y por ello el mencionado lector no tiene ya derecho a salir de ese clero y pasar al de otra diócesis". Si desea pasar a otra diócesis el lector debe pedir a su obispo la debida licencia canónica.

**15.** Que de ahora en más no se designe a un mismo clérigo para dos iglesias diferentes, ya que ello caracteriza al comercio y a la vil avaricia, a la vez que es ajeno a las costumbres eclesiásticas. Porque hemos oído de labios del mismo Señor que *Ninguno puede servir a*

*dos señores; porque o aborrecerá al uno y amará al otro, o se allegará al uno y menospreciará al otro* (San Mateo 6:24). Por ello, según las palabras del Apóstol, *Cada uno en la vocación en que fue llamado, en ella se quede* (I Corintios 7:20), y que sirva en una sola iglesia. Porque lo que se hace con el fin de la vil avaricia en cuestiones eclesiales, es ajeno a Dios. Existen diversas ocupaciones para cubrir las necesidades de esta vida, y quien lo desea, que procure lo necesario para el cuerpo mediante esas ocupaciones. Ya que el Apóstol dijo: *para lo que me ha sido necesario, y a los que están conmigo, estas manos me han servido* (Hechos 20:34). Que esto sea cumplido en esta ciudad salvada por Dios pero en los demás lugares, que se haga concesiones por la falta de hombres.

Este canon reitera lo dicho en el canon 20 del IV Concilio Ecuménico. Como lo demuestra la última oración, el canon se refería a Constantinopla, donde había muchos sacerdotes, pero hace la salvedad de que en otros lugares, por la falta de hombres, se puede permitir una licencia. Ver IV Concilio Ecuménico 10 y 20.

**16.** Todo lujo y adorno del cuerpo son ajenos al orden y condición sacerdotal. Por ello, los obispos o clérigos que se adornan con vestimentas claras y suntuosas deben corregirse. Si persisten en ello, deben ser sometidos a penitencia, al igual que los utilizan ungüentos aromáticos. Desde que está creciendo la raíz de la amargura, la herejía de los *Christianocategori* (acusadores de los cristianos) se ha transformado en una oscura mácula para la Iglesia Católica y quienes se han unido a ella no solo consideraron abominables los íconos sino que rechazaron toda devoción, con odio hacia las personas que viven de manera pía y honesta, y se cumplió en ellos lo que fue escrito: *la devoción es abominable a los pecadores* (Sirah 1:25), por lo que si se encuentran quienes se ríen de los que visten ropas simples y moderadas, que sean corregidos por medio de penitencias. Porque desde tiempos antiguos todo sacerdote se ha contentado con vestimentas simples y privadas de toda suntuosidad, puesto que lo que no se usa por necesidad sino para adorno debe ser condenado por ayudar a la futilidad, como lo dice San Basilio el Grande. Tampoco utilizaban los sacerdotes vestidos de seda, ni se adornaban los bordes con guardas de colores, porque habían oído la voz del Señor que dijo: *los que traen vestidos delicados, en las casas de los reyes están* (San Mateo 11:8).

Este canon surgió a raíz de que los iconoclastas modificaron la vestimenta sacerdotal asemejándola al atuendo de los laicos, adornándola más. Esto pasó a algunos de los clérigos ortodoxos, quienes comenzaron a utilizar vestimentas más claras y pomposas. El Concilio les recuerda a los clérigos que vistan la ropa moderada que les corresponde. Por ello este canon tiene significado también en nuestros días.

**17.** Algunos monjes, imbuidos con el deseo de mando y rechazando la obediencia, abandonaron sus monasterios y comenzaron a construir casas de oración, sin contar con lo necesario para ello. Si alguien osare actuar de esa manera, que le sea prohibido por el obispo local. Si, por el contrario, cuenta con lo necesario para realizar su obra, que lleve hasta el fin su intención. Lo mismo debe ser cumplido en relación con los laicos y los clérigos.

Este canon prohíbe comenzar a construir templos sin la bendición del obispo y si no se cuenta con los medios necesarios para finalizar la obra. Ver IV Concilio Ecuménico 4 y 8; VI Concilio Ecuménico 41 y 46; II de Constantinopla 1.

**18.** *No seáis motivo de tropiezo ni aun a los extraños* (I Corintios 10:32), dice el divino Apóstol. Que mujeres permanezcan en las moradas obispales o en los monasterios es motivo de tentación, por ello, si se observara que alguien mantiene una sierva o mujer libre en las moradas obispales o en los monasterios encomendándole cualquier tipo de servicio, que sea sometido a penitencia. Quien persistiere en ello, que sea destituido. Si por otra parte, ocurre que hay mujeres en los suburbios adonde el obispo o el abad desearan ir: que dichas mujeres no realicen ningún servicio en presencia del obispo o abad sino que se retiren a otro lugar hasta que el obispo o abad partan, para evitar cualquier reproche.

Ver I Concilio Ecuménico 3 y reglas paralelas.

**19.** La abominable avaricia se ha diseminado de tal manera entre las autoridades eclesiales, que algunos de los así llamados reverendos hombres y mujeres, habiendo olvidado los mandamientos de Dios, se han confundido de manera tal que reciben por dinero a quienes se quieren unir al orden sagrado y al monacato. Así ocurre, como dice San Basilio el Grande, que resulta indecoroso todo aquello cuyo comienzo es impuro, porque no corresponde servir a Dios y a la riqueza. Por ello, si se descubre a alguien actuando de esa manera, si es obispo, abad o cualquier hombre del orden sagrado, que cese o que sea destituido según lo establece el segundo canon del santo Concilio de Calcedonia; si es una abadesa, que sea expulsada del convento y que sea enviada a otro para cumplir su obediencia, lo mismo que un abad que no sea presbítero. Con respecto a los bienes que entregan los padres a sus hijos en calidad de dote, así como los objetos personales que son donados por personas que declaran que los consagran a Dios, hemos decidido: que dichos objetos deben permanecer para el monasterio de acuerdo con la promesa de dichas personas, se queden ellas en el monasterio o no, salvo que su partida sea causada por el prior.

Este canon reitera lo que ya fue dicho en otros en contra de la simonía, y que fue citado en el canon 5 del VII Concilio Ecuménico. Pero se diferencia de sus semejantes porque, según lo expresa Zonara, no se refiere a las ordenaciones realizadas por dinero, sino a al hecho de recibir por dinero a clérigos ya ordenados. El canon condena el recibir a cualquier persona en un monasterio por dinero, pero por otro lado, no obstaculiza el hecho de hacer donaciones al monasterio al ingresar al mismo, aunque ese dinero no debe ingresar al patrimonio del abad o abadesa, sino al monasterio mismo ya que son "donados por personas que declaran que los consagran a Dios". Una vez que ese dinero ya pertenece a la Iglesia, no puede ser devuelto si quien lo donó al ingresar al monasterio, se retira. Ver II de Constantinopla 6.

**20.** Decretamos que desde ahora no existan más monasterios dobles, porque ello es causa de tentación y tropiezo para muchos. Si algunos desearan alejarse del mundo junto con sus parientes y seguir el estilo de vida monacal, entonces los hombres deben ingresar a un monasterio y las mujeres a un convento, porque con esto se complace a Dios. Los monasterios dobles existentes hasta ahora, deben ser regulados según los cánones de nuestro santo padre, Basilio el Grande, según su mandato que dice: que no vivan en un mismo monasterio monjes y monjas, porque la convivencia da lugar a la fornicación. Que no ose un monje dirigirse a una monja, o la inversa con el fin de mantener una conversación a solas. Que no pernocte un monje en un convento, y que no coma una monja en privado con un monje. Cuando se trasladen objetos necesarios para la vida de la nave de los monjes

a la de las mujeres, que los reciba la abadesa fuera de la verja y en compañía de una monja anciana. Si ocurre que un monje desea ver a alguna monja pariente suya, que lo haga en presencia de la abadesa y que converse con pocas y cortas palabras, y que se aleje de ella prontamente.

Ver VI Concilio Ecuménico 47; VII Concilio Ecuménico 18 y 22.

**21.** No debe un monje o una monja dejar su monasterio y retirarse a otro. Si esto ocurre, es indispensable prodigarle hospitalidad, pero no corresponde recibirlo en el monasterio sin la aprobación de su abad.

Los monjes deben permanecer invariablemente en aquel monasterio en el cual fueron recibidos. El traslado a otro monasterio es solo posible con la autorización escrita de su prior. El canon indica que se debe demostrar hospitalidad al monje que llega a un monasterio sin tal autorización, pero no aceptarlo como miembro de la hermandad.

**22.** Es una gran cosa dedicar todo a Dios y no someterse a los propios deseos. Pues como dice el divino Apóstol: *Si pues coméis, o bebéis, o hacéis otra cosa, hacedlo todo para gloria de Dios* (I Corintios 10:31). También Jesucristo, Dios nuestro, en su Evangelio nos mandó erradicar el pecado desde sus orígenes. Porque Él no sólo castiga la fornicación, sino también la tendencia mental hacia la realización de ese pecado, según está escrito: *Mas yo os digo, que cualquiera que mira a una mujer para codiciarla, ya adulteró con ella en su corazón* (San Mateo 5:28). Aprendiendo de ello debemos limpiar nuestros pensamientos, porque *Todo me es lícito, mas no todo conviene* (I Corintios 10:23), como enseñan las palabras apostólicas. Todo hombre debe alimentarse para vivir. Por ello, para aquellos que viven unidos en matrimonio y tienen hijos y viven la vida mundana, no es condenable que coman hombres y mujeres juntos, agradeciendo al Dador del alimento. Pero no lo deben hacer con intenciones pecaminosas, al son de cantos satánicos, y con cantantes y voces fornicadoras sobre los que recae el reproche del profeta que dice: *¡Ay de aquellos en cuyos banquetes hay arpas, tamboriles, flautas, y vino; y no miran la obra de Dios!* (Isaías 5:12). Y si en algún lugar hubiera entre los cristianos personas que se comportan de esa manera, que se corrijan; si no lo hacen que se cumplan para con ellos los decretos canónicos establecidos por quienes fueron antes que nosotros. Con respecto a aquellos cuya vida es calma y homogénea por haber prometido a Dios, nuestro Señor, dedicar su vida al monacato: *Bueno es sentarse solo, y callar* (Lamentaciones 3:27-28). Aquellos que han elegido el sacerdocio, no les es totalmente lícito comer a solas con mujeres, salvo que lo hagan en compañía de algunos píos hombres y mujeres temerosos de Dios, siempre que dicho banquete sea para beneficio espiritual. Lo mismo se debe cumplir con respecto a los parientes. Si un monje u hombre del orden sacerdotal está de viaje y no tiene lo necesario, y por ello desea parar en una casa de huéspedes o en la casa de alguien, se le permite hacerlo, ya que así lo exige la situación.

Ver Canon Apostólico 54 y nuestra explicación.

# Cánones de los Concilios Locales

## Cánones del Concilio de Ancira.

Este Concilio tuvo lugar en el año 314 en la ciudad de Ancira, capital de Galacia. Se podría decir que fue el primer concilio después de las persecuciones de Maximiano. Participaron de este concilio sólo 18 obispos, pero representaron a casi toda Siria y Asia Menor, presididos por Vitalio, obispo de Antioquia. Este concilio fue convocado por cuestiones relacionadas con las persecuciones que habían finalizado recientemente. (25 cánones)

**1.** Con respecto a los presbíteros que ofrecieron sacrificios a los ídolos, pero que luego renovaron su lucha espiritual por la fe, no por medio de ningún artificio, sino verdaderamente, sin haber hecho ningún preparativo o acuerdo previos para demostrar que sufrieron martirios que les fueron infligidos falsamente, en apariencia; fue decidido: que no sean privados del honor de permanecer sentados junto con los de su clase, pero que no les sea permitido ofrecer la Oblación, pronunciar homilías ni realizar ningún acto sacerdotal en general.

Este canon completa el Canon Apostólico 62 sobre los presbíteros que renegaron de la fe cristiana durante las persecuciones. Menciona a quienes cayeron, pero luego se arrepintieron verdaderamente de su apostasía y lo testimoniaron soportando martirios por la confesión de su fe en Cristo. Les es permitido usar las vestimentas sacerdotales y gozar del honor de permanecer sentados dentro del círculo de los sacerdotes, pero no les es permitido officiar, predicar "ni realizar ningún acto sacerdotal en general". Ver I Concilio Ecuménico 10, 11; Pedro de Alejandría 8, 10.

**2.** Lo mismo se aplica con respecto a los diáconos que ofrecieron sacrificios a los ídolos, pero que luego renovaron su lucha espiritual por la fe: que mantengan el honor obtenido, pero que se abstengan de realizar todo servicio sagrado, de elevar el Pan y el Cáliz y de pronunciar oraciones. Se le confiere al obispo el poder de otorgarles más o de quitarles si observa en ellos algún esfuerzo o humildad y mansedumbre.

Aquello que el primer canon dispone con respecto a los sacerdotes, se repite aquí en relación con los diáconos. Pero ya que la responsabilidad de los diáconos es menor por estar en su servicio por debajo de los sacerdotes, por ello el canon 2 del Concilio de Ancira otorga al obispo la posibilidad de demostrar mayor condescendencia, permitiéndoles conferirles más o menos honores a discreción. Ver I Concilio Ecuménico 11, 12

**3.** Con respecto a quienes fueron atrapados mientras escapaban de sus perseguidores, o quienes fueron entregados por sus íntimos, o privados de su propiedad de alguna otra manera, o fueron martirizados, o encarcelados pero que en todo tiempo proclamaron que son cristianos; quienes fueron torturados y en esos momentos sus torturadores los hicieron tomar objetos sacrificados a los ídolos por la fuerza o que fueron obligados a recibir alimentos, pero que incesantemente confesaron que son cristianos y que luego en todo



momento demostraron su aflicción por lo sucedido con toda modestia, por medio de sus atuendos y la humildad de su vida – que no sean excomulgados ya que permanecieron fuera de todo pecado. Si fueron excomulgados por alguien a causa de mayor precaución o por ignorancia, deben ser restituidos inmediatamente a la comunión. Ello se aplica tanto a los miembros del clero, como a los demás, es decir, a los laicos. También se analizó si los laicos que fueron sometidos a esta violencia, pueden ser elevados al rango sacerdotal y fue considerado correcto ordenar a tales personas ya que no han pecado, siempre que su modo de vida anterior fuere recto.

Este canon explica que no deben ser castigados quienes se escapan de las persecuciones. Ver Pedro de Alejandría 13.

**4.** Con respecto a quienes ofrecieron sacrificios a los ídolos por la fuerza, y más aún quienes presenciaron banquetes ante los ídolos y al entrar lo hicieron con espíritu alegre, utilizaron vestidos más lujosos que de costumbre y participaron del banquete preparado con indiferencia – se ha decidido: que permanezcan un año entre los oyentes de las Escrituras, tres años entre los sucumbientes, entren en comunión para la oración durante dos años, y sólo después entren en comunión plena.

El grado de responsabilidad por la participación de las ofrendas a los ídolos y de los banquetes de sacrificio a los ídolos por la fuerza se medía en estos cánones según la disposición, alegre o compungida, con la cual las personas se sometían a la fuerza infringida sobre ellos. Con respecto a los diferentes tipos de penitencias de arrepentimiento ver nuestra explicación al canon 11 del I Concilio Ecuménico y canon 11 de San Gregorio de Neocesárea. Ver canon 1 de este último.

**5.** Mientras que quienes entraron con vestimenta de duelo y al recostarse comieron llorando todo el tiempo que permanecieron recostados, si cumplieron tres años como sucumbientes, que sean recibidos en la comunidad, salvo la comunión de los Santos Misterios. Si no comieron, entonces una vez transcurridos dos años como sucumbientes, al tercer año que entren en la comunidad, salvo la Comunión, para recibir la comunión plena una vez cumplidos los tres años. Los obispos tienen el poder, una vez analizado el modo de conversión, de demostrar misericordia o de agregar tiempo de arrepentimiento. Que por sobre todo se examine la vida anterior y posterior a la tentación, y que según ello se decida la condescendencia a aplicar.

El canon anterior mencionaba a aquellos que ofrecieron sacrificios a los ídolos, aunque en contra de su voluntad, pero con alegría fingida. El presente canon es una continuación de aquel y habla de aquellos que con su disposición de desconsuelo ya demostraron que fueron forzados a ofrecer sacrificios a los ídolos, y estaban apenados por ello. Por esa causa su penitencia es más leve. Los cánones paralelos a esta regla son los mismos que los del canon 4.

**6.** Con respecto a aquellos que sólo ante las amenazas de tortura o de privación de sus propiedades o exilio dudaron y realizaron inmoluciones a los ídolos, y que hasta este momento no se arrepintieron, y quienes ahora, al tiempo de este Concilio, se acercaron y pensaron en convertirse, fue considerado correcto: recibirlos como oyentes de las Escrituras hasta el gran día de Pascua, luego de ese gran día que permanezcan tres años entre los sucumbientes, luego que sean aceptados en la comunidad por dos años, sin la comunión, y

que de ese modo lleguen a la plena comunión para que se cumpla una penitencia de seis años. Para aquellos que fueron recibidos en arrepentimiento antes de este Concilio, se debe considerar el comienzo de los seis años desde el momento en que fueron recibidos. En caso de que estén en peligro y cercanía de muerte por enfermedad u otra causa, que sean recibidos a condición. (se sobreentiende que es a condición de que si quedan con vida deben cumplir el tiempo de penitencia según el canon)

El presente canon también se refiere a quienes ofrecieron sacrificios a los ídolos en contra de su voluntad, pero que se arrepintieron sólo después de que fueron informados de que el Concilio analizaría su caso. Ver los mismo cánones mencionados en el canon 4.

**7.** Con respecto a los que participaron de una fiesta pagana en un lugar que les pertenece a estos últimos, pero que llevaron y comieron sus propios alimentos, fue considerado correcto admitirlos luego de que permanezcan dos años entre los sucumbientes. ¿Se les debe permitir a todos acercarse a la comunión de los Santos Misterios? Esa cuestión la debe determinar el obispo, así como también examinar el resto de la vida de cada persona.

Ver las mismas reglas citadas *ut supra*.

**8.** Con respecto a quienes han ofrecido sacrificios a los ídolos una segunda y tercera vez por la fuerza, que permanezcan cuatro años entre los sucumbientes, dos años en común oración, a excepción de la comunión, y que sean admitidos en plena comunión al séptimo año.

Ver Concilio de Ancira 4 y sus paralelos.

**9.** Aquellos que no sólo han apostatado, sino que también se han levantado contra sus hermanos y los han obligado a renegar de la fe o fueron causa de tal violencia: que permanezcan durante tres años entre los oyentes de las Escrituras, luego seis años entre los sucumbientes, un año más en comunión, a excepción de la oblación, de manera que después de haber cumplido una década sean recibidos en comunión plena. Durante este tiempo, que sea observado el resto de su vida.

Ver I Concilio Ecuménico 11, 12, 13; Gregorio de Neocesárea 2; San Basilio el Grande 73, 81; Pedro de Alejandría 3; Gregorio de Nisa 2.

**10.** Aquellos que al ser ordenados diáconos testimoniaron y declararon que tienen necesidad de contraer matrimonio y no pueden quedar solteros; que permanezcan en su servicio después del matrimonio, ya que les fue permitido por el obispo. Por el contrario, aquellos que al ser ordenados guardaron silencio al respecto y luego contrajeron matrimonio, que sean alejados del diaconado.

Esta disposición del Concilio local es una excepción al canon Apostólico 26. El VI Concilio Ecuménico en su canon 6, suspendió esta excepción y confirmó que se debe cumplir el canon Apostólico con toda exactitud.

**11.** Se ha considerado mejor que las doncellas que estaban comprometidas y luego fueron raptadas por otro hombre, sean retornadas al hombre con el que estaban comprometidas, aun si hubieren sufrido violencia de parte de su raptor.

Ver notas al canon Apostólico 67 y el canon 98 del VI Concilio Ecuménico. La regla 22 de San Basilio el Grande otorga al comprometido la libertad de aceptar o no a la novia mancillada por su captor.

**12.** Se ha decidido que las personas que han ofrecido sacrificios a los ídolos antes del Bautismo y luego recibieron el sacramento, puedan ser promovidas al rango sacerdotal por haber lavado su pecado.

Ver I Concilio Ecuménico 14; San Cirilo de Alejandría 5

**13.** No corresponde que los corepiscopos ordenen presbíteros o diáconos, y menos aún pueden ordenar a presbíteros de la ciudad sin el debido permiso del Obispo otorgado mediante las correspondientes cartas en cada diócesis.

El Obispo Nicodemo encuentra más entendible la versión de este canon en el Sintagma de Atenas y nos brinda su traducción al ruso: "Los corepiscopos no pueden ordenar presbíteros o diáconos en otra región, y menos aún a los presbíteros de la ciudad sin la autorización escrita del obispo correspondiente". Los corepiscopos (obispos rurales) son nombrados por primera vez en este canon. Ellos aparecieron a fines del siglo III. Su situación era equivalente a la de los actuales obispos vicarios de la Iglesia Rusa. Ellos tenían la intención de ampliar sus derechos y esto complicó la vida eclesial. El Concilio de Antioquia (del año 341) emitió una regla especial – el canon 10 – en la cual confirmaban que los corepiscopos dependían de los obispos diocesanos. El Concilio de Laodicea, en su canon 57, anuló por completo la institución de los corepiscopos, aunque siguieron existiendo en otras iglesias, en las cuales con frecuencia abusaban de su situación, como lo demuestra el canon 89 de San Basilio el Grande. Desde el siglo V, los corepiscopos son nombrados con menos frecuencia, y ese cargo desapareció por completo con el tiempo.

**14.** A los miembros del clero, sean presbíteros o diáconos, que se abstienen de la carne les ordenamos que la prueben y luego, si lo desean, pueden abstenerse de ella. Si ni siquiera desean ingerir las verduras cocidas con la carne, y no se someten al presente canon, que sean destituidos de su rango.

Ver la explicación a los cánones Apostólicos 51 y 53 y el canon 2 del concilio de Gangra.

**15.** Si en ausencia de su obispo un presbítero enajena objetos que pertenecen a la iglesia, esos objetos deberán ser restituidos. Queda a juicio del obispo si se debe reintegrar el precio pagado por ellos o no, ya que con frecuencia ocurre que las ganancias que se obtienen de lo comprado son mayores que el precio pagado.

La administración de los bienes de una diócesis acéfala corresponde a sus presbíteros, como lo indican los cánones 22 y 24 del IV Concilio Ecuménico y 35 del VI Concilio Ecuménico. El presente canon se refiere al caso cuando en lugar de salvaguardar esos bienes, los presbíteros venden parte de ellos. El Obispo Nicodemo llama la atención sobre un detalle importante. En el Libro de los Cánones dice "los bienes de la Iglesia", pero esa expresión no sería una traducción estrictamente fiel del texto griego. En ese idioma se hace referencia a ese patrimonio con la expresión "to Kiriakon", que significa "del Señor", del mismo modo

que en el canon Apostólico 38 dice "que pertenece a Dios". Ver canon Apostólico 38 y reglas paralelas.

**16.** Con respecto a quienes cometieron o cometen el pecado de la zoofilia: todos aquellos que cayeron en esta falta antes de cumplir 20 años, que permanezcan 15 años entre los sucumbientes y que luego se les permita participar de la oración. Después de transcurridos cinco años en ese estado, que le sea permitido acercarse a la comunión de los Santos Misterios. Durante el período que permanecen entre los sucumbientes se debe examinar su vida, y de acuerdo con ello que les sea demostrada misericordia. Quienes vivieron largo tiempo en ese pecado, que sean retenidos más tiempo entre los sucumbientes. Mientras que aquellos que cayeron en ese pecado luego de cumplir la edad indicada y teniendo esposa, que permanezcan veinticinco años entre los sucumbientes y luego que se les permita unirse en oración. Una vez transcurridos cinco años en oración, que les sea permitido comulgar.

Ver Ancira 17; San Basilio el Grande 7 y 63; San Gregorio de Nisa 4.

**17.** A cualquiera que comete el pecado de la zoofilia o es leproso o, más exactamente, ha contraído lepra, el santo Concilio ha ordenado que tales personas recen con los azotados por el clima.

La denominación "azotado por el clima" indica a quienes no les es permitido entrar al templo, y deben rezar afuera, sea bajo la lluvia o azotados por el viento, o a los endemoniados. Valsamón explica que aquí se denominan "azotados por el clima" aquellos que permanecen en el atrio y escuchan las Sagradas Escrituras desde allí. Se considera, más propiamente, el umbral fuera de las puertas del templo donde soplaban el viento y los penitentes podían sufrir frío.

**18.** Aquellos hombres que fueron ordenados obispos, pero no fueron aceptados en la diócesis para la que fueron designados; si desearan entrometerse en otras diócesis y perseguir a los ordenados allí, y levantar rebeliones contra ellos; deben ser excomulgados. Si desearan permanecer sentados junto con los presbíteros allí donde previamente sirvieron como tales: que no les sea privado tal honor. Si levantara rebeliones contra los obispos ordenados en esa diócesis, que sean privados del honor presbiteral y que sean proscriptos.

Haciendo referencia al obispo que no pudo encabezar la diócesis para la que fue ordenado por razones que no dependen de él, el canon no dice que pierde el rango obispal y vuelve a ser presbítero. Aquí se habla sólo del caso cuando el obispo ocupa el lugar presbiteral, ya que no puede hacerse presbítero según el canon 29 del IV Concilio Ecuménico. Ver Canon Apostólico 36 y reglas paralelas.

**19.** Aquellos que prometieron mantenerse castos e incumplieron tal promesa que cumplan la penitencia que corresponde a quienes se casan en segundas nupcias. Hemos prohibido que las doncellas cohabiten con algún hombre como hermanas.

El presente canon considera a quienes caen en el incumplimiento del voto de castidad por contraer matrimonio, y no por fornicación. El canon asimismo prohíbe que aquellos que hicieron tal promesa, hombres y doncellas, vivan juntos, aunque su propósito fuera cuidar de transgredir el séptimo mandamiento y mantener la castidad. Ello se prohíbe para guardar de tentación tanto a ellos mismos, como a quienes los rodean, para que no duden de la pureza de la relación de aquellos. Ver II de Constantinopla 6.

**20.** Si la esposa de alguno cometiera adulterio, o algún hombre cayera en este pecado, que lleguen a la plena comunión en el lapso de siete años, pasando por los estadios que llevan a ello.

Ver VI Concilio Ecuménico 89, que indica las etapas de arrepentimiento que deben pasar quienes cometieron adulterio.

**21.** A las mujeres que concibieron como consecuencia de su adulterio y luego abortaron, y se dedican a preparar venenos que inducen el aborto, según una regla previa se les prohíbe comulgar de los Santos Misterios hasta la muerte — y esta decisión se cumple hasta ahora en las iglesias. No obstante buscando una alternativa más condescendiente, hemos decidido que pasen diez años en arrepentimiento, según las etapas establecidas.

La prohibición de comulgar de los Santos Misterios "hasta la muerte" se debe comprender en el sentido que se permite comulgar en el lecho de muerte de acuerdo con el canon 13 del I Concilio Ecuménico. San Basilio el Grande explica en su canon 2 la condescendencia de los padres del Concilio de Ancira hacia las mujeres que abortan, con el hecho de que con ese acto ellas ponían en riesgo de muerte su propia vida.

**22.** Aquellos que cometieron un asesinato voluntario, que permanezcan entre los sucumbientes, y que reciban la plena comunión al final de su vida.

San Basilio el Grande 8 y 56; San Gregorio de Nisa 5.

**23.** Con respecto a aquellos que cometieron un asesinato involuntario, una regla anterior indica: que lleguen a la plena comunión en un lapso de siete años pasando por las etapas establecidas; según una nueva disposición: que cumplan un tiempo de arrepentimiento de cinco años.

Ver San Basilio el Grande 8, 11 y 57; San Gregorio de Nisa 5.

**24.** Aquellos que practican la magia y cumplen las costumbres paganas, o que invitan a sus hogares a personas para que realicen actos de hechicería o de purificación, que cumplan el canon que instituye un período de arrepentimiento de cinco años según las etapas establecidas: tres años entre los sucumbientes y dos años de oraciones sin la comunión de los Santos Misterios.

Ver VI Concilio Ecuménico 61 y reglas paralelas.

**25.** Si un hombre se ha comprometido con una doncella, pero anteriormente ha desflorado a su hermana quien a consecuencia de esto quedó embarazada, y luego se casó con la comprometida de manera tal que la deshonrada se ahorcó; los copartícipes deben pasar un período de arrepentimiento de diez años entre los consistentes, para ser admitidos, de acuerdo con las etapas establecidas.

Ver VI Concilio Ecuménico 54; Neocesárea 2; San Basilio el Grande 78.

## Cánones del Concilio de Neocesárea.

El Concilio de Neocesárea tuvo lugar al poco tiempo después del de Ancira, pero antes del I Concilio Ecuménico, es decir, entre los años 314 y 325 en la ciudad de Neocesárea, segunda en importancia en Ponto, después de Ancira. Participaron 24 obispos presididos por el mismo Obispo Vitalio, quien había encabezado en Concilio de Ancira con anterioridad. (15 cánones)

**1.** Si un presbítero contrae matrimonio que sea destituido de su orden. Si fornicia o comete adulterio, que sea totalmente expulsado de la comunión eclesiástica y depuesto al rango de los penitentes.

Ver Cánones Apostólicos 25; VI Concilio Ecuménico 3 y 6; San Basilio el Grande 32. Este canon impone una penitencia más estricta por el pecado de la fornicación cometido por un sacerdote que la que imponen el Canon Apostólico 25; el VI Concilio Ecuménico 3 y 4; San Basilio el Grande 32, los cuales limitan el castigo solamente a la deposición del orden sacerdotal explicando que no se puede imponer dos penitencias por una misma trasgresión, sobre la base de Nahum 1:9.

**2.** Si una mujer contrae matrimonio con dos hermanos, que sea excomulgada hasta la muerte. Pero si estando en el lecho de muerte promete disolver el matrimonio y recobra la salud, que le sea permitido el beneficio del arrepentimiento por misericordia. Si muere la esposa o el marido unidos en tal matrimonio, será difícil el arrepentimiento para el sobreviviente.

Según la opinión de ciertos exegetas que gozan de autoridad, la expresión final: "será difícil el arrepentimiento para el sobreviviente" significa que podrá comulgar sólo antes de morir.

**3.** El tiempo de arrepentimiento para quienes cayeron al contraer matrimonio varias veces está determinado, en tanto que la conversión y fe de tales pecadores acortan esos tiempos.

El canon hace referencia al caso de los viudos que contraen matrimonio nuevamente. Se menciona en este canon que el tiempo de arrepentimiento para tales personas "está determinado", aunque no está escrito en ningún lado y por lo visto era regulado por el plazo acostumbrado en tiempos del Concilio de Neocesárea.

**4.** Si algún hombre deseó a una mujer y decidió dormir con ella, pero su intención no se consumó, es evidente que fue preservado por la gracia.

Es decir, que la gracia de Dios lo libró de cometer tal pecado mortal.

**5.** Si se descubre que un catecúmeno al entrar a la iglesia y estando en el orden de los catecúmenos comete algún pecado: si había sido unido a los sucumbientes y ha dejado de pecar, que sea depuesto al rango de los oyentes de las Escrituras. Si continúa pecando mientras permanece entre los oyentes, que sea expulsado de la Iglesia.

Los catecúmenos se dividían en dos grupos: los "oyentes", quienes debían salir del templo después de la lectura del Evangelio, y los catecúmenos más cercanos al bautismo, quienes permanecían hasta el final de la Liturgia. Estos últimos se denominaban "sucumbientes". El canon se refiere a la deposición de este último escalafón al primero.

**6.** Las mujeres embarazadas deben ser iluminadas con el Bautismo cuando lo desearan, porque en este caso no hay ninguna comunión entre la mujer y el niño, siendo que cada persona tiene su propia voluntad que se demuestra en relación con la confesión de su fe.

**7.** Ningún presbítero puede participar de las celebraciones de quien se casa en segundas nupcias. Ya que si el dígamo requiere arrepentimiento, ¡qué clase de presbítero será aquel que, con su presencia en la celebración, apruebe de tal matrimonio!

El segundo matrimonio se permite en caso de viudez (Romanos 7:3; I Cor. 7:39). Pero el Apóstol Pablo, al permitirle a la viuda contraer matrimonio agrega: *Empero más venturosa será si se quedare así, según mi consejo; y pienso que también yo tengo Espíritu de Dios* (I Cor. 7:40). El permiso de contraer segundas nupcias es una condescendencia hacia la debilidad de la naturaleza humana, ya que como lo determina Mateo Vlastar: "El matrimonio es la unión y el sino común del hombre y la mujer de por vida" (capítulo 2). En relación con la licencia que brinda el apóstol a los viudos de volver a casarse, Mateo Vlastar más adelante escribe: "Los divinos padres, conociendo la rebelión de los deseos carnales, decidieron que no corresponde prohibirles a los hombres que así lo deseen, contraer segundas nupcias; pero lo permitieron con la correspondiente penitencia" (capítulo 4). Como lo hemos visto en el Canon Apostólico 17 y otras reglas, el hecho de haber contraído matrimonio dos veces es un obstáculo para ingresar al clero (ver exégesis). El presbítero debe demostrar a su rebaño un ejemplo de cumplimiento extremo de los cánones por ello, la presente regla le indica que no puede participar de las celebraciones del matrimonio de un dígamo, para resaltar que la Iglesia permite tal unión solo en carácter de condescendencia.

**8.** Si la esposa de un laico comete adulterio y es descubierta manifiestamente en ello, entonces su esposo no puede acercarse al servicio eclesiástico. Si cayere en este pecado luego de la ordenación de su marido, éste debe divorciarse de ella. Si continúa conviviendo con ella, no puede continuar en el servicio que le fue encomendado.

La mujer de un sacerdote debe ser pura. Si el sacerdote continúa viviendo con ella después que ha caído en adulterio, entonces según la ley que declara la unidad del marido y la esposa, él también se hace partícipe de su impureza. Por esa razón, el canon exige que se divorcie si desea mantener el sacerdocio. Ver Canon Apostólico 18; VI Concilio Ecuménico 13 y 26; San Basilio el Grande 27.

**9.** Si un presbítero ha pecado con el cuerpo y al ser promovido confiesa que había pecado antes de la ordenación: que no realice ningún oficio sagrado, manteniendo los demás privilegios por las otras virtudes. Ya que la ordenación absuelve de los demás pecados, como lo aseveran muchos. Si no lo confiesa por sí mismo, pero puede ser abiertamente acusado, entonces que no tenga ninguna autoridad para ejercer tal función.

Ver I Concilio Ecuménico 9 y reglas paralelas.

**10.** Del mismo modo, si un diácono cayere en este mismo pecado, que sea depuesto al rango de simple servidor de la Iglesia.

Ver I Concilio Ecuménico 9 y reglas paralelas.

**11.** Que ningún hombre sea ordenado presbítero antes de los treinta años, aunque fuere hombre digno en todo aspecto, sino que permanezca en espera, ya que nuestro Señor Jesucristo fue bautizado a los treinta años y luego comenzó a predicar.

Ver VI Concilio Ecuménico 14.

**12.** Si un hombre enfermo es iluminado con el Bautismo, no puede ser promovido al rango de presbítero, ya que su fe no proviene de la voluntad sino de la necesidad; salvo que después se descubra su virtud y fe, o haya falta de hombres dignos.

En la antigüedad el bautismo se realizaba en la madurez. Algunos lo postergaban para no estar atados por cánones estrictos, pero se bautizaban en caso de estar enfermos con riesgo de muerte. Esto hacía surgir dudas con respecto a la firmeza de la buena intención de estas personas. Aunque el canon permite una excepción como el Canon Apostólico 80 y "por la falta de hombres dignos". Ver I Concilio Ecuménico 2 y reglas paralelas.

**13.** Los presbíteros rurales no pueden ni officiar en las ciudades en presencia del obispo o los presbíteros de dicha ciudad, ni entregar el Pan y el Cáliz durante la oración. Pero si un presbítero rural es invitado a la oración en ausencia de los clérigos mencionados, entonces puede entregarlos.

Del mismo modo que los obispos eran divididos en urbanos y rurales, también lo eran los presbíteros. Los presbíteros urbanos eran considerados superiores a los rurales en posición. El objetivo del canon es fortalecer el principio de superioridad.

**14.** Los corepiscopos, nombrados como coservidores del obispo a semejanza de los setenta Apóstoles, son honrados con el derecho de officiar también en los templos ciudadanos, a causa de su diligencia por los necesitados.

El canon determina la posición de los corepiscopos como coservidores del obispo por ser designados a semejanza de los 70 apóstoles. Por ello no tienen limitaciones, como los sacerdotes rurales, y se les permite officiar en los templos de las ciudades.

**15.** Según el canon primigenio, puede haber sólo siete diáconos aun si la ciudad fuere muy grande. Puedes confirmarlo consultando el libro de los Hechos de los Apóstoles.

La explicación a esta regla está en el canon 16 del VI Concilio Ecuménico.

## **Cánones del Concilio de Gangra.**

Los historiadores no pueden determinar con exactitud el año en el que se reunió el Concilio de Gangra. Las fechas que se señalan son: desde el año 340 hasta el 376. Fue convocado en Gangra, ciudad principal de Paflagonia, contra el accionar de Evstafio, Obispo de Sebastia y sus seguidores. El Concilio fue presidido por el Obispo Eusebio de Nicodemia y participaron de él 13 obispos. Además de los 21 cánones, se conservó la epístola del Concilio de Gangra, que no se incluyó en el Libro de los Cánones, y en la cual los padres del concilio explican las razones que hicieron imprescindible su convocatoria: Eustato y sus



seguidores condenaban el matrimonio y enseñaban que las personas casadas no se salvarían. Los discípulos de Eustato vestían ropas especiales y ayunaban los domingos. En general, con esta falsa piedad, se manifestaban en contra de todo el orden eclesiástico y su forma de vida.

**1.** Aquel que censura el matrimonio y desprecia o censura a la mujer que duerme con su marido, a pesar de ser fiel y piadosa, considerando que no podrá entrar al Reino, que sea anatematizado.

Ver Cánones Apostólicos 5 y 51; VI Concilio Ecuménico 13; Gangra 4, 9, 10 y 14.

**2.** Aquel que reprueba a quien ingiere carne con fe y piedad (salvo que ingiera sangre, o carne ofrecida a los ídolos o de animal estrangulado), considerando que no tiene esperanza a causa de dicha ingesta, que sea anatematizado.

Ver Cánones Apostólicos 51 y 53; Ancira 14; San Basilio el Grande 86.

**3.** Aquel que, bajo pretexto de una falsa devoción, enseña a un siervo a despreciar a su señor, a dejar su servicio y no atenderlo con diligencia y todo honor, que sea anatematizado.

Ver Canon Apostólico 82.

**4.** Aquel que considera que un presbítero casado no debe comulgar de la Oblación si ofició la Liturgia, que sea anatematizado.

Ver Canon Apostólico 5; I Concilio Ecuménico 3; VI Concilio Ecuménico 13; Gangra 1, 9 y 10.

**5.** Aquel que libremente enseñe a despreciar la casa de Dios y las sinaxis (reuniones) que allí ocurren, que sea anatematizado.

Este canon fue promulgado contra la secta de los eustatianos, quienes negaban la necesidad de tener casas para la oración. Ver Gangra 20; Sardinia 11.

**6.** Aquel que conduzca reuniones especiales fuera del templo, y que desprecie la Iglesia queriendo cumplir las funciones de la misma sin contar con la ayuda de un presbítero autorizado por el obispo, que sea anatematizado.

Este canon también fue promulgado contra la secta de los eustatianos quienes organizaban reuniones de oración con presbíteros no casados elegidos por ellos mismos, sin someterse a la autoridad de un obispo. Sus reuniones pueden ser consideradas dentro de lo que San Basilio el Grande define como congregación arbitraria (canon 1). Ver Canon Apostólico 31; II Concilio Ecuménico 6; IV Concilio Ecuménico 18; VI Concilio Ecuménico 31 y 34; Antioquia 2 y 5; Cartagena 10 y 11; II de Constantinopla 13, 14 y 15.

**7.** Aquel que desee recibir o repartir los frutos ofrendados a la iglesia fuera de ella sin la autorización del obispo o de aquel a quien fueron encomendados dichos frutos, y no desee actuar según su voluntad, que sea anatematizado.

Ver Canon Apostólico 38 con su exégesis y reglas paralelas. El presente canon confirma el principio según el cual toda la vida administrativa de la Iglesia debe estar regida también por el obispo. Estar en contra de su voluntad constituye un pecado.

**8.** Si alguien entrega o recibe los frutos ofrendados sin el consentimiento del obispo o de la persona encargada de la beneficencia, que sean anatematizados ambos, quien entrega y quien recibe.

Ver explicación del canon anterior.

**9.** Aquel que permanezca virgen o se abstenga, alejándose del matrimonio por desprecio y no a causa de la bondad y santidad de la castidad, que sea anatematizado.

Ver Cánones Apostólicos 5 y 51 con sus explicaciones y reglas paralelas.

**10.** Si quien eligió una vida de castidad por el Señor se exaltare por sobre los casados, que sea anatematizado.

Ver explicación al canon anterior.

**11.** Aquel que despreciare a quienes celebran los ágapes por la fe y a quienes convocan a sus hermanos en honor al Señor y no desee reunirse con los invitados por considerarlo abyecto, que sea anatematizado

Aquí no se hace referencia a los ágapes de la fe mencionados en los cánones 27 y 28 del Concilio de Laodicea, sino a los ágapes constituidos en nombre del Señor. Ellos eran obras de beneficencia, pero los eustatianos condenaban tales ágapes y prohibían participar de ellos.

**12.** Si algún hombre viste un cobertor áspero por un supuesto falso ascetismo, y aduciendo recibir rectitud a través de ello condena a quienes con devoción visten ropas de seda y utilizan la vestimenta común y que es aprobada por la costumbre, que sea anatematizado.

Por lo visto se debe considerar que las "ropas de seda" utilizadas "con devoción" son las vestimentas sacerdotales, ya que inmediatamente se menciona que esas mismas personas "utilizan la vestimenta común y que es aprobada por la costumbre". Este canon también está dirigido en contra de los eustatianos y sus tendencias protestantes. Ver VI Concilio Ecuménico 27 y VII Concilio Ecuménico 16.

**13.** Si alguna mujer, por un supuesto falso ascetismo, cambia su atuendo y viste ropas de hombre en lugar de la vestimenta femenina acostumbrada, que sea anatematizada.

Ver VI Concilio Ecuménico 62.

**14.** Si alguna mujer abandona a su esposo y desea alejarse por desprecio del matrimonio, que se anatematizada.

Ver Gangra 1 y reglas paralelas.

**15.** Aquel que abandonare a sus hijos y no los alimentare ni los acercare en la medida de sus posibilidades a la correspondiente devoción y no se ocupare de ellos bajo pretexto de ascetismo, que sea anatematizado.

Este canon también está dirigido en contra de los eustatianos quienes enseñaban que los padres deben abandonar a sus hijos para entregarse a la vida ascética. Ver Cartagena 44.

**16.** Aquellos hijos que bajo pretexto de devoción abandonaren a sus padres, especialmente si éstos son devotos, y no les demostraren el debido honor, que sean anatematizados. Pero que cumplan con la ortodoxia ante todo.

Tanto como los padres deben cuidar a sus hijos por devoción, también los hijos están obligados a ocuparse de los padres y honrarlos, aún en el caso de que los padres sean herejes. Sólo si los hijos se encontraren en la situación real de decidir a quién deben obedecer, es decir, a la Iglesia o a los padres, si éstos exigen de ellos algo contrario a la Ortodoxia, entonces deben preferir conservar la verdadera fe. Ver cánones 17, 18 y 19.

**17.** Si alguna mujer por falso ascetismo cortare el cabello que Dios le dio para recordarle su sumisión, que sea anatematizada por transgredir el mandamiento de la obediencia.

Las mujeres no deben cortar su cabello como lo indica el Santo Apóstol Pablo, en signo de su sumisión (I Corintios 3 y siguientes). Los eustatianos negaban el matrimonio e incitaban a las mujeres a abandonar a sus maridos en nombre de un ascetismo mal entendido, y en signo de su independencia, les permitían cortar su cabello.

**18.** Aquel que por falso ascetismo ayuna los domingos, que sea anatematizado.

Ver Canon Apostólico 64 con sus explicaciones y reglas paralelas.

**19.** Aquel asceta que meramente por orgullo, sin tener ninguna necesidad corporal no cumple los ayunos establecidos para ser cumplidos por todos y guardados por la Iglesia, y además se encuentra en su sano juicio, que sea anatematizado.

Los eustatianos renegaban de los ayunos por orgullo, considerando que ya habían llegado a la perfección y no necesitaban arrepentirse. Ver Canon Apostólico 69 y reglas paralelas.

**20.** Aquel que con desprecio condena las reuniones celebradas en honor a los mártires y las liturgias que allí se ofician y su conmemoración, todo ello por una disposición orgullosa, que sea anatematizado.

Ver Gangra 5.

**21.** Escribimos esto, no para poner límites a quienes desean llevar una vida ascética en la Iglesia de Dios y según las Escrituras, sino para quienes toman el ascetismo como motivo de orgullo, despreciando a quienes llevan una vida simple e introducen innovaciones contrarias a las Escrituras y las reglas eclesiásticas. De esta manera, honramos la castidad que va unida a la humildad; aceptamos con agrado la temperancia cumplida con honradez y piedad; aprobamos el alejamiento de lo mundano realizado por humildad; también honramos la convivencia matrimonial honesta; y no despreciamos la riqueza unida a la

verdad y beneficencia; alabamos la simpleza y frugalidad de vestimentas utilizadas solamente a fin de proteger el cuerpo, mientras que nos alejamos de las suaves y delicadas ropas. Honramos las casas de Dios y aceptamos con agrado las reuniones celebradas allí por ser santas y benéficas, no limitamos la piedad a los hogares sino que honramos todo lugar erigido en nombre de Dios; aceptamos también las congregaciones en la iglesia de Dios para beneficio de todos; y felicitamos a la hermandad que brinda asistencia a los pobres a través de la Iglesia según la tradición. De manera concisa, deseamos que se realice en la Iglesia todo lo que recibimos de las Sagradas Escrituras y la tradición apostólica.

El canon sintetiza todos los cánones anteriores, promulgados en contra de las enseñanzas de los eustatianos.

## Cánones del Concilio de Antioquia.

El Concilio de Antioquia se reunió en verano del año 341, y fue presidido por el obispo Placoto de Antioquia. Participaron de este concilio 97 obispos, reunidos en Antioquia para la bendición de la nuevo templo, denominado "de oro". Luego de la consagración se realizaron las sesiones del Concilio que promulgó 25 cánones, dirigidos hacia la unificación del gobierno de la iglesia. En muchos casos estas reglas son un desarrollo o complemento de los Cánones Apostólicos.

**1.** Todo aquel que ose transgredir lo establecido sobre la salvadora festividad de la Pascua por el santo y gran Concilio de Nicea, reunido en presencia del piadosísimo Emperador Constantino amado por Dios, que sea excomulgado y expulsado de la Iglesia si insiste en oponerse con el ánimo de contrariar a lo que fue bien establecido. Esto fue dicho con respecto a los laicos. Si después de la promulgación de este canon alguna autoridad de la Iglesia, es decir, un obispo, presbítero o diácono osare aislarse, confundiendo a la gente y disturbando las iglesias, y celebrare la Pascua junto con los judíos, el santo Concilio ya lo condena a ser ajeno a la Iglesia, por ser culpable de pecado para sí mismo y causa de disturbios y seducción para muchos. El concilio no sólo destituye a tales personas de la liturgia, sino también a todos cuantos osaren estar en comunión con ellos luego de su destitución del sacerdocio. Los destituidos son privados también de los honores visibles con los que son honrados según los santos cánones y el divino sacerdocio.

Los cánones del I Concilio Ecuménico no indican el día en el que se debe celebrar la Pascua, aunque se sabe que la discusión entre Occidente y Oriente sobre esta cuestión fue dirimida por dicho Concilio. El presente canon lo confirma diciendo, al igual que el canon Apostólico 7, que prohíbe celebrar la Pascua junto con los judíos "aislándose", es decir, separándose en esto de todo el resto de la Iglesia. El canon somete a excomunión a los laicos "si con el ánimo de contrariar insisten en oponerse a lo que fue bien establecido". De esta manera, se establece un principio que puede aplicarse en otros casos de persistentes debates maliciosos y la oposición de los laicos al orden dentro de la Iglesia. El obispo o clérigo que desde la promulgación de esta norma festejare la Pascua con los judíos, el Concilio "ya lo condena" a la excomunión. La ciencia canónica denomina condena de **carácter declaratorio** a todo anuncio de este tipo, es decir, que quien infringe tal o cual norma con ello mismo se impone el castigo. Dicho de otro modo, la sanción declaratoria se aplica **sin la investigación judicial ni la correspondiente condena judicial**. El tribunal, si

se llegare a reunir en este caso, sólo puede constatar que la persona en cuestión se sometió a castigo por haber cometido una falta.

**2.** Aquellos que entren al templo y escuchen las Sagradas Escrituras, pero que no participen de la oración con el pueblo o desprecien la comunión de la Santa Eucaristía por alguna irregularidad, que sean excomulgados hasta tanto se confiesen, demuestren frutos de arrepentimiento y pidan perdón, y de este modo lo reciban. Decretamos que no se permite estar en comunión con los excomulgados ni reunirse en oratorios con ellos, ni corresponde recibir en una iglesia a quienes se alejan de otra. Si algún obispo, presbítero o diácono, o algún miembro del clero, es descubierto en comunión con un excomulgado, que sea él también excomulgado por producir confusión en el orden eclesiástico.

Ver Cánones Apostólicos 9, 10, 11 y 12; I Concilio Ecuménico 5; Antioquia 4 y 6; Cartagena 9.

**3.** Si algún presbítero, diácono o cualquier miembro del clero, abandona su localidad y parte hacia otra, y mudándose definitivamente intenta permanecer en otra localidad por un largo período, que no oficie; en especial si su propio obispo lo llama y lo insta a volver a su parroquia y el clérigo no obedece. Si persiste en la desobediencia, que sea destituido completamente del orden sacerdotal sin que pueda ser restituido. Si algún obispo recibiere a quien fue destituido por esta causa, que sea sancionado por un Concilio común por transgredir las leyes eclesiásticas.

Ver Cánones Apostólicos 15 y 16; I Concilio Ecuménico 15 y 16; IV Concilio Ecuménico 5, 10, 20, y 23; VI Concilio Ecuménico 17 y 18; Sardinia 15 y 16; Cartagena 65 y 101.

**4.** Si algún obispo que fue destituido por el Concilio, o un presbítero o diácono destituido por su propio obispo, osare officiar algún servicio sagrado – si es obispo, por su costumbre anterior, o si es presbítero o diácono – que no le sea permitido de ahora en más ni siquiera tener la esperanza de ser restituido a su cargo anterior por un sínodo posterior, ni presentar su justificación. Más aún, que todos aquellos que comulguen con él sean excomulgados, en especial si osaron hacerlo conociendo la condena emitida contra los clérigos mencionados.

Ver Canon Apostólico 28; II Concilio Ecuménico 6; Antioquia 12 y 15; Sardinia 14; Cartagena 38.

**5.** Si algún presbítero o diácono, despreciando a su obispo, se aleja de la Iglesia y comienza a organizar reuniones por separado y erige un ofertorio, y al ser exhortado por el obispo no se somete a él y no desea obedecerlo, y siendo exhortado una y otra vez, lo desatiende; que sea destituido por completo de su rango y que no le sea permitido de ahora en más servir en la iglesia ni volver a recibir sus previos honores. Si persiste en ello confundiendo a la Iglesia y rebelándose en contra de ella, que sea sometido por la autoridad civil como sedicioso.

Este canon, al igual que el 9 del II Concilio de Constantinopla, permite acudir a la autoridad civil en casos en los cuales ciertas personas con gran persistencia producen disturbios en la Iglesia. Ver Canon Apostólico 31; II Concilio Ecuménico 6; IV Concilio Ecuménico 18; VI Concilio Ecuménico 34; Gangra 6; Cartagena 10 y 11; II de Constantinopla 9, 13, 14 y 15.

**6.** Si alguien es excomulgado por su propio obispo, no corresponde que sea restituido por otro antes de que sea recibido por su propio obispo; o si se convoca un Concilio ante el cual esa persona presenta su justificación y recibe un veredicto favorable tras haberlo convencido. Que lo establecido se cumpla en relación con los laicos, los presbíteros, los diáconos y todos los miembros del clero.

Ver Canon Apostólico 32; I Concilio Ecuménico 5; Sardinia 13; Cartagena 147.

**7.** Que ningún extranjero sea admitido sin la correspondiente carta de paz.

Ver explicación a los cánones 11 y 13 del IV Concilio Ecuménico. Ver Cánones Apostólicos 12, 13 y 33; VI Concilio Ecuménico 17; Laodicea 41; Cartagena 32 y 119.

**8.** Los presbíteros rurales no deben enviar epístolas canónicas, salvo a sus obispos vecinos. Las cartas de paz son emitidas por corepiscopos irreprochables.

Se denominan epístolas *canónicas*, es decir aquellas emitidas según las reglas eclesiásticas, aquellas cartas o mensajes que son entregadas por los obispos a los clérigos que se dirigen a la diócesis de otro obispo. Son otorgadas por precaución, para que un laico no sea recibido en calidad de clérigo, o que por ignorancia se le permita officiar a un miembro del clero que lo tiene prohibido. Una *carta canónica* es un testimonio oficial. Los presbíteros rurales mencionados en el canon, son denominados "presbíteros superiores" en el Libro Guía. Valsamon los denomina *protopresbíteros* y corresponden a los sacerdotes encargados del ceremonial en la Iglesia Rusa. El canon les permite enviar cartas comunes de recomendación a sus obispos vecinos, pero no testimonios formales. Dichos testimonios sólo pueden ser entregados por el obispo diocesano o, con su autorización, por el corepiscopo, cargo que corresponde en la actualidad al *vicario*. Ver reglas paralelas al canon 7.

**9.** En cada provincia los obispos deben reconocer al obispo que preside la Metrópoli y que vela por toda la provincia, ya que todos acuden allí para resolver sus casos. Por ello se decidió que él presida con honor y que todos los demás obispos no hagan nada de importancia sin su ponderación, según la regla establecida desde antaño por nuestros Padres, salvo aquello que atañe a la diócesis que le fue encomendada a cada uno de ellos, y a los poblados que se encuentran dentro de sus límites. Cada obispo tiene autoridad sobre su diócesis para gobernarla con el correspondiente cuidado, para ocuparse de todo el territorio que depende de su ciudad y ordenar presbíteros y diáconos, así como para resolver con sensatez todos los casos que le sean presentados. No obstante no debe emprender nada sin la voluntad del obispo Metropolitano, al igual que éste no debe hacer nada sin el acuerdo de los demás obispos.

Este canon reitera con mayor detalle el principio que cita el Canon Apostólico 34. Ver II Concilio Ecuménico 2.

**10.** El Santo Concilio ha considerado correcto que los deanes de pequeñas ciudades o pueblos, también denominados corepiscopos, aunque les hayan sido impuestas las manos según el rito obispal, deben conocer sus limitaciones y sólo gobernar las iglesias que les fueron encomendadas. Que limiten sus cuidados y disposiciones sólo a ellas; que ordenen lectores, hipodiáconos y exorcistas contentándose exclusivamente con la promoción a

dichas dignidades; que no osen ordenar presbíteros o diáconos sin la voluntad del obispo que preside la ciudad, de quien depende el corepíscopo y su territorio. Quien osare transgredir dicha norma, que sea privado del honor que tiene. El corepíscopo debe ser designado por el obispo de aquella ciudad de la cual depende.

Ver explicación del canon 13 del Concilio de Ancira sobre los corepíscopos.

**11.** Si algún obispo, presbítero o cualquier miembro del clero, sin el consentimiento y las correspondientes cartas del obispo de la provincia, y en especial del obispo a cargo de la Metrópoli, osare dirigirse al emperador, que sea destituido y privado no sólo de la comunión, sino de la dignidad con la que contaba, por haberse atrevido a molestar los oídos de nuestro emperador amado por Dios, en contra de las reglas de la Iglesia. Si por alguna necesidad imperiosa alguien debe dirigirse al emperador, que lo haga con la debida reflexión y con la autorización del obispo a cargo de la Metrópoli y de los demás obispos de la provincia por medio de sus cartas.

Este canon surgió porque los arrianos y semiarrianos se dirigían con frecuencia al rey buscando protección. Este hecho producía muchas complicaciones, por lo que este contacto con el rey fue sometido al control de la autoridad eclesiástica legítima

**12.** Si algún presbítero o diácono, destituido de su rango por su obispo; o aún un obispo, destituido por un Sínodo, osare molestar los oídos imperiales, le corresponde dirigirse a un Concilio mayor de obispos, y presentarle el caso con respecto al cual cree tener razón, para que ellos realicen la correspondiente investigación y den su veredicto definitivo. Si la persona en cuestión molestar al emperador despreciando a los obispos, que no sea perdonada, que no se le haga lugar a defensa y que no tenga esperanzas de ser restituido.

El canon se refiere a personas que fueron condenadas por un tribunal eclesiástico canónico y menciona que tales personas sólo pueden apelar ante un tribunal superior, eclesiástico también, pero nunca ante el poder civil. El acudir a tal poder priva al culpable de la posibilidad de ser perdonado y de apelar posteriormente ante un tribunal eclesiástico de instancia superior. Ver II Concilio Ecuménico 6; IV Concilio Ecuménico 9 y 17; Sardinia 7 y 14; Antioquia 4 y 15; Cartagena 76, 117, 118 y 119.

**13.** Que ningún obispo ose pasar de una diócesis a otra, ni ordenar a nadie en esa iglesia para que oficie, ni traer consigo a otros, salvo que acuda si fue llamado por medio de cartas del Metropolitano y los obispos que están con él, y en cuya diócesis se encuentra. Si nadie lo convocó y parte irregularmente para ordenar a algunas personas y para resolver cuestiones eclesiásticas que no le conciernen, que sea considerado inválido todo lo que hiciera. Que el obispo mismo, por su desobediencia y conducta irreflexiva, sea sometido al castigo correspondiente siendo destituido inmediatamente de su rango por el santo Concilio.

Ver Canon Apostólico 14; I Concilio Ecuménico 15; II Concilio Ecuménico 2 y 4; III Concilio Ecuménico 8; Ancira 13; Antioquia 21 y 22; Sardinia 3.

**14.** Si algún obispo es juzgado por cierta falta y ocurriere que los obispos de su provincia no se ponen de acuerdo con respecto a él: unos considerándolo culpable y los otros inocente; entonces, para erradicar toda controversia, plugo al santo Concilio que el obispo

Metropolitano convoque a algunos otros obispos de la región más cercana para que analicen el caso nuevamente y diriman la controversia a fin de que confirmen lo que sea decidido junto con los obispos locales.

En principio, todo juicio debe ser resuelto definitivamente en la región en la que se suscita el caso. Pero el presente canon se refiere al caso cuando en una sesión judicial los votos del sínodo se reparten de una manera tal que es imposible emitir un veredicto que pueda ser considerado inobjetable por todos. Ver I Concilio Ecuménico 5; II Concilio Ecuménico 6; Antioquia 12 y 15.

**15.** Si algún obispo culpado de cierta falta es juzgado por todos los obispos de la provincia y todos ellos promulgan un único veredicto de común acuerdo, que ese obispo no acuda al juicio de otros obispos, sino que permanezca firme la decisión unánime tomada por los obispos de aquella región.

El canon anterior indica cómo proceder cuando en un juicio se dividen las voces de los obispos que participan del Concilio. El presente canon, por el contrario, menciona la fuerza de una decisión unánime tomada por un concilio provincial, que por ser unánime es inapelable.

**16.** Si algún obispo sin diócesis ocupa una iglesia acéfala y se apropia de su trono sin el permiso de un concilio perfecto, que sea expulsado aunque haya sido elegido por el pueblo de la diócesis de la cual se apropió. Un concilio perfecto es aquel al que acude un Metropolitano junto con los demás obispos.

Ver reglas paralelas indicadas en el canon 13.

**17.** Si algún obispo al ser ordenado y designado para guiar a una comunidad, no acepta el cargo y se niega a ir a la iglesia que le fue encomendada, que sea excomulgado hasta que sea obligado a aceptar el cargo o hasta que el concilio perfecto de obispos de esa región no tome alguna decisión con respecto a él.

Ver explicación del Canon Apostólico 30.

**18.** Si un obispo correctamente ordenado no parte hacia el territorio para el que fue designado, no por culpa suya, sino porque no es aceptado por la feligresía, o por otra causa de la cual no es responsable, que mantenga el honor y el servicio obispal, sin entrometerse en las cuestiones de la iglesia donde permanece. Que aguarde la decisión de un concilio provincial perfecto con respecto a su causa.

Ver explicación del Canon Apostólico 36.

**19.** Que todo obispo sea ordenado por un concilio en presencia del Metropolitano de la región. Aún en su presencia, es mejor que estén también con él todos los coministros de la región, correctamente convocados por medio de una epístola del Metropolitano. Es preferible que se reúnan todos, pero si ello resulta difícil, al menos la mayoría de ellos debe estar presente o debe manifestar su acuerdo por carta. De este modo que se realice la ordenación, o bien en presencia, o bien con el acuerdo del mayor número de obispos. Si se



actuare de manera contraria a esta disposición, que la ordenación no tenga efecto alguno. No obstante si dicha ordenación se realiza según el canon correspondiente y algunos objetan con el mero deseo de discutir, que prime la decisión de la mayoría.

Ver explicación al canon 4 del I Concilio Ecuménico. Ver I Concilio Ecuménico 6. Ver explicación del Canon Apostólico 37 sobre el plazo de convocatoria de los concilios.

**20.** A causa de las necesidades de la iglesia y para resolver cuestiones controvertidas, fue considerado bueno que en cada provincia se reúna un concilio de obispos dos veces al año: una primera vez después de la tercera semana siguiente a la festividad de la Pascua, de manera que finalice para la cuarta semana luego de Pentecostés, y que el Metropolitano les recuerde esto a los obispos de la diócesis; y una segunda vez, desde el quince de octubre. Que los presbíteros y diáconos y todos aquellos que se consideren ofendidos acudan a estos concilios para que su caso sea resuelto. Que no le sea permitido a nadie convocar concilios por sí solos, sin la presencia de los obispos a cargo de las Metròpoli.

Ver explicación del Canon Apostólico 37.

**21.** Que ningún obispo pase de una diócesis a otra, ni que se imponga por voluntad propia, ni constreñido por la feligresía, ni obligado por los obispos; sino que permanezca en la iglesia para la que fue designado por Dios desde un principio y que no se aleje de ella, según la regla ya establecida con respecto a esto.

Ver reglas paralelas indicadas en el canon 13 de Antioquia.

**22.** Que ningún obispo imponga las manos en una ciudad que no está bajo su jurisdicción, ni en ningún poblado que no esté en su dominio; que no ordene a presbíteros o diáconos en lugares sujetos a otros obispos, salvo con el consentimiento del obispo del territorio en cuestión. Si alguien osare actuar de ese modo, que la ordenación sea considerada inválida y que el concilio imponga al obispo la penitencia correspondiente.

Ver II Concilio Ecuménico 2 y su exégesis. Este canon indica que es inválida toda ordenación realizada por un obispo para territorios que pertenecen a la jurisdicción de otro obispo, sin el consentimiento de éste, aún si fuere realizada por un obispo canónico.

**23.** No se le permite a un obispo ordenar a otro obispo como su sucesor, aún si se estuviera acercando al fin de su vida; si esto ocurre, la ordenación debe ser considerada inválida. Que se cumpla la regla eclesiástica que determina que un obispo debe ser ordenado sólo por un sínodo y a juicio de los obispos que tengan la autoridad para promover a un hombre digno, después de fallecido el obispo actual.

El Canon Apostólico 76 le prohíbe a los obispos transmitir su diócesis a un pariente, es decir, en calidad de herencia. El presente canon les prohíbe también nombrarse un sucesor, ya que la diócesis no es de su propiedad y un obispo debe ser elegido y ordenado en ella por un sínodo.

**24.** Es bueno que lo adquirido por la iglesia sea conservado para ella con todo celo, a conciencia y con fe en Dios, Juez Quien todo lo ve; y corresponde que sea administrado de

manera racional y con autoridad por el obispo a quien le fueron encomendadas todas las personas y almas que se congregan en la iglesia. Que la heredad de la iglesia sea evidente y manifiesta para todos los presbíteros y diáconos, de manera que ellos conozcan y no permanezcan en la ignorancia sobre las propiedades de la iglesia, que nada les sea velado. Si ocurriera que el obispo debe partir de esta vida, entonces al no haber dudas sobre lo que pertenece a la iglesia, nada será prodigado y perdido, y al mismo tiempo los bienes del obispo no serán importunados aduciendo que son bienes de la iglesia. Ya que es correcto y agradable, tanto a Dios como a los hombres, que los bienes del obispo sean entregados a quien él desee pero que la heredad de la iglesia sea conservada. De manera tal que ni la iglesia sufra una pérdida ni el obispo sea privado de sus bienes, tomando como excusa la propiedad eclesiástica, o que sus parientes entren litigios y con ello el obispo sea deshonrado luego de su muerte.

El Canon Apostólico 40 determina que el patrimonio de la iglesia es "de Dios". El presente canon, al tiempo que reconoce que le corresponde administrar estos bienes al obispo "a quien le fueron encomendadas todas las personas y almas que se congregan en la iglesia", indica que, de acuerdo con el Canon Apostólico 40, sea conocido exactamente lo que pertenece a la Iglesia, y los bienes que constituyen el patrimonio personal del obispo. Tanto el Canon Apostólico 40 como la presente regla establecen esta exigencia para salvaguardar la heredad de la iglesia luego de la muerte del obispo.

**25.** Todo obispo tiene autoridad sobre la propiedad de la iglesia, que disponga de ella con sumo cuidado y temor de Dios para beneficio de todos los necesitados. Si tiene alguna escasez que retire una porción para sus necesidades imperiosas y las de los hermanos peregrinos, para que no sufran ninguna privación, según las palabras del divino Apóstol: *Y si tenemos qué comer y con qué cubrirnos, con eso estaremos contentos* (I Timoteo 6:8). Si no se contentare con ello y convirtiere bienes (de la Iglesia) para las necesidades de su hogar y utilizare los beneficios de la iglesia o los frutos de los campos que le pertenecen sin el acuerdo de los presbíteros y diáconos, si autorizare a sus cercanos y parientes o a sus hermanos o hijos a administrarlos – con lo que se produciría una confusión en las cuentas eclesiásticas – que rinda cuentas ante el concilio de esa provincia. Si además se hacen denuncias contra ese obispo y sus presbíteros diciendo que lucran con los bienes de la iglesia o sus campos u otra propiedad eclesiástica, con lo que causan pesar a los pobres y atraen calumnias y deshonra a la buena administración de la iglesia y a quienes actúan correctamente, que reciban una corrección ejemplar a discreción del santo Concilio.

Se repite aquí el contenido del Canon Apostólico 41 y se agrega la obligación del obispo de rendir cuentas ante el concilio en la administración de la vida económica de su diócesis.

## **Cánones del Concilio de Laodicea.**

Este Concilio se reunió en Laodicea, ciudad más importante de Frigia en Asia Menor, también llamada Laodicea en Licia, pero no se la debe confundir con Laodicea de Siria. El año exacto en el cual ocurrió el concilio no fue establecido. Algunos consideran que fue en

el año 343, otros, que fue más tarde. El Sexto Concilio Ecuménico, al enumerar los concilios (canon 2) cuyas reglas deben ser aceptadas por la Iglesia, nombra el Concilio de Laodicea antes que el de Sárdica, ocurrido en el año 343, y por ello no sería correcto considerar este concilio como ocurrido después de esta fecha. El Concilio de Laodicea promulgó 60 cánones.

**1.** Corresponde conceder la comunión por misericordia a aquellos que han contraído un segundo matrimonio libre y legítimamente, siempre que no se hayan unido en secreto y luego de transcurrido un corto tiempo durante el cual se hayan ejercitado en la oración y el ayuno.

De acuerdo con este canon, es posible contraer segundas nupcias luego de la muerte de uno de los cónyuges, si el matrimonio es celebrado abiertamente, es decir, si quienes desean contraer matrimonio por segunda vez no se han unido antes en secreto. A pesar de ello, el segundo matrimonio se permite en calidad de condescendencia. En este canon, el Concilio no indicó la duración de la penitencia por el segundo matrimonio. Según el canon 4 de San Basilio el Grande, dicha penitencia debe durar un año. Más tarde, se dejó de imponer esta penitencia a quienes contrajeron matrimonio por segunda y tercera vez, pero los cánones prevén ciertas limitaciones para estas personas. Quien contrajo segundas nupcias no puede ser ordenado para ningún escalafón del orden sacerdotal (Cánones Apostólicos 17; VI Concilio Ecuménico 3; San Basilio el Grande 12). El sacerdote no puede presenciar el banquete nupcial de quienes han contraído matrimonio por segunda vez como expresión de cierta desaprobación, (Neocesárea 7). El oficio del matrimonio establecido para quienes se casan por segunda vez es especial y está impregnado de un carácter penitente.

**2.** Por la misericordia y bondad de Dios, se debe permitir comulgar a quienes han caído en diversos pecados, pero que permanecieron en oración, confesión y arrepentimiento; siempre que se hayan alejado por completo de sus malas acciones y luego de que se les haya otorgado un tiempo de arrepentimiento en la medida de su error.

Ver Canon Apostólico 52.

**3.** No corresponde promover al orden sacerdotal a quienes han sido bautizados recientemente.

Ver Canon Apostólico 80; I Concilio Ecuménico 2.

**4.** Quienes fueron ordenados al orden sacerdotal no deben prestar dinero a intereses ni usurar, ni exigir las allí llamadas '*imiolías*', es decir, la mitad del interés.

Ver Canon Apostólico 44; I Concilio Ecuménico 17; VI Concilio Ecuménico 10; Cartago 5.

**5.** La elección a los escalafones eclesiásticos no debe ocurrir en presencia de los oyentes.

En el texto griego de este canon se utiliza la palabra 'ordenación', pero en el Libro de los Cánones fue traducida como 'elección'. El sentido de la regla es que la elección de quienes van a ser parte del orden sagrado no debe ser hecha en presencia de quienes se encuentran en penitencia. No obstante el canon 13 del mismo Concilio de Laodicea prohíbe en general que una "multitud" elija a los sacerdotes. Balsamon, el Obispo Juan de Smolensk y el Obispo Nicodemo suponen que el sentido de este canon es que no se debe elegir a los sacerdotes ante la presencia de todos los que así lo deseen porque durante la elección del

candidato puede hablarse de cosas indignas. Pero la misma promulgación del canon 13 por parte del Concilio nos hace llegar a la conclusión de que sería más correcto utilizar la palabra ‘ordenación’ en este caso y no ‘elección’, es decir, que los oyentes (ver explicación del canon 11 del I Concilio Ecuménico) se deben retirar del atrio del templo antes de la ordenación.

**6.** Los herejes que persisten en su herejía no deben entrar a la casa de Dios.

Ver Timoteo de Alejandría 9.

**7.** Aquellos que se convierten de las herejías, es decir, los novacianos y fotinianos, o los cuartodecimanos, tanto los catecúmenos como quienes ellos consideran fieles, deben ser recibidos sólo después de que renieguen de toda herejía, en especial, aquella en la que se encontraban; y que sólo entonces aquellos que ellos llaman fieles aprendan el Símbolo de la fe y sean ungidos con el Santo Crisma, y que así comulguen de los Santos Misterios.

Con respecto a los herejes mencionados aquí, se debe ver la explicación al I Concilio Ecuménico 8; II Concilio Ecuménico 1 y 7.

**8.** Quienes se convierten de la herejía de los denominados frigios, aunque sean parte de su supuesto clero y sean considerados ‘grandes’ entre ellos, deben ser catequizados con todo celo y bautizados por los obispos o presbíteros de la Iglesia.

Se denominaba frigios a los seguidores de Montana, quien comenzó la prédica de su herejía en Frigia a mediados del siglo II. Ver II Concilio Ecuménico 7.

**9.** Que no les sea permitido a las personas que pertenecen a la Iglesia dirigirse a los cementerios de los herejes, o a los así llamados lugares martiriales para orar o recibir curación. Si los fieles concurren allí, que sean excomulgados por un cierto tiempo. Aquellos que se arrepientan y confiesen su pecado, que sean admitidos a la comunión.

Al mencionar a "las personas que pertenecen a la Iglesia," este canon se refiere a los ortodoxos. Los herejes, en especial los montanistas o frigios, veneraban a sus propios mártires por la fe, oficiaban su recordatorio en los cementerios y construían templos en su honor. El canon prohíbe que los ortodoxos participen de esos recordatorios.

**10.** Las personas que pertenecen a la Iglesia no deben unir a sus hijos en matrimonio con herejes sin discernimiento.

La expresión "sin discernimiento," no significa que se debe discernir con cuáles herejes se puede permitir el mencionado matrimonio y con cuáles, no. "Sin discernimiento" significa aquí de manera irreflexiva, con ligereza. El matrimonio con un hereje está prohibido, salvo el caso en el cual éste manifiesta su intención de pasar a la ortodoxia, lo que está normado por el canon 31 de este mismo Concilio de Laodicea. Ver la explicación con las reglas paralelas al VI Concilio Ecuménico 72.

**11.** No se debe ordenar en la Iglesia a las así denominadas ‘presbíteres’ (ancianas) o a mujeres que presiden.

Las diaconisas mayores eran denominadas 'presbítes'. Eran como presidentes de las corporaciones a semejanza de las actuales hermanas mayores de las hermandades de mujeres. Su obligación era la catequización de las mujeres, es decir, su preparación para el bautismo. Las 'presbítes' eran ordenadas en la iglesia según un rito especial, como las diaconisas, pero por lo visto abusaban de su posición, razón por la cual el Concilio prohibió ordenarlas en adelante. Sobre las diaconisas, ver explicación del I Concilio Ecuménico 13.

**12.** Los Obispos que constituirán la autoridad de la Iglesia deben ser ordenados a juicio de los Metropolitanos y de los obispos vecinos, y éstos deben elegir de entre los que fueron probados por un tiempo prolongado tanto en sus expresiones de fe, como en su vida, conforme a la palabra verdadera.

Ver I Concilio Ecuménico 4; VI Concilio Ecuménico 19; VII Concilio Ecuménico 2.

**13.** Que no le sea permitido a una multitud elegir a los candidatos para el sacerdocio.

En este canon la multitud es denominada en griego 'ojlos', lo que significa una concentración desordenada de gente en contraposición a una reunión debidamente organizada de personas con facultades. El profesor Bolotov señala que Alejandro Severo, en ese entonces, recomendaba a los paganos conducirse en las elecciones con tanto cuidado como los cristianos lo hacían al elegir a sus obispos y agregaba que esas elecciones en la Iglesia antigua eran ejemplares, pero que él no las encontraba aplicables en ese momento. "En la actualidad están de moda las peroraciones sobre el principio electoral — escribe él — y ello encuentra muchos adeptos, pero yo no me encuentro entre ellos." Señala que si esas elecciones fueron luego abolidas "ello ocurrió por razones justificadas." La restauración de las elecciones en las circunstancias actuales deformadas, según la opinión del gran estudioso de la historia de la Iglesia, "traería a Rusia tanto beneficio como si plantáramos viñedos a lo largo de las veredas de San Petersburgo" (Lecciones de Historia Antigua, San Petersburgo, 1913, 3, pág. 177).

**14.** Para la festividad de la Pascua, no se debe enviar los Santos Misterios a otras parroquias en calidad de 'bendición'.

En la Iglesia antigua existía la costumbre de enviar partículas de los Santos Misterios desde el templo donde oficiaba el obispo a las iglesias bajo su autoridad, para simbolizar la unión entre ellos. El presente canon deroga esta costumbre para que lo sagrado no sea profanado. No obstante, con ello no se prohíbe el envío de la 'bendición', como este canon denomina aquí al pan bendito o *prósfora*.

**15.** No se permite cantar en el templo a otras personas que no sean los coreutas, miembros del clero que ascienden al ambón y cantan según los libros.

Según lo explica Balsamon, este canon prohíbe a los laicos solamente ascender al ambón y comenzar el canto. Los coreutas que menciona el presente canon son aquellos que fueron ordenados para cumplir esa obediencia, como los lectores y los miembros del clero; y son mencionados en el Canon Apostólico 26. Esta regla no prohíbe que los demás fieles presentes en el templo canten, sino que exige que se dispongan en el ambón sólo quienes pertenecen al clero.

**16.** Los días sábado se debe leer el Evangelio junto con las demás Escrituras.

En la antigüedad, algunos todavía respetaban el sábado a ejemplo de los judíos y en algunos templos no se oficiaba la Liturgia ese día de la semana, no se permitían reuniones eclesiásticas y no se leía el Evangelio. El presente canon está dirigido en contra de tal costumbre.

**17.** En las reuniones eclesiásticas, no se deben unir los salmos uno a continuación del otro, sino intercalar lecturas relacionadas con cada salmo.

El presente canon hace referencia a la división del Salterio en katismas.

**18.** Una única y misma celebración de las oraciones debe cumplirse siempre: en la hora novena y en las vísperas.

Por explicación de Balsamon, este canon hace cesar los desórdenes introducidos por quienes en las vísperas utilizaban, además de las oraciones aceptadas por la Iglesia, otras compuestas por ellos mismos. El canon prohíbe la composición de oraciones por voluntad propia y su utilización en los servicios divinos, en particular, en las vísperas. El canon 116 del Concilio de Cartago, que prescribe rezar las oraciones "compuestas por los iluminadísimos," regula esto con más detalle.

**19.** En primer lugar, después de los sermones de los obispos, corresponde rezar una oración especial por los catecúmenos. Luego de la salida de los mismos, se debe rezar una oración por los penitentes, y cuando éstos hayan pasado al frente de la mano y hayan partido, entonces elevar tres oraciones por los fieles: una, es decir la primera, en silencio, la segunda y la tercera, en voz alta. Después de esto, dar (el beso de) la paz; una vez que los presbíteros hayan dado (el beso de) la paz al obispo, entonces deben darla los fieles unos a otros, y luego se ofrece la Santa Oblación. Sólo quienes fueron ordenados pueden entrar al altar y comulgar allí.

El canon explica brevemente el rito de la antigua Liturgia, que luego fue reemplazada por las Liturgias de San Basilio el Grande y de San Juan Crisóstomo. Con respecto a la prohibición de entrar en el altar a quienes no fueron ordenados se debe consultar el canon 69 del VI Concilio Ecuménico.

**20.** El diácono no se debe sentar en presencia del presbítero, pero debe hacerlo si éste se lo ordena. El mismo honor debe ser demostrado a los diáconos por parte de los hipodiáconos y sacristanes.

Ver I Concilio Ecuménico 18 con sus explicaciones y VI Concilio Ecuménico 7.

**21.** Los hipodiáconos no deben ocupar el lugar de los diáconos y tocar a los recipientes sagrados.

El presente canon suprime el abuso corriente en esa época por el cual los hipodiáconos se ponían a la misma altura que los diáconos y se paraban junto con ellos en la celebración de la Liturgia. Los hipodiáconos tienen prohibido tocar los recipientes sagrados durante el servicio divino, cuando contienen los Santos Donos. En todos los oficios ellos tocan los santos recipientes, ya que, como escribe Balsamon en su exégesis al presente canon, son ellos justamente quienes deben ocuparse de esos recipientes y ordenarlos luego del oficio y ponerlos en su lugar. Ver Laodicea 25.

**22.** El servidor menor de la Iglesia no debe utilizar el ‘orarión’ ni alejarse de las puertas.

Bajo ‘servidores menores’ todos los exegetas comprenden a los hipodíaconos. No obstante, no existe tal acuerdo con respecto a la palabra ‘orarión’. Balsamon y Mateo Vlastar dicen que ‘orarión’ proviene de la palabra ‘oro’: pongo atención, observo. Al igual que ahora, los diáconos lo utilizaban sobre el hombro izquierdo indicando con él cuándo se deben leer determinadas oraciones. Los hipodíaconos también tienen un ‘orarión’, pero lo usan de otra manera, es decir, no sobre el hombro izquierdo, sino de manera cruzada. Más cercana a esta explicación es la idea de que ‘orarión’ proviene del verbo latín ‘orare’: rezar, o del sustantivo ‘hora’: hora, porque con el ‘orarión’ los diáconos indicaban el tiempo de la oración. Eustratio Arguentis creía que esta palabra proviene del latín ‘os’ que es el genitivo de ‘oris’: boca, suponiendo que ese era el paño utilizado sobre el hombro para secarse la boca luego de la comunión. En todo caso, el canon nos recuerda la distinción en el servicio del diácono y del hipodícono. Finalmente indica que no deben "alejarse de las puertas." En la antigüedad ellos protegían las puertas del templo para no permitir que entren personas no bautizadas y también controlar que los catecúmenos salgan del mismo antes de la Liturgia de los Fieles.

**23.** Los lectores y coreutas no deben usar un ‘orarión’ y así leer y cantar.

El significado de este canon es el mismo que el anterior.

**24.** No corresponde que un miembro del clero, desde el presbítero al diácono, y luego cualquiera del orden eclesiástico, aun los hipodíaconos, lectores, coreutas, exorcizadores, porteros o monjes, entren en una taberna.

Ver Canon Apostólico 54 con su explicación, VI Concilio Ecuménico 9; VII Concilio Ecuménico 22.

**25.** No corresponde que el hipodícono reparta el Pan o que bendiga el Cáliz.

**26.** Quienes no han sido promovidos por un obispo no pueden exorcizar ni en los templos ni en los hogares.

Los exorcistas eran personas a quienes les estaba encomendado la preparación de quienes se iban a bautizar por medio de la catequización y la renegación consciente del diablo por parte del catecúmeno. La primera parte de sus obligaciones se efectuaba en los hogares y la segunda, en el templo al realizar el sacramento del bautismo. Quienes eran elegidos para esto recibían la bendición del obispo mediante la imposición de las manos. Según palabras de Balsamon en su exégesis a esta regla, algunos comenzaron a cumplir las obligaciones de exorcistas sin la debida bendición del obispo, aduciendo que no era necesario ya que su actividad era realizada en el templo. El canon explica que ninguna actividad eclesiástica y educativa puede ser realizada sin la bendición del obispo.

**27.** No corresponde que los sacerdotes, o los demás miembros del clero, o los laicos invitados a los ágapes se lleven porciones, ya que con ello se agravia el orden eclesiástico.

Ver explicación al canon 28.

**28.** No corresponde realizar los así denominados ágapes en los templos del Señor y en las iglesias, no se debe comer o recostarse en la casa de Dios.

Los ágapes fueron costumbre desde los tiempos apostólicos (Santiago 1:12; I Corintios 11:20-22). En un principio eran organizados antes de la Liturgia, pero al poco tiempo se introdujo la comunión en ayunas y entonces se comenzaron a realizar, primero, luego de la Liturgia y luego, al anochecer. El obispo y el clero participaban del ágape. Se leía el Evangelio y se pronunciaban sermones. Pero comenzaron a surgir desórdenes y falta de solemnidad, por lo cual el Concilio de Laodicea prohibió realizar los ágapes dentro del templo. Este canon fue repetido por el canon 74 del VI Concilio Ecuménico.

**29.** No corresponde que los cristianos judaícen y celebren el sábado, sino que deben trabajar en ese día y festejar preferentemente el día domingo, si pueden, como cristianos. Si algún judaizante es descubierto, que sea anatematizado de Cristo.

Desde los días de los Apóstoles, los cristianos festejaban el primer día de la semana, es decir, el domingo en lugar del sábado (Hechos 20:7; I Corintios 16:2), reuniéndose para orar ese día. Los Cánones Apostólicos 7, 64, 70, 71 indican la incompatibilidad de la conmemoración cristiana del domingo con la celebración del sábado, ello es lo que el presente canon denomina 'judaización'. El canon indica que los cristianos deben pasar el día domingo en oración "si pueden" y explica que la judaización aleja de Cristo a quien la practica. Ver VI Concilio Ecuménico 11.

**30.** No corresponde que los sacerdotes, los clérigos, o los monjes, ni aún los cristianos laicos se laven en los baños públicos junto con mujeres, porque esto es la primera condena que reciben por parte de los paganos.

Ver VI Concilio Ecuménico 77.

**31.** No corresponde unirse en matrimonio con ningún hereje o entregar a sus hijos o hijas a ellos, pero se permite tomar a alguien en matrimonio de entre ellos si prometen ser cristianos.

Ver VI Concilio Ecuménico 72 con su explicación.

**32.** No corresponde recibir la bendición de los herejes, que más que bendiciones son sinsentidos.

La 'bendición' que se menciona en el presente canon ('evloguias' en griego) es el pan bendito o las partículas de la *prósfora*. Desde que la Iglesia Ortodoxa no reconoce gracia en ninguno de los actos de los herejes, el canon denomina el pan bendecido por ellos un sinsentido, en griego 'alogueie'. El ingerir de este pan sin hacerlo bendecir, hace entrar en una comunión de oración con los herejes, lo cual está prohibido por la Iglesia. Ver Canon Apostólico 45 con su explicación.

**33.** No se debe orar con herejes o cismáticos.

**34.** Ningún cristiano debe abandonar a los mártires de Cristo y venerar a los pseudomártires de los herejes o que hayan sido herejes ellos mismos. Ellos están alejados de Dios y, por consiguiente, quienes se acerquen a ellos deben ser anatematizados.

Ver Laodicea 9. El Obispo Nicodemo indica que la diferencia entre estos dos cánones es que el canon 9 se refiere a los ortodoxos que veneraban a los mártires herejes por ignorancia o bajo la influencia de alguien, mientras que el canon 34 se refiere a quienes lo hacen



concientemente. No prestó atención a que aquí se habla acerca de quienes abandonaron la veneración de los verdaderos mártires por Cristo y comenzaron a venerar a los pseudomártires de los herejes EN LUGAR DE aquellos. Por ello la trasgresión del canon 34 trae aparejada la anatema, en tanto que quien infringe el canon 9 es sólo excomulgado temporalmente.

**35.** No corresponde que los cristianos abandonen la Iglesia de Dios y se alejen, que invoquen a los Ángeles y convoquen congregaciones porque ello está prohibido. Por ello, si alguien es descubierto ejerciendo tal idolatría secreta, que sea anatematizado por haber dejado a nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios, y haberse dedicado a la idolatría.

Son condenados los herejes que no rezan a Cristo Dios, sino sólo a los Ángeles como supuestos creadores y gobernantes del mundo.

El apóstol Pablo en su epístola a los colosenses habla sobre la devoción deformada a los ángeles: "Nadie os tienta con una humillación voluntariosa y con la adoración de los ángeles, metiéndose en lo que no ha visto, enorgulleciéndose irreflexivamente con su mente carnal" (Col. 2:18). Aún en los días de los Apóstoles había personas que por falsa humildad decían que no podemos dirigirnos directamente a Cristo porque el hombre es indigno de hacer esto, que en lugar de Cristo se debe invocar a los ángeles. En su exégesis a este texto, el bienaventurado Teodorito señala que esta herejía, que según el texto del canon llegó al nivel de idolatría, existió largo tiempo en Frigia y Pisidia. El canon no prohíbe invocar a los ángeles en la oración, pero previene de adorarlos de manera errónea en lugar de nuestro Señor Jesucristo.

**36.** No corresponde que los sacerdotes y sacristanes sean hechiceros, o encantadores, o numerólogos, o astrólogos, o que realicen los así llamados amuletos, que son grilletas para sus almas. También hemos decretado que quienes los usen deben ser expulsados de la Iglesia.

El canon 61 del VI Concilio Ecuménico prohíbe todo tipo de adivinación. El presente canon tiene el mismo significado. Los *amuletos* mencionados en el canon son los talismanes.

**37.** No se deben guardar festividades con los judíos ni los herejes ni recibir de manos de ellos ofrendas de sus festividades.

Ver Canon Apostólico 65 con su explicación, 70 y 71; VI Concilio Ecuménico 11; Laodicea 6, 29, 32 y 33.

**38.** No se debe recibir pan ácimo de los judíos ni participar de sus impiedades.

Ver Cánones Apostólicos 7, 65 con su explicación 70, 71; VI Concilio Ecuménico 11; Laodicea 6, 29, 32, 33 y 37.

**39.** No se debe guardar las festividades de los paganos ni participar de su ateísmo.

Ver Canon Apostólico 71 y reglas paralelas.

**40.** Los obispos convocados a un Concilio no deben mostrarse negligentes, sino concurrir a iluminar o a iluminarse para beneficio de la Iglesia y de todo. Quien no desee ir es culpable, salvo que no asista por enfermedad.

Ver VI Concilio Ecuménico con su explicación.

**41.** Que ningún santificado o sacristán viaje sin la correcta carta de su obispo.

Ver cánones 9 y 13 del IV Concilio Ecuménico con su explicación. ‘Santificado’ significa clérigo, sacerdote.

**42.** Que ningún sacerdote o sacristán viaje sin la orden de su obispo.

Este canon nos recuerda la sumisión de los clérigos y los sacristanes al obispo. No se pueden alejar del lugar donde sirven sin que el obispo lo autorice.

**43.** Los servidores de la iglesia no deben abandonar las puertas ni por un corto período para ejercitarse en la oración.

**44.** Las mujeres no deben entrar en el altar.

**45.** Luego de transcurridas dos semanas de la Gran Cuaresma nadie debe ser recibido para ser bautizado.

Este canon hace referencia al bautismo de los adultos quienes, según una antigua tradición, se bautizaban el sábado Santo. El canon no permite que sea bautizado durante esa Gran Cuaresma quien desde el comienzo de la misma Cuaresma, o al menos durante sus primeras dos semanas, no expresó su firme voluntad de recibir el Bautismo y no comenzó a prepararse. Estas personas deben esperar a que sea observado en adelante su fervor por la fe.

En la antigüedad se trataba de acercar al Sábado Santo el bautismo de los recién conversos. Antes de eso, el obispo les informaba que debían guardar un ayuno estricto durante toda la Gran Cuaresma (al principio de la cual se les asignaba un nombre). Una vez transcurridas dos semanas de la Gran Cuaresma, nadie podía ser incluido entre quienes se bautizarían el Sábado Santo ya que su ayuno no sería lo suficientemente prolongado. Este canon sólo está dirigido a tales personas, pero no excluye la posibilidad de que los catecúmenos sean bautizados en otros días del año.

**46.** Quienes se preparan para el bautismo deben aprender la fe, y el quinto día de la semana deben dar respuesta ante el obispo o el presbítero.

El presente canon está repetido en el canon 78 del VI Concilio Ecuménico. El Obispo Nicodemo, al igual que Zonaras, supone que se tenía en cuenta no sólo el Jueves Santo, sino que quienes se preparaban para el bautismo debían comparecer en general todos los jueves para que se comprueben sus conocimientos en relación con la fe.

**47.** Quienes recibieron el Bautismo estando enfermos y luego sanaron, deben aprender la fe y comprender que fueron dignos de un don divino.

Los plazos de preparación para el bautismo eran acortados para quienes estaban gravemente enfermos. El presente canon permite esto, pero señala que tales personas deben completar sus conocimientos sobre la fe después del Bautismo.

**48.** Corresponde que quienes son iluminados sean ungidos con la Unción Celestial y que sean partícipes del Reino de Dios.

Se menciona aquí la unción que ocurre inmediatamente después del Bautismo que, aparentemente, era postergada en algunos casos en tiempos del Concilio de Laodicea.

**49.** Durante la Gran Cuaresma, no corresponde ofrendar el Santo Pan, salvo el sábado y el domingo.

Es decir, no se debe oficiar la Liturgia completa, pero se puede oficiar la Liturgia de los Santos Dones Presantificados, según el canon 52 del VI Concilio Ecuménico. Este canon aclara el canon 52 del VI Concilio Ecuménico.

**50.** No corresponde interrumpir el ayuno el jueves de la última semana de la Gran Cuaresma y deshonorar con ello toda la Gran Cuaresma, por el contrario, corresponde que las personas ayunen todo ese período cumpliendo con la xerofagia.

Ver Cánones Apostólicos 64 y 69 con sus reglas paralelas.

**51.** Durante la Gran Cuaresma no corresponde celebrar el natalicio de los mártires, sino conmemorar a los santos mártires los días sábado y domingo.

La expresión ‘celebrar’ indica aquí el oficio de la Liturgia. Por ello, en el período de la Gran Cuaresma durante la semana, oficiamos solamente la Liturgia de los Santos Dones Presantificados. Ver Cánones Apostólicos 64 y 69; VI Concilio Ecuménico 52.

**52.** Durante la Gran Cuaresma no corresponde celebrar matrimonios o conmemorar natalicios.

Sobre la base de este mismo canon, tampoco celebramos matrimonios durante los períodos de ayuno, en general.

**53.** Los cristianos que acuden a bodas no deben saltar o bailar, sino cenar o almorzar moderadamente, conduciéndose como corresponde a los cristianos.

Ver VI Concilio Ecuménico 24; Laodicea 54.

**54.** No les corresponde a los sacerdotes y sacristanes ver espectáculos indecentes en las bodas o en los banquetes; se deben levantar y retirar antes de que entren los actores.

Ver VI Concilio Ecuménico 24; Laodicea 53.

**55.** No les corresponde a los sacerdotes y sacristanes organizar comidas por contribución, tampoco lo deben hacer los laicos.

Este canon no se refiere a las cenas modestas, sino a las francachelas.

**56.** No corresponde que los presbíteros entren al altar y tomen asiento antes de la entrada del obispo, sino que deben entrar con él, salvo que el obispo se encuentre enfermo o ausente.

En la actualidad este canon se cumple cuando el clérigo recibe al obispo antes del comienzo de la Liturgia.

**57.** En las pequeñas ciudades y aldeas no corresponde ordenar obispos, sino periodeutas. Quienes fueron ordenados con anterioridad no deben hacer nada sin la voluntad del obispo de la ciudad. Los presbíteros tampoco deben hacer nada sin la voluntad del obispo.

Los periodeutas eran presbíteros superiores enviados por los obispos a las iglesias de los lugares menores para observar la vida eclesiástica e informar al obispo. En la actualidad se puede comparar con los sacerdotes encargados del ceremonial. El canon indica no ordenar obispos para ciudades pequeñas y aldeas, pero quienes en esa época ya ocupaban ese lugar debían ser designados como vicarios, en dependencia total del obispo diocesano.

**58.** Los obispos o presbíteros no deben ofrecer la Oblación en los hogares.

La ‘Oblación’ es la Liturgia, que el canon prohíbe officiar en las casas particulares.

**59.** No corresponde leer en la iglesia salmos no santificados o libros no canónicos, sino sólo los libros del Nuevo y Antiguo Testamento indicados en los cánones.

Ver Canon Apostólico 60; VI Concilio Ecuménico 63; Cartago 116.

**60.** Corresponde leer los siguientes libros del Antiguo Testamento: 1. el Génesis del mundo; 2. el Éxodo de Egipto; 3. Levítico; 4. Números; 5. Deuteronomio; 6. el libro de Josué; 7. Jueces; Rut; 8. Ester; 9. el primer y segundo libro de los Reyes; 10. el tercer y cuarto libro de los Reyes; 11. los dos libros de Paralipómenon; 12. el primer y segundo libro de Esdras; 13. el libro de los ciento cincuenta salmos; 14. los Proverbios de Salomón; 15. Eclesiastés; 16. el Cantar de los Cantares; 17. Job; 18. los doce profetas; 19. Isaías; 20. Jeremías, el llanto de Baruc y la epístola; 21. Ezequiel; 22. Daniel. Los libros del Nuevo Testamento son: los cuatro Evangelios: de San Mateo, San Marcos, San Lucas, San Juan; los Hechos de los Apóstoles; las siete Epístolas conciliares: una de Santiago; dos de Pedro; tres de Juan; una de Judas; las catorce epístolas de Pablo: una a los Romanos, dos a los Corintios, una a los Gálatas, una a los Efesios, una a los Filipenses, una a los Colosenses, dos a los Tesalonicenses, una a los Hebreos, dos a Timoteo, una a Tito y una a Filimón.

Los Padres de Laodicea en el canon 59 prohíben la lectura arbitraria de libros no canónicos y enumeran los libros canónicos a excepción del Apocalipsis. Este libro no se menciona porque todavía no era conocido en Frigia, pero está citado en el canon 33 del Concilio de Cartago y el 3 de San Atanasio de Alejandría. Ver Cánones Apostólicos 60 y 85; Cartago 33; San Gregorio el Teólogo y Anfilogio, sobre los libros de las Sagradas Escrituras.

# Cánones del Concilio de Sárdica.

El Concilio de Sárdica o Sérdica fue convocado en la ciudad del mismo nombre, actual Sofia, capital de Bulgaria. Esta ciudad estaba ubicada en el límite entre la parte Occidental y la Oriental del Imperio Romano. El Concilio fue multitudinario, participaron de él 376 obispos: 300 de occidente y 76 de oriente. El Concilio fue prolongado, algunos historiadores suponen que se extendió desde el otoño del año 343 hasta la primavera del 344. Fue presidido por el obispo Osio de Córdoba, por lo cual casi todos los cánones comienzan con las palabras: "Osio de la ciudad de Córdoba dijo," pero en el Libro de los Cánones esa expresión aparece sólo al principio de los cánones 1, 7, 13 y 18. El Concilio fue convocado a raíz de las acusaciones surgidas en contra de San Atanasio el Grande, quien fue apoyado totalmente en su lucha contra los arrianos por el Concilio. Siendo un Concilio Occidental, consideraba al Papa de Roma su instancia judicial superior. (20 cánones)

**1.** Osio, obispo de la ciudad de Córdoba, dijo: "No es tanto la mala costumbre cuanto el pernicioso desorden de los asuntos eclesiásticos que corresponde erradicar desde su mismo fundamento, para que a ningún obispo le sea permitido pasar de una ciudad pequeña a otra. Con tales hechos se evidencia la razón por la cual se hace, ya que nunca fue posible encontrar a un obispo que quisiera pasar de una ciudad grande a una pequeña. En ello se manifiesta que tales personas se enardecen con la pasión ferviente de la codicia y trabajan más para el orgullo con el fin de recibir, aparentemente, más poder. De este modo, si agrada a todos que tal corrupción sea castigada de manera severa, considero que tales personas no deben estar en comunión ni siquiera con los laicos." Todos los obispos estuvieron de acuerdo.

Ver Cánones Apostólicos 14 y 15; I Concilio Ecuménico 15.

**2.** Si se encuentra a alguien tan insensato o atrevido que intente presentar alguna excusa para tal acto, aseverando que le fue enviada una epístola del pueblo, es evidente que le fue posible hacerlo corrompiendo a algunos por medio de una recompensa o premio, para montar un agolpamiento en la iglesia que manifieste quererlo como obispo. Por ello considero que tales artificios e intrigas deben ser castigados totalmente, para que nadie, ni aún en su lecho de muerte, sea hecho digno de comulgar como los laicos. ¿Place esta opinión? ¡Responded! Y contestaron: "Aceptamos lo dicho."

Ver Canon Apostólico 14; I Concilio Ecuménico 15; IV Concilio Ecuménico 5; Antioquia 13 y 21; Sárdica 1; Cartagena 59.

**3.** Se debe también agregar que ningún obispo pase de su diócesis a otra en la cual ya hay un obispo, salvo si es llamado por la hermandad de ese lugar de manera que no cerremos las puertas del amor. Se debe también prever que si en alguna diócesis algún obispo tiene una discrepancia con un hermano pontífice, ninguno de ellos debe llamar como intermediario a un obispo de otra región. Si por alguna causa un obispo resultare condenable, pero considera que no tiene falta, sino que su causa debe ser reabierta por tener él razón, si les parece correcto, veneremos con amor la memoria del Apóstol San Pedro y que los enjuiciados escriban una carta a Julio, obispo de Roma, y que se renueve el juicio, si ello es necesario, y que él determine quién debe examinar la causa de entre los obispos de

las provincias cercanas. Si el acusado no puede presentar la causa a quien requiere que sea reexaminada, entonces que no se transgreda lo estipulado, y que quede firme lo que fue hecho.

El canon 6 del I Concilio Ecuménico, según la antigua tradición, ponía a muchas diócesis occidentales bajo la autoridad del obispo de Roma, del mismo modo que muchas diócesis del sur eran puestas bajo el poder del obispo de Alejandría y otras del este, bajo el obispo de Antioquía. De acuerdo con esa división es que Osio, obispo de la ciudad española de Córdoba, al pertenecer a la región supeditada al obispo de Roma, propone que los casos dudosos de las diócesis occidentales le sean presentados justamente a ese obispo para que los examine.

Con ese sentido recibió la propuesta el Concilio local de Sárdica, sin alejarse del canon 6 del I Concilio Ecuménico.

Los cánones tratan sobre tres temas diferentes: 1) Mientras que los obispos tienen prohibido trasladarse por iniciativa propia con malos fines y por su interés, sí se los permite el canon cuando lo hacen en interés de la Iglesia con el permiso del Concilio, lo que concuerda con lo establecido por el canon apostólico 35 y el 13 del Concilio de Antioquía. 2) Las discusiones entre obispos que deben ser dirimidas por los Concilios correspondientes, de acuerdo con el canon 5 del I Concilio Ecuménico. 3) Se le otorga a Julio, Papa de Roma, el poder de renovar una causa judicial finalizada si apelan ante él. Esta norma era de carácter obligatorio sólo en las circunstancias de tiempo y lugar en las que fue convocado el Concilio. El Obispo Nicodemo explica que uno de los motivos que llevó al obispo Osio a introducir esta propuesta fue el salvaguardar a San Atanasio el Grande de ser perseguido nuevamente por los obispos de Oriente, entre los cuales había muchos enemigos de ese santo seguidores de Arrio. Nuestro Libro de los Cánones tiene en esta parte, con pleno fundamento, una aclaración que fue impresa *ut supra*.

Este canon está muy ligado con el anterior, lo completa y lo aclara. Según la explicación de Aristino, tomada por el obispo Nicodemo, el canon se refiere a un obispo disconforme con lo establecido en un juicio en su contra en primera instancia. Si apela ante una instancia superior y el obispo de la región (el canon menciona al obispo de Roma ya que el Concilio transcurría en su provincia) envía el caso para ser examinado, entonces no se debe designar a nadie a la cátedra del obispo enjuiciado hasta tanto no termine el nuevo juicio de apelación.

**4.** Si algún obispo es destituido de su cargo por un tribunal compuesto por los obispos vecinos y exige una nueva oportunidad de defensa, entonces no se debe designar a otro obispo para su cargo antes de que el obispo de Roma haya sido informado del caso y emita su decisión al respecto.

**5.** Si se hace una acusación contra algún obispo y los obispos vecinos deciden reunirse y lo destituyen de su cargo, el acusado puede presentar una apelación ante el bienaventurado Obispo de la Iglesia Romana. Si éste desea escucharlo y considera que es correcto reanudar la investigación del caso en cuestión, entonces que tenga a bien escribir a los obispos vecinos de esa provincia para que analicen con detalle y minuciosamente todas las circunstancias y, luego de asegurarse en la verdad, emitan su veredicto. Si alguien exige que su caso sea analizado nuevamente y eleva su petición el Obispo de Roma, éste tiene el poder de enviar a sus presbíteros, si considera que es mejor y corresponde enviar a sus representantes para juzgar el caso junto con los obispos y ejercer la autoridad en

representación de quien los envió. Pero si considera que la investigación realizada y el veredicto emitido con respecto al obispo en cuestión son suficientes, que haga lo que su buen sentido le dicte como mejor. Los obispos respondieron que aceptan lo expresado.

El presente canon es un desarrollo más detallado del proceso de apelación previsto por los cánones 3 y 4 del Concilio de Sárdica.

**6.** Si en alguna región hay muchos obispos y resultare que uno de ellos tarda, y por cierto descuido no acude a la designación de obispos, mientras que el pueblo reunido exige que sea designado el obispo que ellos piden, entonces corresponde, en primer lugar, recordarle al obispo retrasado por medio de una epístola del Exarca de la región (me refiero al obispo Metropolitano) que la gente pide que se le dé un pastor. Consideramos que se debe esperar que llegue el obispo. Si habiendo sido exhortado por carta, no acude y no responde a la misiva, entonces el pedido del pueblo debe ser satisfecho. Se debe convocar a los obispos de la región más cercana para designar al obispo de la Metrópolis. Por el contrario, que no sea permitido de ahora en más designar a un obispo a ninguna aldea o ciudad pequeña donde es suficiente con un presbítero, ya que no se debe designar obispos a lugares donde se minimice el nombre y el poder episcopal. Pero los obispos de la diócesis, como lo dije antes, deben designar obispos para aquellas ciudades donde hubo pontífices anteriormente. Si se encuentra una ciudad que ha crecido tanto en población que es considerada digna de tener a su propio obispo – que lo reciba. ¿Están de acuerdo todos con esto? Todos contestaron: "Estamos de acuerdo."

Al igual que el canon 3, éste también se refiere a tres temas separados. 1) Se menciona la designación de un obispo a una cátedra vacante. La demora de uno de los obispos que debe participar de la designación, no debe retrasar demasiado el asunto. 2) A causa de la importancia que reviste la designación del Metropolitano de una región, se debe convocar para ello a los obispos de la región vecina. 3) El canon reitera a grandes rasgos lo establecido por el canon 57 del concilio de Laodicea, en el sentido de que no se debe ordenar a obispos para poblados pequeños para que no se "minimice el nombre y el poder episcopal." En una ciudad pequeña es suficiente contar con un presbítero. Ver Canon Apostólico 1; I Concilio Ecuménico 4; Antioquia 19; Laodicea 12 y 57; Cartago 64 y 67.

**7.** El obispo Osio dijo: "Nuestras inoportunas e injustas peticiones hechas con frecuencia han logrado que no tengamos ni la gracia ni la audacia con las que debiéramos contar. Muchos obispos no cesan de ir al campamento militar, en especial los africanos, quienes como nos hemos enterado por nuestro amadísimo hermano obispo Grato, no aceptan consejos útiles sino que los desprecian de manera tal que una misma persona lleva al campamento militar muchas y diversas peticiones que no pueden ser de beneficio para las iglesias, no buscan con ello amparo y ayuda para los pobres y humildes, o para las viudas, como se debería y sería digno hacer, sino que buscan dignidades y posiciones mundanas para algunas personas. Tal bajeza nos perjudica, al tiempo que nos trae tentación y vergüenza. Considero que sería más apropiado que un obispo brinde su ayuda a quien es oprimido, o a las viudas que son ofendidas, o a los huérfanos que son privados de sus pertenencias, siempre que en esos casos las peticiones sean justas. Si, amadísimos hermanos, esto place a todos, confirmad que ningún obispo debe acudir al campamento militar, salvo que sea convocado por escrito por nuestro piadosísimo emperador. Pero ya que ocurre frecuentemente que algunos acuden a la Iglesia implorando misericordia cuando

son encarcelados o confinados en una isla por crímenes que han cometido, o sujetos a algún otro castigo; no se les debe negar ayuda, sino que inmediatamente y sin dilación pedir condescendencia para con ellos. Si es del agrado de todos, dad vuestro consentimiento." Todos contestaron: "Que sea promulgado esto también."

El "campamento militar" al que se refiere este canon es el Cuartel del Emperador. Mediante este canon el concilio lucha en contra del abuso que cometían ciertos obispos al dirigirse al Emperador indiscriminadamente, y permite hacerlo sólo en aquellos casos cuando se debe interceder por los necesitados y oprimidos. El canon 11 del Concilio de Antioquia también prohíbe las visitas al Emperador, pero aclara que ello es posible si el Metropolitano y el resto de los obispos brindan su autorización, es decir, cuando ello es necesario para la Iglesia. El canon 20 del Concilio de Sárdica completa la presente regla.

**8.** Para que un obispo no sea condenado al acudir al campamento militar, fue considerado prudente que si alguno de ellos tiene alguna petición de las que ya hemos mencionado, que la envíen a través de su diácono. Pues un servidor no será amonestado y puede llevar lo que le es encomendado con mayor rapidez. Todos respondieron: "Que sea esto también decretado."

Este canon completa al anterior al proponerle a los obispos que se dirijan al Emperador por escrito, y que envíen su misiva a través de un diácono.

**9.** Si los obispos de alguna provincia le presentan una petición a un hermano pontífice, entonces quien se encuentra en la gran ciudad, la Metrópolis, que acompañe dichas peticiones y al diácono que las lleva con sus cartas de presentación, es decir, que escriba consecuentemente a nuestros hermanos obispos que se encuentran en ese momento en la región o en la ciudad donde el mismo venerabilísimo emperador en persona está atendiendo asuntos públicos. Si alguno de los obispos tiene amigos en la corte imperial y quiere pedir algo conveniente, que no se le prohíba presentar la solicitud a través de su diácono y pedirles que le presten buena ayuda en su petición. Quienes acudan a Roma a presentar una solicitud al Emperador, como lo dije antes, deben presentarla a nuestro amadísimo hermano Julio para que con antelación examine si no son algunas de esas cuestiones impropias y que luego las envíe al campamento militar junto con su respaldo y patrocinio. Todos los obispos manifestaron su agrado y la conveniencia de ese consejo.

Este canon completa los dos anteriores y también pone bajo el control de las autoridades eclesiásticas superiores el contacto con el Emperador. Ver Cartago 119.

**10.** Si un hombre rico o erudito del servicio civil está por ser ordenado obispo, corresponde observar con toda exactitud y celo que no sea promovido hasta que no pase el servicio de lector o diácono y presbítero, para que pasando por cada escalafón pueda elevarse a la altura episcopal, si es considerado digno. Es evidente que a cada escalafón del orden sacerdotal se le debe dedicar el suficiente tiempo, durante el cual se pueda comprobar la fe, las buenas costumbres, la constancia y la mansedumbre del candidato y entonces, si es reconocido merecedor del sacerdocio Divino, que reciba el gran honor. Ya que es inapropiado, osado e irreflexivo ordenar a un obispo, o presbítero, o diácono con rapidez; siendo que ni el conocimiento ni la conducta dan derecho a ello. Porque una persona ordenada prematuramente, con toda justicia, sería considerada novata, más aún cuando el



bienaventurado Apóstol, maestro de la gente, prohíbe las ordenaciones apresuradas a los cargos eclesiásticos, pues una prueba prolongada puede mostrar con mayor exactitud la conducta y el temperamento de cada uno. Todos expresaron su acuerdo y que lo dicho no se debe transgredir de ahora en más.

El canon indica que se debe pasar gradualmente por los escalafones del servicio jerárquico. Nadie puede ser ordenado obispo sin haber pasado antes por los demás grados del sacerdocio. En cada caso en particular le corresponde a las autoridades eclesiásticas tomar la debida decisión. Los cánones sólo estipulan una limitación con respecto a la edad: para ser lector, 18 años, hipodiácono, 20 años; diácono, 25 años; presbítero, 30 años; y obispo, 35 años. Ver VI Concilio Ecuménico 14 y 15.

**11.** Cuando un obispo de una ciudad se traslada a otra, o de una región se dirige a otra, esforzándose por orgullo en pos de su propia honra o para oficiar los servicios Divinos con más fastuosidad, y si desee permanecer allí por un largo período, siendo que el obispo de esa ciudad no es un maestro erudito, decretamos que el obispo visitante no lo desprecie y que no predique con frecuencia tratando de avergonzar y denigrar la persona del obispo local. Pues dicha excusa con frecuencia produce confusión y (se demuestra que) con tales ardidés el obispo trata de apoderarse y usurpar el trono ajeno, dejando la iglesia que le fue encomendada para pasar a otra sin vacilar. Por ello, cabe estipular un determinado lapso, pues no recibir a un obispo parecería ser también un acto inhumano y cruel. Recordad que en tiempos pasados nuestros Padres establecieron que sea excomulgado de la Iglesia el laico que permaneciere en una ciudad durante tres semanas y en esos tres domingos no compareciere al templo. Si esto se establece con respecto a los laicos, entonces no se debe, no es correcto ni es beneficioso que un obispo, sin una necesidad imperiosa o por una situación difícil, deje su iglesia por un tiempo más prolongado y así aflija al pueblo que le fue encomendado. Todos los obispos dijeron que también esta opinión es muy conveniente.

Además de reiterar los requisitos de los cánones que protegen las diócesis del entrometimiento de obispos ajenos, el presente canon limita el tiempo que puede ausentarse un obispo de su diócesis. El II Concilio de Constantinopla estableció que el tiempo máximo de ausencia de un obispo de su diócesis es de 6 meses.

**12.** Algunos de nuestros hermanos obispos, al parecer, cuentan en la ciudad en la que fueron designados con muy pocas propiedades, al tiempo que tienen grandes posesiones en otros lugares, de las cuales podrían ayudar a los pobres. En ese caso, considero que si ellos desearan ir a sus tierras para realizar la recolección de los frutos, corresponde permitirselo, pero con la condición de que permanezcan en su propiedad tres domingos, es decir, tres semanas; que presencien y celebren la Liturgia en el templo más cercano donde oficia un presbítero, para que no demuestren negligencia con respecto al servicio Divino. Que tampoco acudan asiduamente a la ciudad donde hay otro obispo. De este modo sus asuntos personales no sufrirán detrimento alguno a causa de su ausencia, y por lo visto, evitarán ser acusados de orgullo y vanagloria. Plugo a todos los obispos tal determinación.

El presente canon completa el anterior y a la vez indica que un obispo puede permanecer en la ciudad principal de otra diócesis por el plazo de tres semanas. Si lo comparamos con el canon 16 del II Concilio de Constantinopla, se puede concluir que un obispo puede ausentarse de su diócesis por un lapso de hasta seis meses, pero no debe vivir en la ciudad catedral de una diócesis ajena por más

de tres semanas. En la práctica, estos plazos varían por acuerdo entre los obispos con el consentimiento del metropolitano de la región.

**13.** El Obispo Osio dijo: "Si algún diácono, o presbítero, o sacristán es excomulgado y acude a un obispo que lo conoce y sabe que fue excomulgado por su propio obispo, no corresponde que aquel le dé la comunión causando con ello una ofensa a su hermano pontífice. Si osare hacerlo, que sepa que deberá responder ante los demás obispos cuando se reúnan."

Ver Cánones Apostólicos 32 y 33; Antioquia 6; Cartago 147.

**14.** Si se encuentra a un obispo irascible (lo que no debe tener lugar en un hombre de tal dignidad) quien súbitamente irritado desea expulsar a un presbítero o diácono de la Iglesia, debemos establecer una protección en contra de tales actos, para que la persona no sea inmediatamente condenada y excomulgada. Todos los obispos concordaron en que el excomulgado tiene derecho de acudir al obispo Metropolitano de esa misma región. Si el obispo Metropolitano no se encuentra, puede acudir a un obispo de una diócesis cercana y pedir que investigue el caso celosamente. Pues no se debe desoír los pedidos de quien pide ser escuchado. El obispo que lo excomulgó, correcta o incorrectamente, debe aguardar de manera apacible que el caso sea investigado, y que su condena sea confirmada o corregida. No obstante, antes de que sean examinadas fielmente todas las circunstancias, el excomulgado no debe comulgar hasta que su caso sea revisado. Si al encontrarse con él algunos miembros del clero descubren que desprecia a la autoridad y es arrogante, entonces (desde que no corresponde permitir las ofensas o la reprensión injusta) lo deben llamar al orden con palabras severas y duras, para que se mantenga la obediencia y la sumisión para con quien ordena lo correcto. Ya que del mismo modo que el obispo está obligado a demostrar amor sincero y buena disposición para con sus dependientes, también quien le sirve debe hacerlo sin falsedad.

A grandes rasgos, este canon reitera lo establecido por el canon 5 del I Concilio Ecuménico. No obstante, el hecho de que un clérigo pueda acudir a petionar juicio a un metropolitano vecino parecería contradecir los cánones 9 y 17 del VI Concilio Ecuménico y otros. Balsamon supone que, de acuerdo con la presente regla, en caso de ausentarse el Metropolitano puede facultar a un Metropolitano vecino a analizar el caso.

**15.** Si algún obispo de otra diócesis quiere ordenar a un servidor de otro obispo para cualquier escalafón del orden sagrado sin el consentimiento del obispo al cual responde esa persona, que tal ordenación sea considerada inválida e ineficaz. Si alguien se permitiere actuar así, que sea reprendido y corregido por sus hermanos obispos. Todos dijeron: "Que esta decisión quede inamovible."

Ver Canon Apostólico 35; I Concilio Ecuménico 16; II Concilio Ecuménico 2; III Concilio Ecuménico 8; IV Concilio Ecuménico 20; Antioquia 13 y 22; Cartago 65 y 101.

**16.** El obispo Aecio dijo: "Todos saben cuán grande es la Metrópolis de Tesalónica. Por ello algunos presbíteros y diáconos de otras diócesis se dirigen allí y no se contentan con una corta estadía, sino que se quedan a vivir allí o, luego de un largo período, son forzados a volver a sus iglesias con mucha dificultad. Considero que se debe tomar una decisión con

respecto a ellos." El obispo Osio dijo: "Lo que fue establecido con respecto a todos los obispos, que se cumpla también con respecto a estas personas."

"Lo que fue establecido con respecto a todos los obispos" son los cánones 11 y 12 del Concilio de Sárdica. Ver Cánones Apostólicos 15 y 16 con sus reglas paralelas.

**17.** Si algún obispo fue víctima de violencia al ser expulsado injustamente, o bien por su ciencia, o bien por la confesión de la Iglesia Católica, o porque defendió la verdad; y se dirige a otra ciudad evitando el peligro, siendo que fue acusado cuando en realidad es inocente; fue decretado que no se le prohíba permanecer allí hasta que pueda volver, o ser liberado de la ofensa que recibió. Pues sería cruel y muy duro no recibir a quien ha sufrido un exilio injusto, sino que por el contrario, debe ser recibido con buena disposición y amigablemente.

Esta regla completa los cánones 11 y 12 del Concilio de Sárdica. Algunos opinan que fue promulgado considerando a San Atanasio el Grande, quien fue expulsado de su provincia por los herejes y obligado involuntariamente a vivir en diócesis ajenas.

**18.** Gaudencio dijo: "Sabes, hermano Aecio, que cuando fuiste ordenado obispo reinaba la paz. Para que no quede ningún rastro de desentendimiento sobre los servidores de la Iglesia, me parece bueno recibir también a quienes fueron ordenados por Museas y Eutiques, porque no fue hallada falta en ellos."

El Obispo Osio dijo: "Mi opinión es esta: desde que debemos ser pacíficos y pacientes, y tener mucha misericordia para con todos, por ello se debe recibir a quienes fueron promovidos al orden sagrado por alguno de nuestros hermanos, salvo que no deseen volver a las iglesias para las que fueron designados. Eutiques no debe atribuirse la dignidad episcopal ni Museas debe ser considerado obispo. No obstante, si solicitan comulgar junto con los laicos, no se les debe negar." Dijeron todos: "Estamos de acuerdo."

Museas y Eutiques, mencionados en este canon, se atribuyeron el título de obispo sin recibir la imposición de las manos para ese rango. El Obispo Gaudencio, para mantener la paz, quería que el Concilio acepte en comunión como clérigos a las personas que fueron ordenadas por Museas y Eutiques. No obstante, al reconocer que los autoproclamados no contaban con la dignidad episcopal, el Concilio se puso de acuerdo con Osio de Córdoba, en que sólo pueden ser aceptados en calidad de laicos. El caso de Máximo el Cínico es algo semejante, con la diferencia de que él, aunque ilegítimamente, pero había sido ordenado por obispos.

**19.** El Obispo Gaudencio dijo: "Estos salvadores y razonables decretos fueron promulgados conforme con nuestra dignidad sacerdotal como agradables a Dios y a los hombres, pero no podrán mantener su fuerza y poder si las determinaciones pronunciadas no van acompañadas de temor. Ya que sabemos que con frecuencia el Divino y venerable nombre sacerdotal fue despreciado por la conducta desvergonzada de algunos pocos. Por ello, si alguien osare actuar de manera contraria a lo establecido por todos, tratando de servir al orgullo y la vanagloria más que a Dios, que sepa que se hace pasible de juicio y pierde el honor y la dignidad episcopal." Todos respondieron: "Esta opinión es correcta y nos place."

**20.** Que esto sea aprendido con especial atención y cumplido de la siguiente manera: cualquiera de nosotros, puestos por los obispos en lugares cercanos a caminos o en los canales de agua, al ver a un obispo le debemos preguntar la razón de su traslado y a dónde se dirige. Si entramos en conocimiento de que se dirige al campamento militar, que se le pregunte por orden lo establecido por los cánones anteriores. Si el obispo se dirige allí por invitación, que no le sea puesto ningún obstáculo. Si va por vanagloria, como fue dicho antes a nuestro amor, o por solicitud de algunos se apura al campamento militar, que nadie firme sus cartas y comulgue con él.

## **El Concilio reunido en el Templo de la Santa Sabiduría.**

### **Prolegomena.**

*El Santo Concilio que fue convocado en el lado derecho de la parte de los Catecúmenos de la Gran Iglesia, también conocida como el Templo de la Santa Sabiduría (Nota del Traductor. — La usual designación en inglés es "Santa Sofía," pero esta es ostensiblemente errónea), tuvo lugar en el año 879 después de Cristo y en el décimotercer año del reinado de Basilio el Macedonio. Asistieron a él trescientos ochenta y tres (383) padres, de los cuales sobresalen: el santísimo Patriarca de Constantinopla Focio; Pedro el Presbítero, un cardenal y el legado del Papa Juan, junto con Pablo y Eugenio; Elías Presbítero, legado del Patriarca de Jerusalén Teodosio; Cosme Presbítero, el apocrisarios de Miguel Patriarca de Alejandría; Basilio el Obispo de Martyroupolis y legado de Teodosio Patriarca de Antioquía. Este Concilio tuvo lugar principalmente y sobretudo para detener los escándalos que habían surgido entre Orientales y Occidentales con respecto a Bulgaria, pero además con el propósito de lograr una unión de los obispos que se habían dividido a causa de la expulsión de Ignacio y la ordenación de Focio. Para este Concilio, después de proclamar que el santo y Ecuménico Séptimo Concilio fue verdaderamente ecuménico, y de clasificarlo junto con los otros seis Concilios Ecuménicos y anatematizando a todos los que no lo categorizaron así (porque había algunas personas así en Francia) reconoció al santísimo Focio y le proclamó como legítimo y canónico Patriarca de Constantinopla; y proscribió y repudió los concilios que se habían celebrado contra Focio en Roma y Constantinopla. Habiendo hecho estas cosas, y habiendo correcta y piadosamente decretado en sus Actas sexta y séptima que el santo Credo (o Símbolo de la Fe) ebe permanecer ininnovado e inmutable para siempre, y habrán proferido horribles anatemas contra cualquier persona que se atreva a agregar algo o para eliminar algo de eso, también emitió los presentes tres Cánones en su quinta Acta, Cánones que son necesarios para el decoro y estabilización de la Iglesia y que han sido y son aceptados por toda nuestra Iglesia como genuinos, y así como declaran y afirman todos los exégetas de los Cánones Sagrados en común; y, de hecho, el Nomocanon mismo de Focio.*

### **Cánones.**

**1.** Este santo y ecuménico Concilio ha decretado que, en lo concerniente a cualquier clérigo, laico u obispos de Italia que estén en Asia, Europa o África, bajo vínculo, deposición o anathema impuesto por el santísimo Papa Juan, todas aquellas personas se encuentran también en la misma condición de penalidad por el santísimo Patriarca de Constantinopla Focio. Es decir, o depuestos o anatematizados o excomulgados. Por otra parte, todas estas personas a quienes Focio, nuestro santísimo Patriarca, ha condenado o

puede condenar a la excomunión, deposición o anatемización, en la diócesis que fuese, ya sean clérigos o laicos o cualquiera de las personas de rango prebendal o sacerdotal, deben ser tratados de la misma manera como el santísimo Papa Juan y su santa Iglesia de Dios de los Romanos y deben ser considerados en la misma categoría de penalización. Nada, sin embargo, afectará las prioridades debidas al santísimo trono de la Iglesia de los Romanos, ni nada redundará en detrimento de su presidente, en lo que respecta a la suma total de innovaciones, ya sea ahora o en cualquier otro momento en el futuro.

(CC. Ap. XII, XIII, XXXII; c. VI de Antioquía; c. XIV de Sárdica; cc. XI, XXXVII, CXXI.).

### **Interpretación.**

Para lograr un final pacífico a los muchos escándalos y disensiones que habían surgido en ese momento en la Iglesia Oriental y Occidental, como entre los Papas Nicolás y Adriano de Roma y el Patriarca Focio de Constantinopla, la causa principal de la cual había sido la provincia de Bulgaria, como hemos dicho, el presente Canon de este Concilio decreta que todos los clérigos, laicos y obispos que fueron excomulgados o depuestos o anatемizados por Juan, Papa de Roma, ya sea que se encuentren en Europa o en Asia o en África, deben ser excomulgados, depuestos y anatемizados también por Focio, Patriarca de Constantinopla. Y a la inversa, todas las personas que han sido excomulgadas o depuestas o anatемizadas en cualquier región de la tierra por el Patriarca de Constantinopla, deben ser excomulgadas, depuestas y anatемizadas también por el Papa de Roma, sin que los privilegios de la Iglesia de los Romanos, y del Papa en ello, sean adversamente afectados, ahora o en el futuro, lo que significa que, es decir, que el Papa debe ser el primero en el orden de honor con respecto a los otros cuatro Patriarcas. Sin embargo, estas cosas se hicieron en ese momento cuando la Iglesia de los Romanos no se había desligado de la fe ni había tenido ninguna disputa con nosotros, los griegos. Pero ahora no tenemos unión ni comunión con ella, a causa de los dogmas heréticos a los que se vinculó. Ver también C. Ap. XXXII.

**2.** Aunque hasta ahora algunos obispos que habían descendido al hábito de los monjes, se han visto no obstante obligados a permanecer en la altura de la prebendal, se les ha pasado por alto cuando lo hicieron. Pero, con esto en mente, este santo y ecuménico Concilio, con el objetivo de regular este descuido y reajustar esta práctica irregular a los estatutos eclesiásticos, ha decretado que si algún obispo u otra persona con un oficio prebendal, está deseoso de descender a la vida monástica y de reponerse en la región de la penitencia y el arrepentimiento, deje de pretender cualquier pretensión de dignidad prebendal. Porque las condiciones de subordinación de los monjes representan la relación de pupilaje, y no de enseñanza o de presidencia; ni se comprometen a pastorear a otros, sino que se contentan con ser pastoreados. Por lo tanto, de acuerdo con lo que se dijo anteriormente, decretamos que ninguno de los que están en la lista prebendal y sean pastores inscritos se rebajarán al nivel de los pastores y arrepentidos. Si alguien se atreve a hacerlo, después de la entrega y discernimiento de la decisión por la cual se pronuncia, habiéndose privado de su rango prebendal, ya no tendrá derecho a volver a su estado anterior, que por hechos reales ha viciado.

### **Interpretación.**

El presente Canon prohíbe a los obispos y pastores descender desde la altura de la dignidad y oficio prebendal hasta la reducción al hábito de los monjes (Del mismo modo que se les prohíbe renunciar a

su provincia, excepto por los crímenes canónicos que tienen para desacreditarlos, impidiéndoles de estar en las órdenes sagradas y confesándolos ante el padre espiritual de ellos. Porque al renunciar de antemano, se les habría permitido descender al rango de monjes). Pero si alguien se atreve a hacerlo, después de tomar esta decisión, deje de ser capaz, en modo alguno, de conservar el alto cargo de la prelatura, o de realizar cualquier función prelaclial; Porque primero que todo el acuerdo con el que los monjes entran en conexión con el hábito son acuerdos de subordinación social, o de pupilaje (o de discipulado) y de arrepentimiento (o penitencia), pero no de autoridad y de enseñanza o de vida basada en la irreprehensibilidad, los cuales son méritos del oficio de obispo. Estas cosas, siendo contrarias unas a otras, no pueden encontrarse unidas en la misma serie. En Segundo lugar, el hecho que los propios monjes se han privado a sí mismos del rango de la prelaclia, por lo que no es posible para ellos el recuperar nuevamente lo que perdieron por hechos u obras reales. Sin embargo, pese a que hasta ahora algunos obispos han estado cometiendo esta incorrección, desde ahora en adelante, que no se haga.

**3.** Si cualquier laico, después de convertirse en hombre de autoridad, y concibiendo un desprecio por los mandamientos divinos e imperiales, y riéndose para despreciar los temibles estatutos y leyes de la Iglesia, se atreviera a golpear a un obispo o a encarcelar a uno, sin razón o causa, o por una causa o razón ficticia, que tal sea anatema. (C.Ap. LV.)

### **Interpretación.**

El mundo nunca ha estado libre de males. En consecuencia, la opinión de ese sabio es cierta, y dice que la mayoría de los hombres son malvados. Porque aquí, he aquí, pueden ver por sí mismos una prueba de esto en el hecho de que en tiempos antiguos los obispos eran golpeados y encarcelados por laicos. ¡Qué indignación! Es por eso que el presente Canon ordena que un profano sea anatematizado si después de recibir autoridad y poder, o después de convertirse en la causa de su propia muerte mental (o psíquica) (porque la palabra griega, dice el autor, que aquí está traducida al inglés como “un hombre de autoridad” significa también “asesino de sí mismo”, o a aquel que comúnmente llamaríamos en inglés un suicida) muestra desprecio por las órdenes y mandatos imperiales, y al mismo tiempo se ríe para despreciar tanto las tradiciones no escritas como las leyes escritas de la Iglesia, y osa (porque esta es una obra de enorme audacia y osadía para cualquiera que golpee a un obispo) golpear a un obispo (o, más explícitamente, no sólo *el* Obispo, con artículo definido, es decir, el personaje destacado y oficial, sino incluso el más humilde, y el más pobre y ocasional obispo), o ponerle en prisión, o sin causa o con cargo falso que él mismo ha fabricado. ¿Pero qué es un anatema? Ver el Prolegómeno del Concilio sostenido en Gangra. Leer también C. Ap. LV.

## **El Concilio de Cartago durante Cipriano.**

### **Prolegomena.**

Hubo tres concilios regionales que tuvieron lugar en Cartago, una ciudad en África, con respect al rebautismo, en el tiempo de San Cipriano el mártir. Uno fue en el año 255 D.C. y en el cuarto año del reinado de Valeriano y Galieno, en cuyo concilio se decretó que nadie podía ser bautizado fuera de la Iglesia, ya que la Iglesia reconoce solo un bautismo; por lo tanto los herejes que se unen a la Iglesia Católica tiene que ser rebautizados. Pero las personas que han sido canónicamente bautizadas previamente por la Ortodoxia y que más tarde se convirtieron en herejes, deben ser aceptados tras retornar a la Ortodoxia, no por bautismo, como afirmaba Novacio, ino únicamente mediante la oración y la imposición de manos (respecto de lo cual véase también el c. VIII del 1º), como es

claramente evidente a partir de la carta dirigida a Quinto por Cipriano y numerada 71. Un segundo concilio tuvo lugar en el año 258 (o 256 según Miliaris en el primer volumen de los Concilios). Asistieron 71 obispos desde Numidia y otras partes de África, a quienes San Cipriano reunió para que ellos pudieran afirmar con gran fuerza y efecto y confirmar el decreto respecto del rebautismo que había sido establecido en el concilio anterior. Ellos primero decretaron que todos los que estaban en la iglesia, vale decir, que eran clérigos y que dejaron la fe, debían ser aceptados a su regreso solo como laicos; y en Segundo lugar, que el bautismo realizado por personas que eran herejes era tan inválido que, cuando se convirtieran, ellos debían ser bautizados de la manera Ortodoxa, pero no deberían considerarse como bautizados por segunda vez, sino para ser considerados como bautizados por la primera vez en su vida, sobre la base de que nunca tuvieron un verdadero bautismo. Pero un tercer concilio también se llevó a cabo en Cartago el mismo año por el mismo San Cipriano, y asistieron 84 obispos. Envié la presente carta canónica conciliar, que es lo mismo que decir el presente Canon, al obispo Joviano y a sus compañeros obispos, como afirma Zonaras (y como la carta misma indica claramente), debido a que este obispo le había consultado al divino Cipriano si los cismáticos Novacianos debían ser bautizados al unirse a la Iglesia Católica. Pero como dice el muy versado Dositeo (p. 55 del *Dodecabiblus*), fue porque el mencionado segundo concilio había enviado una carta al Papa Esteban de Roma que revelaba lo que había decidido y decretado sobre el rebautismo; Esteban, convocando a un concilio en Roma, invalidó la carta al decretar que el bautismo de los herejes que bautizan como la Iglesia lo hace no debería duplicarse, es decir, repetirse, como afirma Cipriano en su carta a Pompeyo Sabratensio, obispo en África. Por lo tanto, con el fin de proporcionar la confirmación completa de la necesidad del rebautismo y del bautismo realizado una y dos veces según lo determinado por la decisión conciliar, y en vista del rechazo de lo que había sido decretado por el Papa Esteban, este tercer Concilio fue reunido por San Cipriano, y emitió el presente Canon. Obsérvese que, si bien este Concilio debería haberse colocado delante de todos los Concilios Ecuménicos y otros concilios locales debido al hecho que precede a todos ellos en el tiempo, ha sido ubicado después de ellos en esta secuencia y los Concilios Ecuménicos han sido insertados antes de éste, sobre la base que el presente Concilio, por ser regional, es de menor importancia y tiene menos pretensiones de un papel principal. (Ver Dositeo respecto de estos concilios en pp. 53 y 975 del *Dodecabiblus*; y véase p. 98 del primer volumen de los registros conciliares.) Esta misma regla ha sido observada también con respecto de los otros concilios regionales que precedieron a los Concilios Ecuménicos, es decir de ser ubicados después de los Concilios Ecuménicos debido a su autoridad. En cuanto a San Cipriano, quien reunió a estos tres concilios, sufrió el martirio en el reinado del emperador Decio. El maravilloso elogio que la lengua teológica de San Gregorio otorgó a su santidad es suficiente para su alabanza.

## Canon.

1. Mientras estamos reunidos en un parlamento, queridos hermanos, hemos leído cartas enviadas por vosotros sobre aquellos que se presume entre herejes o cismáticos haber sido bautizados y que se están uniendo a la Iglesia Católica, la cual es una sola institución en la cual somos bautizados y somos regenerados, respecto de cuyos hechos estamos firmemente convencidos que vosotros mismos están asegurando la solidez de la Iglesia católica. Sin embargo, en la medida en que vosotros estais en la misma comunión con nosotros y deseaba consultarles respecto de este asunto a causa del amor común, estamos dispuestos a darles, y unirnos, no a ninguna opinión reciente, ni a una que haya sido solo hoy establecida, sino, por el contrario, una que ha sido probada con toda exactitud y diligencia de antaño por nuestros predecesores, y que ha sido observada por nosotros. Ordenando esto también ahora, que hemos sostenido con firmeza y seguridad a lo largo del tiempo, declaramos que nadie puede ser bautizado fuera de la Iglesia Católica, existiendo solo un bautismo, y siendo éste existente sólo en la Iglesia Católica. Porque ha sido escrito: *"me ha abandonado a mí, que soy manantial de aguas vivas, y se han cavado pozos, pozos agrietados que no retendrán el agua"* (Jer. 2:13). Y nuevamente la Santa Biblia

preventivamente dice: *"Apartaos del agua de los demás, y de la fuente de otro, no bebáis"* (Prov. 5:15) Porque el agua primero debe ser purificada y santificada por el sacerdote, para que pueda borrar con su eficacia bautismal los pecados de la persona que se bautiza. Por medio de Ezequiel el profeta, el Señor dice: *" Los rociaré con un agua pura y quedarán purificados; . . . Les daré un corazón nuevo y pondré dentro de ustedes un espíritu nuevo"* (Ezek. 36:25-26). Pero ¿cómo puede el que es inmundo purificar y santificar el agua, cuando no hay en él el Espíritu Santo, y el Señor dice en el Libro de los Números: *"Todo lo que toque el impuro quedará impuro"* (Num. 19:22). ¿Cómo puede alguien que no ha podido depositar sus propios pecados fuera de la Iglesia administrar bautizando a otra persona para que le permita remisión de los pecados? Pero incluso la pregunta en sí misma que surge en el bautismo es un testimonio de la verdad. Porque al decirle al que está siendo bautizado, *"¿Crees en la vida eterna, y en que recibirás la remisión de los pecados?"* no estamos diciendo nada más que que puede ser dado en la Iglesia Católica, pero que entre los herejes donde no hay Iglesia es imposible recibir la remisión de los pecados. Y por esta razón, los defensores de los herejes deberían, o bien cambiar la esencia de la pregunta por otra cosa, o bien probar la verdad a menos que tengan algo que agregarles a la Iglesia, como una ventaja. Pero es necesario para el que ha sido bautizado ser ungido, para que, al recibir el crisma, pueda convertirse en participante de Cristo. Pero ningún hereje puede santificar el óleo, ya que no tienen ni altar ni iglesia. Ni una gota de crisma puede existir entre los herejes. Por esto es obvio para vosotros que ningún óleo puede ser santificado entre ellos para su uso en relación con la Eucaristía. Porque debemos ser conscientes, y no ignorantes, del hecho de que ha sido escrito: *"no permitas que el aceite del pecador unja mi cabeza"* (Sal. 140:6); que incluso en los tiempos antiguos el Espíritu Santo dio a conocer en los salmos, para que nadie, habiendo sido desviados y descarriados del camino recto, sea ungido por los herejes, quienes se oponen a Cristo. Pero, ¿cómo puede alguien que no es un sacerdote, sino un sacrílego y un pecador, orar por el bautizado, cuando la Biblia dice que *"Sabemos que Dios no escucha a los pecadores, pero si al que lo honra y cumple su voluntad"* (Juan 9:31). A través de la santa Iglesia podemos concebir una remisión de los pecados. Pero, ¿quién puede dar lo que no tiene? ¿O cómo se pueden hacer obras espirituales que se han vuelto desposeídos del Espíritu Santo? Por esta razón, cualquier persona que se una a la Iglesia debe renovarse, para que por medio de los elementos sagrados se santifique. Porque está escrito: *"Sean santos, porque yo, el Señor, Dios de ustedes, soy Santo, dice el Señor "* (Lev. 19:2; 20:7), para que incluso aquel que ha sido engañado por argumentos fraudulentos pueda repeler este ardid en el verdadero bautismo en la verdadera Iglesia cuando, como ser humano, se acerca a Dios y busca un sacerdote, pero, habiéndose extraviado por error, tropieza con un sacrílego. Porque simpatizar con personas que han sido bautizadas por herejes equivale a aprobar el bautismo administrado por herejes. Porque uno no puede conquistar en parte, ni vencer a nadie parcialmente. Si pudo bautizar, también logró impartir el Espíritu Santo. Si él no pudo, porque, estando afuera, no tenía Espíritu Santo, no puede bautizar a la siguiente persona. No habiendo más que un bautismo, y habiendo solo un Espíritu Santo, también hay una sola Iglesia, fundada por Cristo nuestro Señor sobre (dice en el comienzo Pedro el Apóstol) la armonía y la unidad. Y por esta razón todo lo que hacen es falso y vacío y vano, todo está falsificado y no autorizado. Porque nada de lo que hacen puede ser aceptable y deseable con Dios. De hecho, el Señor los llama Sus enemigos y adversarios en los Evangelios: *"El que no está conmigo, está contra mí; y el que no recoge conmigo, desparrama"* (Mt. 12:30). Y el dichoso apóstol Juan, que guardó los mandamientos del Señor, declaró de antemano en su



Epístola: *"y han oído que va a venir un anti cristo, pero ya han venido varios anticristos"* (1 Juan 2:18). Por lo tanto, sabemos que es la última hora. Salieron de nosotros, pero no eran de nosotros. Por lo tanto, nosotros también debemos entender y pensar que los enemigos del Señor y los llamados anticristos no podrían dar gracia al Señor. Y por esta razón nosotros, que estamos con el Señor, y que defendemos la armonía y la unidad del Señor, y según la medida de Su valía para imbuirnos de ello, ejerciendo Su sacerdocio en la Iglesia, debemos desaprobamos, rechazar y rechazar, y tratar como profano todo lo hecho por sus oponentes, es decir, enemigos y anticristos. Y para aquellos que desde el error y la torpeza llegan al conocimiento de la verdad y la fe eclesiástica, debemos dar libremente el misterio del poder divino, de la unidad así como también de la fe y de la verdad.

(CC. Ap. XLVI, XLVII, LXVIII; c. VII del 2º; c. XCV del 6º.)

### **Interpretación.**

El presente Canon prueba, por medio de muchos argumentos, que el bautismo administrado por herejes y cismáticos es inaceptable, y que deben ser bautizados cuando regresen a la Ortodoxia de la Iglesia Católica. 1º) Porque solo hay un bautismo, y porque esto solo se puede encontrar en la Iglesia Católica. Los herejes y cismáticos, por otro lado, estando fuera de la Iglesia católica no tienen, en consecuencia, ni siquiera el bautismo. 2º) El agua utilizada en el bautismo debe primero purificarse y santificarse por medio de las oraciones de los sacerdotes y por la gracia del Espíritu Santo; después puede purificar y santificar a la persona que está siendo bautizada allí. Pero los herejes y los cismáticos no son sacerdotes, de hecho son más bien sacrilegistas; ni limpios ni puros, siendo de hecho impuros e inmundos; ni santos, como no tener ningún Espíritu Santo. Entonces tampoco tienen ningún bautismo. 3º) Por medio del bautismo en la Iglesia Católica se da una remisión de los pecados. Pero a través del bautismo administrado por herejes y cismáticos, en la medida en que está fuera de la Iglesia, ¿cómo puede darse la remisión de los pecados? 4º) La persona que se bautiza debe, después de ser bautizado, ser ungido con el myron preparado con aceite de oliva y diversas especias, que ha sido santificado mediante la visitación del Espíritu Santo. Pero, ¿cómo puede un hereje santificar tal semejante myron cuando, de hecho, no tiene el Espíritu Santo debido a que está separado de él a causa de la herejía y el cisma? 5º) El sacerdote debe orar a Dios por la salvación del que está siendo bautizado. Pero, ¿cómo puede un hereje o un cismático ser escuchado por Dios cuando, como hemos dicho, es un sacrilego y un pecador (no tanto por sus obras, sino más bien por la herejía o el cisma, estas son las el mayor pecado de todos los pecados), en un momento en que la Biblia dice que Dios no escucha a los pecadores. 6º) Porque el bautismo administrado por herejes y cismáticos no puede ser aceptado por Dios como bautismo, ya que son enemigos y enemigos de Dios (es decir, mutuamente), y Juan los llama anticristos. Entonces, por todas estas razones y otras, el presente Canon, con un ojo a la precisión y rigor, insiste en que todos los herejes y cismáticos sean bautizados, y agrega también que esta opinión — de que cualquier bautismo, es decir, administrado por herejes y cismáticos, es inaceptable — no es una nueva de los Padres de este Concilio sino que, por el contrario es Antigua, probada y testada por sus predecesores (que casi alcanzaron a los mismos sucesores de los Apóstoles) con gran diligencia y exactitud; y es consistente en todos los aspectos con los CC. Ap. XLVI, XLVII y LXVIII. El Canon actual no solo rechazó el bautismo administrado por herejes y cismáticos de común acuerdo, sino también en privado e individualmente cada uno de los ochenta y cuatro Padres que asistieron al presente Concilio, con un argumento separado — que es lo mismo que decir, con ochenta y cuatro argumentos distintos — lo rechazaron. Esta es la razón por la cual el Segundo Concilio Ecuménico en su c. VII reserve aparte el presente Canon (pero si no lo reservó para todos, lo hizo por medio de "economía" y concesión, y no con total respeto por la precisión, como hemos dicho en la nota a pie de página del C. Ap. XLVI), y el Sexto C. Ec. en su c. II lo sancionó y ratificó (aunque se puede decir que se aplicaba solo a esas regiones de África, pero una vez que lo sancionó y ratificó, lo confirmó aún más y no lo derogó ni anuló). San Basilio el Grande también lo aceptó en su c. I. Ver también la nota a pie de página del citado C. Ap. XLVI. Otro. El Concilio Ecuménico aceptó y ratificó las declaraciones de los Concilios más

particulares, y de hecho por su nombre, los Cánones de San Basilio el Grande, como vimos en el c. II del 6°. Por lo tanto, debe inferirse lógicamente que aceptaron y confirmaron junto con eso todo lo que los Concilios regionales y Basilio el Grande habían decretado previamente; y así se concluye correcta y confiadamente que todos los herejes deben ser bautizados sin lugar a dudas. En cuanto a la "economía" que algunos Padres emplearon por un tiempo, no puede considerarse ni una ley ni un ejemplo, pero si uno fuera a investigar el asunto correctamente, finalmente descubriría que estos herejes a quienes el Segundo Concilio Ecuménico aceptó "económicamente" eran en su mayoría personas en las órdenes sagradas que ya habían sido debidamente bautizados pero habían sucumbido a alguna herejía, y por esta razón emplearon esta "economía". Sin embargo, la verdad de la Escritura divina y la razón correcta prueban incontestablemente que todos los herejes deben ser bautizados.

## **El Segundo Concilio Regional de Constantinopla.**

### **Prolegomena.**

Este santo Concilio regional convocado en Constantinopla después del Santo y Ecuménico Segundo Concilio, en el año 394, según Dositeo y la Recopilación de los Concilios hecha por Milias, durante el reinado de Arcadio y Honorio. Entos aquellos que asistieron habían tres Patriarcas, a saber, Nectario de Constantinopla, Teófilo de Alejandría y Flaviano de Antioquía; y diecisiete otros obispos por nombre, y varios otros innominados, junto con todo el sacerdocio, todos ellos sentados en el Iluminatorio (es decir, bautisterio) de la Gran Iglesia. El motivo de esta reunión fue el caso de dos obispos, Agapio y Bagadio, que buscaban ser obispos en el episcopado de Bostra, y, ciertamente, el hecho de que los asuntos habían llegado a tal punto que Bagadius había sido depuesto solo por dos obispos, que también murieron en la época en que se celebraba el Concilio. Por lo tanto, este Concilio decretó los dos Cánones presentes en relación con este asunto, los cuales son requisitos y necesarios para el buen orden y la constitución de la Iglesia. Ellos son confirmados indefinidamente por el c. I del 4° y por el c. I del 7°; y definitivamente por el c. II del 6° (para esto es el C. con respecto a lo cual el C. II del 6° dice lo siguiente: " y más aún por todos aquellos que se reunieron nuevamente en esta ciudad imperial conservada por Dios en tiempos de Nectario, presidente de esta ciudad imperial y de Teófilo, arzobispo de Alejandría."); y en virtud de esta confirmación han adquirido una fuerza que en cierto modo es ecuménica. Este Concilio, por otro lado, se llama "Memorias tramitadas en Constantinopla sobre Agapio y Bagadio, cada uno de los cuales reclamaba el episcopado de Bostra", Está contenida en los Pandectas erróneamente después del Concilio celebrado en Cartago. Es por eso que, después de los años en que se llevaron a cabo, como lo hicimos en el caso de otros Concilios regionales, lo hemos colocado aquí antes del celebrado en Cartago.

### **Cánones.**

**1.** Decretamos que no se permitirá que un Obispo sea ordenado por dos, conforme al Concilio de Nicea.

(C. Ap. I.).

## **Interpretación.**

Ya que el santo y Ecuménico Primer Concilio promulgó en su c. IV ue tres obispos deben reunirse sin falta y ordenar un obispo, habiendo seguido el segundo decreto del C. Ap. I, de manera similar el presente Santo Concilio decreta que ningún obispo puede ser ordenado solo por dos obispos. Y ver C. Ap. I.

**2.** Decretamos que de aquí en adelante, que cuando un Obispo responsable esté siendo enjuiciado, no puede ser depuesto ni port res ni mucho menos por dos, sino solo por el voto en un Concilio más grande, y si es posible de todas las provincias, tal como también lo decretan los Cánones Apostólicos, para que la condenación de aquel que merece ser depuesto pueda representarse con el voto de la mayoría, en la presencia de aquel que está siendo juzgado, con más grande exactitud.

(C. Ap. LXXIV.).

## **Interpretación.**

Como, como dijimos antes, el Obispo Bagadio fue depuesto ilegalmente por solo dos obispos, el presente Concilio anula esto y dice que en lo sucesivo y en adelante un obispo responsable no debe ser depuesto del cargo por dos obispos o por tres, sino por el contrario, por un Concilio de la mayoría de los obispos, y si es posible de todos los obispos de la provincia, tal como el C. Ap.LXXIV también lo decreta, para que por el voto de la mayoría, la deposición de tal obispo pueda decidirse con mayor exactitud. Él también debe estar presente cuando sea sometido a juicio y juzgado y no ser condenado en su ausencia. Ver también C. Ap. LXXIV.

*Faltan por traducir 2 Concilios Locales (el Primer-Segundo Concilio y el Concilio Regional de Cartago), y los Cánones de 15 de los Santos Padres, más las formas de Cartas y las normas relativas al Divorcio:*